This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

UC-NRLF
$B 194 801

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

4150
4151
4152

Digitized by Google

Digitized by Google

MALAGARRIGA, CARLOS

4150

Nº 1941

PROCESO

GOIBURU

PRIMER ESCRITO DE DEFENSA

(Traslado de la acusación)

ABRIL 1898

BUENOS AIRES
IMPRENTA "LA PROPAGANDA" RECONQUISTA 425
1898.

Digitized by Google

Digitized by Google

HV6535
A73S356

San Nicolás, 12 de Abril de 1898.

Señor Juez del Crímen:

El defensor de José Antonio Goiburu, en el traslado que se le ha conferido de la acusación que contra éste se hace, como autor de robo y de homicidio en la persona de Doña Josefa Gorrochategui de Aguirre, á V. S. dice:

Vengo, señor juez, á defender á un hombre que es inocente y al que ya se dá por sentenciado y condenado.

La prensa de San Nicolás y los corresponsales de la de Buenos Aires, el pueblo nicoleño y los lectores de diarios de toda la república, la intelectualidad argentina y el comercio minorista español de la localidad han entendido en el presente proceso — desde antes de incoarse — y lo hán fallado.

No apelo de este fallo, aunque conozco y siento cuanto pesa: el fué dictado — con informes parciales, con datos incompletos — á impulsos del horror y en medio de la protesta de los primeros instantes. En su día se reverá por esa misma opinión su fallo precipitado é injusto, como inspirado que fué en un sentimiento prepotente que á todos cegara.

Digitized by Google

— *¿Ante quién apelarás ahora?* dijo en pleno festín orgíaco, un tirano á su víctima.

— *Ante tí mismo en ayunas*, le contestó ésta.

Hay quien se humilla ante la opinión y adora sus dictados y la adula y la celebra principalmente en sus errores.

El acusador particular declara perentoriamente que sus fallos son inapelables y cita la famosa frase:

Mr. Tout le Monde a plus d' esprit que Mr. Voltaire.

La cita es inoportuna: un hombre, Calas, había sido condenado por los jueces, y descuartizado vivo en la plaza pública de Toulouse por reo de un crímen afrentoso. La opinión que había preparado con sus ódios la sentencia, no quería que se volviera sobre aquel fallo que creía justo.

Y Voltaire con una labor de años, en panfletos y en Memorias que son quizá la parte más duradera de su vasta labor crítica, histórica y literaria; solo, aislado de la opinión que lo increpaba por terco y mal ciudadano y enemigo de la justicia, llegó á sacar triunfante la memoria del infeliz enrodado que al fin fué reconocido por los jueces y por el pueblo, inocente y víctima de los errores de aquellos y de la inconsciencia de éste.

Voltaire tuvo más talento y más razón que el señor Todo el Mundo.

Y no cito por estar aun pendiente, el caso de Emilio Zola, aunque su resolución no ofrece dudas á cuantos han considerado el asunto lejos de la vocinglería parisiense y sustraidos á la sugestión del patriotismo, ciego como todos los sentimientos violentos y por tanto mal consejero.

Pero si digo y declaro que si esta profesión que ejerzo dá alientos con su independencia para algo,

Digitized by Google

este algo es el gozo íntimo de SENTIRSE IMPOPULAR cuando el pueblo ruje y la protesta de las gentes surje airada.

Y que esa impopularidad es un acicate para el ánimo de cuantos ejercemos este noble oficio de amparar al caído y detener el brazo de la ley á fin de que solo caiga su espada cuando deba caer, agotados que sean todos los recursos, indagados que hayan sido todos los antecedentes, y, controlada severamente la prueba por quienes tienen el derecho de juzgarla.

Tócame en el presente momento del proceso contestar á las dos acusaciones. Y si la pública debo analizarla cuidadosa y respetuosamente, como reveladora de labor prolija y de sana intención, cuéstame trabajo entrar en el exámen de la privada, porque sus conclusiones no parecen inspiradas en el exámen del expediente, sinó en los relatos periodísticos y aún en los groseros grabados imaginados para pasto de la curiosidad enfermiza del vulgo.

Hay en el escrito de fojas 1142 frases enteras tomadas de los folletines que á guisa de informes autorizados, aparecieron en los diarios de los primeros días: hay aquello de "hijo de padres pobres pero honrados" con lo otro de la "mirada indecisa y vaga" sin que tampoco falte lo del "proceso natural que se elabora rápido como un relámpago sangriento en la vida psíquica de esta sociedad."

Todo ello revuelto con *historias* que le han contado al señor acusador en las pocas horas que ha pasado en San Nicolás:

Joyas y piedras falsas compradas y ostentadas por Goiburu (que no se sabe, entonces, en que invertiría los miles que defraudaba).

Digitized by Google

Un Te-Deum al cual no asistió mi defendido—que al parecer se ensayaba en desempeñar algún día el papel del tirano Rosas, gran maestro en tales descortesías.

Una casa llena de bibelots (grave pecado) y un palco con espejos (prueba de mal gusto!)

De todo lo cual deduce el doctor J. A. Martinez que el caso es igual á uno que trae Legrand du Saulle, que "llegó al asesinato y el robo, en vista del fracaso obtenido en sus tentativas de reputación literaria y de posición social."

El caso efectivamente es idéntico! Como que Goiburu á los 25 años ocupa la Intendencia de su ciudad natal, por la voluntad de sus correligionarios políticos y la aquiescencia de otro partido afin (extravagancia de la suerte llama á ésto el señor acusador) y se desempeña en ese puesto que es el primero de San Nicolás, con aplauso de toda la población. Estos son los fracasos políticos y sociales de Goiburu: literario no le conocemos ninguno, ni tampoco creemos que hayan ido por ese camino sus ambiciones.

En cuanto á argumentación jurídica brilla por su escasez el escrito de fojas 1142; no es tal la inevitable alusión á la escuela lombrosiana que parece ignorarse por determinados pagos intelectuales que ya ha pasado de moda en Europa y también en la República Argentina.

¿Será más jurídica la suposición que hace de que " los testimonios de cargo son conscientes (y ya ve- " remos cuán errado anda en ese punto) y contra " esos testigos no se podrá *inventar* otros?"

Si es jurídica, no es cortés, y sobre todo no es justa.

El señor doctor Martinez que no conoce un solo

Digitized by Google

caso en que el abogado que suscribe haya *inventado* testigos, debería haberse abstenido de hacer consideraciones manifiestamente injuriosas y encubiertamente calumniosas.

Al tomar entonces, por principal base de este escrito, con el exámen del interminable expediente, las precisas imputaciones del señor fiscal *ad hoc* doctor Barrera, entiendo que la discusión puede ser hacedera y fructifera.

La comienzo pues:

Digitized by Google

Digitized by Google

I.

ANTECEDENTES

Capítulo Primero

La opinión.

Muchas y algunas muy conocidas son las obras que estudian el "*error judicial*" é importante la parte que en ellas se destina á la influencia que en esos "crimenes de la justicia" ha tenido la opinión pública.

Uno de los autores más modernos, en una obra publicada en Milan hace cinco años y que acaba de traducirse al castellano (*Domenico Giurati—Gli errori giudiziari. Diagnosi e cura*) estudia el punto prolijamente.

¿Que es la voz pública? se pregunta.

Voltaire la ha definido estrépito de mil rumores, que son á su vez eco de otros rumores. Bentham enseña que es una palabra sospechosa. Ellero la ha suprimido del número de las pruebas. Brissot despues de recordar la capitular de Carlomagno que prescribe á los jueces juzgar sobre lo que conocen, de-

Digitized by Google

jando lo que no conozcan al juicio de Dios, *quod certe agnoscunt suo quod nesciunt divino reservetur jadicio*, observa que la voz pública se compone de prevenciones, odios, fanatismo é intrigas.

Y añade por su cuenta:

" En la obra tenebrosa cooperan la ignorancia de los mas, la *stoltezza* de los crédulos y la astucia de los verdaderos culpables que nada mejor encuentran que introducir la confusión y producir la oscuridad."

En otro libro reciente (Laillert et Vonoven—*Les erreurs judiciaires et leurs causes*. Paris 1897), ocupándose del mismo punto, se lee:

" La pasión pública! Voltaire la ha llamado la demencia universal: *don Basilio* que sabía como se maneja, ha detallado maravillosamente su mecanismo. Su aria de la calumnia no es solo un admirable fragmento literario: es un análisis profundo del rumor público. Lo que hay es que el maestro de canto de Rosina cree que hay que proceder con arte para convencer á los *ociosos de la ciudad* pero les hace demasiado honor: no se necesita mucha habilidad para preparar la " fermentación que desembaraza de un hombre modesto." Cualquier cosa sirve para desencadenar contra un desgraciado la ira popular. A veces y no mirandolo muy de cerca, llega á parecer la pasión pública un fenómeno de generación espontánea."

" Por instinto el perro ladra al hombre que huye y por instinto tambien la multitud es hostil á cualquiera que cae en sospecha. Pero si la cólera del perro pasa, no así la ira del pueblo: la multitud se encarniza persiguiendo al acusado: su pasión va exasperandose; este es ya su presa! ¡Guay del que intentó arrancarsela!"

Voltaire ha definido con su habitual precisión la marcha del primer rumor, germen de la futura acusa-

Digitized by Google

ción. Léase su " *Fragment sur le proces criminel de Montbailli.*"

Era la Montbailli una vieja que tenía un negocio de tabaco en Saint Omer: el 7 de Julio de 1770, su hijo la halló muerta en su cuarto.

" Todo, dice Voltaire, pasó como de costumbre. El cuerpo es enterrado al tiempo legal: se empieza un inventario.... Pero algunas mujeres en la ociosidad de sus conversaciones, hablan de la muerta: recuerdan que habia habido algunas desinteligencias entre la madre y el hijo. Una recuerda ó dice haber visto algunas gotas de sangre en un brazo del hijo; otra dice que quiza es sangre de la madre. Una tercera supone que Montbailli y su mujer han asesinado á aquella para heredarla. Una cuarta que sabe que la herencia es mínima, dice que quizá la han matado por venganza: finalmente ¡ el hijo la ha matado ! Al dia siguiente nadie duda de esto entre el pueblo (*populace*, dice Voltaire) que necesita siempre cosas extraordinarias y atroces para ocupar espíritus ociosos. Los jueces abren un sumario. Naturalmente hallaron mil y una razones para condenar á Montbailli que fué descuartizado vivo en la plaza del pueblo.... y declarado inocente poco tiempo despues de su ejecución."

Digamos en honor del pueblo y de su carácter infantil, que reconoció la inocencia del ejecutado con tanta energía como antes de su arresto había proclamado su culpabilidad.

Otro caso, esta vez contemporaneo, el de Montanari : una anciana que apareció muerta y la gente se empeñó en que había sido asesinada por su hijo. En la misma noche de preso éste, salian diarios de la ciudad de Treviso con un suplemento titulado " ¡Asesinada por su hijo! ". Viene el proceso: el acusado

Digitized by Google

pareció en la audiencia frío, cínico, repugnante: el jurado no supo resistir á la marea popular, *vox populi, vox Dei* (frase falsamente atribuida á los libros sagrados que no la contienen) y el reo fué condenado á muerte (1888). Dos años despues se descubrieron los verdaderos autores y así lo declaraba la justicia que por suerte no había ordenado todavía la ejecución del condenado.

El citado Giurati que cuenta largamente el caso (cap. VI) explica la primera sentencia por " los argu- " mentos equívocos, vagos, por las apariencias de " pruebas, y no pruebas, por la turba de los testigos " en los cuales la cantidad suplia la calidad ó la ra- " zon verdadera de sus dichos."

Al llegar aquí me parece que oigo la voz de los convencidos que me dicen:

— Sí, pero aquí los rumores tienen un orígen, tienen una base indestructible; los díceres se han concentrado al rededor de hechos ciertos y comprobados.

Veámoslo:

El día 22 de setiembre de 1897 se descubría el cadáver de la viuda de Aguirre en un pozo de la casa de Goiburu.

Antes de aquel día ¿en qué se fundaba el rumor público?

En mucho de lo que consta en el proceso y principalmente en la defraudación que se suponía cometida por el sospechado, lo que despues se ha llamado el movil del crímen.

Sin embargo, había en San Nicolás mismo un grupo de hombres ilustrados, que saben raciocinar y que todavía negaban la culpabilidad de Goiburu: lo que se decía no había convencido á aquellos hombres

Digitized by Google

de los cuales se hacía eco caluroso y vibrante uno de los diarios de la localidad.

Y era porque ellos tenian la intuición de que aquella defraudación no era posible: despues veremos que la intuición ha recibido una notable confirmación en el expediente: los testimonios acumulados no tienen fuerza legal para probar la existencia de ese supuesto móvil.

Pero.... apareció el cadáver y ya no hubo dudas. La tormenta se desencadenó y los que últimamente se habían convertido, no fueron los que menos protestaron, fenómeno observado en todos los neófitos de cualquier creencia. Y la protesta fué general, ensordecedora.

Hemos de ver luego si el descubrimiento del cadáver es prueba decisiva; pero sin adelantarnos á lo que habremos de decir, nos basta ahora con hacer notar que antes de que esa que se creyó decisiva prueba apareciera, había ya una opinión muy fuerte en contra de Goiburu y que los que la combatian se daban cuenta de como se forja la opinión de un pueblo y de que mezcla estraña de elementos se forma esa convicción que luego aparece completamente cabal, de una pieza, no dejando intersticios para la opinion contraria.

Se dieron cuenta de ésto—y luego fueron arrastrados por lo mismo que antes censuraron—y cuyo mecanismo conocian!

Yo me doy tambien cuenta de lo que pasó en el ánimo de los más.

El crímen apareció revestido de tales carácteres que primero irritaron la curiosidad del pueblo, luego dieron base para una atrevida sospecha y más tarde cuando la vista del cadáver pareció confirmar irreme-

Digitized by Google

diablemente lo que el instinto popular creyó haber adivinado antes, se consideró por muchos el asunto concluido, por claro y evidente.

Pero con asombro que pronto se tornó en ira, el presunto culpable se negó á declararse tal; su actitud ante el juez era fria, pero su defensa era tenaz y constante. Aquel hombre no cedía; y las olas de la opinion se levantaban enfurecidas ante las mismas puertas de este Tribunal; la gente se sublevaba al ver que las *pruebas* acumuladas contra Goiburu no lograban dar con él en tierra.

Como esto era poco, se inventaban novelas — si, novelas y bien lo veremos — como la del suicidio del acusado.

Y luego con esa falta de lógica peculiar á la multitud, ya que no había pruebas de un delito, se le atribuian al preso otros, de los cuales había menos pruebas, porque no había ninguna y todos los días venía la reseña de un nuevo asesinato: el tio, la mujer, la cuñada ó cuñadas. Un caricaturista popular, que tiene mas gracia con el lápiz que con la pluma, despues de pintar la escena del crímen, condensaba todas estas matanzas.... fantasticas en una apoteosis en que aparecía mi defendido, cual otro ángel ó demonio exterminador rodeado de ataúdes.

A todo esto no parecian por ninguna parte pruebas mayores y más nuevas contra Goiburu, no ya de esos delitos.... complementarios, sino del delito de autos. El juzgado seguía pacientemente amontonando y clasificando datos y noticias y ello, á decir verdad, con la colaboración de todo el mundo: la población se convirtió en antesala del juzgado, donde V. S. no tenía que hacer más que elegir el testigo que precisaba, pues todos se disputaban el honor de serlo.

Finalmente, el tiempo fué haciendo su obra y la

Digitized by Google

gente empezó á fatigarse; la tensión nerviosa no podría haberse prolongado sin degenerar en epidemia; el pueblo, sin dejar de creer ni por un momento en la culpabilidad de Goiburu, nos dejó en paz.

Sin dejar de creer, digo, porque la base de su creencia no eran las supuestas pruebas acumuladas en el expediente. La opinión es mas simplista en sus procedimientos: fueron aquellas en su dia excitantes de su ira y provocadores de su creciente arrebato: pero la base intima é indestructible de la fé popular era pura y sencillamente el hallazgo del cadáver de la señora de Aguirre en la casa del procesado.

¿Para qué más pruebas?

Mientras llega el momento de demostrar que ni esa es bastante, apuntemos una última consideración.

En la condensación de la ira popular han trabajado elementos activos, incansables, tenaces; algunos los veremos luego en la obra "fingirse amigos para ser señores"; otros han laborado en un modesto rincon, pero no con menos fruto.

¿Nombres? Corren en boca de todos.

¿Organización? Alguna se dieron y tengo idea de que el comité directivo se exhibió más de una vez en la protesta.

¿Trabajos? Los naturales en tales casos: ver á un testigo, y avivar su memoria ó despertar su imaginación; unir un antecedente á otro; dirigir una verdadera pesquisa (sin garantias para el acusado, ni para la justicia). Se llegó á esto: señor juez. Cuando V. S. empezó á instruir el sumario, había un grupo—directivo de la maniobra—que conocía (no digo había preparado) todo lo que mas tarde el juzgado, dia á dia, había de llegar *á descubrir*. Tengo el dato de buena fuente y produciré su prueba en oportunidad.

Digitized by Google

¿Móvil? Se ha hablado de patriotismo. Pero yo sostengo que era un patriotismo muy mal encaminado, porque como dije al llegar á San Nicolás, si hasta ahora hay una víctima segura de Goiburu (de su triste síno) una víctima indudable, esta es una española, la misma madre del procesado á cuyos ruegos hube de deferir al aceptar la defensa, estando aun incomunicado el reo y sin haber podido cambiar con él una palabra.

Ahora, si ese patriotismo mal entendido tendía á imponerse á las autoridades del país que se osaba suponer podrían ser débiles ó parciales, si ese comité era un comité de Salud Pública ó de vigilancia de la labor de esas mismas autoridades, entonces yo que soy español tambien, (aunque tengo casi todos mis afectos en esta República), declaro una y mil veces que esa obra era una obra nefanda como obra de división en las familias que aquí hemos formado, como obra de discordia entre elementos que no pueden sino estar unidos, como obra que retarda el dia en que los españoles que hemos venido á algo mas que á hacer una fortuna y huir, sellemos, con un abrazo definitivo á los argentinos, la unión de los corazones que otrora separaron recelos de una parte y de otra que hoy no tienen razón de ser ante la majestad del edificio que sobre la base de una época colonial, altamente democrática por española, ha levantado un pueblo que ha tenido la adivinación del porvenir al abrir su hogar á todos los hombres de la tierra, de buena voluntad.

No censuro á los que se horrorizaron ante el crímen. Ni ¿como podría hacerlo? ¿Quien no sintió ese horror? ¿A quien no ha perseguido la obsesión de ese cadáver yaciendo en el fondo de un pozo? ¿A quien

Digitized by Google

no hirió en lo más íntimo de su ser la idea de la lucha inícua que precedería á la muerte de doña Josefa Gorrochetegui? ¿Quien no se ha sentido conmovido ante esas tres pobres criaturas cuya completa orfandad, los criminales, adelantándose á la obra del tiempo, precipitaron?

Toda la república se sobrecogió de horror. Esta tranquila y honesta ciudad había de levantarse en peso, como un solo hombre y se levantó.

La conmoción fué justa y respetable. Pero....

El crímen se complicaba con un misterio y la multitud no se detiene ante el enigma. Si la Esfinge no contesta, pasa por encima de la Esfinge.

Y la sospecha salta y los más avisados la fomentan y del dolor se pasa á la ira.

Este fué el error.

Y contra este error debió reaccionarse. No se hizo y la injusticia se consumó. Al crímen de alguno ó de algunos se sumó la falta de todos.

Por lo menos la precipitación. Pero la justicia debe proceder con más cautela y sobre todo con más pausa.

Detengámonos á considerar con aplomo todos los términos del problema.

Digitized by Google

Capítulo Segundo

José Antonio Goiburu

El descubrimiento de un crímen suele traer apa jado el de los antecedentes del presunto criminal se transforman entonces en acusadores vehementes este: son los indicios anteriores, indirectos y reales los prácticos antiguos; lo que los modernos llamar "capacidad de delinquir".

Se ha querido hallarlos contra Goiburu y no se ha encontrado, á no ser que se consideren tales bibelots, espejos, piedras falsas y otras zarandajas que se habla en alguna parte del proceso. No se ha encontrado ni podía esperarse otra cosa.

En una población como San Nicolás cuyos mo dores se tropiezan varias veces al dia en la c hubiese sido imposible la comedia de que se sup protagonista á mi defendido. Hubiérase requerido p esto que la sordera y la ceguera hubiesen sido el est habitual de los nicoleños.

¿No dice nada en favor de sus antecedentes la c de amigos que tenía y los comensales que le rode y los visitantes mas asiduos de su casa? Que habrá iguales en punto á respetabilidad y consid ción social, no me cabe duda, pero mejores no.

Digitized by Google

Se ha dicho y repetido que habían sido víctimas de la falsía y de la hipocresia refinadas de Goiburu. Pero convendría resolvernos de una vez sobre esto: unas veces—y es el caso presente de los antecedentes sospechosos—se considera á Goiburu maestro consumado en el arte del disimulo, comediante social en quien predomina al estudio de su situación y la astucia: Otras veces—y tal pasa como veremos con los supuestos indicios de cargo—considérasele un perfecto imbécil que se complace en acumular á su alrededor pruebas de su delito y en dejar un rastro que cualquiera puede seguir con relativa seguridad hasta llegar al crimen.

Una de dos: ó Goiburu es astuto, razonador y previsor, ó Goiburu es un cretino, convicto y confeso de imbecilidad.

Hay que resolverse por una de las dos hipótesis: no es lícito apelar á la una ó á la otra, segun las distintas necesidades de la acusación.

Por lo demás, lo probable y puede decirse que lo seguro es que el procesado no sea ni tan descuidado como se le pinta al sacar partido de los supuestos indicios, ni tan astuto y comediante como se le supone al relatar sus antecedentes, tambien supuestos.

Véamos cuales son en realidad.

Se habla resueltamente en la acusación, del "criminal nato" de Lombroso y se declara y disputa á Goiburu por un tipo muy aproximado al imaginado por el autor de ese *Uomo delincuente* que hace 20 años produjo en la ciencia penal un alboroto, quizás desproporcionado con el valor real del "monumento".

¿Como es Goiburu?

Mas bien endeble que fornido, no muy alta su

Digitized by Google

estatura ni muy baja, de fisonomía reposada y mirada tranquila, despejada la frente, moreno el color, negros el cabello y el poblado bigote, sin visibles asimetrías, ni prognatismo acentuado, nada salientes los pómulos, asaz reposado de continente y afable en sus maneras y trato, José Antonio Goiburu podría aspirar á que se le tuviera como el *término medio* de las estadísticas antropológicas. Ni en mas ni en menos se aparta de ese ente de razón llamado "tipo medio„ y hallados por los estadísticos en sus cálculos y en sus escalas, al través de sus especulaciones sobre los grupos humanos, en lo moral y en físico, en los sentimientos y en las ideas, en el carácter y en la conducta.

Aquella frente fugitiva, las orejas en forma de asa, fuerte la mandíbula, torvo el mirar, puntiagudos los pómulos, largos los brazos, aquel *hombre criminal* que segun Lombroso, es el salto atrás dado por la especie humana hácia el antepasado salvaje, si en alguna parte existe exactamente, tal como lo pinta el autor de "El genio y la locura„, ha de ser algo bien distinto del tipo mas bien borroso y desdibujado que presenta mi defendido.

No de otro modo se explica las facilidades de subir que halló en la sociedad nicoleña y que solo despertara simpatías en todas partes la actuación personal y política del culto jóven cuya corta historia podía presentarse á los de su edad como vivo ejemplo.

Su pasado era conocido: se sabía que ya á los quince años había sido empleado en la escuela de don León Guruciaga: que á los cuatro años de prestar en ella útiles servicios entró á servir un destino en la oficina del registro civil donde fué modelo de contracción y laboriosidad. Idolatrado por una madre que en él concentró todos sus afectos y educado en el severo medio ambiente creado por sus tres tíos de los que

Digitized by Google

recibía contínua sugestión de honradez, á los 23 años se apercibió á crearse un hogar propio. Hízolo y fué el suyo modelo en todo sentido. Se le ha pintado como hombre frío, á quien la muerte de su esposa le dejó completamente tranquilo: no se compadece esto con su condición filial que es noble y sus afectos de padre que llegan á lo mas esquisito.

Realmente nadie tuvo de él nada que decir antes de ahora, (se ha hablado de un billete falso de 100 pesos que dió al cura Perazzo y éste que sabe lo calumnioso de la especie no ha rectificado. Poco evangélico ese silencio). Y porque nadie tuvo que decir, cuando un buen día, sus amigos políticos le llevaron á la intendencia municipal, le abrió la opinión pública un amplio crédito.

¿Como respondió á esa espectativa?

No hablaré de la renuncia del sueldo asignado al cargo, si bien un donativo de seis mil pesos, que importan las veinte mensualidades por él donadas á la caja municipal, algo dice en favor de su desprendimiento y del desahogo de su posición. Pero ¿quién ha olvidado en San Nicolás aquella administración celosa, prolija, honrada y altamente personal hasta en el último detalle? El primero en la inspección de todos los servicios, vigilándolos día á día y mejorándolos, la población le miraba gustoso en un puesto que no resultó inferior á sus aptitudes ni á su preparación.

Generoso lo era y nadie le hacía cargos por ello; se sabía que manejaba la fortuna familiar (prometida á él, la que no le tocaba directamente, por testamento en que se pretería á hermanos y otros parientes) y que había entrado en la vía de los negocios por la puerta grande: sólido el crédito y abundantes los medios.

Asi no extrañaba á nadie su generosidad pública, que corría parejas con los servicios que prestaba á sus

Digitized by Google

amigos y relaciones, de lo cual hay rastro en muchas fojas de este proceso, y con la bondad con que socorría á los humildes, aún antes de que acudieran á él. No se habrá olvidado entre los pobres de San Nicolás, la frecuencia con que de su bolsillo particular levantaba las multas que su autoridad había impuesto y que sustituidas con algunos días de prisión hubieran desolado pobres hogares. Vivos están los que acudieron con sus alhajas á casa de Goiburu en demanda de dinero y salían de ella con el dinero pedido y con las alhajas que no se le habría querido tomar en prenda.... Así se le vé el primero en todas las subscripciones, dando 500 pesos para el arreglo de caminos, otros 500 para la bendición de una bandera, otros 500 para costear el toldo que cubre hoy todavía el patio de la escuela Normal, y tantos y tantos otros donativos para la iglesia, para el Asilo de Huérfanos, para el hospital, para todas las asociaciones de beneficencia y ello no por alarde intempestivo de fortuna, ni por vanidad nécia, sino por el placer noble de hacer el bien como corresponde al que, ó en la intendencia, ó en el seno de la comisión de la sociedad Española de S. M. ó en la del hospital era por todos considerado *right man in right place.*

Ahora debo reconocer que con esto de las subscripciones que solía encabezar Goiburu, sin pretenderlo se creó enemigos que luego fueron sino el núcleo de la protesta general, por lo menos uno de sus componentes mas importantes.

Iba Goiburu con una lista de subscripción para tal ó cual mejora á ver á los señores A. B. C. D.

La lista iba encabezada de este modo: *Goiburu 500 pesos.*

El señor A. que es, por ejemplo, un comerciante

Digitized by Google

rico, pero mas bien tímido para dar, se desesperaba al ver que, ó se le tendría por pobre, ó por miserable, si daba menos que Goiburu, y con todo el dolor de su alma se apuntaba con otros 500.

El señor B. era por ejemplo un comerciante no muy rico, pero amigo de parecerlo. Una subscripción es para los de su clase y condiciones, ocasión excelente. Acojía por tanto la visita de Goiburu y sus primeras palabras con agasajo. Pero luego al ver la consabida apuntación: *Goiburu: 500*, hallaba la broma un tanto pesada y si se sacrificaba, era con dolor.

El señor C. era, supongamos, un propietario de modestas rentas, pero de antigüo arraigo: Al irle Goiburu con la listita, claro es que no pretendería competir con él ni con los fuertes comerciantes que figuraban en ella con altas sumas, pero no por esto le molestaba menos ver á Goiburu tan desprendido y obligando á todos, con el ejemplo, á ser generosos.

Y así del señor D. y de todos los demás que luego han provocado, condensado la protesta de ese *señor Todo el Mundo* ante cuya infalibilidad se postra reverente el acusador privado.

Porque esos A. B. C. D. etc. son los que, al empezar las sospechas á condensarse sobre Goiburu, se movieron con más energía y con sus noticias las aumentaron y con sus gritos en la calle, en la plaza, en los clubs propagaron con el contagio de la indignación, la flagrante injusticia de un fallo sin defensa.

Su indignación era natural. Resultaba ahora que Goiburu se había mostrado tan generoso (y les había hecho pasar tan malos ratos) porque era el dinero de la viuda el que derrochaba, y quizá el dinero de otros muchos.

De ahí que la información popular hiciera gran hincapié en esto de los robos y estafas que á Goiburu se

Digitized by Google

atribuian y por esto veremos que la cosecha testimonia en esta parte ha sido ópima, pues son muchos y minuciosos los testimonios.—Por otra parte veremos que son inútiles y que no aportan al proceso ningun dato que legalmente pueda ser tenido en cuenta.

Por esto tambien se buscó con tanto ahinco prueba fehaciente de alguna de esas pretendidas estafas con cuyo producto Goiburu había vivido, según se creyó. La prueba entretanto no ha parecido.

Y ahora, terminado el sumario, después de recojidos todos los cargos que se han podido reunir contra Goiburu, aparece que éste ha tenido negocios propios y ha llevado los de sus tíos en términos que le permitían vivir bien y tener aspiraciones, y hasta encabezar, con 500 pesos cuando el caso llegare, suscriciones útiles á todos. Y no aparecen los robos.

Pero ya aquello se ha olvidado y de aquellas mismas buenas iniciativas que antes se le aplaudían se ha querido hacerle un cargo.

Si la ingratitud es la independencia del corazón, convengamos en que no es únicamente el individuo quien en sus relaciones privadas proclama asaz frecuentemente esa independencia. También las colectividades, las multitudes se apresuran, en cuanto pueden, á conquistarla para saldar así sus cuentas con los que un día aclamaron por sus hombres buenos.

Vea V. S. el informe del escribano E. L. Vila (á fojas 313).

En 24 de noviembre de 1892, es decir, cuando Goiburu contaba apenas 23 años hace una operación en que invierte ocho mil pesos, operación hipotecaria segura y provechosa. Entonces no era Goiburu apoderado de nadie ni era más que un empleado del registro civil.

Digitized by Google

Bien es cierto que seis años antes, cuando solo contaba 17 y era un mero pasante de la escuela de L. Guruciaga, tenía ya un depósito en caja de ahorros en el Banco de la Provincia.

Negocios propios, negocios como apoderado de sus tíos, los informes de fojas están repletos de indicaciones que sugieren la convicción de que sabía defender los intereses que le confiaban y los propios. Llamaré la atención sobre la compra efectuada en 13 de Noviembre de 1895 por Goiburu en representación de su tío don Manuel, de una casa (informe Vila 313), la misma que en 11 de Mayo de 1895 Goiburu por su tío don Manuel vendía por 15.000 pesos nacionales (informe de Alarcon á fojas 317). La casa había sido en parte refaccionada y es la que hoy ocupa la municipalidad.

V. S. ha pedido informes á los Bancos. ¿Qué dicen?

Al *de la Provincia* se le preguntó:

1° *Por la cuenta corriente que hayan tenido el procesado ó la viuda de Aguirre desde 1° de Enero de 1895.*

Contesta (informe de fojas 476) que no hay cuenta corriente á nombre de ninguno de los dos. Si se hubiesen pedido antecedentes desde 1888, se hubiera encontrado la que á la edad de 17 años ya tenía Goiburu.

2° *Por cualquier otro crédito que se les haya acordado, desde igual fecha.*

Contesta (allí mismo) que no se les ha acordado crédito alguno y en verdad que no cuesta trabajo creerlo, porque hace años que ese Banco está quebrado y por tanto sin posibilidad de acordar á los demás lo que á él mismo se le niega.

Digitized by Google

3º *Depósitos y extracciones de uno y otro.*

En otra parte analizamos una á una las cuatro extracciones de fondos denunciadas por el Banco de la Provincia.

El *Nacional en liquidación* (informe de fojas 474) no da cuenta de otras operaciones que las realizadas por Goiburu al amortizar y renovar una letra por él aceptada con poder del doctor Alberti, cuyo monto al elevarse el informe era de 21.840. Estas amortizaciones trimestrales de una deuda ajena se suceden con toda regularidad.

En el *Banco de la Nación* (informe de su gerente á fojas 484):

1º Goiburu no ha tenido nunca depósito.

2º Sus operaciones desde el 1º de Enero de 1895 se pueden clasificar en tres grupos.

— A: giros hechos á Europa en la siguiente forma:

1895	6	Fbro.	ó/ A. Pini,	£ 755.—	$ 10.000.—
	17	Junio	„	566.85	383.46
	25	„	„	253.10	172.32
	5	Sept.	„	254.—	100.—
1896	27	Enero	„	452.75	272.30
	4	Julio	„	723.70	388.77
	4	„	ó/ Alberti	10.700.—	10.000.—
1897	22	Enero	ó/ A. Pini	4.917.60	2.745.89

Todos estos fondos fueron girados por Goiburu como apoderado de los señores Pini y doctor Alberti con dinero cuya procedencia (con los duplicados de los giros) se halla explicada en los papeles que fueron tomados á mi defendida.

— B: operaciones de 1895 y 1896 y son:

1º Enero 95, giro de Goiburu aceptado por la se-

Digitized by Google

ñora de Malaplata 1450 $. Recogido á su vencimiento por dicha señora. La firma de Goiburu era de garantía: girante.

22 de Marzo 96, giro de Goiburu aceptado por Tabares, 750 pesos; recogido á su vencimiento por el aceptante. Esos pesos sirvieron para comprar el coche que actualmente tiene todavía Tabares.

28 Marzo 96, giro de Goiburu aceptado por Rega y Fouqué 3000 $ que abonaron estos á su vencimiento.

30 Julio 96, giro de Goiburu aceptado por Tucker 1000 que también fué recogido á su vencimiento por el aceptante.

Estos negocios son los anteriores á la prisión de Goiburu. No son propiamente negocios, son favores personales prestados desinteresadamente por Goiburu.

C: este tercer grupo lo forman dos operaciones que no han sido canceladas y que el banco declara pendientes y en virtud de ellas á Goiburu deudor de 4500 $. Son:

13 Septiembre 1897, giro de Goiburu por 3000 $ aceptado por Bernardo Aguer. Este giro, anterior en siete días á la detención de Goiburu, fué una garantía —como todos los otros — pero al primer vencimiento el garantido vendió las vacas que formaban su bien y su negocio y desapareció de San Nicolás.

El vencimiento ha sido en Diciembre fecha en que Goiburu, por buena que fuera su voluntad y grande el deseo de mantener su crédito en el Banco, no podía recojer, ni amortizar, ni renovar.

18 Setiembre de 1897, giro de Goiburu aceptado por Tabares 1.500 $.

Tampoco ha habido posibilidad en Diciembre de recojerlo, ni por el girante ni por el aceptante, estando los dos presos. Esta letra era para comprar un ca-

Digitized by Google

rruaje. No había Goiburu de ir á partir esos 1.50(con su cochero, como este, desesperado, sin duda, (mal aconsejado, quiso decir en una de sus declara ciones. Por lo demás, que el dinero tenía el destin(que dejo dicho, lo prueba perfectamente el haber sid(encontrado en la caja de fierro de mi defendido con venientemente apartado de todo lo demás y rotulad(el sobre, gracias á lo cual el abogado de Tabares h podido pedir la entrega de esa cantidad.

No creo que del conjunto, de todas estas operaciones se pueda deducir más que una consecuencia:

Que Goiburu tenía tan buen crédito en el Banco de la Nación que pocos días antes de su prisión hacía dos descuentos garantidos por él, los únicos, por lo demás, que no han sido recogidos á su vencimiento.

Por este lado, tampoco asoman los sombrios antecedentes que se le han atribuido, la vida de desorden que se le ha supuesto, el constante apuro en que se ha querido que estuviese constantemente, obligándole á espedientes, á falsos recursos, á maniobras bancarias.

Nada de esto aparece.

V. S. ha mandado hacer investigaciones por los bancos de la capital federal, de La Plata, del Rosario y de Córdoba. Ninguno de ellos, y son muchos los gerentes informantes, acusa operación alguna de depósito, de giro ó de crédito.

(Exhortos de fojas 722, 907, 930 y 950).

El mismo negativo resultado ha tenido la otra série de informes (exhorto de fojas 1006) pedidos á las compañías de seguros. En esto el juzgado se ha dejado guiar por un dicho de la casera Saturnina á fojas 16 y 83: uno de tantas consejas como han corrido por

Digitized by Google

San Nicolás, donde había quienes necesitaban imprescindiblemente comparar á Goiburu con Castruccio.

Pero si hubiera sido posible que los informes se pidieran á los escribanos de las provincias de Santa Fé y Córdoba, se hubieran encontrado varias operaciones, que por otra parte V. S. puede comprobar en los papeles que guarda el depositario *ad hoc* Argerich.

A notar:

Un pacto de retroventa con la señora Ruiz Moreno 1894. Rosario.

Compra en remate de terreno (3000 pesos) 1895 Rosario.

Compra en otro tanto de un terreno 1895. Córdoba.

Compra en Cosquin de una casa 1897.

Estas operaciones, con las que se indican en los sendos informes de los escribanos de San Nicolás, indican que estaba bastante ocupada la atención de mi defendido, no precisamente consagrada á los placeres.

De esta supuesta vida de correrías tras del goce y de la orgía, se ha hablado mucho, demasiado, de un modo que no condice ni con la posición social de los amigos más intimos de Goiburu, ni con las costumbres morigeradas y extrictamente familiares de la honesta población de la ciudad de San Nicolás.

Constará desde luego que no hay huella de esas supuestas orgías, que ante V. S. no se tramita ni nunca se ha tramitado querella por adulterio, estupro ó rapto, en que figure el procesado actual.

En las declaraciones de todo linaje que V. S. ha tomado pacientemente con el afan de ver si entre tanta paja había algun grano que extraer, no hay la menor alusión á esos supuestos desordenes.

De la única pasión femenina de que hay traza en el espediente, es la que inspirara una tal *Rosario* y por cierto que hubo de ser bella, buena y apasio-

Digitized by Google

nada quien ha sabido despertar los sentimientos qu
revela la tarjeta de Goiburu que obra á fojas 94

" Rosario: séame permitido erigir este monument
" á tu memoria, como un recuerdo del cariño que
" profesé. El es construido de duro mármol que e
" más durable que el que pudiera conservar un cora
" zón mortal como el mio. Acéptalo pues y duerm
" en paz bajo sus frías bóvedas".

Hondo es el querer que ahí se revela y que busc
algo casi eterno en que exteriorizarse; pero no es
procesado quien erigió ese monumento. Todos los qu
han visitado el cementerio de la ciudad de Córdob
conocen y recuerdan el hermoso panteón que á l
memoria de una jóven muerta días antes del fijad
para su boda, levantara su prometido el señor A. d
la P., cuyo nombre, por lo demás, con todas sus le
tras, figura al pié de la copia que de la bella inscrip
ción hizo el procesado en viaje á Córdoba.

¿Será entónces Goiburu el pródigo, el maniroto, e
desatentado malgastador que se ha dicho?

De los prestamos que hizo, todas ó casi todas la
personas á quienes los hacía eran de responsabilidad
Una lista de sus créditos, el dia de su prisión, no
convencería de esto:

Dámaso Valdés, secretario de la Intendencia municipal y director de *El Noticiero*.....	1500
A. de la Riestra, padre del apoderado del acusador particular y actual gerente del banco de la Nación..	1500
Doctor Costas, camarista.....	3000

Y luego dos escribanos, un municipal y no recuer-

Digitized by Google

do si algun otro, pero por pequeñas cantidades, no probando gran prodigalidad tampoco el hecho de que entre tres ó cuatro personas deban al procesado ochocientos pesos, ni parece deba tenerse todo ello por caso muy extraordinario.

¿Se tendrán por prodigalidades las donaciones hechas cuando estaba en la Intendencia ó en plena figuración política?

Esa época coincide con la mayor actividad en los negocios de Goiburu, sobre todo obrando en representación de sus tios. —Un hombre que maneja una fortuna semejante, que trabaja además por su cuenta y que alienta aspiraciones de órden público, con satisfacción alentadas por su misma familia que no había de regatear mil pesos en semejante trance, tampoco puede ser tildado de pródigo y derrochador del dinero que como antes decimos, se ha querido suponer ageno, sin que haya nada en que pueda fundarse esta última suposición.

Y al decir *nada*, hablamos de pruebas legales, de las únicas que tienen valor.

No me refiero á cuentos de viejas, ni á golpes de independencia del corazón.

Tampoco á la *reacción* que han sentido los que se sintieron humillados por la figuración de Goiburu y han querido hacerse pagar cara aquella época brillante de la vida del intendente municipal, en que ellos quedaron relegados á un segundo término en todo. ¿Será necesario volver á recordar esas suscriciones, forma preferida de la vanidad humana, con las cuales sin quererlo, ó quizás con alguna malignidad bien escusable, el hoy procesado mortificó á algunas gentes?

Y no se dude: esa reacción ha influido en elevar el tono de la protesta de San Nicolás.

No es oro todo lo que reluce y en el de la indig-

Digitized by Google

nación general de San Nicolás se nota el cobre c
la mala voluntad de *algunos* individuos. La aleació
salió perfecta y la moneda circuló, gracias á esa lig
con mas facilidad. Veremos en el curso de la prueb
si hay medio de separar los dos metales.

Digitized by Google

Capítulo Tercero

El carácter de la víctima y su fortuna

Que esta era grande, que aquel era tímido é irresoluto, son cosas que se afirman terminantemente en la acusación. Esto me obliga á entrar á estudiar el punto, lo cual haré con toda la sobriedad compatible con la claridad que esos antecedentes requieren.

En 6 de Mayo de 1895, (dos meses y medio antes de su muerte) el señor Asencio Aguirre otorgaba ante el escribano señor Celedonio Alarcon, testamento público, *con el intento esclusivo de que su esposa doña Josefa Gorrochategui, no percibiera su parte de gananciales, al fallecer él.* Que este era su intento lo demuestra en primer lugar la consideración de que el testamento no era necesario, pues sus bienes consistían en un almacen, un pacto de retroventa sobre un campo y algunas propiedades, todo muy claro y constante en escrituras públicas, incluso el almacen en el cual tenía celebrada sociedad con su sobrino Patricio López que estaba al frente del negocio. No tenía, además don Asencio Aguirre problema familiar que resolver y á cuya dilucidación futura conviniera la base de una declaración de última voluntad: por el

Digitized by Google

contrario, su matrimonio con doña Josefa y el nacimiento de sus tres hijos, habían sido los únicos accidentes de su vida, por el lado á que me refiero y eran fáciles de acreditar en su día, como ocurridos en el país.

Que otorgó testamento con objeto de desheredar—como impropiamente se dice, tratándose de la socia conyugal—á su esposa, se desprende además, por manera inequivoca, del texto del mismo documento, en que se llega hasta á aludir á circunstancias legales que recien había debido averiguar el testador, por medio de consultas hechas á personas entendidas en derecho.

Estas le dijeron sin duda que sus bienes, por mas que él afirmara haber sido adquiridos con dinero propio, eran gananciales, por cuanto lo fueron dentro del matrimonio y aquella circunstancia del orígen del dinero no había sido consignado en contrato matrimonial que veremos que el mismo Aguirre declara que no hizo, dando tambien á entender que al casarse ignoraba la conveniencia de cumplir este requisito, lo cual se vé que lamenta hondamente.

Con esta disposición de ánimo y viendo fracasada su intención, otorga el testamento en que hace una última y suprema apelación á su mujer, en lo que la mujer tiene de mas sagrado: en su amor maternal. Veamos:

" Cláusula *6ª*. Declara que cuando se casó, su esposa *no introdujo más bienes* al matrimonio que cinco monedas de oro cada una de cinco pesos españoles, las que aún las conserva ella en su poder.

" Cláusula *8ª*. Que como lo ha declarado anteriormente, todos los bienes habidos durante el matrimonio, como un negocio de almacen que actualmente tiene en esta ciudad con un capital de diez mil pesos y las utilidades á medias con su actual regente don Patricio

Digitized by Google

López, los ha *adquirido con dinero propio de él que tenía antes de su casamiento.*

Cláusula 9ª. Que instituye y nombra por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes, acciones y futuras sucesiones que exclusivamente le pertenezcan y á su muerte queden, y en iguales partes, á sus tres hijos, Asencio, José Francisco y Sebastián Aguirre y Gorrochetegui y á su legítima esposa doña Josefa Aguirre " rogando á esta respete esta institución sin " exigir mas parte en su herencia que igual á la que " le corresponde á cada uno de sus hijos, pues que " ninguna persona como ella sabe que todos los bienes " que el testador ha adquirido despues de su matrimonio " lo ha hecho con dinero propio que él introdujo al " mismo, no obstante no existir constancia por no haber " hecho contrato matrimonial; pero en el caso que su " citada esposa sin tener en cuenta los intereses y " derechos de sus hijos, despues de su fallecimiento " pretendiera la mitad de sus bienes que se han adqui- " rido durante el matrimonio y á fin de cortar pleitos " ó cuestiones que puedan serles perjudiciales á ella y " á sus hijos referidos pide el señor juez que llegue á " entender en su testamentaria le adjudique á su citada " esposa lo que le corresponda con arreglo á las leyes " del país. „

Esta vehemente manifestación fué completada con el encargo riguroso que el testador confirió al escribano Alarcon y este cumplió fielmente, de que el documento fuese guardado en su misma escribanía y mantenido secreto, sin que por ningun concepto lo entregara á doña Josefa hasta despues que él muriera.

Sucedió esto y la esposa tuvo ocasión de conocer, con la voluntad de su marido, la protesta que este formulaba, el ruego que le dirijía, la apelación que dirijía á sus sentimientos de madre, hasta el supremo

Digitized by Google

llamamiento que á su lealtad hacía, ya que si las leyes del país—como él dice—consideraban gananciales aquellos bienes, ella tenía perfecta noticia de la aportación de su importe al matrimonio, efectuada por Aguirre.

Moralmente y siendo como era cierto este hecho, doña Josefa debiera haber atendido el ruego de su marido que en el fondo encerraba un mandato justo. Bien es verdad que ello implicaba una desheredación, pero esta beneficiaba á sus tres hijos cuya parte en la sucesión aumentaba con la que, obedeciendo al testador, hubiera podido abandonarles su señora madre, sin que por esto hubiera ella quedado en la miseria, aunque contrayendo segundas nupcias hubiese tenido que perder el usufructo legal de la parte de aquellos.

Pero doña Josefa no lo quiso entender así: como ya había previsto su esposo (cláusula 9ª) se encastilló en su derecho y reclamó su parte de gananciales completa.

De este modo tuvo á su disposición y fué dueña única de los 29,904 $ con 66 cent. que en su día le adjudicó el juez de la sucesión por ser "lo que le correspondía con arreglo á las leyes del país."

Pero antes de que esto sucediera, ya el carácter de doña Josefa se perfiló debidamente. En las primeras horas del 16 de Agosto de 1895, y al acabar de exhalar el ultimo suspiro don Asencio Aguirre, la recien viuda notando que á la casa mortuoria habían acudido los sobrinos del difunto, señores Arrizabalaga, sin vacilar un punto, llamó á las tres criaturas que lloraban la desgracia cuya magnitud quizás no podían entonces apreciar y con singular entereza y con acritud impropia del sitio y del momento, les dijo:

Digitized by Google

— Vuestro padre ha muerto á consecuencia de los disgustos que *estos* le han ocasionado—y señalaba á los Arrizabalaga.

Imaginémonos la escena y no insistamos.

Estaban presentes, además del que hoy es mi defendido y de los protagonistas de la escena, la sobrina del difunto, Manuela Aguirre, el que á poco fué su esposo, don Patricio Lopez y los señores don Anselmo y don Francisco Iribarne.

De paso haré notar y lo hago de paso porque este escrito no es una refutación de las novelas periodísticas, haré notar digo, que no concuerda mucho esto y la visible distanciación á que vivieron de su tía los señores de Arrizabalaga—con la intimidad y afecto que se ha supuesto reinaba entre estos y aquella don F. Arrizabalaga á fojas 9 y doña Martina G. de Arrizabalaga á fojas 288).

Del otro resentimiento con sus otros sobrinos políticos, los señores Lopez, hay prueba hecha ya, en el sumario.

La señora de Aguirre, muerto su esposo, quiso hacer sentir su autoridad sobre su sobrina Manuela y sobre el novio de ésta y dueño del almacén situado en la misma casa donde aquella vivía: intentó que postergaran su enlace. Los jóvenes quisieron hacer su voluntad y ello determinó una ruptura completa tanto más seria cuanto que la casi convivencia á que les obligaba la disposición de la casa y del almacen avivaba día á día los resentimientos, hasta que la viuda de Aguirre decidió construir un tapial ó pared divisoria para que cada uno viviera en su casa. Por cierto que aprovechó la ocasión para pintar y refaccionar el edificio al cual (en la parte que ella ocupaba)

Digitized by Google

añadió algunas habitaciones—no menos de tres mil pesos hubo de invertir en esto.

Pero que la ruptura de relaciones había sido completa, lo dice la señora Manuela Aguirre de Lopez (fojas 41) su esposo Patricio Lopez (foja 57) y don Juan Eseverri (foja 59) que testigo de aquellos disgustos llegó á aconsejar á la viuda que hiciese un viaje á España interin llegaba á su término el contrato de alquiler que tenían los Lopez y estos se marchaban ó aquella los desalojaba.

La hijuela núm. 1ª de la partición del juicio sucesorio de don Asencio Aguirre, atribuye á la viuda la cantidad que hemos dicho de 29.904 $ 66/100 que se le adjudicaron en la siguiente forma:

— 10618.64 $ que importaba el almacen en sociedad con Lopez.

— 20.000 $ en un pacto de retroventa.

— 4286.02 $ en el condominio con sus tres hijos en un campo.

Total 34904 $ 66/100 que deduciendo los gastos causídicos—5000—dan la suma dicha.

El informe del Banco de la Provincia sucursal de San Nicolás (fojas 167) ha dado lugar á varias equivocaciones con la suma de 36.270 $ que dá como extraida por la señora viuda de Aguirre.

Son cuatro las extracciones:

" 1ª en 17 Mayo 1896 se entregó á doña Josefa Gorrochategui de Aguirre la cantidad de 2571 $ con 78 cents. en virtud de un oficio del juez de lo civil, y como procedente del depósito perteneciente á la testamentaría del señor Asensio Aguirre"

Esta extracción se relaciona intimamente con la cuarta que luego veremos y de la cual proceden por

Digitized by Google

cierto los tres mil pesos que el 11 de Agosto cobró en el Banco de la Nación la viuda de Aguirre, por lo que me detendré algo en ella:

Don Asencio Aguirre tenía tomado un campo á Clementina del Pozo con pacto de retroventa. Su derecho pasó á la sucesión, como es natural; pero el Sr. Fernando Fernandez, para rescatar la finca depositó á la órden de la testamentaría 6000 pesos. El campo salió de la sucesión y de esos 6000 pesos se le adjudicaron á la viuda 2578 $ con 70 cents. que son los de esta primera extracción.

El resto á sus hijos en la forma que luego veremos (cuarta extracción).

Obsérvese que el recibo (fojas 478) lo firmó en el Banco á ruego de doña Josefina, el Sr. Dámaso Gomez.

2ª "En 22 de Mayo de 1896 por igual órden y también del fondo testamentario, se le entregó la cantidad de 20.000 $ en concepto de capital y 270 por intereses."

Esta cantidad había sido depositada por Paganini y Gallo que habían comprado á la sucesión Venegas el derecho de retrotraer un determinado campo en diez mil pesos. El día 19 de Septiembre de 1895 vencía el plazo de la retroventa que don Asencio Aguirre había concedido á Venegas y en dicho dia la finca hubiese pasado irremediablemente á poder de aquel (ya entonces al de su sucesión) si los Sres. Paganini y Gallo no hubieran depositado los 20.000 $ segun su contrato con la sucesión Venegas (30.000 pesos pagaderos 10.000 á la sucesión Venegas y 20,000 para el rescate del campo á la sucesión Aguirre).

3ª extracción: "En 30 de Octubre de 1896 se hizo entrega á la señora viuda de Aguirre de la cantidad de diez mil pesos por órden del mismo Juez y del

Digitized by Google

depósito perteneciente á los menores Asencio y José Francisco Aguirre. Firmó á ruego por la señora viuda de Aguirre José Antonio Goiburu (f. 480)."

¿Qué hizo éste con los 10,000 pesos? El no hizo nada porque no los recibió pero la señora el mismo día 20 de Octubre de 1896, autorizada judicialmente compró para sus menores hijos Asencio y José Francisco á don Pedro Astigarraga una quinta por 10000 $ (informe del escribano White á fojas 309).

La autorización fué judicial, es decir dada despues de comprobar el juez, debidamente asesorado por el de menores, la conveniencia de la inversión de fondos de los menores en el inmueble en cuestión que por cierto produce algo más del ocho por ciento.

" 4ª extracción. En 18 de noviembre de 1896 por nueva órden del juzgado se entregó á la expresada señora 2285 $ con 53 centavos del depósito de los menores Asencio y José Francisco Arrigue y 1142 $ con 17 centavos del depósito á nombre del menor Sebastian Aguirre".

Estos fondos eran el resto de la entrega de Clementina del Pozo á que antes nos hemos referido (extracción primera).

Eran de sus hijos, pero ella en vista del escaso interés que le producian en el Banco de la Provincia pidió al juzgado permiso para extraerlos y colocarlos mejor. Se le dió y efectuó esta cuarta extracción que tambien firmó á ruego Goiburu (fojas 481).

Diremos ahora lo que há poco decíamos:

¿Qué hizo con esa plata Goiburu? Nada, pues él no la recibió. La señora, si, al día siguiente de la extracción, el 19 de noviembre de 1896 constituia en el Banco de la Nación el depósito de 3000 $ de que informa el gerente del mismo á fojas 484.

Digitized by Google

Debo decir dos palabras respecto de los informes dados por los cuatro escribanos públicos de San Nicolás, sobre las operaciones hechas en estos últimos años por mi defendido ó por la señora viuda de Aguirre.

En el de fojas 309 del escribano White no resulta mas operacion que se refiera á esta última señora que la compra de una quinta, hecha el 30 de octubre de 1896 por la señora viuda de Aguirre autorizada judicialmente y como representante legal de dos de sus hijos.

El dinero era de los menores. Ya he dicho lo que debía, de una operación que fué muy ventajosa para los menores, y que préviamente fué autorizada por el juez de lo civil.

En el de fojas 313 del escribano Vila se registran varias operaciones hechas por Goiburu por si, ó como apoderado de sus tios ó de su cuñada. Ninguna tiene atingencia con el proceso.

El informe de fojas 311 del escribano Nuñez arroja tambien un resultado negativo.

En cambio el del escribano Alarcon (fojas 367) comprende varias operaciones en que interviene la señora viuda de Aguirre: veamoslas:

29 de abril de 1896. La viuda de Aguirre vende á Clementina del Pozo por la cantidad de seis mil pesos un terreno, firmando por ella á ruego el que hoy es mi defendido. Ya he dicho antes en que consistió esa operación que se hizo con intervención judicial, depositándose directamente los fondos en el Banco de la Provincia por el Sr. Fernando Fernandez.

De esos seis mil pesos hemos visto que en la hijuela se le adjudicaron á la viuda 2575 y hemos visto ya que los extrajo: el resto fué adjudicado á sus tres hijos y son los 3427 que ella extrajo del Banco

Digitized by Google

de la Provincia y depositó en el de la Nación para extraerlos nuevamente de este el día 11 de agosto de 1897.

22 de mayo de 1896. La misma viuda de Aguirre vende á la sucesión de Venegas una fraccion de campo por 20000 $ depositados en la sucursal del banco de la Provincia. Firma Goiburu como apoderado de dicha señora y acepta la venta el juez á nombre de la sucesión compradora. Conocemos ya esta operación que era forzosa en vista de haber depositado los señores Paganini y Gallo los 20000 $ para retrotraer el campo de las Venegas.

18 de junio de 1896. La misma viuda de Aguirre, autorizada por el juez civil, vende á Severo Figueroa una finca calle Progreso por 2300 $ que había recibido su finado marido don Asencio; firma tambien Goiburu, no en representación, sino á ruego. La viuda quiso asistir personalmente é intervino en esta operación en que como se vé no mediaron dineros y que de todos modos era forzosa por el mandato judicial.

18 de setiembre de 1896. Morteo, Raffo y Menchaca por sí y la viuda de Aguirre por sus dos hijos Asencio y José Francisco, autorizada judicialmente, cumple una transacción tambien judicial, rescindiendo una venta celebrada con los dos primeros por el tercero y el difunto Aguirre en 1893. En el acto de la escrituración recibieron Menchaca y la viuda de Aguirre diez mil pesos cada uno.

La intervención de la viuda de Aguirre fué personal. Goiburu firma á ruego: sin embargo los pesos realmente estaban depositados en el banco de la Provincia, de donde no salieron hasta el dia en que se invirtieron, tambien con autorización judicial, en la adquisición de la quinta que hemos llamado de Aldave (véase lo que decimos mas arriba sobre el informe del escribano White y lo que mas antes decimos sobre la extracción tercera del Banco de la

Digitized by Google

Provincia). No hay en todo este larguísimo informe del escribano Alarcon nada mas referente á la viuda de Aguirre.

A esta misma última operación de la quinta de Aldave hace referencia el informe del encargado del registro de la propiedad, fojas 559—5ª trasmision inscripta.

Podemos en resumen afirmar que Goiburu ha sido un apoderado correcto y que en las inversiones de fondos de que ha quedado constancia como hechas por la viuda, él no ha tenido mas que una intervención muy pasiva, siendo por lo demás todas ellas ajustadas á las conveniencias de cada caso, apreciadas casi siempre por el juez civil.

Aunque es en otro capítulo donde hé de destruir la leyenda de malversador de la fortuna de la viuda que se ha forjado contra Goiburu, no estará de mas que aquí diga que en autos hay una prueba de la corrección de este y de la clase de operaciones que hacia con la viuda de Aguirre.

A fojas 40 del incidente sobre documentos, prospectos, etc., hay un cuadernito titulado *Retroventas*. En él llevaba Goiburu un somero apunte de las que efectuaba por sí ó por las personas de quien era apoderado. Al final del libro hay una nota en que aparecen dos préstamos hechos por él á la viuda de Aguirre: uno de mil pesos y otro de quinientos. Mas tarde otra nota, tambien de letra de Goiburu, indica que la cuenta ha sido cancelada por haber abonado la deudora los mil y quinientos pesos.

No sé hasta qué punto dará V. S. mérito jurídico á esta nota, pero nadie negará su valor moral, aunque solo sea como presunción vehemente de que Goiburu no ha recibido de la señora de Aguirre otras cantidades que las que este cuidadosamente anotó, el día de la entrega y el día del cobro.

Justificadas rigurosamente todas las operaciones, tene-

Digitized by Google

mos la extracción de 20000 pesos que no se sabe en qué los invirtió la señora viuda de Aguirre, pero ¿donde consta que los recibió su apoderado?

Lo ha dicho la viuda de Aguirre, pero así como no ha sido veraz en la suma (habiendo llegado á hablar, fojas 186 y 733, de cerca de 40000 pesos) no lo ha sido al afirmar el mismo hecho de la entrega.

Para terminar con esto y para que no haya la menor duda sobre la imposibilidad material de que la señora viuda de Aguirre haya podido disponer libremente de mucho mas de veinte mil pesos, diremos que tambien se le adjudicó, como hemos visto, el almacen, cuyo importe 10000 $ percibió al contado y mil y pico de pesos en muebles.

Pero de esto tuvo que pagar los gastos causidicos que ya hemos visto fueron cinco mil pesos y la obra que hizo en la casa y á que antes me he referido, sin contar otros gastos que hizo á raíz de la muerte de su esposo y que la atrasaron momentáneamente, hasta que pudo arreglarse, cuando entró en posesión de la parte que le correspondía con arreglo á las leyes del país, segun la frase del testamento de don Asencio Aguirre.

Y aquí antes de terminar este capítulo y como resúmen de lo que en él se ha dicho y quizá de cuanto se ha actuado en el proceso, debo insistir sobre la idea de la desheredación que dominaba á don Asencio Aguirre y las consecuencias que para su viuda ha tenido el reclamar, en contra de la voluntad de su esposo, el cumplimiento de la ley que presume gananciales los bienes adquiridos durante el matrimonio.

El Código Civil mira á la generalidad de los casos: en punto á sociedad conyugal establece un régimen y con él una série de presunciones legales que garantizan su estabilidad.

Digitized by Google

Pero para despues de la muerte y disuelta la sociedad, la ley no se opone á que la realidad de las cosas se sobreponga al régimen establecido y ofrece medios de que la verdadera justicia, *suum cuique*, sea la que prepondere.

Un hombre de edad madura, despues de muchos años de extrañamiento de su tierra, en la que piensa de contínuo, ha conseguido labrarse una fortuna que le permite visitar de nuevo el adorado rincon en que ha nacido. .

Vuelve de él con una jóven humilde — como humilde era el orígen del que mas tarde debía elegirla por còmpañera de los últimos años de su vida.

Cásanse y si entónces adquiere el esposo — dentro de los primeros meses de la unión — los bienes que le permite adquirir la fortuna conseguida á fuerza de su trabajo, no piensa ni puede imaginar que la fortuna deje de ser suya.

Vienen los hijos y ya en ellos reune sus mayores ternuras: ellos son de su misma sangre y le heredarán un día.

La esposa, en opinión del marido, solo puede aspirar á una parte de la herencia. En su país ni esto tendría, sino un usufructo legal muy medido y restringido.

Las leyes de este, sin embargo, quieren otra cosa: aquel descuido de los primeros meses del matrimonio hace que la Sra. de Aguirre llegue á considerarse condómina de todos los bienes conyugales, aunque en la adquisición de la mayor parte de ellos no hayan influido para nada aquellas supremas razones de conveniencia y auxilio mútuo en que la ley argentina siguiendo la castellana (no la navarra) funda la institución de gananciales.

¿Qué le toca hacer á Aguirre? De los varios ca-

Digitized by Google

minos que se le presentan y de que cualquiera le informa, elige el menos seguro pero el mas digno: apela al sentimiento de justicia de la esposa, al mas fuerte de los sentimientos, el amor de madre y deja ese sentido testamento que encierra una suprema invocación á tan hondos afectos.

Ah! ¿Porqué doña Josefa Gorrochategui no la atendió?

Hubiese sido entonces menos rica y esto solo en apariencia, pues el usufructo legal (mientras no se volviera á casar) le atribuiría en realidad el manejo y goce de toda la fortuna del difunto y además hubiera heredado — en propiedad — la misma parte — como quería su marido — que cada uno de sus hijos y estos un dia gozarían de toda la fortuna acumulada por sus padres.

No hubiera entonces esa pobre señora tenido que verse en el caso de manejar por si propia la parte de fortuna que las leyes le atribuían y en que no pudo siquiera soñar, cuando en su rincón del hermoso país vasco, vivía humildemente, sin horizontes y sin ambiciones.

No hubiera nunca dispuesto de esos 20.000 pesos que extrajo del Banco como la parte más líquida y saneada de su hijuela: esos 20.000 pesos que quizá han jugado un rol decisivo en la tragedia de su muerte.

Vuelvo á repetirlo ¿porque la viuda de Aguirre no se hizo superior á los deseos del momento y no se contentó con la parte que el testamento de su esposo le señalaba?

Digitized by Google

DISCUSIÓN DE INDICIOS

En los anteriores capítulos he producido los hechos nuevos que he creido pertinentes.

Tócame ya entrar en la parte mas delicada de este escrito de defensa: el estudio de la prueba producida en el sumario, toda ella de indicios como se ha dicho y así es.

Largo es el camino á recorrer y con todo el pesar de mi alma, mucha la extensión que ahora viene á tomar el presente escrito. Me disculpan con la gravedad de la pena que se pide, las proporciones de la causa que son tan excepcionales como esta misma.

Es la materia de mil doscientas y pico de fojas la que debo analizar sin contar el extraordinario número (21) de incidentes agregados á los cuales tambien tendré que referirme.

Esta parte de mi trabajo tiene una natural divisíón.

Primeramente el estudio, indicio por indicio, de todos los que se han denunciado por la acusación y quizá de alguno que olvidado por ella, resulta sin embargo del sumario.

Despues vendrá la compulsa de todo el trabajo

Digitized by Google

anterior; la sintesis sucederá al análisis y al exámen especial de cada indicio seguirá el estudio del conjunto de ellos con el objeto de ver si él reune las condiciones que la ley señala como determinantes de la convicción judicial.

Así comenzaré siguiendo un órden casi cronológico, por los indicios — aisladamente — como resultan del sumario.

Un primer capítulo será consagrado á los tres delitos conexos, agregados, ó accesorios que el fiscal ha señalado. Son tres párrafos, claramente marcados (delito de defraudación, delito de robo y delito de falsificación).

En un segundo capítulo reuniré los principales indicios anteriores y concomitantes, excepto el mas importante (el hallazgo del cadáver) que formará el capítulo 3.º (dividido en dos párrafos uno consagrado al estudio jurídico y otro al médico-legal).

Finalmente en el 4.º capítulo acumularé todos los demás indicios.

El capítulo 5.º será destinado al trabajo de sintésis á que antes aludo como formando la segunda y más importante parte de este estudio de la prueba.

Digitized by Google

Capítulo Primero

Los tres delitos accesorios

En un escrito serio, meditado y prolijo, como me complazco en considerar el del señor fiscal *ad hoc*, no tiene natural explicación el tremebundo aparato que despliega en el capítulo destinado á la determinación de circunstancias agravantes.

Son siete, ni una más, ni una menos: premeditación, alevosía, astucia, superioridad de sexo, defraudación, robo y falsificación de documentos públicos y ahí salen y se enredan los artículos y los incisos del Código Penal juntos y separados, unas veces formando grupos compactos, otros solos, pero siempre produciendo el frío terror que en el vulgo infunde lo desconocido.

Y digo que en el vulgo porque supongo que es al común de las gentes á quien se ha tratado de imponer con esa larga procesión de auto de fé en que casi llega á oirse ruido de cadenas.

A los que andamos en estas cosas de la justicia, el terrible cortejo de incisos y de artículos nos debía de dejar indiferentes.

Desde el momento en que se pide una de las dos

Digitized by Google

penas del artículo 95—en virtud de la agravante, en el caso calificativa, de *alevosía*, única de las citadas que hace al caso—todos sabemos muy bien que las demás circunstancias agravantes no desempeñan ningún rol en semejante emergencia.

Los dos primeros artículos del título que al homicidio destina el Código Penal tienen un mecanismo muy sencillo. En los dos el legislador toma una circunstancia agravante (parentesco en el 94, alevosía, precio ó estrago en el 95) y la considera tan esencial que torna al homicidio de simple en calificado (parricidio ó asesinato). En los dos figura un primer inciso aplicando la pena de muerte para el caso de que no concurra atenuante alguna (la misma pena que segun el artículo 55 se transforma en presidio indeterminado cuando la prueba es de presunciones) y un 2º ó 3er incisos para el caso de que haya una ó más circunstancias atenuantes.

De las agravantes no se habla, porque no pueden influir en la determinación de la pena, ni siquiera para compensar las atenuantes que surjan y que por si solas modifican la severa penalidad del respectivo inciso 1º.

Esto está olvidado de puro sabido y el doctor Rivarola, en una nota de su comentario al código, censura con justicia á cuantos llaman en su auxilio á las circunstancias agravantes en los casos que no pueden agravar nada. "En la célebre causa de Castro Rodriguez, dice, los Tribunales sin excepción, hicieron mérito del concurso de circunstancias agravantes (quiere decir á más de la calificativa de parentesco) cosa completamente extraña á todo fin jurídico y legal. Las consideraciones sobre las agravantes del horrendo delito podrán dar colorido trágico á la narración; pero Esquilo no tiene nada que hacer en el len-

Digitized by Google

guaje de los jueces. Es bueno pulimentar de tan graves defectos el estilo judicial", (tomo 2º p. 35).

Por esto y por ser distinto el punto de vista que tomo, no me paro á considerar la injusticia (aún dentro del sistema de la acusación) que importa tomar aparte la astucia, como si ella no fuera el primer elemento de la alevosía y de la premeditación, y el abuso de fuerza que viene comprendido en la de alevosía.

Y si estudio los tres delitos que se enumeran, no es por lo que pudieran ellos agravar una pena que ya no puede agravarse, sino porque en el plan del fiscal, dos de estos delitos que él supone probados, son otros tantos fortísimos indicios de la culpabilidad del procesado; el tercero no se dá como indicio, será un caso de analogía, pero tiene aquí su lugar señalado.

Primer delito — Indicio

La defraudación

Es el móvil del crímen de Goiburu — así dice el fiscal, que deduce su apreciación de los tres siguientes argumentos:

1º del hecho de que Goiburu, apoderado general de la señora de Aguirre, aparece en todas las extracciones de dinero, hechas por ésta, firmando á su ruego.

2º del carácter de la misma señora que debió aconsejarle poner toda su fortuna en las manos de Goiburu.

3º de que la señora afirmó á varios testigos haberlo hecho así.

Veamos uno á uno estos puntos.

Digitized by Google

" ¿Por qué si Goiburu tenía poder de la señora de " Aguirre para extraer los fondos que le pertenecían " á ella ó á sus menores hijos, no hacía las extrac- " ciones personalmente en vez de hacerlas efectuar " por la señora que ni siquiera sabía poner su firma? " se pregunta el fiscal.

Que á sí mismo se contesta:

" Porque de este modo era la señora quien recibía y por más que Goiburu se apoderara de los fondos la responsabilidad suya era nula por cuanto no quedaba ninguna constancia de la entrega. "

Obsérvese la habilidad con que se desliza en el centro de la frase y como si el punto fuera averiguado, la colosal afirmación de que *Goiburu en cada extracción de fondos se apoderaba de éstos.*

Es decir, que se trata de demostrar un punto en el cual se quiere basar el hecho de que Goiburu se hubiese apoderado de toda la fortuna de la señora Aguirre y para ello se parte del mismo hecho que se trata de demostrar: en buena lógica esta es una flagrante petición de principio.

Es además un error jurídico: ¿está probado que Goiburu en cada extracción de fondos se apoderara de éstos? En modo alguno, como que ésto es lo que se trata de averiguar.

Entonces, el cargo que aparece es una mera suposición que no tiene ningun valor jurídico, ni nunca pudiera ser citado como indicio: artículo 305 inciso 7.º del código de procedimientos: *que se funden* (los indicios) *en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones ó indicios.* En el caso, el presunto indicio ni siquiera se funda en otro indicio, sino en una suposición, de la cual no hay comprobación en autos:

Digitized by Google

la de que en el mismo momento de cada entrega de fondos hecha por el Banco á la señora Aguirre, ésta los ponía en manos de Goiburu ó como dice el fiscal, este se apoderaba de ellos.

Prescíndase de esta petición de principio, contéstese á la pregunta sin la estemporánea presunción de que Goiburu se apoderase en cada extracción de los fondos entregados ¿Que hallaremos?.

Dos hipotesis que explican por igual el hecho de esas firmas á ruego: ó bien la señora de Aguirre desconfiaba de su apoderado, ó bien este premeditaba el crímen.

La primera hipótesis es la más verosimil: la señora Aguirre no desconfiaba precisamente de Goiburu, desconfiaba de todo el mundo. Por esto quiere intervenir en todo y á pesar de que su apoderado tenía facultad para percibir, quiere ser ella quien perciba. Goiburu, con una delicadeza bien esplicable, la deja tomar esa iniciativa y asiste á las extracciones de fondos como un simple testigo que firma á ruego.

De esta limitación de facultades impuesta á su apoderado por la mandante hay una prueba evidente en el mismo instrumento del mandato (fojas 342): se le da un poder, sino bastante extenso, general y luego se le marca una operación á hacer, una operación en realidad ya hecha como veremos, la liquidación de la retroventa Venegas.

La segunda hipótesis haría suponer que Goiburu era un malvado á medias, un malvado que además era un perfecto imbécil y no es así como ha salido de los pinceles de la acusación. Todos los días se ven apoderados generales de personas poco instruldas á las cuales despojan con toda seguridad de sus fortunas fingiendo inversiones ruinosas, compras por interpuestas personas y hasta recibos falsos (en el caso

Digitized by Google

tanto más fáciles de hacer cuanto la señora no sabía firmar). Si, se dirá, pero es que esa señora era muy desconfiada y quería intervenir en todo. Volvemos entonces á la primera y más natural hipótesis y la pregunta que se hace el fiscal no implica responsabilidad para el procesado, ni tiene ningun valor como indicio.

Además, tampoco es cierto que en todas las extracciones de dinero haya firmado Goiburu á ruego. En una aparece otra persona, el señor Dámaso Gomze. En las mismas escrituras cuyo índice los escribanos de San Nicolas han enviado y obra en autos como vimos, aparece unas veces Goiburu firmando á ruego, otras veces es una persona distinta quien firma á ruego de la señora, otras es nuevamente Goiburu quien firma en representación y por el poder que tiene.

Poder, sea dicho de paso, que le facultaba para hacer directamente esas extracciones como y cuando quisiera, á reserva que despues la mandante procediera contra él, no criminalmente por defraudación, sinó civilmente por cumplimiento del mandato y devolución de sumas Que no son precisamente estafas tales actos de mandatario, sin que por lo menos se aclare antes (ante la jurisdicción civil) el asunto de la rendición de cuentas, que no es puramente criminal como se ha supuesto.

Segundo

" Pero, se añade, tomándose en consideración el
" carácter debil hasta cierto punto de la víctima y su
" ningun conocimiento y falta de aptitudes para los
" negocios, es natural, es razonable, es lógico suponer
" que ha entregado todo su capital á Goiburu para
" que este lo administrara".

Nego majorem. No hay constancia en autos, ni las

Digitized by Google

noticias que tengo son de que la señora de Aguirre fuese tan débil de carácter como nos la pinta el fiscal, ni hasta cierto punto, ni hasta punto incierto.

En cuanto á su falta de aptitud para los negocios, no consta tampoco, ni es de presumirse en persona que había colaborado asiduamente en los de su esposo.

Lo único que consta es que no sabía leer ni escribir y hay muchas personas que se hallan en identicas condiciones y se manejan mejor en sus negocios que otros que escriben como Iturzaeta y leen á Homero ó á Victor Hugo en el original.

Esa señora podía para administrar su fortuna adoptar tres sistemas:

1.º Dársela á Goiburu.

2.º Dársela á otro.

3.º No dársela á nadie, antes bien colocar su capital en bienes inmuebles ó alhajas, ó prestarlo en pequeñas cantidades ó guardarlo buenamente en su poder.

No veo la razón precisa y contundente de que haya debido elegir el primero con preferencia al segundo ó al tercero. Faltando pruebas directas de que eligió uno de los tres, tampoco me explico porqué debe asegurarse con tanta precisión que fuera Goiburu quien recibiera el peligroso depósito del capital de esa señora.

Tercero

Esas pruebas, se me dirá: existen y si el primer indicio apuntado no es lógico ni tiene valor legal y si el segundo es una mera suposición sin base, tenemos declaraciones terminantes de testigos que afirman haber oido á la víctima que había entregado toda su fortuna al procesado.

Ha llegado el caso de examinar por vez primera en este escrito declaraciones de testigos: lo cual paso

Digitized by Google

á hacer con toda libertad de espíritu. Pero antes importa que por mi parte haga tambien una declaración.

Si hay en el mundo un ejemplo palpable de sugestion colectiva, el ejemplo lo ha dado en esta ocasión la culta ciudad de San Nicolás, V. S. lo sabe, el fiscal no lo niega, los diarios lo han consignado, á mi se me quiso hacer sentir practica á la par que feamente: en San Nicolás nadie, ó casi nadie, ha dudado de la culpabilidad de Goiburu.

Esto ya hemos convenido antes que nada prueba en contra del reo: todo París acaba de gritar en las calles ¡muera Zola! como antes había gritado ¡muera el traidor Dreyfus! y sin embargo se ha hecho hoy casi la convicción jurídica entre la gente sustraida al contagio parisiense, de que Dreyfus es inocente y Zola un gran ejemplo de civismo. Continúo.

Dada esa sugestión nicoleña, todo el que ha sido interrogado — y aún muchos espontáneamente — se han dado á recordar conversaciones, combinar fechas, concertar hipótesis, pero todo ello dentro del cuadro trazado por la opinión reinante de que Goiburu era culpable. Y espontáneamente, sin mala intención, sin pretenderlo ni quererlo, se ha declarado bajo la irresistible presión de la colectividad y los díceres se han condensado en puntos trascendentales y el fiscal no ha tenido mas trabajo que resumir estas declaraciones para encontrarselo todo hecho.

No dudo de la buena fé de nadie, pero estoy obligado á analizar el porqué y el como de las declaraciones de todos.

Ni con esto se injuria á persona alguna, aunque no á todos ha de gustar la rigurosa investigación á que obliga la defensa.

Para un defensor, las personas no existen realmente, apenas tienen existencia física: es su acción la que interesa y su dicho el que ha dejado huellas.

Digitized by Google

No tenemos en nuestro código un artículo como el 319 del análogo francés: *el acusado ó su defensor pueden decir contra el testigo todo lo que podrá ser útil á la defensa,* pero no hace falta para que en nuestras costumbres esté arraigado el respeto á la misión del defensor que es tan sagrada por lo menos como la del testigo que declara lo que cree ser cierto.

Y donde no esté arraigado debe arraigarse.

Con esto empiezo:

José Luis Castiglia. Este testigo refiere una conversación de la señora viuda de Aguirre con sus hijos que se educan en el colegio que él dirije y en el curso de la cual ella les dijo que tenía en poder de Goiburu de 30 á 40.000 pesos.

Las afirmaciones de P. Castiglia, sin que yo ponga en duda su veracidad pueden haber recibido la influencia de un pleito que inició Goiburu siendo Intendente á efecto de que el edificio del colegio salesiano dirijido por el Sr. Castiglia volviese á poder de la municipalidad. Aquel pleito se transó, pero su recuerdo no fué sin duda extraño á la prisa con que el testigo declaró, el primero despues del denunciante (fojas 13) y en sentido marcadamente hostil al ex-intendente de San Nicolás.

Ramona Jerez, una de las caseras, refiere que la señora lloraba por tener su dinero en poder de Goiburu. Esta testigo no habla de cantidades.

María Bolinar de Mujica. Le preguntó V. S. *expresamente* si Goiburu era el apoderado de la señora (íntima amiga de la testigo, según ella mismo declara.) Contesta afirmativamente á la pregunta, pero nada dice de que su amiga le hubiese hablado del depósito hecho en manos de Goiburu.

María F. de Cazes: esta sí recibió confidencias de la señora y bien detalladas; dice que la señora de

Digitized by Google

Aguirre le afirmó que con los 30,000 pesos que le habían correspondido en la sucesión de su esposo, había comprado, por intermedio de Goiburu, un campo con pacto de retroventa. Añade esta testigo que al decir á la señora que la creía rica, esta contestó que había tenido que pedirle prestados cien pesos á Goiburu.

Lino Ygartua: se refiere como los testigos anteriores al hecho de que la parte de los menores en la sucesión se les había adjudicado en fincas y á ella en dinero. Este testigo habla de una *gauchada* y de las dificultades del arreglo de *lo grande;* pero cuando se le pregunta tambien *expresamente* (observe V. S. que no digo *sugestivamente*) si oyó decir á la señora de Aguirre quien le tenía el dinero, contesta que nó.

Fernando Rodríguez: este concuerda en su dicho con la señora de Cazes, salvo en la cantidad, pues habla de 38,900 pesos ó 39,800 pesos. Esta misma cantidad es la que constaba en un papelito que la señora mostró al testigo. Sin embargo, la señora debía saber que no llegaba á treinta mil pesos la parte líquida que le tocó en la sucesión.

Juan J. Perazzo: El cura párroco de esta población que al presentarse (fojas 285, día 15 de Octubre) por vez primera á la justicia, no sabía ningun dato perjudicial para Goiburu, la segunda vez (fojas 648, 3 de Noviembre) ya aportó su pequeña piedra al edificio, contando como con motivo de haber visitado á la señora Aguirre, esta señora (que conocía á Goiburu desde niño) le preguntó á él (recien llegado á San Nicolás) qué tal persona era su apoderado en cuyas manos había puesto la administración de sus bienes. ¡Así dice que le dijo!

Antonio Berazategui. Tambien la señora Aguirre le había manifestado su desconfianza de la gestión de

Digitized by Google

su administrador. No precisa cantidad y es raro porque cuando declaró este testigo ya todos los diarios habían sacado la cuenta, exajeradamente, pero al centavo.

Micaela G. de Eseverry. Esta señora ya menta la cantidad, 38,000 pesos que con 48,000 de don Pedro Astigarraga había invertido Goiburu en la compra de un campo. Añade esta testigo—y tambien lo dice el señor Fernando Rodriguez—que las desconfianzas de la señora empezaron "con motivo de la compra de una quinta para los menores por 10.000 pesos, la que aparecía á nombre de Aldave, pero que ella creía era de Goiburu." En otra parte he contado en que consistió esta operación, de modo que el cargo era infundado.

María y Carlota Berazategui hablan tambien de la inversión del dinero en un campo: no dicen cantidad.

Tomasa Madariaga de Guindano se refiere á lo mismo y hace referencia á la cantidad de 38,000 pesos.

Del conjunto de estas declaraciones se desprende que la señora Aguirre dijo á algunas personas que había entregado 38.000 pesos á Goiburu, el cual con otros de su tio, los había invertido en un pacto de retroventa. Prescindo de críticas de detalle y de contradicciones y convengo en que la señora Aguirre ha dicho lo que se declara.

¿Qué valor tiene?

Es evidente que si la señora Aguirre viviese, su dicho no tendría valor jurídico alguno. La ley no cree que esas grandes cantidades se manejen de cualquier modo. Exije la prueba documental y nadie tacha de excesiva la precaución.

Digitized by Google

Se necesita principio de prueba por escrito en el procedimiento civil para probar los contratos cuyo valor exceda de cinco mil pesos moneda corriente y lo mismo ocurre en lo criminal, por aquella razón fundamental que dá Bonnier de que "las disposiciones de "la ley (en materia de testigos) no atienden el ca-"rácter de la jurisdicción, sino á la naturaleza "de los hechos que hay que probar. Si un hecho "ilícito se refiere á una convención, si *se trata por "ejemplo de la violación ó sustracción de un depó-"sito* la convención cuya existencia debe consignarse "préviamente, si el valor excede de la tasa legal no "será jamás susceptible de probarse por testigos bien "se agite la cuestión ante un tribunal criminal (que no sea el jurado, donde la confesión del reo podría dar la prueba por escrito) ó bien ante un tribunal "civil. (*Pruebas* 148)."

Obsérvese además que los testigos no afirman haber oido á Goiburu el dicho (lo cual sería un caso de confesión extrajudicial que tampoco mejoraría la posición del fiscal). Lo que los testigos afirman es que se lo han oido decir á la señora de Aguirre y yo digo y repito que este testimonio de ultratumba no es bastante para fundar la certeza judicial y moral del hecho del depósito y por tanto de su desaparición

Pudo la señora tener interés en que sus relaciones creyeran que su apoderado era á la vez su administrador. Del mismo modo y con la misma razón que decía que su herencia ascendía á 40.000 pesos, pudo decir que estos los tenía Goiburu.

Pudo, sin embargo, haber invertido su dinero en préstamos, cuyos deudores no han querido presentarse.

Pudo haber tenido otra persona de confianza. ¿Quién sabe?

Digitized by Google

Al fin nos hallamos en frente de un caso extraordinario y el móvil del autor del delito puede haber sido el interés y ello aconsejar á la pobre víctima moverle con tiempo á que dijera á todos que Goiburu era el depositario de su fortuna.

Obsérvese repetimos, que la declaración que á la señora de Aguirre atribuyen los testigos no se encuentra corroborada por *nada*, absolutamente por nada. — Y en contra de la declaración de la señora de Aguirre está *todo*: las precauciones que ella tomaba, queriendo intervenir, é interviniendo, en todas las extracciones de fondos, á pesar de que su apoderado tenía facultad de percibir; las relaciones que ella sostenía con la familia de Goiburu que le facilitaban en cualquier momento el preguntar al señor Astigarraga si era cierto lo del campo, actitud mas explicable que la de ir á quejarse á personas de su relacion; la facilidad que tenía en un centro como San Nicolás de consultar con abogados y procuradores, lo cual tambien hubiera sido mas lógico que ir á contar á personas legas lo preocupada que estaba; el no haber mostrado á sus hijos nunca ni sus desconfianzas ni el supuesto recibo....

No, no es lógico, ni razonable, ni verosimil que una persona entregue á otra toda su fortuna sin documento alguno ni que esa persona muestre (á los extraños y no á los suyos) lo que ella cree documentos y que cuando está convencida de que no lo son, se muestre tranquila, sin acudir no diré ya á la justicia, sino á una persona cualquiera que le diera un consejo ó asumiera su representación para demandar al infiel depositario.

Hay algo secreto en todo esto, algo inexplicable, pero no resulta necesario y forzoso que la explicación esté en un dicho inverosimil.

No se olvide que Mittermaier estudiando precisa-

Digitized by Google

mente el valor de los indicios, enseña que los basados sobre las leyes de la personalidad humana son los mas engañosos porque " no es posible reducir á reglas " absolutas las acciones del hombre; por todas partes " reina en los individuos la mayor diversidad, y locura " sería querer determinar las causas, muchas veces " insondables, de tal ó cual fenómeno manifestado en " su persona".

¿Cual habrá sido la intención de la señora Aguirre al decir en un círculo estrecho y no ante quien debiera, que estaba intranquila por el modo como administraba su fortuna Goiburu? No lo sabremos probablemente nunca.

Pero no por esto hemos de admitir un hecho que aparece inverosimil, lógico, sin base real, documental, ó de cualquier otra clase que no sea el dicho de una sola persona.

¿Se dirá por ventura, que la mejor prueba de la exactitud de la imputación está en el mismo crímen?

Tendremos entónces que se quiere probar el crímen y su móvil y sus carácteres de agravación por un indicio que á la vez se funda en el mismo crímen.

Es un círculo vicioso perfectamente caracterizado.

Es el primero: no el último como pronto vamos á ver.

Segundo delito—Indicio.

El robo

Se invoca al efecto, el artículo 187 inciso 1.º del código penal que pena con presidio por tiempo indeterminado el robo con violencia ó intimidación en las personas si con motivo ó ocasión del robo resultase un homicidio.

Esta segunda condena de presidio perpétuo que se

Digitized by Google

requiere para mi defendido es puro efectismo, como ya se ha insinuado antes. Pero aun tomando todas las declaraciones del sumario al pié de la letra, no sé por donde se ha llegado á la conclusión de que tal robo se haya producido.

La cartera, la famosa cartera que en la imaginación popular llevaba la señora viuda de Aguirre cuando entró en casa de Goiburu no aparece en todo el proceso mas que en casa de la víctima seis dias despues del 11 de Agosto (fojas 83). La casera doña Saturnina declara expresamente que al salir la señora no llevaba nada en la mano (fojas 83) cosa que bien pudo advertirse, puesto que fué ella misma quien le abrochó los guantes (fojas 16).

Se dice que el procesado indujo á la víctima — precisamente el mismo dia 11 — á extraer un depósito de mas de tres mil pesos.

Esta afirmación del fiscal carece de la menor prueba: ni consta siquiera que doña Josefa lo haya dicho á las caseras ni á nadie.

Sacó el dinero porque quiso, sin que Goiburu se lo dijera.

Por supuesto que aunque hubiera aconsejado la extracción de fondos no se podría inducir de ahí forzosamente el robo. Sería esta una consecuencia extraordinaria cuya aceptación haría disminuir de golpe el número demasiado crecido de los que gustan de aconsejar al vecino.

¿Que otras personas han declarado sobre la extracción de esos fondos?

Los que intervinieron en la extracción, señor Manuel Saenz (fojas 783) señor Cárlos F. Alais tesorero del Banco (fojas 399) señor José María Rubio contador (fojas 433) señor Ramón Altolaguirre (fojas 783) señor Miguel Maiztegui (fojas 293) no dicen quien llevó los fondos.

Digitized by Google

Y aquí conviene aclarar este punto.

¿Tenía Goiburu como se pretende, la *costumbre* de apoderarse de los fondos de la viuda en cada extracción que esta hacía? Entonces el día de autos seguiría la costumbre y no robó á la señora en su casa matándola luego con motivo ó con ocasión de ese robo. Sobra entónces la acusación fiscal por el delito de robo.

¿No solía Goiburu llevarse los fondos y entonces tuvo que robarlos en su casa y matar luego á la señora? Sobra entonces el fundamento capital que se ha querido hallar para explicar el móvil: el apoderamiento sucesivo de los fondos extraidos.

De todos modos constará que la acusación de robo no es mas que una suposición: es menos que un indicio, porque no es una inducción. Es simplemente una deducción que se hace en la siguiente forma:

" Goiburu mató á la señora de Aguirre; luego se apo-
" deró de los 3000 pesos que aquella mañana ella había
" cobrado".

Aún probado acabadamente el delito, la deducción sería ilogica porque no es forzosa. Ahora, tomar esta misma deducción como inducción, considerarla como un fuerte indicio, es algo mas que ilógico y algo mas que una petición de principio; es un contrasentido.

El tercer delito accesorio.

La falsificación

No se ha traido á colación este nuevo delito, por lo que él pudiera servir como indicio para probar el principal que se persigue. Pero en el fondo y sin que se diga, se busca cierta analogía que sin llegar á la categoría jurídica de indicio deje el ánimo bajo

Digitized by Google

la impresión de que Goiburu es un criminal con proyecciones en todas las esferas del Código Penal.

Ya que los demás delitos buscados han desaparecido, unos porque jueces competentes los han declarado fantásticos (y es ocioso discutir su decisión y arrojar sombras de duda sobre personas que hasta es de buena corrección social, además de moral y justo, dejarlas á un lado) y otros porque por si mismos se han desvanecido.

—Pero, parece haberse dicho la acusacíón, conviene que no se desvanezca del todo aquella polvareda primera y ya que no asesinatos y envenenamientos, tendrá el público un pequeño nuevo delito que comentar·

Me veo entonces obligado á tocar este punto, á que el fiscal parece dar extrema importancia. Y voy á demostrar dos cosas:

1º Que no se ha probado que Goiburu haya inventado ninguna escritura pública.

2º Que aunque se hubiera probado, tal invención no constituiria delito alguno.

1º LOS HECHOS

Tres testigos se presentan á denunciarlos y aseverarlos: los señores Leonardo Arteach, Ramon Subiza y Rafael Fernández.

El señor Juan Manuel Argerich se refiere únicamente á lo que le ha dicho uno de los tres anteriores. De ciencia propia este respetable testigo se refiere solo á una pregunta que le hizo don Pedro Astigarraga sobre si entre las escrituras de que él es depositario había la de Cárlos Iraeta.

Y bien sabe V. S. que efectivamente se ha inventariado (incidente por separado sobre inventario) lo que decía el señor Astigarraga y que el mismo señor Iraeta debidamente representando, á V. S. mismo ha pedido (incidente sobre devolución de documentos.)

Digitized by Google

En cuanto á los otros tres señores, su actitud en el presente proceso, no puede ser mas equívoca.

Dos de ellos, los señores Subiza y Arteach, que tenían escasa relación con la familia del procesado, empezaron á frecuentarla despues de la prisión de éste.

Mostráronse muy conmovidos por la desgracia que afligía y aflige aquella casa.

Se ofrecieron en todo y por todo.

Hicieron saber á aquellas buenísimas gentes que no debían temer nada, *porque les protegía el vice cónsul de España (Sic:* estas cosas no se inventan: el mejor novelista no inventaría ni imaginaría cosas tan extraordinarias! El vice-cónsul de España que es un caballero particular, sin atribuciones casi y esto allá para su gobierno, ni mas funciones que unas pocas mercantiles y á veces algunas como albacea, inútil entonces en el fondo nada que le dé autoridad real sobre nadie, protegiendo á sus connacionales como si hubiese llegado el caso de bombardeo!)

Finalmente dijeron á la madre afligida y á los aterrados tíos que era muy urgente que revocaran el poder que tenían otorgado á su sobrino. No les dijeron que el poder lo diera á cualquiera de ellos, no; realmente no dijeron tal cosa. Pero se ofrecieron á hacerles mensualmente los recibos de los alquileres de casas y á todo lo que ocurriera.

Aquellas pobres gentes que pasaban el día llorando, que se veían aisladas, que sentían sobre sí la injusta animadversión de todo San Nicolás, que no podían siquiera hablar con Goiburu—eran los días de su primera incomunicación — se conmovieron ante los ofrecimientos que se les hacían, sintiéronse *protegidos* y no vacilaron en hacer lo que se les encargaba: revocaron los tíos el poder dado al sobrino. ¡Que triunfo!

Mostráronse entonces muy interesados los señores

Digitized by Google

Arteach y Subiza en seguir *protegiendo* á la familia desamparada y dijeron á don Pedro Astigarraga que les mostrase sus papeles, no los de Goiburu, sino los de don Pedro, que tenía éste guardados en una caja de fierro.

Uno á uno miraron los papeles: y al fin se retiraron.

Esto ocurrió del 20 al 30 de Septiembre, días en que estuvo incomunicado el preso.

Pero este, puesto en comunicación, es consultado por sus tíos sobre los hechos ocurridos. Goiburu les dice que dada la escasa relación que han tenido con esos señores es mejor dejar de ser *protegidos* por ellos y que si tienen que dar poder á alguien, se pongan de acuerdo con su defensor.

Asi lo hacen y no vuelven los señores Arteach y Subiza á la casa de don Pedro Astigarraga.

En esto se pasó un mes y observe V. S. que los señores citados que tenían ya conocimiento pleno de una *nueva fechoria* de Goiburu, no la denuncian todavía al juzgado.

Recien el 9 de Noviembre comparecen ante el juzgado y exponen los hechos.

Vamos á ver lo que dijeron, pero ántes me permito llamar de nuevo la atención de V. S. sobre el largo plazo que dejaron pasar entre el conocimiento de lo que ellos creían delito y su acción judicial. Esto de por si ya hace sospechosa toda su intervención en el asunto, que lo mismo puede haber sido inspirada en los sentimientos generales que luego han invocado, que en móviles de otra índole.

El señor *Ramón Subiza* declara (foj. 683) que don Pedro Astigarraga había visto á Arteach para que fuera á consolar á su hermana, la infeliz madre de Goiburu. Que el señor Arteach padece del corazón y

Digitized by Google

no puede ver lástimas, pero que á la casa fueron á solicitud suya (de Arteach) el declarante (Subiza) el señor Maiztegui y el señor Vazquez. Este último creo que es el vice cónsul que está encargado (al parecer por instrucciones secretas del gobierno de S. M. C.) de la inmediata protección de sus connacionales, sus compatriotas y los míos (aunque por mi parte me siento mejor protegido por el señor Ramón Carvajal, comisario de la localidad, quien por la ley provee eficazmente á la protección de todos los habitantes, vecinos ó trausentes, de San Nicolás.)

Esos señores pidieron que se les abriera la caja de fierro, para ver sin duda la documentación y supongo que para averiguar si entre los papeles había alguno referente á Goiburu y revelador de "sus crímenes."

La caja no se pudo abrir por lo cual se retiraron los visitantes, pero á los 5 días el declarante con el señor Fernández y el señor Arteach—ya mejorado al parecer de su dolencia cardíaca—concurrieron nuevamente á la casa de don Pedro.

Parece que en esta segunda visita las cosas ocurrieron no menos militarmente que en la primera: llegaron: pidieron la llave de la caja, y la abrieron.

¿Quién? El señor Subiza dice que el señor Arteach.

Revisaron los papeles y entre ellos vieron una escritura — cuyo escribano autorizante no recuerda ni tampoco la fecha — sobre una operación hecha por Goiburu con dinero de Astigarraga é Iraeta. Etc. etc.

Fecho, se fueron pues el acto no era para más.

El señor *Rafael Fernández* declara á fs. 691, el mismo día 9 de Noviembre. Este testigo, que no creo conociese ni de vista á los tíos de Goiburu (por lo menos estos no le conocían) cuenta como el señor Subiza le dijo que don Pedro Astigarraga les había

Digitized by Google

pedido que fueran á su casa para revisar los papeles de la caja.

Que fueron, que se abrió la caja (al parecer espontáneamente) y vieron una escritura, etc., etc. Que debía ser estendida en Buenos Aires, porque no la autorizaba ningun escribano de San Nicolás.

El señor *Leonardo Arteach* declara (fojas 714) el 15 de Noviembre y dice en sustancia que él fué á la casa de don Pedro porque con motivo de asistir á una escribanía, halló á Subiza y á Fernandez y que aquel le dijo que *tenia* que asistir á casa de don Pedro á revisar unas escrituras.

Que él tambien fué y que al llegar allí abrió la caja.

¿Quién la abrió? Dice el señor Arteach que el señor Subiza, así como antes el señor Subiza había dicho que el señor Arteach.

Nos atendremos á la hipótesis que el silencio del otro testigo permite aventurar: la caja se abrió sola.

Ya abierta: miraron y hallaron la escritura: Goiburu Iraeta, Astigarraga, Casares, 47,000 $ etc.; etc. escribano no recuerda ni fecha, pero si que en Buenos Aires.

La actitud del juzgado ante esas revelaciones fué de sorpresa; á cada uno de los testigos se les preguntó porque tenían tanto interés, ó porque se habían fijado tanto en esas escrituras. Los señores Arteach y Subiza dijeron que les interesaba mucho la suerte de don Cárlos Iraeta. El señor Fernandez fué más franco: él había ido á ver si era cierto lo que había hablado un diario de la localidad de una *nueva estafa* de Goiburu por 180,000 $.

El juzgado que investido de todo el poder social

Digitized by Google

que las leyes le atribuyen, jamás hubiera hecho objeto de sus averiguaciones la casa de la madre de Goiburu, agradeció sin duda interiormente á los colaboradores que le habían salido, el servicio oficioso y que por medio de la confianza y del halago obtuvieran una revisación que la policía no hubiera podido conseguir sin auto que V. S. posiblemente no hubiera dictado nunca.

Aprovechó el dato y siguió la instrucción. Se podía creer, en efecto, ya que en los papeles de su casa Goiburu no dejó huellas de ningun delito, que ellas estuvieran en los que guardaba su tio.

Pero llamado don Cárlos Iraeta á declarar, lo hace (fojas 662) en forma que no deja lugar á dudas sobre la inanidad del cargo: su plata la tuvo primero don Francisco Astigarraga y luego don Pedro; no ha llevado cuenta; pide cuando necesita y deposita cuando le conviene. No ha tenido jamás conocimiento de la operación por qué se le pregunta.

Por otra parte consta (á fojas 50 del incidente sobre existencia de escritura simulada) que don Cárlos Iraeta ha hecho realmente una extracción de fondos del Banco de la Provincia consistente en 21.184 $ con 40 cts. en certificados. Fecha de la extracción: Noviembre de 1894. Firmó á ruego don Francisco Astigarraga.

El juzgado sin embargo ordena careos, y un nuevo registro. Ni aquellos ni este hacen adelantar un paso la investigación.

Dice el doctor Tejedor (por boca del señor fiscal) con tan plausible motivo:

"Se me dirá tal vez, que no existe el cuerpo del delito, pero á esto contestaré con D'Aguesseau que el cuerpo del delito es la ejecución del hecho mismo y no los medios ó instrumentos con que se realiza, etc., etc.", (aqui el señor fiscal sigue copiando el parrafo 155

Digitized by Google

del 2.º tomo de Tejedor hasta llegar á la cita de Bonnier).

Pero como decía un contemporaneo del canciller francés que cita el doctor Tejedor y vuelve á citar la acusación, como decía Moliere, los modernos lo hemos arreglado de otro modo:

El cuerpo del delito viene perfectamente definido en el código de procedimientos al decir el artículo 154 que la base del procedimiento en materia penal es la comprobación de un hecho ó de una omisión que la ley reputa delito ó falta. En seguida el mismo código establece claramente la distinción clásica (en latin barbaro) entre delitos *facti permanentis* (artículo 155) y delitos *facti transeuntis*. Para estos últimos establece el código (artículo 164) una forma dada de comprobación en que no aparecen los testigos expresamente, de modo que la cita sobra.

Ahora, convendría averiguar que es lo que se ha perseguido; si es la supuesta confección de una escritura por Goiburu, no veo claramente que el delito sea de hecho fugaz *(transeuntis)* antes bien me parece que todo lo referente á escrituras afecta un carácter de permanencia.

En realidad la discusión me parece ociosa por lo que luego tengo que decir, pero importa dejar bien establecido que la prueba de los tres testigos en que funda el señor fiscal su apreciación, no es valedera ni eficaz para la comprobación de ningun delito ni permanente ni transeunte. La razón principal la he dado ya: esos testigos á pesar del tiempo y de la oportunidad que han tenido, no han dado el dato esencial que comprobara la falsificación como dice el fiscal, ó la simulación como V. S. bautiza el espediente consagrado al hecho.

El dato esencial es el nombre del escribano y este no se tiene.

Digitized by Google

¿Quiere decir que los tres testigos han mentido? Tampoco digo esto.

Pero esos testigos fueron á casa de los tios de Goiburu y con zalamerias, halagos y otras vice-consulerías, abrieron la caja de que ellos creerían iban á salir sapos y culebras.

No salió nada y esos buenos señores se desconsolaron.

Si en los papeles de Goiburu no había ninguna prueba de *su* delito, ni de otro delito alguno y si ahora resultaba que esa prueba tampoco se encontraba en la otra caja, la de los tios del reo ¿donde estarían esas famosas pruebas fehacientes, contundentes, que el pueblo reclamaba, como si el mismo advirtiera que su ardorosa irritación no se fundaba en algo real é indestructible?

Salieron de la casa algo confusos los pesquisantes voluntarios; pero no se dieron por vencidos y confundiendo algun apunte ó documento con una escritura cambiaron ideas y llegaron á convencerse de que habian visto, tenido en las manos y leído la escritura que dicen.

Además ¿quién asegura que esta escritura no haya existido realmente, que la operación se había hecho y que ella ha sido cancelada posteriormente. Pudiera ello muy bien ser y resultar entonces que todos habian dicho la verdad.

No importa el caso (que no doy más que como hipotesis) que el señor Alberto Casares primero por telegramas y luego en declaración jurada manifestase que el no ha hecho nunca operación con Goiburu. Porque Casares hay muchos y no todos los testigos afirman terminantemente que el de la supuesta operación era don Alberto Casares.

Pudo tambien este ú otro Casares haber hecho la operación, hace dos ó tres años, con poder sustituido

Digitized by Google

por Goiburu como apoderado de don Pedro y don Cárlos y no figurando Goiburu para nada ó para muy poco, no tener porque recordar el detalle.

Una última consideración. Se supone que Goiburu ha falsificado una escritura y se da á entender que es en perjuicio de don Pedro Astigarraga y de don Cárlos Iraeta. El tiene en su casa todas las escrituras de Iraeta, las mismas que se reclaman en el incidente agregado: tiene tambien documentos de don Pedro. Y este que es falso, no lo guarda entre los suyos: lo da á guardar al mismo don Pedro, en relación continúa con Iraeta el cual, en cualquier ausencia de Goiburu ó aún estando este en San Nicolás, puede reclamarlo; el mismo don Pedro puede advertir la falsificación y el engaño y retirar á su sobrino la confianza que en el ha puesto.....

Todo esto es pura y simplemente disparatado.

2º EL DERECHO

Sobre todo y con esto entro en la segunda parte de este análisis, supongamos que se hubiese llegado á probar que en la caja de don Pedro haya existido alguna vez una supuesta escritura en que Goiburu hiciese figurar á este y á don Cárlos Iraeta como inviertiendo un capital de 47.000 $ en un pacto de retroventa.

Concedamos que de este hecho de la existencia en la caja se indujera forzosa é indudablemente la consecuencia de que Goiburu ha inventado esa escritura.

¿ Que delito ha cometido ?

El de estafa, no podría ser porque no hay damnificado; ni don Pedro ni don Cárlos se sienten perjudicados: no denuncian ningun delito.

Queda entonces el que el fiscal dice, el de falsificación,

Digitized by Google

penado por el artículo 281 y definido por el artículo 28 inciso 3º del Código Penal.

Pero es que este inciso 3º tiene una exigencia fundamental: la de la preexistencia de documentos verdaderos sobre los cuales se opera la falsificación en cualquiera de las formas que enumera:

" *Artículo 280... inciso 3º. Se comete falsedad en un documento: Agregando cláusulas, suprimiéndolas, variándolas intencionalmente ó borrándolas* (y á Goiburu no se le acusa de la supresión ó variación de ésta ó de la otra cláusula, sinó de toda la escritura) 2º *variando las firmas ó fechas* (y se dice que él puso la firma y un señor Casares y no se sabe nada de fechas) 3º *suponiendo circunstancias ó fechas falsas* (es decir distintas de las reales y ni don Pedro ni don Cárlos saben que haya habido nunca escritura real ni supuesta): 4º *lo mismo en los testimonios.*

Siempre ha de haber un documento anterior y la razón de la ley es clara: se falsifica lo legítimo, lo existente; la moneda imitando la que está en curso, la firma de otra persona que sabe firmar y firma: la escritura ó el documento privado que han sido estendidos y en ellos el falsificador hace cualquiera de las punibles operaciones que prevé el código....

En el caso actual no se dice que ha habido escritura legítima. Se trata de una escritura no existente, simulada, como dice la carátula del incidente agregado, y la que se considera confeccionada por Goiburu.

Y yo digo que ni en el artículo 280 del Código Penal ni en ningun otro artículo, ni ley ni código argentino, se define como delito ni se castiga con pena alguna la acción que (sin haberse probado) se atribuye á Goiburu.

Y que no hay por tanto el delito de falsificación.

Ni tal agravante, ni nada más que una inmensa

Digitized by Google

precipitación en acusar sin base, por el afan de hacer mas sombrío el delito por el que se persigue al procesado y por la falta de entereza de decirle al público que todos sus delitos de la primera hora se han desvanecido al hacerse la luz.

Digitized by Google

CAPÍTULO II.

Indicios anteriores y concomitantes

1º LAS CARTAS DE MANUEL LÓPEZ

El calígrafo Hoyo supone que las dos cartas que obran á fs. 172 y 173, firmadas por Manuel López, son de Goiburu.

Y el fiscal induce de ahí una prueba de la culpabilidad de Goiburu y á la vez de la premeditación.

No seguiré al calígrafo en sus deducciones: la pericia caligráfica es cosa por demas delicada y tan sutil que en la mayor parte de los casos se quiebra, perdiéndose de vista el razonamiento; el señor Hoyo parece decidirse en el sentido que lo hace " por una peculia-
" ridad que es típica en Goiburu: la línea horizontal
" que debe cortar el palo superior de las *t* y que inva-
" riablemente es corto y colocado delante de la letra
" que lo debe llevar. „

Puedo asegurar al señor calígrafo que hay muchas personas cuya escritura ofrece esa peculiaridad: el mismo abogado que firma tiene ese defecto, entre otros muchos, y no por esto es autor de las cartas en cuestión.

Hay mas: ese palo de la *t* ó línea horizontal, los

Digitized by Google

grafólogos establecen y algun criminalista italiano desde luego acepta, que es característico en la escritura de los homicidas alevosos el hecho de su grosor ó espesor, y el otro hecho de cruzar enérgicamente el trazo vertical. Esa apoyadura de la barra horizontal de la *t*, característica de los homicidas, es precisamente lo contrario de lo observado por el señor Hoyo en las *t* de Goiburu.

Es muy posible que la nota grafológica no sea exacta ó bien que no quiera reconocerse el valor de las deducciones de esta especie. Cierto es que la grafología no ha merecido todavía la sanción oficial de que usa, y aún abusa, su hermana mayor la caligrafía, pero ella podría aspirar con mejor derecho que esta, á ser consultada y creida, ya que se apoya en datos experimentales deducidos del estudio de cientos de escrituras. Además sin ser grafólogo de oficio, ni dar una decisiva importancia á los datos de este género, Lombroso presta especial atención á la escritura de los criminales y hace deducciones como la citada de las *t*, sin pretender explicarlas, pero dándolas por notadas en muchísimos casos.

Yo no niego los méritos de la caligrafía, pero la observación diaria de los casos que se producen en los tribunales, me ha hecho recordar muchas veces la conocida frase de Daguesseau en su defensa de Mme. de la Pivardiere.

"El estudio de la letra no es más que *un argumento,* un indicio y á veces una presunción verosímil fundada en el parecido de los carácteres, pero, nada es más fácil y, digamoslo, más frecuente, que ser engañado por aquel."

¿Nó hace muchas semanas no se ha visto á uno de los más caracterizados *experts en ecritures,* esponer honradamente ante el jurado de París, con motivo del

Digitized by Google

asunto Dreyfus-Zola—su convicción de que en ningun caso debería basarse una condenación sobre un informe caligráfico ?

¿ No se ha visto allí mismo á los mejores peritos caligráficos divididos en dos bandos, capitaneados, el uno por Bertillon, el fundador del servicio antropométrico y el otro por la mas alta autoridad científica en materia de manuscritos, el director de la escuela de diplomas, abundando unos y otros, en observaciones sobre tal ó cual letra y en argumentos sobre la escritura destrogira y sinistrogira, sin llegar no ya á convencerse mútuamente, sino á arrojar un poco de luz sobre esos enmarañados y quizá insolubles problemas ?

Pero aún aceptando la apreciación caligráfica del señor Hoyo, no es admisible la deducción que de ella hace la acusación, en el sentido de la culpabilidad de Goiburu y por tanto de la premeditación (á no ser que sea, á la inversa, de la premeditación de Goiburu y por tanto de su culpabilidad.)

Empezando porque en ninguna de las dos cartas se habla de viajes ni menos se propone á la señora viuda de Aguirre una entrevista en Buenos Aires.

" Si Vd. quiere, dice la primera fojas 172, yo me comprometo si me dá la mitad á sacar limpio. „

Y la segunda fojas 173.

" No puedo decirle lo que se sacará, pero si Vd. gusta le compro su parte por diez mil pesos ó sino á medias como le dije anteriormente. „

Esta propuesta mas bien induciría la no necesidad de una entrevista personal.

En las cartas no se habla de viajes; si hablara quizá sería mas verosímil creer que se trataba de un viaje de Manuel López á San Nicolás, que de un viaje de la señora de Aguirre á Buenos Aires. Al fin aquel aparecía como presentando el negocio.

Digitized by Google

Deducir forzosamente que esas cartas preparaban un ·iaje de la señora á Buenos Aires y que este viaje enía por único y forzoso objeto hacerle sufrir, como e ha dicho, la suerte que tres años antes Tremblié ıabía hecho sufrir á Farbós, ó es divagar por el gusto le hacer cargos, ó es partir de lo mismo que se trata e demostrar, de la culpabilidad de Goiburu.

Volvemos entonces á la petición de principio acos-umbrada, al círculo vicioso del cual no sale la acusa-ión y que se puede describir del siguiente modo:

Es así que Goiburu es culpable en virtud de tal ó ual antecedente, luego es evidente que ese antecedente ·rueba la culpabilidad de Goiburu.

Las cartas de Manuel López no la demuestran unque sean del procesado.

Y el informe caligráfico dista mucho de demostrar ı procedencia segura de esas mismas cartas.

2º LA BÓVEDA Y LOS POZOS

Entramos ahora al estudio de la parte del proceso n que se van condensando los cargos contra Goiburu.

Analizándolos uno á uno, veremos aclararse puntos asta hoy oscuros y surgir repentinamente vislumbres ue favorecen evidentemente al procesado.

Los hechos son estos:

Aproximándose el plazo fijado para su boda, Goiburu e apercibió á preparar convenientemente su casa. Esta ; de construcción no muy moderna, sin galerias en ıs patios y sin las comodidades interiores que hoy ıelen tener, en punto á retretes y cuarto de baño. a obra que había de hacerse era de alguna importancia sobre todo al llegarse á construir las galerías, sería nposible vivir dentro de la casa, por lo que Goiburu, ıuy cuerdamente, alquiló la casa del lado, la que hay

Digitized by Google

entre la suya y la del señor García y desde luego la habilitó para depósito de muebles.

Debo antes de pasar adelante, decir algo de esa naturalísima acción de cerrar las rendijas de la pared ó tapial que separa la casa recien alquilada de la del señor García, refacción tendente á evitar que los vecinos curioseasen por ellas ó como vulgarmente se dice á no vivir en medio de la calle.

No comprendo como pueda hacerse un cargo del hecho de que uno quiera estar dentro de su casa, solo, aislado de sus vecinos. Esta una tendencia natural y comun y no es lícito basar deducciones de un hecho tan indiferente. Si se me dice que este hecho ordinario y natural se transforma en indicio por la fecha en que se produjo (8 ó 10 y quizá 12 de Agosto) advertiré que antes no había motivos para tapar las rendijas, porque de la casa recien alquilada tan solo se habían ocupado algunas piezas como depósito de los muebles de la que se refaccionaba; pero ya en los primeros días de Agosto se había abierto comunicación interior entre las dos casas, se había hecho una abertura en el tapial: los fondos de las dos casas venían á ser el fondo único y hubo que cerrar las rendijas para librarse de las miradas indiscretas de los vecinos. Por cierto que el cuarto de baño y la letrina de la casa de Goiburu quedaban, esta (2 del plano agregado á fojas 654) al lado del agujero del tapial y el cuarto de baño en frente, es decir que las dos piezas mas íntimas, estaban á la vista del vecindario por las rendijas famosas que Goiburu hizo muy bien en mandar tapar.

Por lo demás desde ese tapial mandado recomponer por Goiburu hasta el sitio donde dicen que este mató á la señora de Aguirre, hay no menos de 100

Digitized by Google

metros; en cuanto á la letrina número 2 donde al principio se buscó el cadáver (primera diligencia de inspección á fojas 116) queda á dos pasos de las piezas de servicio y en línea recta de la puerta de calle por lo cual no me explico que se buscase allí el cadáver, ni cabe imaginar que ella, ni por Goiburu, ni por nadie, de dentro ó de fuera de la casa, fuera utilizada para encubrir un crímen arrojando el cuerpo de la víctima. Consecuencia: no se taparon las rendijas del tapial de lo de García en previsión de utilizar la letrina 2.

Nueva consecuencia: no se taparon por nada relacionado con el delito de autos.

Volviendo á las construcciones ó refacciones proyectadas en la casa para hacerla confortable, Goiburu, ó espontáneamente ó aconsejado por los amigos que la frecuentaban — y parece esto último lo mas natural — resolvió hacer tres mejoras:

Primera, construir galerías que permitiesen el paso, por fuera de las habitaciones, el día que lloviera.

Segunda, sacar la letrina (2) que enfrente de la puerta de calle, mal disimulaban unas plantas y llevarla á un rincon de la casa (4).

Tercera, sacar el cuarto del baño, situado en el segundo patio mas allá de la cocina y para llegar al cual había que atravesar las piezas y salir afuera, y ponerlo junto á su dormitorio.

No me parece que ninguno de los tres proyectos fuera descabellado, ni se preste realmente á comentarios sobre cuartos chicos y lóbregos, construcciones ridículas, etc., etc.

La sospecha puede nacer y ha nacido cuando se ha visto á Goiburu mandar construir el otro pozo (el 5) al lado del primitivo. Sin embargo tampoco parece caso extraordinario que escavado el primer pozo,

Digitized by Google

advirtiera que al cerrarse éste, mas tarde, mediante el cuartito proyectado, quedaba la servidumbre obligada á servirse de la letrina vieja, la de enfrente á la puerta de calle, la que está en el punto mas visible del fondo-jardín y la misma que se trataba de cegar para que no quedara semejante oficina frente por frente de la referida puerta de calle.

Alguien le dijo que construyendo otra letrina adosada á la anterior (como se hace en muchas casas de Buenos Aires en que los *w. c.* están separados por un simple tabique) se resolvía el punto, quedando así en un rincon de la casa la escusada oficina.

Del hecho de mandar hacer esta segunda letrina al lado del primer pozo no se inducen, por tanto, deducciones forzosamente desfavorables al procesado.

Por el contrario, un poco de lógica advertiría á los que tal hacen, que si Goiburu hubiese pensado arrojar á la viuda de Aguirre ó su cadáver al primer pozo, la mas elemental precaución le aconsejaba hacer el segundo ó letrina lejos del primero, pues la bóveda recien hecha podía hundirse al construirse — y tan pronto — el otro pozo y las paredes y asi quizá descubrirse todo.

V. S. que tiene el plano á la vista y conoce la finca, puede ver que la construcción adosada al muro N. de la casa es dentro de sus dimensiones, una gran comodidad para ésta. Terminada que fuera y abierta la comunicación con la segunda pieza (la que en el plano aparece destinada á dormitorio de Goiburu) quedaba este con dos piecitas casi al lado de la cama, una para baño y otra para letrina, sin comunicación con el exterior, las dos, sin ser muy grandes, lo suficientemente confortables; por fuera quedaba la otra letrina hoy en uso.

Debo advertir que la comunicación interior estaba

Digitized by Google

marcada, en la pieza citada y por dentro, tanto en lo ancho como en lo alto. A Brisaro le consta y si no lo ha dicho, será sin duda porque no se le ha preguntado.

Ahora podemos analizar ó resumir la prueba que se ha acumulado respecto á todo este asunto de construcciones en la casa de la calle Lavalle.

Elias Herrera (fojas 141, 372 y 750) es el pocero á quien Santagatta fué á buscar, dice, del 1 al 2 de Agosto.

Goiburu contrató el pozo en cuarenta pesos. El testigo lo escavó, cobró y fuese: días despues se le encargó otro pozo al lado del anterior (el núm. 5, hoy letrina). Lo hizo.

A última hora — el 17 de noviembre — se ha presentado el peon que Herrera ocupó en la escavación del primer pozo, *Antonio Cabrèra* (fojas 780) y despues de declararlo así, advierte que ello hubo de ser antes del 9 de julio, pues él despues de esa fecha se partió para el Rosario de donde no ha vuelto desde entonces, siendo esta la causa del retraso con que se presenta á la justicia.

Primera duda: fecha en que se empezó el primer pozo: la version corriente, la traduccion de la Vulgata, como si dijéramos, dá como fecha indudable la de los primeros días de julio. En favor de la primera teoría está, *además de la conveniencia general por ser la que se cree que condice con todo lo demás hallado ó imaginado*, el dicho de Herrera y nada mas. En contra está *posiblemente la verdad* y además el dicho del peon Cabrera. Entre los dos dichos escuetos tenemos

Digitized by Google

que elegir el último, porque se dá la razon de él (Código de Procedimientos 254-3º).

Es cierto que dos testigos (del 20 de octubre) los carreros municipales *Ernesto Tello* (fojas 432) y *Roberto Spencer* (fojas 439) dicen que han sacado tierra de la casa á fines de julio ó principios de agosto, pero la vaguedad de esta declaración es notable enfrente de la precision de la del peon Cabrera. A notar tambien que Spencer no habla de agosto, sino solo de julio.

Pero hay otro testigo que afirma que el pozo se hizo en julio y no á fines sino á mediados; es *Onarletti* á fojas 472 que dice que habiendo estado en lo de Goiburu á mediados de julio, vió que un hombre "trabajaba un pozo"; el testigo volvió á fines del mes de julio y el pozo estaba tapado con unas tablas.

Si aplicaramos la regla cerrada de los dos testigos conformes que ha invocado el fiscal, el caso no ofrecería dudas; V. S. debería decidirse por la version de Cabrera y de Onarletti que es quizá la de Spencer.

Pero honradamente declaro que no creo que V. S. deba proceder casando testimonios para deducir una *prueba tasada;* en lo criminal los testimonios y las pruebas de toda clase no se aglomeran mecanicamente (como en lo civil) sino que se comparan: no se suman: se multiplican.

Por lo demás, el dato quizá no es tan esencial como al principio creyóse.

Entre los dos pozos viene la construccion de la bóveda.

Este punto está suficientemente aclarado y sin lisonja puedo decir que muy bien llevado por la instruccion. Las declaraciones de *Tavares* (fojas 120, 417 y 652) *Robbia*, su mujer y su hija (fojas 110, 225, 367, 65, 728 y 730), *Picheto* y su esposa (fojas 277, 397 y

Digitized by Google

534), *Timoteo Perez* (275) y el dependiente de Aristarán (468) convencen plenamente de que Tavares fué á avisar á Robbia el 11: el cual fué á la casa: contrató la bóveda, avisó el mismo día por la arena, fué el 12 á primera hora, preparó la cal y ladrillos, que le alcanzaba Santagatta; luego se fué á almorzar; volvió prosiguió y terminó á cosa de las 4.

Convengo que todo esto está probado y que además de que casi todos los testigos dán razon de sus dichos, acaba de convencer, en cuanto á la fecha, la tarjeta de fojas 470 pidiendo 100 kilos de cal y la cuenta, de fojas 504 (incidente documentos) de la casa Aristarán al mismo respecto.

Pero:

I. Conviene advertir que no fué esta la sola compra de cal efectuada por Goiburu en aquellos días. La cuenta que se refiere á julio (desde el 18) á agosto, contiene los siguientes renglones:

Julio	19	envío de	cemento	Portland.	
„	22	„	100	kilos de	cal.
Agosto	12	„	100	„	„
„	17	„	500	„	„

II. ¿A que hora del día 11 recibió Antonio Robbia el aviso de Tavares para que fuera á casa de Goiburu?

Este punto es fundamental, no tanto por lo que toca á este capítulo como por lo referente á lo que han dicho las dos sirvientas de Goiburu.

Robbia en su careo con Santagatta de fojas 227 (el 30 de septiembre) dice que á él quien le llamó fué Tavares y á la una de la tarde: que fué á la casa de Goiburu que le mostró el pozo, etc. etc.

Su esposa Rosalia dice (fojas 730) que una tarde

Digitized by Google

(no sabe el dia, ni el mes, *este año* dice) golpearon á la puerta, salió Antonio (Robbia) que le dijo luego que había ido Tavares á llamarlo; que á la media hora salió, regresando á los diez minutos y que al día siguiente estuvo ocupado, segun él le dijo, en hacer una *changa* en lo de Goiburu.

Su hija María dice (fojas 728) que Tavares fué una tarde; (ignora la hora y el día) en cuanto al mes cree que era el de agosto, porque el viento era frio.

Pero enfrente de esto consta la declaracion de Tavares (fojas 417) de que fué á la casa de Robbia á las 4 $^1/_2$ (en punto); esta declaracion indagatoria; es decir, de un procesado que teme ver agravada su responsabilidad á cada paso, es del 20 de octubre. Este mismo testigo en otra declaracion anterior en que reconoce á la esposa y la hija de Robbia, dice simplemente que estuvo en su casa el dia 11 á la tarde.

Convendrá aclarar esto bien, porque si resultara que Tavares fué efectivamente por órden de Goiburu á la una de la tarde á ver á Robbia y este fué media hora despues, esto es á la 1 $^1/_2$, tendriamos una prueba completa de la inversion de esa hora — de 1 á 2 — por Goiburu.

Del 1 á 1 $^1/_2$: la visita que veremos le hicieron á esta hora el señor Chueco y Galuede; de 1 $^1/_2$ á 2: venida de Robbia: visita al pozo donde debía hacer la bóveda, convenio sobre precio, etc.

Despues de los pozos y la bóveda, los albañiles constructores.

Francisco Brisaro, fojas 114, 219 y 435 nos dice al pormenor lo ocurrido:

El domingo 8 de agosto estuvo en casa de Goiburu, despues veremos para que. El lúnes 16 entró á trabajar. Su encargo consistía en hacer el corredor ó la

Digitized by Google

galería, en el primer patio, á que antes aludimos y dos letrinas, levantando las construcciones correspondientes. Empezó á trabajar y como sus trabajos coincidieron con los de Herrera que escavaba el 2º pozo, él, Brisaro y un peon Barbosa llevaron la tierra escavada á la letrina vieja (Nº 2 del plano) que derribaron y cegaron. Terminado por Herrera el 2º pozo, le hicieron bóveda y ya procedieron á levantar las paredes de lo que había de ser cuarto de baño y letrina interior.

Valentin Barbosa fojas 376, peon de Herrera, confirma lo dicho por el anterior añadiendo que no se dió cuenta de que existiera otro pozo al lado del otro que había escavado Herrera y del cual habían hecho la bóveda; Herrera, si, conocía este 2º pozo por lo que luego diré, aunque no habló de él á su peon, sin duda porque no les estorbaba para el trabajo.

Hasta aquí lo que consta en el sumario respecto á pozos, bovedas, tierra y tapial. De ahí se inducen cargos contra el procesado:

1º Por las fechas en que se hicieron las obras.

2º Por las distintas personas que empleó.

3º Por haber desaparecido el 12 la tierra sobrante de la excavacion del primer pozo.

Primero: En cuanto á las *fechas en general*, esas construcciones y pozos eran necesarios por lo que he dicho al principio de este capítulo: respondían á un plan de refacción. Pero — y con esto entro á tratar de cada una de las *fechas en particular* — el plan no se formuló de una vez. Al principio tenía Goiburu la idea vaga de construir un cuarto de baño y letrina pegados á su dormitorio. Encarga a Herrera la construcción de un solo pozo con el cual pensó que había bastante. Hecho el pozo — probablemente en julio — advierte que una sola letrina no basta y que la actual

Digitized by Google

(la núm. 2, la que enfrenta la puerta de calle) sería mejor suprimirla y hacer una exterior, naturalmente junto á la otra, como suele hacerse en Buenos Aires. Para esto tenía que abovedarse el primer pozo dejandole un agujero para, más adelante, hecha la construcción total y abierta la comunicación exterior, hacer lo necesario para ponerla en uso. Llama al albañil Francisco Brisaro *el domingo 8 de agosto*, le explica sus proyectos y *le encarga que le haga la bóveda* del pozo excavado por Herrera.

¿Porqué no hizo Brisaro la bóveda? El asegura (fojas 435, el 20 de octubre) que Goiburu que acababa de decirle que hiciera la bóveda, le dijo á continuación que no, que ya le avisaría.

Pero Brisaro en su primera declaración dijo algo que completa el punto. Dice (f. 219) que el domingo antes del 16 (forma algo extraña de decir el 8, como luego dice) Goiburu le hizo entrar al jardín para que viera un pozo é hiciera otro junto á aquel y que se negó por no ser pocero. Que entonces Goiburu le manifestó que todavía no pensaba hacer el pozo.

Unánse las dos declaraciones y se comprende que Goiburu no llamó al albañil expresamente para que le hiciese un nuevo pozo, pues no mostró estar descontento de Herrera, sino que le llamó para explicarle lo que necesitaba de él (galería, letrina vieja y cuarto de baño), además le diría que pensaba abrir un nuevo pozo y al contestarle Brisaro que no era pocero, desistió Goiburu *no de hacer la bóveda*, sino de hacer inmediatamente el pozo.

Lo cierto es que Brisaro se marchó enseguida al Rosario y no volvió hasta la noche del juéves 12; el sábado 14 fué á lo de Goiburu y encontró ya la boveda hecha. Este *hecho* de su partida á Rosario explica mejor que su *dicho* del inmediato desistimiento

Digitized by Google

de Goiburu, la razón de porqué no hizo la bóveda. Además si es cierto como supone, que Goiburu despues de desistir, le dijo que ya le avisaría, no se explica que sin aviso prévio volviera él á lo de Goiburu en cuanto regresó del Rosario.

Lo mas probable, entonces, ó lo más verosimil, es que Goiburu despues de decirle que empezaría su obra por la bóveda del pozo, al oir que tendría que esperar unos días porque él, Brisaro, tenía que ir á Rosario, ó bien le dijo que le encargaría á otro, ó no le dijo nada, resolviendo *in pectore* mandarla construir por otro.

¿Porqué no esperó la vuelta de Brisaro?

Recuérdese lo que dicen Herrera y Brisaro que sucedió: cuando aquel excavaba el pozo, el 2º pozo, se llevaban la tierra los albañiles y la arrojaban á la letrina vieja que de este modo cegaron.

El plan era sencillo y bien combinado: cuatro hombres bastaron para el trabajo y los cuatro que estaban á jornal tenían siempre ocupación.

Esto es lo que pensó Goiburu cuando propuso á Brisaro abovedar el primer pozo y hacerle el segundo. Pero yéndose Brisaro al Rosario, convenía urgir el abovedamiento del pozo para que volviendo aquel se pudiera ayudar al pocero á llevarse la tierra, haciéndose todo á la vez con rapidez y economía.

Efectivamente, cuando Brisaro volvió, Herrera empezó á escavar el 2º pozo, cuya tierra aquel y su peon trasportaban á la letrina vieja, que es por donde empezaron el 16 su trabajo de albañilería.

Las fechas ahí están bien esplicadas y ofreciendo un encadenamiento verosímil.

La esplicación que les busca el fiscal podría ser igualmente verosímil y yo presentar á la una enfrente de la otra con igualdad de peso, si no decidiera la balanza á favor de la mía el hecho confesado por Bri-

Digitized by Google

saro de que le encargó Goiburu el abovedamiento del primer pozo.

Y esto el 8 de agosto.

Segundo: Pero se induce otro cargo de las distintas personas que empleó Goiburu en sus construcciones.

Sin embargo esas personas forman dos grupos bien marcados.

1º Herrera y Cabrera: escavación de los pozos.

2º Brisaro y Barbosa: obras de albañilería.

Luego viene Robbia, haciendo en ausencia de Brisaro la obra más urgente, la que este debiera haber hecho y la que había que hacer cuanto antes para que Herrera escavara el 2º pozo y Goiburu no se encontrara con que tenía en su casa, desocupados y ganándole un jornal, los albañiles (el 2º grupo). Que Brisaro no hubiera ido al Rosario y Robba no era necesario: la bóveda se hacía el 9 ó el 10 y el 11 podía empezar Herrera la escavación del 2º pozo, adelantándose así algunos días el término de la construcción que Goiburu sin duda quería presenciar, y adelantándose por tanto la fecha de su partida á Córdoba.

El fiscal se hace á esto respecto dos preguntas:

1ª ¿De donde viene la urgencia del procesado por cerrar el primer pozo, cuando el albañil que debía venir á efectuar las obras por él contratadas pudo muy bien, al propio tiempo que realizaba los demás trabajos, colocar la bóveda en el pozo de la referencia?

Contesto: que entre las obras contratadas con Brisaro no estaba la construcción de la bóveda (del pozo hecho) sino expresamente exceptuada segun él declara, pues fué para la construcción de esa bóveda que se le llamó el domingo 8 y el no aceptó; esto en primer lugar. En segundo lugar la prisa estaba justificada para que cuando se abriera el segundo pozo, tuviera

Digitized by Google

el primero ya bóveda, cosa que aconsejaba la más vulgar prudencia. En tercer lugar todas estas prisas se explicaban por la marcha á Córdoba.

Las obras no se hacían con plano, ni las dirigía ningun maestro. Era Goiburu mismo quien las presidía y si natural era que quisiera hacerlo por si se le ocurría alguna modificación de detalle, no era menos natural que procurara que todo se hiciera pronto: el mismo dia 1° de setiembre en que él se marchó á Córdoba estaba todavía activándolo todo para que se empezara cuanto antes la construcción de la galería.

2ª pregunta que se hace el fiscal. "¿Como debiendo ser uno de los pozos para letrina y el otro para resumidero, el primero fué convertido en sepulcro y *totalmente tapado* hasta flor de tierra y el otro, el que debía servir de depósito de aguas servidas, convertido en letrina?„

Contesto: que de los dos pozos había habido intención de hacer letrinas: que Goiburu no tenía resuelto todavía si en el mismo cuarto de baño haría definitivamente la letrina, en cuyo caso realmente el pozo (núm. 4) hubiera servido de resumidero y el pequeño cuartito, el más inmediato al dormitorio, hubiérase transformado en lavatorio. Contesto tambien que la bóveda no se hizo á un sepulcro sino que su destino posterior (letrina ó resumidero) venía indicado por el hueco de 30 cent. cuadrados que le dejó Robbia.

Y para terminar en este punto de la intervención de Robbia, advertiré que este en su declaración habla de trabajos anteriores hechos el mismo mes en la casa y tambien de otros posteriores (el resumidero en la casa del lado).

Finalmente no es de extrañar que en la indagatoria —cuando V. S. le acosaba (segun dice el fiscal) se con-

Digitized by Google

fundiera el procesado con los distintos trabajos — ó changuitas — que había encargado á Robbia en el mes de agosto; siempre y cuando no resulte que la pregunta le fué mal formulada ó que ha sido mal interpretada la contestación.

¿Se le preguntó quien había cerrado las letrinas? Contestó que los albañiles y es cierto: la letrina núm. 2, — la vieja — y la núm. 5 — la nueva — no fueron cerradas por Robbia que lo que cerró fué el pozo, por el momento desocupado.

¿Se le preguntó si una de las letrinas había sido cerrada el 12 de agosto por Robbia? Contestó que no — y así es — como acabamos de ver.

Ahora si se me dice que el procesado ha incurrido en contradicciones, haré solo tres observaciones:

1º Que declaraba con esposas en las manos, sin duda para que tuviese más soltura de espíritu.

2º Que las preguntas parece que se le dirigían con *cierta precipitación.*

3º Que dado nuestro sistema de enjuiciar no son de extrañar esas y otras contradicciones.

Tercer cargo: la tierra de la excavación del primer pozo.

Como se había hallado el cadáver de la viuda de Aguirre enterrado bajo dos metros de tierra (diligencia de fojas 159) había que hallar de donde había salido esta tierra.

Fué Santagatta (á fojas 164, el día 29 de setiembre) sin duda para salvar su responsabilidad, quien dijo que al volver del Pergamino le había dicho el ama Natividad Baez que la tierra la había echado el 11 precisamente, el albañil Antonio Robbia.

Careado el mismo día con Natividad, esta dice que fué el 12 cuando la echó Robbia. (Esta mujer tiene

Digitized by Google

las fechas, no diré que incrustadas en la memoria, pero si grabadas en la punta de la lengua).

El cargo era grave para Robbia el cual más tarde, dijo (fojas 225, el 20 de setiembre) que es cierto que el jardinero Santagatta le preguntó (no sería el 11 en que no se vieron, pues Santagatta estaba en el Pergamino y volvió tarde) quien había echado la tierra al pozo, pero que no es cierto que le contestara que él, Robbia, la había echado por órden de Goiburu, sino que no sabía y que suponía que su patron la había mandado echar.

Querer sacar la verdad de declaraciones prestadas en momentos de susto para los declarantes y sin más comprobación que el dicho de la parlanchina Natividad es algo que es superior á mis fuerzas.

Prefiero hacer una modesta observación que quizás aclare el punto: la abertura del pozo está á un nivel bajo respecto al del patio, que es el del piso de alrededor del pozo; he calculado que unos 60 centímetros. Cuando los albañiles trabajaron allí, el pozo ya abovedado había sido cubierto de tierra hasta el punto de que Barboza (fojas 376) no notó que existiera tal pozo á pesar de trabajar sobre él, y Herrera dice expresamente (fojas 362) que él vió que con la tierra había todo quedado al nivel del piso.

Es innegable que solo en la tierra empleada en tapar la bóveda hasta el nivel del suelo, tierra bastante apisonada para que los que trabajaran encima de ella no notaran nada, se invirtieron muy cerca de las dos carretilladas.

¿De donde han salido los dos metros de tierra que cubrían el cadáver? Desde luego dos metros de altura representan á simple vista algo más que dos carretilladas; representan algunos carros de tierra.

¿De donde habrá salido entonces esa tierra? Será del

Digitized by Google

mismo pozo excavado vigorosamente? No sé, pero puede afirmarse que la tierra sobrante, la de la primera excavación, se necesitó toda ó casi toda para cubrir la bóveda.

Y entonces el problema del destino de esas dos carretilladas resulta explicado.

Lo que sigue siendo un misterio es la procedencia de los dos metros de tierra...

Pero si los tres cargos que se inducen de las declaraciones relativas á pozos y bóvedas tienen tan poca consistencia debo advertir aquí los indicios de descargo que de las mismas declaraciones se desprenden.

Hemos visto que Goiburu trató el día 8, domingo, de cerrar la bóveda del pozo. El trabajo hubiera empezado sin duda el lúnes, que para eso llamaría Goiburu á Brisaro en día de fiesta. (El otro lúnes, ya de vuelta del Rosario, lo empezó el citado albañil).

Si de la construcción de la bóveda se induce el plan de Goiburu de ocultar el crímen que se le imputa, hay que preguntarse cuándo Goiburu iba á cometerlo. Debería ser el mismo día domingo y no sé qué escrituración podía fingir aquel día, ni que pesos iba á extraer del Banco la señora de Aguirre.

Es cierto, se dirá, pero para esto había dejado Goiburu á prevención un agujero en el centro de la bóveda.

Así dice Robba á fojas 167 añadiendo que fué de dos ladrillos, unos 30 centímetros, supongo que cuadrados.

Pero si la bóveda, ya con su agujero no pudo ser obstáculo al desarrollo del plan criminal que el domingo pudo trazarse Goiburu, tampoco ella con el mismo agujero, ha podido ser obstáculo para los que despues del día 12 han arrojado allí el cadáver.

Y entonces la bóveda y la fecha de su construcción no tienen la menor importancia para el descubrimiento del crímen.

Digitized by Google

Pero ocurre ahora que cuando Robbia, el 22 de setiembre, procedió á abrir la bóveda por órden de la autoridad notó dos cosas (fojas 361):

1º Que los ladrillos con que tapó el agujero habían sido sustituidos por un pedazo de tabla.

2º Que encima había tierra (supongo que la sacaría Robbia con un azadón ó una pala.)

No dice Robbia si el agujero mismo estaba como él lo dejó, ni quizá tampoco pudo advertirlo por algun golpe de azadón ó pala que pudo reventar parte de la bóveda, ó alterar la forma de los bordes del agujero; ó quizás atribuir él esto último, la alteración de los bordes, el ensanche del agujero, á un golpe suyo; tal sería su confusión en tan terribles instantes!

Pero el hecho es y Robbia lo asevera, que despues que él hizo la bóveda han andado en ella.

¿Goiburu? ¿Para qué? El sabía segun la acusación que la muerta tenía dos metros de tierra encima. La bóveda le bastaba y que el agujero estuviera tapado con ladrillos ó con tablas y tierra, le debía ser absolutamente igual.

Esa remoción de la bóveda posterior al día en que se supone efectuado el crímen, hecha por Goiburu, era comprometedora para él, pero era sobre todo inútil. Sus idas y venidas al pozo podían notarse: el trabajo que para un hombre de sus fuerzas representaba todo ese removido de tierra era rudo, y luego efectuarlo casi en la calle, á la vista de las dos casas altas vecinas, era exponerse á despertar sospechas que al día siguiente serían cargos gravísimos, y todo ello sin necesidad.

¿Que se induce de todo esto?

La gran probabilidad de que la señora viuda de Aguirre ha sido precipitada al pozo, despues de haberse construido la bóveda.

Digitized by Google

Y está archiprobado que esta se construyó el día 12 de agosto.

3º LA ACUSACIÓN CONCRETA

La han formulado los siguientes testigos:

1 Arrizabalaga fojas 6.
2 Saturnina Jerez de Pagés fojas 16, 195 y 83.
3 Ramona Jerez fojas 26.
4 Cesareo Iñurrigarro fojas 62.
5 Sebastián Aguirre fojas 53.
6 Juan Salazar fojas 64.
7 Cárlos Rodríguez fojas 67.
8 Nicolás Raymundo fojas 382.
9 Vicente Balado fojas 401.
10 Ermelina López de Balado fojas 528.
11 Albina Monzon de López fojas 524.
12 Alcira López fojas 525.
13 Ramona Olivera de García fojas 410.
14 Antonio García fojas 301.
15 y José María Jaca fojas 301.

Parecen muchos los testigos, pero agrupándolos lógicamente, queda la prueba reducida á los verdaderos términos: la acusación de que despues de la una llegaba la señora Aguirre á casa de Goiburu, sostenida formalmente por Saturnina y Ramona Jerez, Cárlos Rodríguez y Juan Salazar. Véamos.

Primer grupo: lo formaremos con los testigos que hemos numerado con los 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

En 19 de octubre se presenta al juzgado el procurador Balado y dice entre otras cosas no pertinentes al presente caso, que del 20 al 25 de agosto la señora Ramona Olivera de García había manifestado ante varios testigos (los que numeramos con 10, 11 y 12)

Digitized by Google

que el día 11 de agosto, de una á una y cuarto de la tarde, había visto parar un carruaje á la puerta de la casa de Goiburu, el cual lo despidió.

Llamada la señora de Balado (núm. 10) declara el 24 de octubre que la señora de García había dicho efectivamente que el día 11 de agosto, á la hora dicha, una señora vestida de negro había bajado del coche, etc.

Poco despues entra á declarar la señora Albina Monzon de López, (núm. 11) y refiere tambien que la de García, á fines de agosto había hablado de un coche parado frente á lo de Goiburu.

El mismo día, siempre el 24, la señora Alcira López (núm. 12) declara sobre la idéntica referencia y no olvida el detalle de la una de la tarde.

Y doña Ramona Olivera de García se presenta á declarar sobre lo que se le atribuia, diciendo que en efecto, de una á una y media, el día once de agosto, había visto un coche parado á la puerta de la casa de Goiburu, pero que no vió á nadie bajar de él ni sabe el tiempo que estuvo parado. Añade que quizá en el curso de la conversación que había tenido con las señoras antes citadas, había dicho que la de Aguirre había bajado del coche, pero que en realidad no vió tal cosa.

Llamado á declarar el esposo de la anterior, dice que no vió el carruaje al salir de casa, ni se fijó.

Aquí tenemos un ejemplo de lo que dice Bonnier (núm. 240) sobre la prueba testimonial de segundo grado y de su debilitación á medida que se aleja de su orígen.

Este grupo de testigos dá como único resultado una afirmación de la señora Ramona Olivera, en parte favorable en cuanto habla de un coche parado y ya veremos en otro capítulo que esto es contrario á la afirmación que se hace de que el coche llegó, dejó

Digitized by Google

bajar á la señora y partió ó fué despedido. Es contraria al hablar de la hora que la señora de García calcula haber sido la una de la tarde ó mas "porque su esposo acababa de almorzar y salió de casa."

Hay que pensar en el trabajo de reconstrucción de fechas que ha tenido que hacer esa señora, trabajo lealmente hecho, no lo pongo en duda, pero ejecutado en plena efervescencia de la opinión y cuando la acusación contra Goiburu ya se iba concretando y era un mérito lanzarle una piedra.

Un libro que ya he citado sobre errores judiciales dice (*Erreurs* pág. 46) al respecto de los testigos que afirman haber visto una cosa:

"Evidentemente han visto, pero sus declaraciones suelen reflejar no las imágenes que impresionaron su retina, sino las que ha creado mas tarde su imaginación."

El día había de ser el 11, la hora la 1; esto corría ya por San Nicolás: las caseras, como veremos, lo daban por cierto; el cochero lo había confirmado; se sabía por muchos el día 24 ó 25 de agosto... siempre que no haya sido posterior la conversación y que en esto de la fecha del dicho se hayan equivocado tambien los testigos, como quizá se equivocaron creyendo haber oido á la señora de García que había visto bajar del coche á la de Aguirre. Porque si la conversación fué en setiembre, cuando ya el rumor había trascendido á la prensa, el error de la señora de García sobre la hora y su recuerdo sobre el día, tendrían todavía mas fácil explicación.

Obsérvese antes de terminar la real sinceridad de esa testigo: no niega que en el curso de la conversación dijera haber visto bajar á la señora de Aguirre, con lo demás de la despedida del coche, pero ante la justicia rectifica honradamente, y se limita á lo que vió el día y la hora que ella cree ser los exactos y verdaderos.

Digitized by Google

Segundo grupo de testigos: lo formamos con los testigos Cesareo Iñurrigarro, Sebastian Aguirre y José María Jaca (número 4, 5 y 15).

El primero dice que en la mañana del día 11 la señora de Aguirre compró las sillas que luego mandó á la casa y dicen las caseras haber recibido. Confirma el dicho el menor Aguirre. El tercero dice que el día 11 á las 11 vió á la señora con motivo de salir de casa de ella donde había podado un durazno.

Esto de la compra de las sillas fué minuciosamente explotado por los sensacionales: pero no veo la importancia que tiene. Pudo muy bien la señora de Aguirre yendo á Europa—y no para siempre—hacer esa pequeña compra que consideraría necesaria para su casa que no por esto se cerraba. El cargo que de ahí se quiere desprender es tan debil que parece una mera sospecha.

Esto siempre que la compra fuera el día 11, día que se dá por todos los testigos con mucha seguridad como si á todos y á cada uno hubiera pasado algo excepcional y extraordinario en ese día que un mes y medio ó dos meses después, todos los recuerdan con precisión fonográfica.

Tercer grupo: lo forman los testigos Juan Salazar, Cárlos Rodriguez y Nicolás Raymundo (números 6, 7 y 8).

Este último declaró el 19 de Octubre, esto es cuando la primera versión pública, era ya versión oficial divulgada en sus menores detalles por los diarios de San Nicolás y de Buenos Aires.

Dice que á la una más ó menos (naturalmente del día 11, *ça va sans dire*) estando en la puerta de su casa—la esquina más próxima á la de Goiburu—vió pasar un carruaje en que iba la señora Aguirre la

Digitized by Google

cual asomó por la portezuela y le saludó con la mano enguantada: iba el coche en dirección al río y el testigo no lo vió parar.

Este testigo no miente; supongo que dice lo que él cree ser cierto ó lo que cree haber visto y seguramente lo que había contado á sus amigos y vecinos una y mil veces antes de declararlo ante el juez. Pero esa precisión de detalles tanto tiempo después del día y cuando diarios, caricaturas, décimas y fotografías habían precisado el hecho de la mano enguantada y del coche, precisamente á la 1 del día 11, llaman altamente la atención.

Ocurre además una objeción fundamental que hacer á esta declaración:

¿Pasan muchos ó pocos coches por Lavalle y 11 de Septiembre?

Si pasan muchos ¿cómo el testigo recuerda precisamente ese que dice haber visto pasar dos meses antes?

Si pasan pocos ¿qué vecino es ese tan poco curioso que vé pasar un coche con una persona amiga, coche que pára á pocos metros de donde está el testigo que no siente la menor curiosidad por ver donde vá el coche, movimiento instintivo en todo el mundo, aún en los meros transeuntes de la calle, cuanto más en los vecinos, naturalmente curiosos de suyo?

El testigo Salazar capataz de la cochería Lasalle es el que dá detalles más prolijos al parecer.

La señora estuvo el día 11 por la mañana y pidió coche para la 1.

Envió al cochero Carlos Rodriguez.

El testigo en otro coche esperaba un viajero para el Rosario, cuando á la 1 y minutos vió pasar el coche con la señora de Aguirre.

Digitized by Google

A la 1 y 25 vió volver el coche vacío: el testigo que siempre esperaba á su viajero, preguntó al otro cochero Rodriguez porque volvía tan pronto, contestándole éste que lo habían despachado de la casa de Goiburu donde había dejado á la señora de Aguirre.

Como esta es una de las cuatro declaraciones que mas acusan á mi defendido, debo detenerme en ella.

No ha presentado el testigo ningun libro ni cuaderno en que aparezca el pedido de coche para la una.

Admitamos que realmente fuera en coche la señora de Aguirre el día 11 á casa de Goiburu: ¿por qué recuerda el testigo que ella fué á la una? El testigo dice que estaba á la puerta de una casa esperando un viajero para el Rosario—tren á las 2 menos minutos—pero pudo haberlo esperado desde mucho antes de la una como acostumbran los cocheros de San Nicolás (y los de todas partes).

Pudo todo lo que dice haber sucedido á las 12 1/2; no hay precisión de que se viva al minuto y con la mano puesta en el reloj—cuando se usa.

Esta precisión en el tiempo, en los minutos, que se invoca como abrumadora para el procesado, yo la invoco como de descargo, por ser más que indicio, prueba acabada de la inverosimilitud de las deposiciones de los testigos. No se dice nada fijo en apoyo de esa exactitud cronométrica, sino que se esperaba vagamente á un pasagero. A la puerta del hotel en que escribo, hay ya á las 11 cocheros esperando viajeros para los trenes de Buenos Aires y de Rosario.

Es más que sospechosa esta declaración, por la convicción que deja de que antes de prestarse ha sido dicha y repetida particularmente. Lo dice Montaigne al explicar como se forma la credulidad en los milagros: "Los primeros testigos, como vienen á refe-

Digitized by Google

" rir su misma historia, conocen por las objeciones que
" se les hacen, donde está la dificultad de la persua-
" sión y van cerrando este hueco con alguna pieza
" falza".

Este testigo sabe que la señora de Aguirre ha desaparecido:

¡Como! Pero si el está mejor enterado que nadie! Como que la señora de Aguirre le pidió un coche, no recuerda precisamente la hora, pero si que fué el dia 11.

— Pues las caseras dicen que salió el coche á la una.

— Es cierto (¿Como las caseras iban á estar mas enteradas que el cochero á quien ella habló?): ahora recuerdo que fué á la una.

Luego habla con otro: este para cerciorarse de la verdad ó como real objeción, le dice que como puede recordar con precisión que fué á la 1.

— Porque para esa hora pidió el coche.

— No es bastante esto: puede Vd. haberlo mandado antes.

— Es cierto.... pero, calle; ahora recuerdo. Estaba yo esperando un viajero para Rosario etc., etc.

No digo que hayan pasado así las cosas y que forzosamente ese testigo ha inventado datos y horas por el placer de inventarlos, pero digo que esta es la manera como los hombres se auto-sugestionan y llegan á estar tan convencidos de lo que dicen como de lo que realmente han visto y verosimilmente pueden recordar.

Y lo mismo digo del otro testigo, el cochero que llevó á la señora á la casa: salió de la cochería á la una menos 5: la señora llegó — luego veremos lo que dice este testigo que sucedió — y él se retiró de 1 y 10 á 1 y 15 — no dice los segundos.

Con este testigo, como en seguida vamos á ver, ya

Digitized by Google

el caso se complica enormemente, pero desde ya, las reglas de la sana crítica pueden aplicarse á esta parte de su declaración. Prestada esta cuando el rumor de la culpabilidad de Goiburu llenaba los ámbitos de San Nicolás ¿que fé puede acordarse á quien en los últimos días habrá sido objeto de mil y una preguntas á las que habrá ido contestando hasta llegar á formar la versión *oficial* de su propia declaración?

El además, en contacto continuo con el testigo Salazar, debe haber ido acordándose con él indudablemente, hasta en los menores detalles y principalmente en los menores detalles, en los de las horas y los minutos, que cualquiera persona hubiera olvidado, no ya tratándose de cosas que tienen un mes de fecha, sino de algo acaecido la anterior semana.

Solo así se explica la exactitud tambien matemática y la precisión no menos cronometrica de estos dos capitales testigos de cargo.

Los jueces, dice el art. 252 del Cód. de Proced. apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones segun las reglas de la sana crítica.

Esta prueba de testigos que siempre ha sido tenida por peligrosa no puede aceptarse á ojos cerrados: el art. 425 ibidem al hablar de que los testigos deben jurar, dar razón de sus dichos, etc., etc., no sujeta al juez, que queda siempre libre: esas condiciones son un minimum impuesto al juez. Por lo menos las declaraciones deben tener los requisitos que la ley dice, pero esto no basta para que el dicho *produzca* prueba plena, sino que ellas cumplidas, ya pueden *merecer* entera fé: no la producen, pueden merecerla, con arreglo al criterio de los juzgadores que debe ejercerse en el sentido de ver si estas y las demás pruebas les infunden aquella convicción irresistible, aquella certeza absoluta en lo humano que se requiere para condenar á un hombre.

Digitized by Google

Con el dicho de dos que pueden inocentemente haberse complotado, con dos declaraciones prestadas bajo la irresistible presión de una opinión irritada y que quizá ellos con sus imprudentes é infundadas habladurias contribuyeron á suscitar; esos dos cargos formulados sin otra base — pues las demás declaraciones no son concluyentes como luego veremos — sin otro testigo que asevere el hecho, sin documento ni papel ni otro dato que fortifique el dicho; con dos deposiciones sobre hechos pasados, sobre detalles de recordación difícil, sobre horas y sobre minutos que al más cuidadoso se olvidan; con Rodriguez y Salazar atestiguando en esas condiciones... una condena en eso basada sería mas que una injusticia, sería un contra sentido.

Luego, para juzgar de la sinceridad de un testigo y de la verdad de un dicho, no hay reglas en los libros pero hay un instinto en el juez que los examina, y en los que presencian sus declaraciones, que no engaña. Esas declaraciones de hechos casi indiferentes para el testigo, que aparecen luego minuciosas, prolijas, á manera de inventario, son de gran sospecha. Otras en que á veces el testigo se contradice, ó se confunde, ó se rectifica son las que infunden la conviccion plena de que el testigo dice lo que realmente ha oido, ó ha visto.

Los procesos célebres y los no célebres, ofrecen mil ejemplos de esto que digo.

En la famosa causa de Eyraud por el asesinato del escribano Gouffé en casa de una mujer galante (Paris 1890) un testigo cochero de plaza " cediendo (traduzco de la acusacion fiscal) al deseo insensato de desempeñar en el proceso un papel notable, contó al juez cómo el cadáver habia sido trasportado en su presencia á la parte baja del muelle del Sena, denunció á tres indivi-

Digitized by Google

duos, á la sazon presos por otro delito, dió detalles. La justicia se extravió durante largo tiempo en sus pesquisas por esa deposicion que luego resultó falsa...„

Este testigo Rodriguez no solo abunda en punto á horas y minutos, sino que afirma que al llegar él con el coche salió el procesado y lo despidió. Es mas, como la portezuela del coche estaba abierta, Goiburu que debia querer que no quedasen dudas de su intervencion en todo el suceso, en vez de ocultarse ó pasar desapercibido para el cochero, lo chista y le señala la portezuela para que la cierre.

Este detalle que no tendria inconveniente en admitir, porque ello pudo muy bien suceder á las 12 $^1/_2$, tiene todos los visos de una fantasia del testigo, empeñado sin duda en sus conversaciones anteriores (que forzosamente hubo de repetir ante el juez) en convencer á sus interlocutores de su feliz memoria, ó segun la frase de Montaigne, obligado á salir al encuentro de las objeciones.

Ya hemos visto que la vecina señora de Garcia vió un coche parado. Es decir que cuando salió á despedir á su esposo ya estaba el coche: quiero que la despedida conyugal haya durado medio minuto, quince segundos. ¿Como no hubiese visto la señora de Garcia partir el coche?

Llegar la viuda de Aguirre, salir Goiburu, partir otra vez el coche, chistar Goiburu al cochero. ¿Cuanto tiempo pudo pasar en todo esto? No seria mucho mas de un minuto. ¿Como la de Garcia no hubiese visto la primera parte — bajada de la señora — ó la segunda — llamamiento de Goiburu al cochero?

Tenemos además en el sumario una declaracion terminante que contradice esta parte de la declaracion de Rodriguez.

El ama Natividad Baez (é invoco aqui su testimonio,

Digitized by Google

porque esta mujer que tanto daño ha querido hacer á Goiburu, no puede ser tachada de parcial suya á pesar de estar á su servicio) rotundamente afirma á fojas 288 que ella fué quien recibió á la señora, no dice si en la misma puerta, ó dentro, en el patio, al llamar ella, pero esto último es indiferente. Lo esencial es que la testigo contradice al cochero en cuanto al hecho de que Goiburu esperase á la señora en la puerta ó saliese precipitadamente al oir parar el coche.

Lo mismo dice el procesado, que no solo no habla de haber salido á la puerta, sino que hasta ignora si la viuda fué á pié ó en coche.

Parece efectivamente improbable que Goiburu, maquinando un crimen tan horrible, aumentara el número de sus acusadores futuros, saliendo á la puerta, dejándose ver, despidiendo al coche, haciendo cerrar la portezuela agotando los medios de que el cochero le viese bien, notase su solicitud al recibir á la señora, en una palabra no le olvidase.

Pero este mismo testigo supone que Goiburu despues le ha llamado y con este motivo le ha dicho y encargado expresamente que dijera que la señora habia ido á su casa á las 12 $^1/_2$ y no á la 1.

Primera inverosimilitud. Siendo esto cierto ¿como Goiburu habiéndosele preguntado si fué la señora en coche, no contestó con la coartada preparada, diciendo simplemente que si, que fué en coche y ello á las 12 $^1/_2$ segun podria declarar el cochero? En vez de esto, Goiburu dice y repite que ignora si fué la señora á pié ó en coche, que ella entró, estuvo un breve espacio y se marchó.

Esas coartadas que se preparan y luego no se invocan no son tales coartadas; son invenciones de un testigo que por *jouer un role* (lo diremos en francés) *dans*

Digitized by Google

l'affaire, anda soltando especies sin fundamento que luego ante el juez no puede retractar.

Segunda inverosimilitud. Rodriguez cuenta que el procesado le quiso sobornar dandole al efecto dos pesos de propina, sobre una comision tambien de dos pesos que le encargó.

Goiburu, culpable, no dos, sino 20.000 pesos podia haber dado á ese hombre para que callara nada menos que un dato tan capital como el de la hora, el mismo sobre el cual dice le habló, encargándole que dijera á todo el que le preguntase que habia ido con la de Aguirre el 11 a las 12 ó 12 $^1/_2$; Es decir que Goiburu sospecha estar descubierto y llama al testigo que él podía creer principal, al testigo que podía afirmar que la viuda no habia salido para Europa y le soborna mediante la importante suma de dos pesos!!!

Sin embargo, con dichos como este, se ha forjado toda la novela de la acusacion.

Último grupo. Lo constituyen las dos caseras (núms. 2 y 3).

Estas dos señoras que afirman haber salido de su casa la señora á la 1, reciben al dia siguiente una tarjeta de Buenos Aires, avisándoles de su llegada. Si como dicen, la señora de Aguirre no se despidió de ellas, hay que suponer que al no volver á casa, ella que nunca salia, y al recibir el aviso al dia siguiente se quedarian paralizadas de estupor. Hablarian aunque fuera entre ellas, cuando menos de la imposibilidad de que, habiendo salido á la una de casa, hubiera salido á la 1 y 6 en el tren de Buenos Aires. Esto si Goiburu no fué el mismo dia á avisarles.

Sin embargo su presentacion á la justicia no se produce hasta los 35 dias...

Digitized by Google

Esto por si solo induce en grave sospecha, y hace que tampoco pueda la justicia admitir la declaracion (por otra parte matemáticamente igual y esto se explica) de esas dos señoras.

Las reglas de la sana critica, que son simplemente las de la verosimilitud, y la primera, la de que las cosas suelen suceder con arreglo á un curso normal, en una palabra lo que en lógica se llama la ley de la causalidad, se impone tambien en este caso, aunque en rigor no debe aqui el trabajo ser muy prolijo, porque si las declaraciones de las señoras de Jerez son fundamentalmente exactas, los detalles que dán, ofrecen inverosimilitudes que saltan á la vista.

Esto no quiere decir que las testigos mientan á sabiendas; al contrario se me ha dicho que son dos humildes mujeres, dignas de todos los respetos, y abrumadas todavía bajo el peso del papel prominente que han tenido que jugar en todo esto. Pero que inocentemente se equivocan, aparecerá indudable con solo una breve consideración:

Es imposible creer que las caseras hayan dicho desde el primer día que la señora salió de su casa para la de Goiburu á la una. Esto debe haber venido despues, naturalmente, cuando ó por inspiración propia, ó por consejo ajeno fueron recordando datos, ó improvisando los olvidados.

Si á la primera persona con quien hablaron del hecho le hubiesen dicho: Ayer salió la señora á la 1, y hoy recibimos esta tarjeta de Buenos Aires; esta persona por ignorante que fuese les hubiese contestado: — " Imposible; la tarjeta es falsa. Vean á un pariente " ó amigo de esa señora ó vayan á la comisaría á " dar parte. „

La inacción de esas señoras en tal emergencia solo se explica por lo que antes digo: — el detalle de la

Digitized by Google

hora — la 1 — no ha sido introducido en el relato al principio. Es evidentemente de segunda hora; es un agregado posterior y estoy por decir que el detalle de la hora no es de su procedencia: debe haber partido de los cocheros. El cambio ó cruce de las dos versiones, debió efectuarse despues de la vuelta de Goiburu.

El choque de las dos electricidades, la positiva de la hora, la 1, y la negativa, de la tarjeta que se suponía y se supone falsa, produjo la tormenta que en una semana se condensó y provocó la intervención de la justicia.

Los demás extremos de la declaración han venido por si solos, los ciertos por serlo, los otros por el *relleno de los huecos* de que habla Montaigne.

Aludo principalmente al motivo que dán las caseras de la visita á Goiburu: la escrituración de la retroventa de un campo.

Prescindamos ahora de la inverosimilitud de que una poderdante á la cual se supone furiosa contra su apoderado hasta el punto de no dormir temiendo por su fortuna, extraiga del Banco tres mil pesos que no son de ella sino de sus hijos y los invierta en negocios propuestos por un apoderado de quien no ya sospecha, tiene la certidumbre de que la engaña, la estafa y la roba.

Descartemos tambien la inverosimilitud de que la señora de Aguirre que ha intervenido en ocho ó diez escrituras públicas, firmadas, como es natural, en las oficinas de los respectivos escribanos, crea en una escrituración á hacerse precisamente en casa de Goiburu.

Admitamos todo esto, es más, admitamos que la señora viuda de Aguirre haya dicho realmente á sus caseras lo que estas dicen. ¿Por esto solo hemos de aceptar tal motivo de la visita? Nadie sostendrá tal cosa.

Digitized by Google

Pero vuelvo á decir que el detalle no parece original, ni sobre todo del primer momento.

Sería de suponer que esas señoras estaban rodeadas de imbéciles, cuando nadie les dijo desde el primer día: — Si salió la viuda para casa de Goiburu á firmar una escritura y no ha vuelto, Goiburu debe dar cuenta de esto á la justicia.

Se dirá que Goiburu tenía una posición social que le ponía á cubierto de toda sospecha y que su presencia habría de contener á las gentes.

A lo primero contestaré que no hay posición social que valga — y este proceso lo acredita.

A lo segundo que Goiburu estuvo ausente desde el 1 al 11 de septiembre, y esta ausencia había de facilitarlo todo á las caseras y á los consejeros que las supongo.

Y tan lo facilitó que en su ausencia se condensaron muchos de los testimonios y — quiero creer que de buena fé — se dió la última mano á los detalles, para que luego el terreno fuera desembarazado para la acción de la justicia que se lo encontró acotado — en sus menores detalles — bien dividido en parcelas y medido al centímetro.

Los autores franceses antes citados lo dicen elegantemente *(Erreurs judiciaires* pág. 80.)

" Si las confusiones de fisonomías son frecuentes, no lo son menos otros dos fenómenos que suelen viciar los testimonios: la sugestión y la alucinación:

" Con tanto pensar en el crímen de que han sido
" espectadores, con tanto hablar de él, los testigos
" llegan á convencerse de los hechos más inexactos.
" Una suposición, una sospecha que les viene á la
" mente, poco á poco vá transformándose en certeza
" y con la buena fé mejor del mundo, las gentes más

Digitized by Google

"honestas llegan á atestiguar las peores contra-ver-
"dades". No dicen falsedades: entre la falsedad y la contra verdad hay una distinción que la forma la intención del que declara.

Una prueba de esto la tenemos en el denunciante; el señor Arrizabalaga que es el número 1 de los testigos antes enumerados al principio de este capítulo.

Cuando él denunció, ya tenía su convicción hecha: Goiburu era el responsable de la desaparición de su tia. Lo dice terminantemente; "para más datos la justicia puede ocurrir al señor Goiburu que *es el encargado de ella y de sus negocios.*"

Expone toda la teoría que ya se había hecho carne en la opinión: la escrituración, el coche á la 1, las tarjetas de Buenos Aires, etc. No dice los antecedentes que tiene sobre el carácter de su tia, la tentativa de desheredación por su esposo, la escena despues de la muerte. Todo esto hubiera dado á la justicia un cuadro completo, demasiado completo. Se prefirió dárselo solo parcial en cuanto acusaba á Goiburu y se remachó el clavo al decir que al salir del funeral el 17, Goiburu le mandó una tarjeta diciéndole que la señora en la iglesia le había manifestado el deseo de que acompañara él, Arrizabalaga, á los hijos de ella al colegio.

Sin embargo la tarjeta, que con su denuncia acompañaba, está á fojas 5 y no dice que la señora le haya hablado en la iglesia. "Don José: me dijo su tía de que su señora deseaba llevar los niños al colegio, etc., etc., fojas 5."

Es decir que el testigo, ó denunciante, tan hecha tenía su convicción, que daba á la justicia un dato que probaba la falsía de Goiburu (haberle hablado la señora en el funeral) y al mismo tiempo daba á la justicia la prueba de la falsedad de este dato.

Digitized by Google

No se puede dudar de la buena fé con que habla el denunciante y sin embargo en el único dato *personal* que dá á la justicia incurre en una contra-verdad.

Y con la mayor buena fé vienen los testigos ante V. S. y formulan cargos que á primera vista parecen formidables.

Una lijera inspección de ellos demuestra á V. S. la imposibilidad de admitir las declaraciones *en bloc* como ha hecho el fiscal.

Un exámen detenido persuadirá á V. S. de la inconsistencia y de la inverosimilitud de los cargos que de esas declaraciones se deducen.

4º LAS TARJETAS DE BUENOS AIRES

El día 12 de Agosto por la tarde recibió la señora Saturnina Jerez de Pagés la tarjeta que obra á fojas 497 y que es de las que la viuda usaba (f. 84) y dice literalmente como sigue:

" Doña Saturnina: estoy aquí y entiéndase con don José para todo que es mi encargado y lo que haga él está bien; recuerdos á José, Buenos Aires, Agosto 12 de 1897."

Esta tarjeta pasó por la oficina de clasificación de la Capital Federal á las once de la noche del día 11 —informe de la dirección de correos y telégrafos á fojas 675 en el cual se dice que hubo de ser depositada en un buzón de la calle, de 9 á 10 p. m. ó en el de la misma oficina de 10 á 11.

El día 13 de Agosto la misma señora Jerez recibía la tarjeta que obra á fojas y que dice así:

" Saturnina me embarco hoy y le encargo hagalen caso á José que es mi apoderado recuerdos á José. La saluda Buenos Aires, Agosto 12 de 1897."

De la inspección á que la oficina citada de clasifi-

Digitized by Google

caciones ha sujetado el sobre de esta segunda tarjeta no ha resultado nada ilustrativo de la hora en que fué depositada en un buzón cualquiera de Buenos Aires ni siquiera de la efectiva procedencia de la pieza postal.

De las dos tarjetas, la que hubo de causar mayor perplejidad en el ánimo de la destinataria habrá sido indudablemente la primera.

Esa perplejidad hubo de llegar al estupor si es cierto lo que la señora Jerez ha declarado ante V. S.: que la viuda de Aguirre salió de su casa para la de Goiburu á la una.

Y del estupor á la locura ¡tal era el suceso! no había más que un paso.

En San Nicolás todo el mundo sabe, viejos y jóvenes, los chiquillos y los hombres, que á la una ó poco mas pasa el tren que vá á Buenos Aires. Hace años que no se ha cambiado la hora y no puede ser ignorado de nadie este dato en una población que se relaciona con todos las demás por el ferrocarril.

Esa señora de Jerez que sabe que su señora ha salido el 11 á la 1 — ó más — de su casa para la de Goiburu, recibe sin embargo al día siguiente una tarjeta de Buenos Aires, cuya recepción solo se explica habiendo salido la señora en el tren de la una y minutos.

El caso era más que extraordinario: milagroso.

Apresuremos á tranquilizarnos: la tarjeta no produjo estupor, ni alarma, ni sorpresa, porque la señora no había salido de su casa á la una.

Esta explicación es la única que nos dá la clave del hecho de que en la misma tarde del día 12 de Agosto Goiburu no haya sido reducido á prisión.

No V. S., no el comisario de La Plata, no el comisario Elena, el último vigilante de San Nicolás se hubiera creido autorizado á prender á Goiburu, si esa señora de Jerez le hubiera dicho:

Digitized by Google

— Ayer á la 1 salió de mi casa para la de Goiburu la señora de Aguirre y hoy recibo una tarjeta que me quiere hacer creer que anoche estaba en Buenos Aires, es decir que ella salió de San Nicolás á la 1 y 6.

La contradición era tan flagrante y la sospecha tan vehemente que por lo menos Goiburu debia ser llamado ante la autoridad á dar una explicación del hecho que supongo que hubiera denunciado el mismo día 12 la señora de Jerez.

La cual no se presenta á la autoridad hasta 40 días despues.

Es una tardanza inexplicable, si realmente á la señora Jerez le constaba que á *la una y no antes* había salido la señora de Aguirre para la casa de Goiburu.

Es una tardanza natural si este dato de la una ha sido adquirido (oh! de buena fé, no lo dudo) en los últimos días de agitación, cuando ya se sabía que la señora no se había embarcado en el *Cordillere*.

De todos modos, presentadas un día ú otro, en autos obran esas tarjetas y de ellas se hacen deducir graves cargos, contra Goiburu.

Tomando el indicio aislado, en la forma analítica que deben aquí tomarse los indicios, no se induce de esas tarjetas, por si solas, nada contra Goiburu, porque no consta que de él procedan.

No son de su letra, sobre esto no hay dudas.

¿De quien serán? Este es el primer problema que se planteó V. S., porque realmente si se probaba que algun amigo de Goiburu tenía la misma letra que la de las tarjetas, el caso era grave.

Se consultó la letra de los íntimos amigos de Goiburu á los que se obligó á hacer un cuerpo de escritura.

El escribano señor White, cuya letra constaba en documentos indubitados que obran en mil expedientes y

Digitized by Google

en su propio archivo, fué encarcelado, como interina providencia é incomunicado rigurosamente, para que no cambiara la letra sin duda.

No debe ser, ni parecida, la de este honorable vecino, á la empleada en las tarjetas cuando no he visto en los autos el cuerpo de escritura que se le mandó hacer (después de una noche de cárcel) ni tampoco consta en autos declaración alguna prestada por él.

¿Sería del señor Luis Güena? Este no menos respetable vecino, miembro del concejo municipal de San Nicolás, fué llamado á declarar y á hacer un cuerpo de escritura tomado de las mismas tarjetas.

El juzgado procede entonces á una comprobación que puede ser decisiva.

Se llama al detenido Santagatta, y se le hace formar el cuerpo de escritura de fojas 146.

Enseguida se llama á una de las autoridades en materia caligráfica, al señor Enrique Hoyo, que en su carácter de "perito oficial de la Policía" se espide (fojas 144) en la curiosa forma que vamos á ver:

Declara que entre los variados cuerpos de escritura que se le han dado (White, Güena y creo que otros) "no he podido arribar á conclusiones perentorias y precisas que me habilitaran para emitir una opinión que pudiera asesorar eficazmente á V. S. en la prolija investigación que con tanta perseverancia realiza."

¿Serán de Santagatta? Analizando su escritura y comparandola con la de las tarjetas, continua el calígrafo diciendo: "He encontrado únicamente detalles caligráficos análogos, trazas y peculiaridades de configuracion de ciertas letras, ligazones de otras que forman palabras, sin que ello me autorice á afirmar que los manuscritos pertenezcan al detenido José. La estructura de la N. y la tendencia con que concluye el rasgo de la A llaman la atencion; la forma de los números y el

Digitized by Google

conjunto fisiognómico de todos los caracteres, como las proporciones de las letras hacen sospechoso al detenido á que me refiero. „

Los argumentos son de fuerza como que son los acostumbrados: la A y la N, la ligazon y la fisonomia de las letras...

Pero aún hay más.

Prosigue el caligrafo: " Tanto más cuanto que he notado que en el momento en que escribió en presencia de V. S. daba colocacion distinta (distinta de que ó de cuando? porque no consta que el caligrafo le haya visto escribir antes) al papel y al mismo lapicero, lo que está revelado por la incongruencia de inclinacion de las palabras escritas y hasta de muchas silabas de las mismas observadas entre si. „

Ya el caso no parece ofrecer dudas: Santagatta es el culpable. Pero...

" Noto en este individuo algo que lo hace sospechoso (*estaba preso é incomunicado*) sin que le haya descubierto nada fundamental del punto de vista caligráfico. „

¿Tendremos un nuevo caso de diagnóstico completamentado con la inspeccion de un frasco?

No parecen esos peritos muy convencidos de su arte ó de su ciencia cuando se ven obligados á recurrir á observaciones extrañas á uno y otra.

El juzgado prosiguió sus investigaciones, esta vez ayudado del hilo de Ariana de un papelito, de letra muy parecida á la de las tarjetas: sus sospechas recaen en miembros de la familia de Iraeta. Primero la hija mayor, la señora de Rumrich cuya letra habia de encontrar luego parecida á la de las tarjetas el maestro que ella tuvo, persona septuagenaria y segun se me dice, muy corta de vista.

Luego se investiga por el lado de una hermana de

Digitized by Google

la anterior, que vive en la casa de la madre del procesado, pero sabe leer poco y no escribe, por lo cual las investigaciones prosiguen por el lado de otra menor tambien recogida en la misma casa, pero no de la familia Iraeta. Se concentra aqui la instruccion; se averigua la que la niña (de 9 años) ha podido recibir en el colegio; y despues de varias declaraciones y careos y agregados de cuerpos de escritura y hasta de un cuaderno de escuela de la niña Josefa Astigarraga, V. S. para hacer luz en el asunto, llama á otro calígrafo, ya no el señor Hoyo cuya perspicacia no habia dado luz, sino el señor Costa no menos reputado en el ramo y le entrega en bloque toda la papeleria para que la desenrede.

El calígrafo se expide con singular destreza: vuelven á salir las A y las T y las N y empieza una danza de fojas y cuerpos de escritura que aturde. Pero el calígrafo imperterrito se decide sin vacilar, *con entera conciencia* (al revés del perito calígrafo de que hablábamos, del proceso Zola) y dice:

" Que las dos tarjetas de fojas 19 y 491 el papel de 176 (el hilo citado) y sobres 676 y 677 (los de las tarjetas) han sido escritos por la misma mano que trazó los cuerpos de escritura de fojas 851, 851 vuelta, 852 y 853, es decir por Josefa Astigarraga. „

" Y que la leyenda que se encuentra en la parte posterior del telegrama de fojas (otro hilo, una letra que un testigo afirma haber sido escrita en casa de los tios del procesado) ha sido tambien escrita por Josefa Astigarraga. „

La poca fé que teníamos en esa ciencia ó arte ó pericia de la caligrafia habia recibido recias sacudidas con motivo del famoso pleito Viale Devoto en que se ha visto á los caligrafos diplomados de la capital (entre ellos los señores Hoyo y Costa que son de los pri-

Digitized by Google

meros) y algunos calígrafos aficcionados tirarse poco menos que los trastos á la cabeza con motivo de las A y de las N y de la fisonomia marcial ó devota, tranquila ó agitada, de las distintas letras que se sometieron á su exámen.

De modo que no nos ha cogido de sorpresa la contradicioni mas ó menos resuelta que se nota entre los dos cnformes calígraficos que figuran en el expediente.

Esas conclusiones, de todos modos, no pueden dar por probado el hecho de que Goiburu haya mandado escribir esas tarjetas. Sería esto un indicio deducido de otro indicio: supongamos que estuviere probado el hecho de que Santagatta ó la niña Josefa hayan escrito las tarjetas: ¿de ahí se induciría que Goiburu se las había mandado escribir? ¿No podía ser un tercero? ¿No podía haber sido la misma señora quien las llevara á prevención?

Sería esto raro, pero no tanto como lo que se nos quiere hacer creer: que la señora Jerez recibiese una carta que probaba un hecho imposible y no haya ido á consultarlo á nadie, ni ninguna de las personas á quienes hablaría del asunto y mostraría esas tarjetas, hallara el caso tan milagroso como realmente sería salir á la 1 de su casa y no para ir á la estación, y aparecer una prueba de que el mismo día estaba en Buenos Aires.

Por esto, siendo un hecho probado el de las tarjetas, no puede en la comprobación á que luego procederemos ser tenido en cuenta como indicio de cargo.

4.º La servidumbre

Según el artículo 223 inciso 7º del Código de Procedimientos, las declaraciones de los sirvientes del acusado y sus cómplices solo pueden servir de simples indicaciones y al solo objeto de la indagación sumaria.

Digitized by Google

Precisando luego la ley el alcance de esta presunción de parcialidad establecida para tales testigos, previene que ella tiene lugar en cuanto los testigos puedan ser inspirados por su interés, afecto ú odio.

Al entrar á analizar las declaraciones de los sirvientes de Goiburu, dos de los cuales fueron procesados como cómplices, debo hacer la salvedad de que ellas no pueden perjudicar legalmente á mi defendido.

La razón de caerles de lleno la presunción de parcialidad (en contra de Goiburu) establecida por la ley, es el interés natural que tenían esos, llamémosles testigos, en que apareciera bien clara la culpabilidad de Goiburu y bien destacado el hecho de que ellos no habían intervenido para nada en todo lo que pudiera considerarse como antecedentes del hecho de haber estado el cadáver en el pozo.

Los sirvientes habían de temer que sobre ellos recayeran tambien las sospechas y dos de ellos han visto confirmado su temor por una prisión de medio año.

Entonces, todos sus dichos perjudiciales á Goiburu, deben estar viciados por su orígen, y cuando el caso llegue de condensar los indicios y confrontarlos, prescindiremos de sus indicaciones, por cuanto ellas no pueden aspirar á figurar en la prueba.

Por esto decía que legalmente no podrían perjudicar á mi defendido y ahora añado que el análisis de ellos responde solo á fines de simetría y al deseo de obtener y presentar el cuadro del sumario completo.

Pero es que además tampoco le perjudican realmente, como vamos á ver.

Lo que hemos de examinar son las seis declaraciones indagatorias del jardinero Santagatta (148, 164, 210, 370, 532 y 634) las tres también indagatorias del cochero Tavares (120, 417 y 652) las tres de la cocinera Catalina Torchio (66, 296 y 373) y las cinco de

Digitized by Google

Natividad Baez (91, 179, 288, 379 y 394) sin olvidar los careos de fojas 193, 197, 211, etc.

Empezaremos por la Baez que no se si ha sido la Ninfa Egeria de la pesquisa, pero sí me consta que ha dado constantes indicaciones al juzgado y prestádole muy buenos servicios.

En cuanto á las primeras horas, dá muy pocos detalles, fuera del de haber sido ella quien recibió á la viuda al llegar á la casa (fojas 288).

A las 3 de la tarde la despidió el patrón (fojas 91 y 288) estuvo en la calle desde las 3 á las 4 (fojas 288) fué á dar de mamar á la niña y volvió á las 4 y $^1/_2$. Cuando salió (á las 3) estaba la señora de Aguirre; cuando volvió á las 4 y $^1/_4$ ya no estaba.

Esto es lo que dice sustancialmente esta mujer, que así dá á entender que el crímen pudo cometerlo Goiburu de 3 á 4 y $^1/_2$.

Prescindo de la declaración de fojas 179, en que habla de la mirada inquieta de Goiburu, del sombrero que este no encontraba y del " movimiento de cabeza para todos lados „ que notó en su patrón.

Dejo estas frases retóricas para uso oportuno de la acusación particular y prosigo.

Ante todo, la razón de la salida — que fuera á dar de mamar á la niña — no puede ser cierta. La niña estaba despechada de día, como lo prueba el hecho de que vivía en casa de su abuela, apartada por tanto de la vista del ama que despertaba su apetito. Solo al anochecer iba á buscarla, pues por la noche le daba el pecho. Esto primero.

Luego: si á las tres, cuando ella salió, no notó novedad alguna ¿qué hacía allí durante dos horas la señora de Aguirre?

Con referencia á esta mismo testigo, Santagatta que se veía preso y que quería descargar su responsabili-

Digitized by Google

dad, dice que la Natividad le había asegurado, (fojas 148) que al volver de dar de mamar á la niña (es decir á las 4 y 1|2) todavía estaba la señora de Aguirre en la casa. Refiriéndose también á la misma Natividad, asegura haberle dicho ésta que vió á las 3 al patrón barriendo (?) lo cual ella confirma (careo de fojas 211) aunque con cierta vaguedad en las fechas.

Hay en todo esto mucha confusión. Veamos si la disipan las declaraciones de la cocinera.

Esta no conocía á la viuda de Aguirre, pero al verla entrar le dijo el ama que ella era. En cuanto á la misma testigo, salió á las 2 para volver á las 4 ó 4 y 1/2 (á fojas 86).

Sigue diciendo la Catalina que antes de salir ella, Goiburu y la viuda pasaron á la casa del lado por el agujero del tapial volviendo al momento.

Y que cuando ella volvió (á las 4 ó 4 y 1|2) estaba la señora de Aguirre sentada en un sofá del comedor.

Luego, á fojas 296 (el 15 de Octubre) dice que al salir ella, estaba sentada en un sofá la señora de Aguirre. Se conoce que en el intérvalo entre las dos declaraciones, alguien advirtió á la testigo que con su dicho de haber visto á la señora cuando ella volvió, destruía toda la versión auténtica, corriente ú oficial del suceso.

Hay una testigo (del 20 de Octubre) Maria Soleri (fojas 438) que afirma que el 11 realmente estuvo en su casa la Catalina desde las 2 y 1|2 á 3 y se fué de 4 y 1|2 á 5, todo ello por supuesto del dia 11.

Ahora una observación sobre las declaraciones de las sirvientas:

¿Ha influido en ellas el recuerdo de alguna visita anterior de la viuda de Aguirre ó de alguna otra señora á Goiburu?

Es probable: Pero ellas quieren que fuera el dia 11.

Digitized by Google

Y yo pregunto: ¿Quién hay en San Nicolás que dude de que el crímen, precisamente de Goiburu y no de otro, se cometió en aquel dia y no en otro alguno?

Raimundo Tavares en sus varias declaraciones nada dice de las horas primeras y sí que á las 4 y 1|2 Goiburu le mandó á casa del albañil Robbia.

Santagatta en las suyas tampoco puede decir nada de ciencia cierta porque estuvo en el Pergamino y volvió tarde.

Tenemos entonces que con seguridad no se sabe cuantas horas estuvo la viuda de Aguirre el dia 11 en la casa de Goiburu. A estar al primer testimonio de la Catalina, á las 4 y 1|2, cuando ella volvió, estaba todavía la señora; es un máximum de tres horas y media si llegó á la 1; según la Baez, en su primer dicho á Santagatta, mucho después de las 3 estaba todavía: según la misma en su primera declaración, á las 4 y 1|2 no estaba. El fiscal supone que el crímen fué á las 3: el otro acusador que fué á las 4 y 1|2.

Entre tanto hay un testigo que ya ha declarado y otro que declarará, (pues no es posible que no se le encuentre en Buenos Aires como hasta ahora ha resultado) que estuvieron en casa de Goiburu el dia 11, poco despues de la una de la tarde, permanecieron en ella un buen rato y se marcharon, sin que conste— por lo menos del que ha declarado — que vieron á señora alguna en la casa.

Desde el primer momento lo dijo Goiburu á quien la necesidad ha hecho aguzar la memoria. "El dia 11 estuvieron en mi casa los señores Chueco y Galuedé: hay un dato que prueba que fué el dia 11 y no cualquier otro dia" (el dato me lo ha dado y aparecerá á su tiempo).

Llamado á declarar el señor Galuedé, portero de la intendencia, dice (á fojas 217) que efectivamente estuvo

Digitized by Google

en casa de Goiburu con un señor Chueco que llevaba unos libros, pero dice que fué del 15 al 16.

Se explica el temor ó la repugnancia que la fecha fatídica infundía en todos los testigos, pero si el señor juez hubiera llamado á los testigos indicados por este testigo como que conocen al señor Chueco (por haberles venido recomendado como á Goiburu) y hubiese por ellos averiguado el paradero de este señor, su domicilio en Buenos Aires, se hubiera podido comprobar que fué el dia 11 cuando estuvo en casa de Goiburu y una persona de la respetabilidad del señor Chueco no iba á mentir. Pero todavía estamos á tiempo de hacer lo que el juzgado no ha sabido hacer—oir á un testigo de descargo ofrecido por el reo—y el señor Chueco, estoy seguro de ello aun no conociéndolo, no vacilará en declarar la verdad sin temor á que se le sospeche por testigo del plenario.

Las mismas personas indicadas por el testigo Galuede y que son muy bien reputadas en San Nicolás quizá recuerden la fecha cierta de la visita del señor Chueco á esta población.

Es un cabo suelto que se recojerá en el plenario.

Digitized by Google

CAPÍTULO TERCERO

El indicio del cadáver

1º LA LEY RECOPILADA

El dia 22 de Setiembre, tercero de la detención de Goiburu, hallábanse reunidas en casa del mas íntimo amigo de este diez ó doce personas, ninguna de ellas convencida de su culpabilidad, antes por el contrario era asunto de la conversación general el caso y unánime la esperanza de que pronto se demostraría la falsedad de los cargos acumulados contra el preso.

En esto entró un joven reporter. Venía consternado, con la noticia de que acababa de hallarse el cadáver de la viuda de Aguirre en un pozo de la casa de José Antonio Goiburu. La nueva produjo un efecto de verdadero pánico. Se hizo un gran silencio que de pronto nterrumpió uno de los visitantes, levantándose de su asiento y diciendo:

—Vámonos señores: La víctima ha sido hallada. Falta ahora descubrir quien pueda ser el criminal.

Aquel hombre animoso ha sido después arrastrado por la corriente general y no ha sido de los que menos daño han inferido al procesado.

Pero yo ahora recojo su grito espontáneo y me inspiro en aquel primer generoso movimiento para decir

Digitized by Google

que no es ni puede ser decisivo para la condenación de Goiburu el hecho de que en un pozo de su casa se haya encontrado el cadáver de la víctima.

Si me dirigiera á la opinion pública, yo le diría que á cualquier criminal se le ocurre hacer desaparecer las huellas de su delito, llevarlas lejos, destruirlas; pero que no es posible admitir que las guarde cuidadosamente archivadas cerca de sí, en una casa que él mismo abandona durante diez dias. Le diría que esos restos no han sido hallados en una bóveda sepulcral ó cerrada, como se ha supuesto y destinada á no ser abierta nunca mas, ni en un pozo rellenado como se ha dicho y repitió el fiscal (sin duda por error de copia) sino en un pozo destinado á servir dentro de poco, para lo cual se había dejado un gran agujero á su bóveda. Le diría que cualquier enemigo de Goiburu puede haber echado allí el cadáver para que en el caso previsto de que se buscase en las casas de todas las personas relacionadas con la muerta, se lo hallara prontamente. Le diría á esa opinion que el pozo era conocido de mil y una personas: que era visible desde las casas altas de la esquina; que está situado á un metro y medio de la calle y junto á una mala y desvencijada puerta que da á un solar desierto al cual puede alguno ó algunos haber arrojado de noche el cadáver y luego abriendo esa puerta sin llave, haber entrado cautelosamente, arrojarlo al pozo por el agujero de la bóveda y con la prisa de irse, no hallando los ladrillos que el albañil Robbia había dejado al tapar el agujero ó quizá habiéndolos arrojado al fondo con la tierra, haberle puesto la tabla que con gran sorpresa luego ha hallado Robbia y apisonando otra vez la tierra haber huido; yo le diría por último á la opinion que de las muchas hipotésis á que puede dar lugar el hallazgo del cadáver en la casa de Goiburu, la culpabilidad de éste no es más que una de tantas y no la mas probable.

Digitized by Google

Pero como no es á la opinion á quien me dirijo sino á la justicia, voy á la argumentación jurídica, adelantándome al capítulo destinado al concurso de indicios.

La ley 16 (y no la 26 que dice el fiscal también por error sin duda de copia) la 16, título 21, libro 12 de la Nov. Recopilación que es la 12 del título 17 libro 4 del Fuero Real dice:

"Todo hombre que hallase muerto ó herido en alguna casa y no supiere quien lo mató, el morador de la casa sea tenido de responder de la muerte, salvo el derecho para defenderse si pudiera".

Es un indicio, según todos los prácticos españoles, para la averiguación del autor del delito, pero no es un indicio seguro y único de la culpabilidad.

De cualquier modo, es un indicio que debe sujetarse á las leyes de la crítica y á la fundamental en materia de indicios: *es tanto mas grave el indicio cuanto de él se deducen menos hipótesis relacionadas con el hecho desconocido que se trata de comprobar.* El ejemplo clásico es el de la fuga que lo mismo puede indicar criminalidad en el que la realiza, que temor de que se le detenga para declarar, que ser un hecho indiferente. El juez debe ir eliminando las hipótesis mas improbables hasta quedar con una que es la que luego debe controlar con los demás indicios.

Dos escollos se ofrecen al juez en esta tarea: el primero, la posible indeterminación del indicio que entonces el juez debe abandonar interinamente, buscando otros, á reserva de desandar lo andado cuando encuentre lo que busca. Es una teoría suficientemente conocida: la expone Mittermaier, la diluye Bonnier y la escuela italiana moderna, Ellero y Manduca á la cabeza, la desarrollan en libros de todos conocidos.

El segundo escollo que se ofrece al juez en materia de indicios es la natural tendencia á inducir del *indi-*

Digitized by Google

cio: lo que llaman los autores *sub indicios*. Pero ya nuestra ley positiva ha previsto el caso *al admitir los indicios solo cuando se funden en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones ó indicios* (artículo 385, inciso 7°, código de procedimientos).

Todo esto halla su natural desarrollo en otra parte del escrito, pero no estará aquí de más una observación:

"En materia criminal, dice Mittermaier, no puede haber presunción legal: no se puede obligar al juez á tomar por base obligatoria la existencia de tales ó cuales hechos, muchas veces equívocos, si se tiene en cuenta la multiplicidad infinita de los incidentes tan complejos de la vida humana: establecer que probados previamente estos hechos, servirían necesariamente de comprobantes del hecho principal hubiera sido erigir en certeza probabilidades, las mas veces engañosas. Es cierto que algunos códigos han admitido la presunción legal, algunas veces, especialmente en lo que concierne á la criminalidad y á la gravedad de la intención y en materia de legítima defensa (á esto último no llega el código argentino) pero el legislador guiado por un conocimiento mas recto de las cosas, ha extendido cuanto ha podido el círculo de la contraprueba y declarado nula (no existente) la presunción tan luego como existen probabilidades contrarias", (presunciones contrarias, según el artículo 6° de nuestro código penal).

Pero ni el mismo Mittermaier acepta que las presunciones valieran como indicios: son necesarios dice "indicios ciertos sacados de las circunstancias, que denoten una relación material, directa entre el hecho criminal y el agente".

Nuestras leyes, las de fondo y las de forma responden plenamente á esta justa teoría.

Las de fondo por cuanto nuestro Código Penal, si ha puesto la presunción de imputabilidad al autor de

Digitized by Google

un hecho criminoso, como base del sistema penal, artículo 6º, no acepta el criterio de las presunciones legales, verdaderas pruebas formales, mas que en un caso, el del artículo 138 (el raptor que no entregue la persona robada ó no diere razon suficiente de su paradero será castigado como homicida) y es de esperar que este artículo, reliquia antigua de sistemas que ya fueron, desaparezca de nuestra legislación penal inspirada en principios mas humanos.

La legislación procesal tampoco acepta el sistema de presunciones legales. Tan no la acepta, que emplea una terminología en que presunción vale tanto como indicio (artículo 304, código de procedimientos) que define como "circunstancias y antecedentes que relacionados con el delito puedan *razonablemente* fundar una opinion"; razonablemente aquí es opuesto á legalmente; se confía la apreciación de cada caso al criterio, á la razon del juez, que es precisamente lo contrario de lo que establecían las leyes antiguas, entre ellas la recopilada que si no vale como presunción legal, escasísimo valor tendrá como indicio cierto de culpabilidad, y cualquiera que él sea, resultará no del solo hecho de haberse encontrado el cadáver, sino del concurso de este y otros hechos comprobados.

Por olvidar todo esto, el acusador particular confundiendo los términos, dice la siguiente enormidad:

"Aquí tenemos como punto de partida un hecho cierto y es que la señora de Aguirre ha muerto asesinada en casa de Goiburu".

¿Dónde está el hecho cierto? Fuera de la ley recopilada, no hallo en ninguna parte la certeza de ese hecho.

Hecho cierto es el de que ha aparecido el cadáver de la señora de Aguirre en casa de Goiburu.

Digitized by Google

¿Este hecho indica, con la precisión que lo hace el dedo *índice*, señala irresistiblemente que la señora de Aguirre ha sido asesinada en la misma casa en uno de cuyos pozos ha aparecido su cadáver?

En manera alguna: cabe también la hipótesis de que haya sido muerta en otra parte y el cadáver traspor-tado á ese pozo.

¿Qué indicio es este que señala á la vez dos distin-tas hipótesis, las dos verosimiles?

Entonces el supuesto hecho cierto no es mas que una de las dos hipótesis que se derivan del exacto y real hecho cierto: la existencia del cadáver en el pozo.

Si se toma como punto de partida, no el hecho cierto, sino una de las dos consecuencias posibles de ese he-cho cierto, todo lo que se derive de ese punto de par-tida queda en estado de hipótesis y al lado de todas esas consecuencias, puede ponerse toda una serie de consecuencias emanadas de la otra consecuencia po-sible.

El castillo del acusador particular se viene entonces al suelo: él no se levanta sobre el terreno firme y per-fectamente comprobado—el cadáver en el pozo—sino sobre el terreno movedizo de una de las varias expli-caciones que tiene este hecho.

Por de pronto y en el trabajo analítico que estamos haciendo, basta con lo dicho. El hecho (el cadáver en el pozo) es cierto, pero de él pueden desprenderse va-rias hipótesis.

Quede para luego la demostración de que ese hecho unido á los demás, tampoco produce las consecuencias legales del artículo 305 del código de procedimientos.

2º LA CAUSA DE LA MUERTE

Que no ha sido el envenenamiento, lo afirman los médicos forences que hicieron la autopsia del cadáver

Digitized by Google

—*conclusión primera* del informe de fojas 200—y lo asegura la oficina química de La Plata en su informe de fojas 1038.

Además de este dato negativo que nos dice de que no ha muerto la señora de Aguirre, tenemos datos positivos en el primer informe referido, que nos dicen de que ha muerto.

Conclusión segunda: "la muerte de la referida señora ha sido violenta y ocasionada por asfixia por sofocación, aserto que se funda en el aspecto exterior del cadáver y en las lesiones anatómicas encontradas en los aparatos respiratorio y circulatorio".

Viendo como los peritos han llegado á esa conclusión, podremos darnos mas fácil cuenta del mérito de esta importante observación.

¿En que se distingue y con que se caracteriza la asfixia por sofocación, de la asfixia por submersión, por suspensión ó por extrangulación?

Los autores de Medicina Legal convienen generalmente en la fijación de los siguientes caracteres:

En la *sofocación*, la superficie de los pulmones ofrece manchas de color rojo oscuro, formadas por pequeños derrames sanguíneos diseminados debajo de la pleura, perfectamente circunscriptos y cuyo contorno resalta sobre la coloración general del órgano. Estas equimosis sub-pleurales ocupan generalmente la raiz del pulmon, la base, y le cortan por su borde inferior, pero algunas veces se encuentran al mismo tiempo infiltraciones limitadas y verdaderos núcleos apopléticos en el espesor del tejido pulmonar. Estas extravasaciones sanguíneas diseminadas bajo la pleura y también bajo el cuero cabelludo, en cualquier grado y por pequeño que sea su número, *bastan para demostrar de una manera positiva que la sofocación ha sido en realidad la causa de la muerte.*

Digitized by Google

En la asfixia por *submersión*, la conjestión ocupa toda la extensión de los pulmones: el cuerpo del ahogado no ofrece nunca equimosis sub-pleurales ni derrames pericraniamos.

En la asfixia por *suspensión*, se encuentran los pulmones generalmente ingurgitados de sangre pero sin equimosis en la superficie y sin focos apopléticos.

En la *estrangulación*, no se presentan equimosis propiamente dichas, sino puntitos del tamaño de la cabeza de un alfiler, diseminados por la superficie del pulmon, principalmente en el borde posterior.

Tenemos entonces un signo que denota con exactitud si la muerte del asfixiado se ha producido precisamente por sofocación: la aparición de las equimosis sub-pleurales.

Ellas fueron notadas en el caso de autos por los doctores Rojas y Menendez:

"Abierta la cavidad torácica, observamos que los dos "pulmones se hallaban retraídos y congestionados, pre- "sentando en su superficie pequeñas equimosis en nú- "mero bastante considerable: las pleuras también se "encontraban congestionadas, tienen iguales equimosis "que los pulmones".

Veamos ahora las demás circunstancias observadas por los peritos.

Tardieu refiere á cuatro grupos todos los medios de sofocación:

a *compresión* del pecho y del vientre.

b *introducción* del cuerpo en la tierra entre arena, entre cenizas, entre salvado, entre estiercol ó entre las materias de una letrina.

c *aprisionamiento* en un cofre ó en una caja.

d *oclusión* directa de las narices y de la boca: 1º ya comprimiéndolas con la mano; 2º ya aplicando ó soste-

Digitized by Google

niendo un cuerpo cualquiera que se adapta exactame por su forma á dichas aberturas y las cierra; 3º ya int duciendo ó empujando hasta la laringe un tapon, un ñuelo ó cualquier otro objeto que haga el oficio de turador.

¿Cuál de estos distintos medios opinan los peritos se ha empleado para producir la asfixia?

Evidentemente al 1º del cuarto grupo, *compresión narices y boca con la mano:*

"*Conclusión tercera del informe:* que la deformic " observada en la punta de la nariz y de los labios, el d " prendimiento y movilidad de los dientes y las impres " nes que existen en los lados del cuello son el resulta " de fuertes presiones que el criminal ejerciera sobre " victima para taparle la nariz y la boca".

Ante todo hay que dejar á un lado la hipótesis de extrangulación: "la laringe asi como la tráquea se enc traban intactas."

Pero "la nariz estaba deprimida en su extremidad, labios cianóticos y deformados, el inferior retraido há arriba y cerrado hácia la izquíerda; los dientes incisiv medios y superiores desprendidos de sus alveolos, el in sivo inferior derecho y canino del mismo lado estaban m movibles". El "cuello notábase sumamente movi sobre el tronco; en su parte inferior y laterales y por deb de los ángulos de la mandíbula inferior se observaba u fuerte impresión de los tejidos y mas circunscripta y p nunciada en el lado derecho".

La oclusión ha debido ser formidable: una ma hercúlea ha tenido que ser la que con solo la co presión, ocasionara semejantes destrozos.

Se habla en la acusación, de la fuerza de homb nervioso que Goiburu pudo ostentar en el caso q se supone, pero por formidable que se quiera supon á una sacudida nerviosa, ella requeriría siempre

Digitized by Google

instrumento apropiado, una mano de acero, cuyos huesos no se rompieran al oprimir otros huesos. Y esto me parece imposible llegar á probar que es el caso de mi defendido, aún partiendo del supuesto de que sea posible una explosión de fluido nervioso como la que se pretende, pues en materia de nervios supongo que pasará lo mismo que en materia de derecho: *nemo dat quod non habet* y no alcanzo á concebir de donde han podido ir á sacar los nervios de Goiburu la corriente prodigiosa que se necesita para producir con la simple compresión de su mano la inaudita série de destrozos que puntualmente han descripto los señores médicos forenses.

El agente fiscal supone que la asfixia ha tenido lugar en dos tiempos: que en el primero el criminal ha aturdido á su víctima con un fuerte golpe de puño, con lo cual explica los fenómenos hallados por los médicos en la boca y nariz del cadáver. Pero estos que han observado de visu tales alteraciones no inducen tal conclusión: hablan de fuertes presiones "que el criminal ejerciera sobre su víctima para taparle la nariz y la boca". Sin duda la movilidad de los dientes, notada por ellos, no era tan acentuada como para atribuirla á un golpe de puño. Alternativamente supone el fiscal que se haya propinado á la víctima un paño empapado en un líquido volátil que es el que ha podido producir las deformidades en cuestion; ignoro hasta que punto un líquido "de forma volátil" pueda ocasionar el desprendimiento de los dientes y sobre todo la propulsión de la lengua "fuera de las arcadas dentarias, pero sin salir de la boca y alojada detrás del carrillo derecho".

A primera vista el caso parece inverosimil.

Tenemos entonces que con la primera hipótesis se necesita un puño formidable y con la segunda no.

Digitized by Google

Pero es que el segundo tiempo de la sofocación, imaginado por el agente fiscal, requeriría siempre un gran esfuerzo para "asfixiarla totalmente por medio de fuertes presiones en los órganos respectivos:"

¿Qué órganos son estos? No pueden ser otros que la boca y nariz: el cuello á pesar de la mancha oscura que presenta, no fué apretado: "la traquea y la laringe están intactas"; no ofrecen tampoco los pulmones, los puntitos del tamaño de una cabeza de alfiler que son característicos en la sofocación por extrangulación. No queda mas que la compresión de boca y nariz y aquí debo repetir: ¡Qué formidable mano es esta que con su sola presión en la boca y nariz produce la muerte! Se medirá en su dia la de Goiburu, se calculará su potencia dinámica y se verá claramente que muy distinta hubo de ser la que produjera la oclusión ocasionara el destrozo.

Sigamos con el informe:

"Se encontraba en un estado bastante avanzado de descomposición, pero esta no estaba en relación con la fecha de su fallecimiento, que había tenido lugar hacía cuarenta y tres dias" (informe pericial de fojas 200).

Ya algún diario había hablado de esta circunstancia: los peritos no solo hacen mérito de ella en la forma que acabamos de ver, sino que en la reseña que luego hacen del estado de cada una de las partes del cadáver, dan á entender que no estaba tan adelantada su descomposición como se creía.

Me detendré en un solo punto: la equimosis de los brazos, principalmente el derecho en su parte medio y antero esterna donde se notaba muy clara una huella que correspondía exactamente en su forma y tamaño á la de una mano que lo hubiera agarrado fuertemente.

Digitized by Google

Tratándose de dos facultativos de la competencia de los doctores Rojas y Menendez, no es de creer que hayan confundido una equimosis con otro fenómeno debido, por ejemplo, á la putrefacción. Ellos han visto una equimosis que por su forma y su tamaño correspondía á la compresión de una mano.

Surge entonces una cuestion que en su dia habrá que debatir tecnicamente; si es posible que á los 43 dias de inhumado un cadáver, presente equimosis tan circunscriptas y definidas como para ver en una de ellas la señal impresa de una mano.

Obsérvese que no pongo en duda ni ¿cómo pudiera hacerlo sin agravio de profesores distinguidos cuya veracidad no cabe negar? que ellos hayan visto esa equimosis en el brazo derecho de la infortunada víctima.

Pero esta observación de hecho, choca con el otro hecho del tiempo de la defunción.

Esta es toda la cuestión.

Porque si en efecto se llegara á probar que á los 43 dias de inhumado un cadáver, no persiste, por punto general, la equímosis de la piel, producida por la presión de una mano, nos encontraríamos con esto:

De un lado, un hecho cierto, comprobado, evidente, observado por dos hombres de ciencia, que no tienen ningún interés en engañar á la justicia: el de la subsistencia de las equimosis en el cadáver.

De otro lado, un hecho hipotético no comprobado en modo alguno, el de que la señora de Aguirre fué asfixiada y fué precipitada á un pozo y cubierta de tierra el dia 11 de Agosto de 1897.

Yo bien sé que en el estado actual de los conocimientos humanos y dada la diversidad en los organismos también humanos, no hay regla cierta para deducir, por la simple inspección de un cadáver exhumado, el tiempo que ha llevado de inhumación.

Digitized by Google

Pero los autores que de esto se ocupan, si se muestran rehacios á precisar fechas y á dar números, no han podido menos de presentar cuadros de fenómenos simultáneos que se presentan en la descomposición de un cadáver, como para poder señalar distintos períodos en este fenómeno general de la putrefacción.

En la de los cadáveres inhumados, se distinguen desde Orfila cinco períodos, perfectamente definidos, de duración demasiada variable como para que se puedan señalar los límites de cada una de las fases, pero presentando en cada una de estas, fenómenos aproximadamente iguales, de modo que por la aparición de uno, se puede deducir la existencia del otro y por el conjunto establecer la existencia de un período.

Concretándonos á los de la piel, tenemos 1er período: toma un tinte rosaceo, después verdoso, azulado ó amarillo súcio, conservando la resistencia de su tejido.

2º período: la piel se recubre de granulaciones como arenosas, formadas de fosfato calcáreo; se desprende por algunos puntos en los que se abolsa.

3er período: Ha desaparecido todo la epidermis: la dermis presenta cierta analogía con el carbón.

4º período: la piel es amarillenta, adelgazada, desecada.... donde la hay.

5º período: desaparición progresiva de la piel.

¿En cuál de estos períodos han observado los peritos el cadáver?

Debe ser el primero, porque solo en ese, la equimosis del brazo derecho se presentaría con la precisión y el relieve que ellos han hallado y describen: la piel no ofreció á los peritos otro fenómeno que señalar, que la lividez de ella en las extremidades inferiores; notaron también la aparición de manchas propias de la descomposición en las paredes del vientre; finalmente y como prueba decisiva tenemos la observación del ce-

Digitized by Google

rebro que no presentaba la disminución de volúmen y el tinte verdoso que se nota en el segundo período ni el aspecto arcilloso de los sucesivos.

¿Este primer período puede llegar á un mes y medio en las circunstancias de autos?

Este es el punto que como antes he anunciado, habrá que debatir científicamente por quien entienda bien de esto y al cual se le presente el caso. Si, como creo, es posible que los hombres de ciencia lo ilustren, tendríamos entonces que habría que plantearles el siguiente problema:

1º Estado del cadáver, tal como ha sido constatado por los doctores Menendez y Rojas el dia 22 de Setiembre de 1897.

2º Naturaleza del terreno de la inhumación.

Dados estos datos, fijar aproximadamente la fecha de la muerte de la señora de Aguirre.

Porque si los peritos declarasen, por ejemplo, que el cadáver no podía tener mas que quince ó veinte dias de fecha, la cuestion que se debate se simplificaría enormemente.

Para dar á la señora de Aguirre por muerta cuarenta y tres dias antes de la exhumación de su cadáver, habría que acudir entonces á hipótesis mas ó menos ingeniosas como las que aventuran los mismos peritos Rojas y Menendez, cuando suponen que la circunstancia de la presunta conservación del cadáver se debería, ó á la profundidad á que se había hallado enterrada, ó á sustancias antisépticas que hubiesen retardado su putrefacción.

Estas son meras hipótesis: lo que es real y tendrá que ser tenido en cuenta por los futuros peritos, es el hecho de la gran humedad que había en el fondo del pozo y que debió haber precipitado la descomposición cadavérica.

Digitized by Google

En resúmen, el informe pericial constata con toc precisión que ni el aspecto general del cadáver ni de terminados fenómenos que presentaba y que ellc explican, autorizan á creer que la muerte procedía d 43 días.

Por cierto que la seguridad con que al principio d su informe dicen los peritos que la defunción ocurri cuarenta y tres días antes (ni uno mas, ni uno menos es la mejor prueba de la obsesión que este asunt produjo en todos, hasta en hombres de ciencia acos tumbrados á no dar un paso precipitado, ni á senta una conclusión que no tenga una sólida base cien tífica.

Entretanto ellos empiezan por declarar que la defun ción y la inhumación són precisamente del 11 de agosto á reserva de que despues de esta afirmación anticien tífica, hecha, diríamos, como simples vecinos de Sar Nicolás, hagan otras á la altura de sus conocimiento: y ya dentro del terreno puramente técnico, por mas que estas contradigan la primera aserción, que es la universal, la indiscutible en opinión de muchos.

Por de pronto constará esto: en el sumario no hay una prueba evidente, científica, de esas que producen la irremediable certeza, de que la muerte de la señora de Aguirre haya ocurrido el día 11 de agosto.

Y si la hay, no es precisamente en el informe de los médicos forenses que por el contrario empiezan por sorprenderse ante la relativa conservación del cadáver y acaban por sentar datos que pueden muy bien probar que la señora de Aguirre no ha muerto en la primera quincena de Agosto de 1897.

Digitized by Google

Capítulo Cuarto

Los demás indicios

1° La inacción de Goiburu

El procesado regresó de Córdoba el día 11 de setiembre.

Los "chismes de comadres" como dice el fiscal que se les califico al principio, habían tomado cuerpo y "llegaron ya en sus proyecciones hasta la prensa, "Algunos amigos del procesado, dan la voz de alarma, "pero él se contenta con enseñarles las cartas de la "señora de Aguirre, las de Eugenio Botto gerente de "La Internacional, y las noticias de los diarios dando "como pasajera del Cordillere á la señora de Aguirre".

Todo esto que dice el agente fiscal es cierto, salvo que Goiburu no mostró cartas de la de Aguirre, ni pudo mostrarlas, porque no las tenía. Las tarjetas de fojas 19 y 492, han sido presentadas por las caseras (fojas 16).

Pero debiera haber añadido el señor agente fiscal que Goiburu en aquella séria emergencia, no se contentó con las cartas de Botto y las noticias de los diarios, sino que al día siguiente de su llegada enviaba al gerente de La Internacional el telegrama que este ha presentado y que está agregado (fojas 603):

Digitized by Google

"Avíseme si la señora Aguirre hospedóse en su casa antes de embarcarse en vapor "Cordillere".—Avise telegráficamente".

Que entretanto la nube se condensaba, cosa es sabida. Es mas: el día 11 cuando llegó Goiburu, había ya un grupo bastante numeroso que había cambiado ideas, concretado fechas, precisado horas; lo formaban gentes que según la frase de Montaigne, se habían ya convencido recíprocamente.

Para estas personas, Goiburu estaba irremediablemente perdido.

Ciego hubiese sido quien no se diera cuenta de la tormenta.

Goiburu la arrostró.

Si de este dato se quiere inducir su criminalidad hay que completarlo con otro: el de un valor excepcional, á toda prueba, que lo haría único en los anales del crímen. ¡Cómo! Ese hombre se ha hecho reo de un gravísimo delito: sabe que á pocos metros de la cama donde él duerme, yacen los restos maltrechos de su víctima; en su casa han entrado y salido albañiles y poceros que pueden en su ausencia haber removido el improvisado sepulcro, y sin embargo... permanece en San Nicolás, hace su vida normal y da una no mas que regular importancia á la acusación que va creciendo y que debería tenerle atemorizado....

Es rico: dispone como quiere de la cuantiosa fortuna de sus tíos. ¿Tanto le costaba comprar un hombre que extrajera ese cadáver de su casa y lo llevase lejos, á una isla, al campo, al mismo rio donde su aparición podía hacer creer en un suicidio ó por lo menos desviar las sospechas?

Es jóven: puede en un momento reunir fondos con que expatriarse, huir al confin del mundo, con nombre supuesto. ¿Es difícil la cosa? No tanto, cuando el jóven

Digitized by Google

Passo á quien tambien se acusa de una muerte alevosa, que desde el primer momento y sin vacilación de ninguna especie se le atribuyó, ha podido escapar á la tenaz pesquisa de la policía de Buenos Aires. Y cuenta que el caso no es el mismo, porque Goiburu pudo escaparse el mismo día 12: una semana antes de su detención.

En realidad, pudo escapar cuarenta días antes de esta.

Es astuto (tal nos lo pintan). Pudo haber preparado una, dos, veinte coartadas, no la ridícula de Larraury y Luna que se le ha atribuido, sino coartadas eficaces, de esas que dejan á la justicia vacilante.

En lugar de todo esto, sigue en San Nicolás, tranquilo, exasperando quizás á la opinion y exacerbando seguramente á los despechados de antes, provocando la ira en todos.

De esto se induce su criminalidad. A ser esta cierta, tendría Goiburu que reunir dos cualidades características:

1.º Un valor preternatural y el que asesina no es valiente, sino cobarde.

2.º Una necedad á prueba de bomba y ni Goiburu es necio, ni un necio pudo tener la figuración social que él tuvo, ni por necio lo ha tenido su primer acusador, la opinión, ni como necio nos lo pinta el fiscal.

Esta inducción no es precisa: el cargo no es cargo: tiene los perfiles de un indicio de descargo y por tal lo invoco.

2.º — El soborno de testigos.

Ya hemos visto á ese hombre á quien le vá todo en la jornada, sobornar á uno de los principales testigos de cargo por la suma de dos pesos moneda nacional. Ahora asistiremos al soborno de otros dos testigos, soborno gratuito por cierto.

Digitized by Google

Son cosas poco serias, pero son de las que más dieron que hablar sin ton ni son á las gentes y que gemir amargamente á las prensas.

1.º *Domingo Luna,* á fojas 133 y 395.

Dice Brígido Quirós (fojas 139), suplente de Tavares en su ausencia del pescante, que un día le mandó Goiburu á llamar y le dió una carta para el señor doctor Pujals, carta referente á una kermese caritativa (declaración de este á fojas 450) y le encargó además que fuera á llamar al quintero Bautista y despues llamase al changador Luna.

Todo esto es muy verosímil y no hay porque ponerlo en duda.

El quintero Bautista Testino comparece (á fojas 424) y dice que á mediados de setiembre Goiburu le mandó á buscar cuatro plantas de jazmin. No dice si antes lo había visto.

Ya con esto comparece el changador Luna y dice que Goiburu al verlo no más, fué y le dijo que dijera tal y cosa. Que más tarde le volvió á llamar y le repitió el encargo, esta vez para que dijera *lo convenido,* ante el doctor Costas y que fué á casa del doctor Costas donde pasó lo que este ha declarado y ha repetido fielmente hasta cierto punto el fiscal, porque bien pudiera haber reproducido y daba más colorido al cuadro lo que declara el doctor Costas de que detrás de él se puso Goiburu.

Lo más curioso de todo esto es que Luna afirma haber visto á una señora vestida de negro en la estación, pero que no era la de Aguirre.

¿Vió realmente este testigo á la viuda de Aguirre en la estación? ¿Se asustó luego ante la justicia; temió que si decía haberla visto, se le pidiera tambien cuentas como á Goiburu que ya llevaba dos días de cárcel?

Tanto sabemos de esto, como de lo otro que dijo ante la justicia, lo del encargo que le diera Goiburu.

Digitized by Google

Pero si lo primero hoy no quiere creerse, lo segundo es menos verosimil, porque encargos semejantes no se dan con las manos vacías, ni se cumplen gratuitamente, ni aún por los dos pesos que le dió Goiburu por la changa, Goiburu á quien se pinta tan dadivoso y que tenía ahí una ocasión como pocas de ser rumboso.

Se dirá que Luna fué sobornado y que él no lo había de declarar; pero esto no lo puede haber creido V. S. que á creerlo estaría á estas horas preso el testigo falso y procesado.

De todos modos, de lo que dice, rectificando lo que primero dijo, no hay pruebas, como no las hay de lo anterior, á no ser que se tenga por prueba el hecho de que Goiburu en la entrevista celebrada por el doctor Costas, en el centro de la habitación (como él dice) y Luna de pié en la puerta, pues acababa de entrar Goiburu — que ya estaba — se quedara detrás del doctor Costas, en vez de colocarse entre este y el visitante como al parecer debiera haber hecho.

2.° *Martín Larraury*. Otro sobornado *gratis et honore*. Declara á fojas 130.

Fué Tavares el 19 á buscarlo y habiendo ido el testigo á casa de Goiburu, éste despues de mostrarle dos diarios y de darse por calumniado, le encargó que dijera que la señora había tomado el tramway el día 11 de agosto. Luego viene la tarjeta de fojas y las declaraciones de los señores Arana y Guevara que advierten al juzgado que no se dejaron engañar porque vieron á Larraury muy vacilante.

¿Habrá tomado realmente ese tramway la señora de Aguirre el día 11 á las 12 y 1|2 ó una menos cuarto?

No lo podemos saber: puede haberlo tomado; puede no haberlo tomado y sin embargo decirlo Larraury entre sus relaciones; esto puede haber llegado á oidos de Goiburu que al saber de una prueba tan convin-

Digitized by Google

cente usaría de ella y hasta la prepararía con cierto aparato para que no se dudara de la declaración, sino que los señores Arana y Guevara la descubrieran, por decirlo así, espontáneamente.

Sería esto último un pecado venial.

Mas grave sería que él lo hubiese preparado todo y que realmente hubiese instruido al falso testigo, pues aunque en el trance tremendo porque pasaba Goiburu y viendo crecer la marea popular, ello sería muy humano, no es posible creer que un hombre á quien se supone en vísperas de ser desenmascarado vaya á fiar su salvación en un testigo, al cual para mayor irrisión trata por la persuasión y el sentimiento y no le da un solo centavo.

¿Puede darse todo esto como un indicio *probado*?

3º—LA TENTATIVA DE SUICIDIO

Es el indicio clásico.

Equivale según los tratadistas á la confesión que hace el criminal de su propio delito.

Creyéndose, como se creia, á Goiburu autor del que tenía conmovida y ansiosa á toda la población, se juzgó natural que quisiera quitarse la vida. El preso padecía, como creo que ya consta en autos, del corazon y de los riñones, y es de suponer como andarían esos importantes órganos por aquellos días: para prevenir los ataques ó calmar sus efectos, usaba Goiburu, por prescripción facultativa, gránulos de digitalina de Hammon para el corazon y perlas de trementina de Clertan para los riñones. En la farmacía de Galler solían vender esos específicos á Goiburu hacía mucho tiempo, por lo cual no les había de llamar la atención el pedido de ellos, aun siendo el primero de uso peligroso en altas dósis. Sin embargo bastó el hecho de la compra de los dos específicos para causar la

Digitized by Google

alarma de que instruye el incidente agregado, que es breve (15 modestas fojas) pero no el menos interesante de todos.

Empieza con una nota del comisario Fernandez, instructiva, sobresaltada, dramática. Cuenta en ella á V. S. como el detenido le ha inducido á mandar un vigilante á la botica, en procura de esos remedios cuyos nombres enrevesados infundieron á todos respeto y sin duda justificaron la concesión del servicio que se confió al agente de la autoridad. Pero esta no descansa: medita, reacciona y á la media hora penetra en la celda del enfermo. Al ver que éste se sorprende, el comisario, sorprendido también y como se suele decir, escamado, busca y mira por todas partes; su mirada inquisitiva va del suelo á la cama, de la ventana á la puerta, de un mueble á un utensilio, de los frascos medio vacíos al preso, que sin duda presentaría en aquellos instantes la cara mas sorprendida y curiosa que darse pueda. Pero ya la autoridad ha visto en el suelo gránulos del específico que acaba de proporcionarse el culpable por el intermedio candoroso de los mismos agentes de aquella misma....

Algunos gránulos han sido aplastados y hechos harina: otros se conservan enteros. ¿Dónde están los que faltan?

Siguen las averiguaciones y con esto llegamos al punto culminante de la visita de los tres doctores (fueron cuatro, pero el doctor Echeverría ha tenido el buen acuerdo de apartarse y prescindir) (1) llamados urgentemente por V. S. para que salven al enfermo y además dén cuenta al juzgado del resultado minucioso de la inspección y tratamiento del enfermo.

---

(1) Mas tarde, en el plenario, este facultativo se ha manifestado conforme con sus colegas. No ha tenido el buen acuerdo.....

Digitized by Google

A fojas 9 de ese curiosísimo expediente agregac está el informe de los tres doctores, llamados pa inspeccionar y curar al envenenado.

Empiezan por convenir en que han sido llamad para atender á Goiburu "que minutos antes había ate tado contra su vida tomándose una cantidad de gr nulos de digitalina".

Es decir, que los profesores encargados de inspe cionar al enfermo para constatar su envenenamien dan, desde ya, este por averiguado y por sabida forma en que se ha producido.

Comienza la inspección médica:

Síntomas: la pupila dilatada; frialdad de la piel, pri cipalmente en las extremidades: corazon enérgico, pu saciones 72 por minuto, fuerte y contraido el misn pulso

Los síntomas no podían ser mas vagos; son los c las 3[4 partes de las enfermedades conocidas, sin qu no por esto dejen de observarse en personas sanas.

Son muchas, por ejemplo, las que al acostarse tiene frios los pies y las manos y fuerte el pulso.

Sin duda los profesores se hicieron cargo de la ex tremada vaguedad de los premonitorios observados ; ya que el reconocimiento del enfermo no les daba luz, s dieron á reconocer el frasco de la digitalina. Estab como había ya préviamente observado la autoridac faltaba la mitad de su contenido.

Se dirá que para tal averiguación no hacían falt doctores en medicina y que antes ya la había hech el comisario de pesquisas.

No importa: lo esencial era que los peritos acaba ban de adquirir la convicción de ser el caso de enve nenamiento.

El diagnóstico estaba completo y era preciso obrar

Al efecto dieron un purgante y un emético al *en*

Digitized by Google

fermo. Este se resistía enérgicamente, les decía que no había tal envenenamiento: que el emético no le haría ningún efecto.

Le dieron un segundo emético y luego otro y otro.

El resultado fueron 270 gramos de un líquido que convenientemente lacrado y sellado se envió á La Plata para su análisis.

Mientras este se practica, los médicos sin esperar su vuelta (hicieron bien, porque ha tardado seis meses) siguieron observando.

Así, declaran en su informe que á las dos horas de ingerido el tósigo (es decir de suponer ellos ó habérseles dicho que lo había ingerido) el enfermo presentaba la siguiente lista de fenómenos:

—Evacuaciones diarréicas (el purgante obraba).

—Dolores gástricos.

—Gran cefalatalgia.

—Dolores al raquis.

—Postración.

—Circulación acelerada (96) y débil.

—Dilatación pupilar: iris imperceptible.

Desde luego, es evidente que estos síntomas no son segura é infaliblemente los de la intoxicación por la digitalina. El de las pulsaciones, 96 por minuto, se encuentra formalmente desautorizado por las observaciones de Tardieu y de Roussin que han hallado generalmente 50 pulsaciones y en algunos casos solo 40 por minuto.

Véase por lo demás el cuadro de esos síntomas según los dos citados autores:

—Malestar; vómitos repetidos, viscosos, verdosos.

—Vértigos, desvanecimientos, turbación de la vista y del oido.

—Palidez extrema.

—Postración completa.

Digitized by Google

—Pulso débil—50 y aun 40.

—A veces, salvo naturalmente el caso de sal de higuera en que el síntoma supongo que será constante, diarrea coleriforme (Ducroix—Digitalina—Tesis—Paris 1865).

La discrepancia entre los síntomas hallados, en docenas de intoxicados por la digitalina, en los hospitales de París y el envenenado de San Nicolás, induce á sospechar que los tres profesores se sugestionaron por la inspección del frasco y sobre todo por la afirmación previa que se les había hecho del envenenamiento por la digitalina Un exámen más detenido del sujeto les hubiera convencido de que la sospecha no tenía base fisiológica.

Que no la tiene ni mucho menos química está probado con toda evidencia en el incidente. Con efecto, este termina con el detenido y sabio informe de la dirección general de Salubridad Pública de la Provincia de Buenos Aires que analizando los 270 gramos recojidos por los profesores, de los primeros vómitos del supuesto envenenado, arriba á la siguiente conclusión:

" En conclusión definitiva, no se ha podido encon-
" trar ninguna reacción ni química ni fisiológica que
" pueda atribuirse á la presencia de este agente tóxi-
" co (la digitalina) en el líquido vomitado por el pro-
" cesado don José A. Goiburu."

Habrá que creer entonces que en los primeros momentos de sorpresa mútua, el comisario Sr. Fernández, sin querer aplastó algunos de esos pequeños granitos, convirtiéndolos en harina ó en polvo que, con la concurrencia de la jente, acabaron por desaparecer totalmente. A no ser que algún vigilante que los haya tenido al alcance de la mano se haya tragado algunos creyendo que eran confites.

Digitized by Google

En resumen, no ha habido tal tentativa de envenenamiento y este que á ser cierto valdría como grave indicio de cargo, no siendo cierto, debe desaparecer por completo del cuadro de los indicios probados únicos valederos.

Sin embargo el señor agente fiscal tiene en cuenta eso á que no se puede atribuir existencia jurídica en el presente proceso y poniendo uno enfrente de otro, el informe químico y el informe médico, se decide por este, sin ver que no cabe tal oposición entre los dos informes, pues el químico asevera un hecho cierto, innegable, experimentado y el médico encierra solo suposiciones y descripciones. Además en buena y sana crítica, hay que dar más crédito á un informe presentado después de experiencias minuciosas que han requerido algunos meses, que á unas notas sueltas, hechas el mismo día en que se solicitaron por el juzgado. Finalmente y sin duda por esta misma precipitación, el informe médico adolece de excesiva vaguedad en la descripción de algunos síntomas, no ofreciendo en general los que describe analogía con el cuadro general observado por autores de nota en casos parecidos, sinó que más bien debe creerse que los observados fueron el efecto de los eméticos y purgantes que desde las 9 1/2 de la mañana hasta las 10 de la noche del día 21 estuviéronse propinando, quieras que no, al supuesto envenenado... solo porque á alguien se le ocurrió que en semejante ocasión el prcso debía forzosamente atentar contra su vida, confesando así indirectamente su delito.

4º Goiburu acosado

Se lee en la acusación que " llamado el procesado á " declarar el día 21, incurre en numerosas contradic-

Digitized by Google

" ciones hasta que en un momento en que se vé
" acosado por las preguntas del juez, manifiesta que
" no vá á contestar más á las preguntas que se le
" hagan. "

Esta frase ingenua y franca, y nada tendente á censurar al juzgado, antes bien inspirada en el concepto elogioso que al señor fiscal *ad hoc* ha merecido la instrucción y el modo de llevarla, esta frase, digo, es altamente sugestiva y demuestra dos cosas:

1º que habia, con el deseo de arrancar á Goiburu la confesión de su presunta culpabilidad, la convicción irresistible de esta.

2º Que es inútil que se dicten leyes progresivas y que importen una mejora justiciera, si en las costumbres judiciales no rije el mismo espíritu de adelanto Harán pronto dos años que rije el Código de Procedimientos que suprimió la confesión con cargos y sin embargo el espíritu de la antigua legislación procesal sigue imperando. En vano se ha enseñado que la diferencia entre el sistema inquisitivo que antes regía en punto á instrucción y el acusatorio-mixto que le ha sustituido, consiste en la distinta presunción judicial enfrente del reo que antes se suponía culpable mientras no probase lo contrario y que hoy se presume inocente mientras no se comprueban los cargos, prueba que incumbe á la acusación (Código de Procedimientos artículo 411). Y en vano se ha demostrado por el estudio de las fuentes del mismo código y por el texto de algunas de sus disposiciones (artículo 193, 201, 248, 2º inciso etc.) que la instrucción debe ser imparcial, que en ella debe guiarse quien la dirije por el espíritu de justicia, no precipitándose á decidir de la culpabilidad del acusado, sino recojiendo indistintamente lo que favorece á este y lo que le acusa y que por esto no es el fiscal quien dirije el sumario

Digitized by Google

usurpando atribuciones judiciales, sino el juez, que debe abstenerse de ejercer funciones acusatorias propias del ministerio fiscal.

A pesar de todo esto, se dá con la mayor naturalidad y como la cosa más corriente, que un juez acose con sus preguntas al reo (*acosar* quiere decir perseguir en el coso, que es donde antiguamente se corrian los toros y otras alimañas), es decir que se admite—y V. S. lo oye sin apercibir á quien lo dice—y todo el mundo acepta sin discusión, que de golpe se haya prescindido en este proceso de todos aquellos artículos del Código que representan el advenimiento de una nueva era procesal:

—El 189: "las preguntas serán claras y precisas, sin que por ningún concepto puedan hacérse de un modo capcioso ó sugestivo." (la ley que suprime con esto el sistema acusatorio, no había previsto las preguntas acosatorias).

—El 189, 2º inciso: "tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coacción ni amenaza."

—El 190: "el juez que infringiera el artículo anterior será correjido disciplinariamente á no ser que incurriese en mayor responsabilidad."

—El 191: "si el exámen se prolonga... el juez podrá suspender el exámen hasta que el procesado descanse y recupere la calma."

—El 192: "el procesado no será obligado á contestar precipitadamente."

Y tantos otros.

Se prescinde de todo esto y se llega á hacer un cargo ó se pretende sacar una deducción de que el día 21, el del supuesto envenenamiento, abrumado el preso por los eméticos y purgantes que se le propinaban continuamente, rendido, realmente acosado, como

Digitized by Google

dice el fiscal, manifestara que no quería contestar más.

Todo tiene un límite, el aguante moral como la resistencia física. En las circunstancias en que se hallaba Goiburu, si fué un exceso hacerle preguntas, ¿cómo se llamará el acosamiento que supone el fiscal?

De cualquier modo que se llame, no podía la acusación sacar de ahí ninguna conclusión contra el reo. Hay un texto expreso de la ley que se opone á ello:

—Art. 186 inciso 2º: *El silencio del interrogado ó su negativa á declarar no hará presunción alguna en su contra.*

En una novela policial que en estos días publica *La Nación* (no todo han de ser citas de autores clásicos) se relata, supongo que con fidelidad, la detención de un presunto culpable, hecha en Londres por un inspector de policía.

—" Señor Fulano de tal, dice este dirigiéndose al que reputa reo, advierto á Vd. que debe fijarse en lo que habla desde este momento, porque cuanto diga podrà ser invocado en su contra. Ahora, dése preso en nombre de la reina".

¿Cuando llegará el día en que nuestras autoridades empezarán por advertir al que van á detener que se mire en lo que va á decir, porque podrá ser interpretado en contra suya?

Se dirá que nuestras costumbres,—las de los que faltan y las de los que reprimen—están muy lejos de esto, pero entónces ¿porqué tomar la ley inglesa, si no se la quiere cumplir? Valdría más seguir con nuestro sistema antiguo, hijo directo del *tormento inquisitorial*, tambien tendente á arrancar al culpable la confesion.

Digitized by Google

A no ser que se crea preferible por todos, hacer un ensayo leal de los nuevos procedimientos, esperando por este medio elevar el nivel de las costumbres policiales y judiciales, como indudablemente sucedería.

Uno de los tres jueces que ha intervenido en este sumario, quiso proceder así y advirtió al procesado Goiburu de su derecho á no contestar (fojas 354) á las preguntas que le dirigiera el juzgado.

Sin embargo, ese juez, todavía imbuido en los prejuicios que llamaríamos antiguos ó de comisaria de campaña, se negó por dos veces á facilitar al abogado que firma, la lectura de las declaraciones indagatorias del reo, á pesar de que esta lectura se hizo al reo que pudo en el acto haber sido asistido de su letrado que así se hubiera enterado de aquellas.

Esta vieja idea de que el abogado no es el colaborador de la justicia sino el mayor enemigo del juez, debería ya abandonarse, sobre todo por parte de jueces, al fin abogados y que por punto general dejan la magistratura muy pronto para consagrarse al ejercicio de la abogacia.

5º y último indicio

Era madre cariñosa, se dice, y no se despidió de sus hijos.

Ella fué á despedirse de Goiburu en vez de ir éste á despedirse de ella—y no se despidió de nadie más.

Puede responderse victoriosamente á este segundo cargo que hace el fiscal. Goiburu no fué á casa de la señora, primero porque socialmente mirado el caso, al que se vá incumbe la iniciativa de saludar al que se queda y segundo porque tampoco fué el principal objeto de la señora, al ir á casa de Goiburu, el despedirse de él, sino el darle dos ó tres encargos de última hora, entre ellos el envío de un hijo menor al colegio—cosa que efec-

Digitized by Google

tuó á poco Goiburu—y la entrega de los 300 pesos q
debía á su hermano, los mismos que se encontrar
dentro de un sobre en la caja del procesado.

Ahora en cuanto al primer punto, nada diré; no induc
de ello (el respeto á la muerta y la idea de esos huerfan
me lo vedarian) no induciré, digo, un cargo para la víc
ma, pero tampoco puedo admitir que de ello se deduz
un cargo para el procesado.

¿ Porqué no se despidió de nadie? ¿ Porqué ocultó
viaje? ¿ Fué este un arrebato repentino? ¿ Fué una id
acariciada de antiguo y que de pronto se quiere satisface
Solo á su apoderado se lo dijo y esto para el arreglo d
pasaje.

—¡Imposible! ¡Inverosimil! Se dice.

Pero no estamos ante un hecho ordinario de la vid
Nos hallamos en presencia de un crímen horrendo. Ha
algo misterioso en todo esto. Por mi parte, no puedo
debo, ni quiero tampoco hacer cargos á nadie, porque ho
no tendría en que fundarlos.

Me basta con desvanecer los que se han acumulad
sobre mi defendido.

Este tampoco sabe, ni puede, ni quiere explicar lo qu
habrá pasado á la viuda de Aguirre.

Tiene la convicción de que ha estado en Buenos Aires

Tiene la casi seguridad de que es uno de los pasajero
de primera cuyos boletos afirma el gefe de la estación d
San Nicolás á fojas 583 haber vendido para el tren de l
1 y 6 p. m. del día 11 de agosto.

Tiene la idea de que puede haber engañado á todos co
la ídea del viaje á Europa y que puede haber vuelto á Sa
Nicolás ó sus alrededores y permanecer oculta varios dias

Tiene la sospecha de que estando él en Córdoba, ha sido
el cadáver arrojado á un pozo de su casa, con la primera
intención de ocultarse el crímen y con la segunda de hacer
recaer todas las sospechas sobre el dueño de la casa y

Digitized by Google

desviar á la justicia de su camino y á la policía de la verdadera pista.

Pruebas no tiene ninguna.

Ni las necesita: debe producirlas, si — las que pueda alcanzar—de la falsedad de los cargos que se le imputan, pero no de su inocencia.

La ley presume inocente —ó inculpable—á la persona contra la cual no han prevalecido los cargos de la acusación.

Ni tampoco se podría pedir mas: el abogado de Emilio Zola lo decía hace pocas semanas, dirigiéndose á los jurados de Paris:

" Si se me pidieran pruebas de que cualquiera de vosotros no es ladron ni asesino, no podría darlas; todo lo que podría hacer sería, en vista de los cargos concretos que contra el reo se formulasen, presentar otras pruebas ó desvanecer esos cargos. „

Y terminaba M.e Labori repitiendo el aforismo de la escuela: la inocencia es una cosa negativa que no admite prueba.

Digitized by Google

Capítulo quinto

El concurso de indicios

Hora es ya de ver si del conjunto de los indicios que realmente se han constatado, se deduce la plena prueba que la ley exige.

Decimos los que realmente se han constatado, porque el ya citado inciso 7.º del artículo 305 del Código de Procedimientos (en este artículo se basa la acusacion y en él se habrá de basar la sentencia) previene terminantemente que los indicios, para ser considerados tales, deben fundarse en hechos reales y probados y no en otras presunciones é indicios.

Ya hemos visto varios casos en que la acusación para probar la exactitud de un indicio, acudía á la presunción general de la culpabilidad de Goiburu, que no es la del artículo 6.º del código penal (que mira al problema de la responsabilidad que nada tiene que hacer en el presente caso), sino una presunción que para él solo se ha inventado y que en el fondo no es mas que el prejuicio popular.

Bonnier, aconsejando al acusador que no cometa tales peticiones de principio y despues de recordar al inglés convicto por el sistema que allí llaman *construc-*

Digitized by Google

ice offenses y que decía no concebir cómo con diez mil trozos de un caballo blanco se podría hacer un caballo negro, dice estas preciosas palabras. "Cuando "se quiere probar uno de estos delitos de prueba "compleja, debe justificarse especialmente la existencia "del hecho principal, alrededor del cual vendrán á "agruparse los hechos accesorios: de otra suerte, los "indicios leves, por muy multiplicados que se les su-"ponga, no podrían formar grupo y la frase del inglés "podría ser aplicable". (Pruebas: 332.)

¿Que es lo que busca el Código de Procedimientos, al dictar reglas para apreciar los indicios? Lo mismo que declara una ley austriaca citada por el referido Bonnier (id 825):

Que de la combinación de los indicios resulte una conformidad tan clara y directa entre la persona del inculpado y el hecho del delito, que segun el curso ordinario y natural de las cosas no se pueda suponer que lo haya cometido ninguna otra persona que el inculpado.

Y el senador Ellero en su obra sobre la "Certidumbre en los juicios criminales„ consagrada á la exposición de la teoría italiana sobre el indicio, define este (XI) "Circunstancia *probada* de la cual se induce la prueba de otra circunstancia que se investiga.„

Lo primero es pues que el hecho conocido del cual se quiera inducír el desconocido, esté perfectamente probado: despues de esto, viene la operación lógica de la inferencia ó la inducción, la compulsa reciproca de los indicios y las demás condiciones que habremos de analizar.

Y al decir indicio probado, queremos decir expresa y precisamente probado por los medios que el derecho consagra, testigos, confesión, peritos y documentos. Nada de indicios — que en el caso serían indicíos de segundo grado ó sub-indicios y que, repetimos, son taxativamente rechazados por nuestra ley.

Digitized by Google

La primera operación será por lo tanto la eliminación de los indicios que no estén rigurosamente probados. En seguida la ley quiere que se fije y determine un hecho principal que es el que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca.

Y luego viene la compulsa de estos mismos indicios — para ver si inequívoca, concordante y directamente, todos y cada uno de ellos infieren el hecho desconocido que se busca ó que se trata de probar.

Que la misión del juez en esto es asaz delicada, lo dicen todos los autores y lo revela la ley al imponerle (caso único en materia procesal) un camino lógico, del cual no puede apartarse: un freno para el raciocinio, al que se debe sujetar. Me es grato recordar de nuevo á Ellero que acentúa la estrechez del caso, con su habitual elegancia:

"Que el ministerio penal, dice, es grave, sagrado y te-
"rrible no hace falta demostrarlo, como que parece un
"oficio usurpado á los dioses. El hombre, ser frágil, for-
"mado en la culpa y nutrido en el error, elévase por la
"función que desempeña, sobre sus iguales, administra la
"justicia en la tierra, la justicia que es de los cielos;
"juzga, entrega, quita el honor, la libertad, la vida
"misma... Esta gran importancia de la misión penal que
"exige *la certeza,* excluye al propio tiempo aquella *nece-*
"*sidad* que en diversas circunstancias de la vida se pre-
"senta y en virtud de la cual hay que contentarse con las
"simples probabilidades. De ahi que la bondad de las
"leyes y de las sanciones penales, antes de aumentar dis-
"minuiría, si se pudiera castigar á los ciudadanos en vista
"de meras sospechas „. Y pensando sin duda Ellero en el famoso rescripto de Trajano termina diciendo: en realidad debe preferirse la impunidad del reo al castigo del inocente.

Digitized by Google

Siguiendo las reglas marcadas por la ley la primera operación que debemos emprender es la eliminación de los hechos que han sido calificados falsamente de indicios y que no han sido probados:

El delito de defraudación del cual no queda nada, legalmente visto el caso, sin que moralmente sea forzoso inducir su existencia.

El delito de robo del cual tampoco hay prueba (no nos cansaremos de repetir que siempre que un indicio se deduce de otro indicio, hay que prescindir de él).

El delito de falsificación, que tampoco existe, no ha sido alegado como indicio: debemos suprimirlo.

Las cartas de Manuel López y tarjetas de Buenos Aires, no son del procesado ni se ha probado que sea tal su orígen.

Los dichos *de la servidumbre* no tienen valor legal en la ocasión presente.

El cargo de la *apatía* hemos visto que es falso y más bien induce la inculpabilidad, por lo fácil que hubiera sido la fuga al reo, siendo culpable.

De la *tentativa de suicidio* no ha quedado nada despues del informe químico.

De *la supuesta coartada* ha quedado tan poco que parece nada.

Y del llamado *acosamiento* del reo y consecuente silencio vale más no volver á hablar.

Quedan entonces como indicios á discutirse y por el órden de la mayor prueba que de ellos hay, los siguientes:

I. Hallazgo del cadáver en casa de Goiburu.

II. El hecho del viaje repentino de la señora.

Digitized by Google

III. La construcción de la bóveda el día 12.

IV. La acusación concreta (los cocheros y las caseras).

Creo haber enumerado lealmente todos los indicios, no ya los que dá el fiscal, sino todos los que se desprenden del sumario.

—

Segunda operación. ¿Cual es el hecho principal á cuyo alrededor hay que agrupar todos los indicios, los ciertos y probados?

No creo que quepa vacilación al respecto: el más saltante por su importancia y aquel sobre el cual no hay dudas de ninguna especie, es el 1º:

El cadáver de la viuda de Aguirre ha sido hallado el día 22 de setiembre de 1897 en un pozo de la casa de José Antonio Goiburu.

—

Tercera operación. ¿Los otros indicios tienen relación con el hecho primordial?

Mirándolo bien, se observa que solo uno puede relacionarse con él inmediatamente, el 3º, la construcción de la bóveda el día 12.

Pero el mismo fiscal, conviene en que este hecho por sí solo sería poco importante y que su significación aparece en cuanto se la relaciona con los demás.

Con esto llegamos á la parte mas concluyente é interesante de la tarea, al estudio del concurso de indicios, teniendo presente:

1º — EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 305

Que no sean equívocos, es decir, que todos reunidos no puedan conducir á conclusiones diversas.

Conclusión posible diversa de la fiscal, que presentamos: "La señora viuda de Aguirre ha sido muerta

Digitized by Google

"en un día del mes de Agosto ó de principios de "Setiembre, lejos de la casa de Goiburu á uno de "cuyos pozos ha sido arrojada mas tarde".

El indicio II—no despedirse—no solamente es compatible con esta hipótesis, sino que puede decirse que es igualmente compatible con ella y con la hipótesis fiscal. La señora pudo haber querido irse á Europa y pudo haber fingido el viaje. Pudo no convenirle que se supiera, hasta que estuviera fuera de San Nicolás....

El indicio III—la construcción de la bóveda—puede en mi conclusión, readquirir la importancia que aisladamente tan escasa le daba el fiscal. Cupo perfectamente que Goiburu matara á la señora el 11 y no ordenara la construcción de la bóveda (¿qué mas podía haber querido que dos metros de tierra?), como cupo que otros supieran de la existencia del pozo y lo aprovecharan para su criminal intento. Hay á favor de mi conclusión el hecho de haberse removido la tierra y la bóveda despues del 12; hay además el informe médico y la sorpresa que produjo la conservación del cadáver, desde la fecha que se suponía ser la del crimen.

El indicio IV, claro es que solo puedo admitirlo prescindiendo de las horas, que he procurado demostrar son una superfetación (inocente ó no) de los cuatro testigos. En la parte restante (el coche, la visita, la despedida, todo antes de la 1) es compatible esa circunstancia con mi conclusión, pues la señora pudo muy bien hacer todo lo que dicen los testigos y haber partido luego para Buenos Aires, volver mas tarde y suceder lo que propongo.

Ahora bien, todos esos cuatro indicios reunidos y cada uno en particular, conducen igualmente á la acusación fiscal y á la conclusión imaginada por la defensa entre muchas otras que pudiera imaginar.

Digitized by Google

Conclusión:

Los indicios no son inequívocos

2º — INCISO 5º

Que sean directos de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata.

Del indicio I (cadáver) ya he dicho lo bastante al explicar como él admite varias hipótesis. Pero la de la acusación es la menos lógica y natural, porque los criminales ocultan lejos su delito; porque Goiburu pudo haber matado á la señora (si tal era su atroz designio) fuera de San Nicolás; dentro de San Nicolás, fuera de su casa, (¿no se le acusó de un crimen cometido en el rio?) y dentro de su casa pudo haber guardado el cadáver y hacerlo aparecer por la noche en un lugar distante. ¡Y de todas estas posibilidades se quiere que la mas lógica y la mas natural sea la de guardar el cadáver en su misma casa, en un pozo conocido de mucha gente y que sería fácil inspeccionar á la primera sospecha—como así sucedió!

Del indicio II—viaje repentino—no se induce natural y lógicamente el hecho de que se trata. Son muchos saltos los que hay que dar; prescindir del carácter de la señora; de sus disgustos con parientes y vecinos. El no despedirse de sus hijos indica quizás que el viaje era fingido; el dar encargos de última hora á su apoderado una preocupación bien natural.

Del indicio III—la construcción de la bóveda—tampoco vamos al asesinato con la naturalidad que previene la ley, por lo que acabo de decir del indicio I y porque está probado que la bóveda ha sido removida (claro que por los criminales) despues de construida.

Y en cuanto al indicio IV—en la parte que lo admitimos, antes de la 1—pudo la señora haber ido á la casa en la forma que se dice y salir luego. No-

Digitized by Google

sotros no podemos probar que salió, porque este es un hecho del cual no se pueden adquirir pruebas y no creemos que sea en este caso nuestro el *onus probandi*, como da á entender el fiscal.

Ahora tómense los hechos en conjunto y encáreselos con el problema: ¿quién osará decir que ellos conducen lógica y naturalmente, al hecho que se trata de probar? ¿quién llamará directos á unos indicios de los cuales el 1º es inverosimil é ilógico (enfrente del hecho desconocido, á probar) el 2º indiferente, el 3º encierra un dato contrario á la hipótesis fiscal y el 4º—quizá el único directo—es de imposible contra prueba para ningún procesado en las circunstancias que se produjo?

Conclusión:

Los indicios, en su mayor parte, no son directos.

3.º — INCISO 6.º

Que sean concordantes los unos con los otros, de manera que tengan íntima conexión entre si y se relacionen sin esfuerzo desde el punto de partida hasta el fin buscado.

Concordemos ahora los indicios *sin esfuerzo* y busquemos su *íntima* conexión.

A — Se ha hallado el cadáver en casa de Goiburu. (I) Relación íntima que esto tiene con el viaje repentino (II):

Para buscarla, se tiene que dar un largo rodeo. La señora quería á sus hijos, solo se despide de Goiburu. Esto indica que este tenía premeditado su crimen. La mata, (tropezamos siempre con el hecho á probar) y la mata precisamente en su casa. No oculta su cadáver sino que lo entierra. Luego hay *íntima relación* entre los dos hechos que asi se han unido *sin esfuerzo*....

Digitized by Google

B — La bóveda se ha construido el día 12 (III). La señora estuvo en casa de Goiburu el día 11 (IV). Los hechos parecen relacionarse intimamente y por ahí salir una inevitable concordancia; pero esa relación viene dificultada por dos hechos probados: 1.º El acusado trató de hacer la bóveda el día 8. — 2º La bóveda no es obligatorio que juegue rol alguno en el asunto, pues no se trata de una bóveda sepulcral, sino de una bóveda con un ancho agujero que el 12 se tapó con ladrillos y tierra y que luego ha aparecido tapado con una tabla y tierra tambien.

C — La señora estuvo en la casa el día 11 de agosto (IV) y su cadáver ha sido hallado en un pozo de la misma el 22 de setiembre (I). Relación íntima segun el curso natural de las cosas y sin el auxílio de la ley recopilada: cero. En contra de esta supuesta relación, la sorpresa de los médicos encargados de la autopsia del cadáver y los datos anatómicos que dan (equimosis, piel, cerebro) indicadores de una inhumación más reciente que la supuesta.

D — La señora ha estado en casa de Goiburu (IV) y este ordenó el 12 construir una bóveda. (III).

Relación íntima entre los dos hechos: sin el que se busca, no hay relación: la cadena del razonamiento tiene cuatro ó cinco eslabones.

Asi podriamos seguir las combinaciones hasta agotarlas: quizá solo hallaríamos dos indicios relacionados, la visita (IV) y la despedida (II) pero en seguida salta á la vista que han de ser los dos indicios concordantes, porque en realidad son un solo hecho.

Conclusión:

La mayor parte de los indicios no son tampoco concordantes.

Digitized by Google

Conclusión de conjunto

El trabajo analítico primero y luego sintético que he hecho, lo hará V. S: lo hará todo el que llegue á leer este escrito.

Y yo dirijo un llamamiento á la buena fé de todos para preguntar si el raciocinio es falso, si el procedimiento no es el rigurosamente legal; si cabe hacerlo de otro modo.

Que se prescinda del prejuicio formado por versiones parciales, por relatos periodísticos, por la vocinglería de unos y la irritación de otros, produciéndose la protesta de todos.

Que se consulte el sumario pieza á pieza, se compulsen unos dichos con otros, se clasifiquen, de cualquier modo que sea, los hechos probados. El resultado no puede ser otro que el que yo he obtenido porque los datos son fundamentalmente los mismos.

¿Se tachará la eliminación á que he procedido, distinguiendo los falsos indicios de los ciertos?

Pero ¿cuándo se ha probado la *defraudación*, que en efecto sería un indicio poderoso que alteraría considerablemente las combinaciones á hacerse y algunas de las cuales he indicado y modificaría muchas de mis conclusiones?

¿Se ha probado por ventura la *tentativa de suicidio* que quizá sería un indicio tan concordante con el del cadáver que casi los dos solos producirían la certeza moral que se busca?

Y lo mismo digo del robo y de las tarjetas y de tanto y tanto supuesto indicio que he tenido que poner á un lado, como V. S. tendrá que hacerlo; por la insuficiencia de la prueba?

¿Se dirá que yo altero los indicios que finjo admitir y que de uno de los que se ha considerado más

Digitized by Google

importante (el IV, la acusación de los cuatro testigo: prescindo de la parte más grave: la fijación de la horas?

Pero es que en esto, no es ya la teoría legal d los indicios la que habrá que tenerse presente al juz gar, sinó las reglas de la sana crítica aplicadas á l declaración de testigos, para ver si el indicio debe com binarse con los demás, tal como lo presentan eso: testigos, ó depuradas sus declaraciones de tanta inve rosimilitud como contienen.

Y tendremos entonces que para condenar á Goibu ru, habría que atender á unas declaraciones prestadas tarde, muy tarde, á unas declaraciones elaboradas en medio de una ebullición popular como pocas veces se ha, visto, á unas declaraciones que sin haber sido amañadas, han sido por decirlo así centralizadas, han sufrido un lento trabajo de cristalización que ha permitido á esos testigos venir ante V. S. y contar con detalles de medias horas y de minutos lo que á ellos les ha sucedido, cuarenta días antes.

Y esto, sin el prejuicio general de que hablaba antes, es bien poco para condenar á un hombre á presidio perpétuo, sin exponerse los jueces que tal hagan á que el descubrimiento de la verdad les demuestre más tarde cuan grande fué su precipitación y cuan honda su injusticia!

Se ha hablado en esta causa, del art. 55 del código penal como de una rémora para los jueces. Alguien ha querido enmendar la plana al acusador público (que no podía humanamente requerir mas pena que la que ha pedido) diciendo que la pena de muerte debería aplicarse, aún tratándose de la prueba de indicios.

Y yo que tengo á la vista una lista de errores judiciales cometidos en Francia, otra de los comproba-

Digitized by Google

dos en Italia y otra de los constatados en Bélgica, las tres muy largas, las tres muy lamentables, no quiero dirijir á V. S. la clásica inculpación: "Acordaos del molinero" ni voy á remover las asendereadas cenizas de Calas y de Lesurques, ni voy á proferir largas declamaciones sobre la incertidumbre humana y sobre la imperfección de nuestros medios de averiguación, de juicio y de comprensión. Me limitaré á cerrar este capítulo, indigno de broche de tal valía, con frases arrancadas á una de las más hermosas páginas del más elocuente de los autores contemporáneos modernos de literatura jurídica, aquellas con que Ellero cierra su tantas veces citado libro sobre *certidumbre:*

"Cuando más se investiga la verdadera naturaleza de la certidumbre y de las pruebas, más clara se vé la posibilidad del error en los juicios; así quien no se decidiera á rechazar las penas irremisibles en vista de otros argumentos de justicia ó por sentimientos de moralidad y de piedad, debería hacerlo ante esa sola consideración."

Digitized by Google

PÁRRAFO ÚLTIMO

Pedido urgente

Un escritor malicioso sostiene que el orígen principal de los errores de la justicia es el antiguo prejuicio que lleva á considerar la misión judicial, no como lo que es, un deber social, sino como un atributo soberano, por encima de todos los poderes.

"Una vez, dice, que la justicia tomó ese aspecto mayestático, su fin supremo fuè mostrar la fuerza, la potencia del que manda: buscar la verdad pasó á ser cosa accesoria que unas veces se olvidaba y otras cuidadosamente se evitaba. De ahí que el aparato judiciario fuese construido é imaginado con el objeto de hacer triunfar la acusación: justicia equivalió á condena y *ajusticiado* en italiano, en francés, en alemán (y en castellano) significa sentenciado" (Giurati? ob. cit. 522.)

Me amparo del dicho del autor italiano, en esta última parte de mi escrito, para acentuar la impersonalidad de las censuras de que debo hacer objeto al sumario: no es V. S., no es ninguno de los jueces de instrucción que han intervenido, el responsable; es el sistema, ya antiguo, de considerar al procesado, como si fuese legalmente declarado culpable; así se entiende

Digitized by Google

entre nosotros, en nuestra raza, la misión judicial. En vano es que pidamos leyes á países mas libres, si no logramos introducir sus costumbres.

Y aunque, en el caso presente, comprendo que el juzgado se dejara arrastrar por el impulso de horror general y me explico que no lograra abstraerse y hacerse fuerte contra el vendabal de la protesta de todo un pueblo — engañado — preciso es convenir que algunas de las medidas tomadas, excedieron formalmente de los límites, no ya los impuestos por las leyes, sino los trazados por la práctica y el uso corriente.

No me refiero precisamente á la intervención decidida que se permitió tomar, sino en el sumario, en la pesquisa, á los periodistas y corresponsales, para alguno de los cuales parece que se llegó á prescindir de la incomunicación decretada.

La prensa há tiempo que se toma estas y otras prerogativas y muchos, tal es el efecto de la publicidad y del crédito que damos á lo impreso, han llegado en esto de los crímenes cèlebres, á considerar tan importante — por lo menos — la *misión* de la prensa (que es satisfacer la curiosidad pública) como la de los jueces que tienen sin embargo el encargo social de satisfacer algo mas importante, la justicia, ó por lo menos proveer á algo social mas interesante que el deseo de lo sensacional: la conservación del organismo colectivo.

Pero ni contra los excesos periodísticos reclamo (¡Oh las dos y tres columnas nutridas y variadas, de todos los días, durante dos meses!), ni siquiera me llama la atención que los corresponsales y reporters creyeran de buena fé que estaban destinados á ayudar al juzgado.

Digitized by Google

Tampoco haré mención de aquel otro exceso
las esposas que durante 3 días se hicieron llevar
preso, no quitándoselas, ni para lo físico ni para
legal.

Y no hago mención, porque si V. S se satisfizo co
indagatorias tomadas á un reo maniatado y firmada
con dificultad á causa de las esposas, yo no pued
ser más exijente que V. S.

Tampoco me refiero á la *exajeracion* en que incurri
el comisario pesquisante, penetrando en la celda d
procesado y procediendo á un interrogatorio á que s
negó con justa razon Goiburu, diciendo al de polici
que él dependía de un juez, único autorizado par
hacerle preguntas. El hecho es cierto (acompañaba a
comisario Fernandez en aquel momento el señor Piaggi
comandante militar de San Nicolás) pero ya es viej
y no tiene remedio.

Tampoco entiendo referirme á los cinco dias de in
comunicación que contra el mandato expreso de la le
impuso el juez Lecot (fojas 272) al procesado que ya
habia sufrido la primera incomunicación que autoriza e
artículo 203 del código de procedimientos y aún la segun
da que prévio auto motivado, autoriza el 204 (fojas 780)
Tampoco este hecho tiene reparación posible; en opor
tunidad hizo esta defensa lo que en el caso podía hacer,
recusando al juez Lecot.

Ni mucho menos quiero mentar las trabas que el de-
fensor ha encontrado en el desempeño de su mision:
la negativa del juez Lazcano á que leyera las indaga-
torias que por la ley estaba autorizado á presenciar y
la negativa de V. S. al justo pedido de la extracción
del expediente, caso único en mi modesta carrera, y

Digitized by Google

créo que muy raro en la generalidad de los procesos por aquel respeto y consideracion que mútuamente nos debemos los que sin llevarla, sentimos sobre los hombros la grave carga de una toga con las responsabilidades que trae consigo.

Pero si debo hacer hincapié, y formular netamente un pedido respecto á cuatro medidas dictadas por V. S. en el calor del sumario, alguna de ellas no autorizada por la ley, y todas de urgente supresion en el momento presente y no en otro.

Y no debe formarse con esto el acostumbrado incidente por separado que aumentaría inutilmente el número ya crecido de los que se ordenó formar.

Al formular el pedido en el presente momento de la causa, no hago mas que ajustarme á un precepto legal: expedirme — en traslado — sobre el mérito del sumario (artículo 400 y 406 C. de P.)

Tampoco podría consentir que V. S. reservara para más tarde su decision que debe venir precisamente antes del auto de prueba ó en este mismo. Durante el periodo que este abre, la mision del juez es pasiva y concretada á dirigir la prueba que en el periodo de plenario se produzca y V. S. declare pertinente. Luego, en la sentencia, no tendrían cabida otras decisiones que las que taxativamente señalan los artículos 438 y 439, extraños de todo en todo á las medidas dictadas para surtir efecto solo durante el sumario.

Una de ellas, la primera de que reclamo, ni siquiera está autorizada para ese primer período.

Me refiero á la detentación que de hecho se viene efectuando de la casa de la calle Lavalle, propiedad de la hija del procesado.

Por cierto que en esto se ha producido un incidente

Digitized by Google

que prueba el recelo con que se suele ver por las autoridades judiciales la intervención de los defensores.

Pedí en oportunidad lo que pudiéramos llamar *la libertad* de esa casa: V. S. dió vista al fiscal y al acusador privado.

Creo recordar que aquel brilló en el caso por su ausencia, como ha brillado en todo el expediente, á pesar de la obligacion que le impone el artículo 55 Código de Procedimientos. Pero el acusador partícular, á la sazon doctor Cullen, se expidió diciendo que no le constaba que la casa fuere de propiedad de quien se decía.

Y tenía razon, como que tampoco me constaba á mi que habia hecho el pedido con arreglo á los datos de mi defendido y su familla.

Pero si á alguien le constaba, era al juzgado que tenía la escritura correspondiente inventariada (incidente de inventario) y á su disposición en poder del depositario de papeles nombrado.

Sin embargo, el auto que recayó en mi pedido fué el siguiente:

" En vista de la no conformidad de las partes, (?) no ha lugar. „ El auto era inapelable, como todos los del sumario: tuve, no que consentirlo, sino que aguantarlo.

Pero ahora yo debo advertir á V. S. que no hay ninguna ley que autorice la desposesión de hecho que de sus bienes sufre esa menor.

Esta no es ninguna de las terceras personas sujetas á responsabilidad civil por el delito (art. 368 C. de P.)

El bien no es propiedad del procesado y no puede serlo por tanto embargado (art. 354 y 356 inciso 2º — *propiedad*) ni en realidad lo ha sido.

¿Se dirá que el procesado tiene por la ley el usufructo legal de ella y que preso, no puede tomar posesión del bien de que se trata?

Digitized by Google

Contestaré á lo primero que no hay interdicción civil sino después de sentencia, por lo cual todo procesado tiene el ámplio y perfecto uso de sus derechos civiles (salvo respecto de los bienes embargados) (art. 63 del Código Penal y concordantes).

Y á lo segundo que no es cuenta del juzgado, que debe limitarse á desalojar la casa, para que sus dueños ó los que estos ó sus representantes designen, la dejen abandonada ó la ocupen.

¿Se dirá quizá que la casa es *la casa del crimen?*

En realidad, hasta ahora solo está probado que el pozo, no la casa, es el lugar del crimen. Pero de cualquier suerte, ya en oportunidad hizo en ella el juzgado cuanto debia y todos y cada uno de los artículos del titulo del C. de P. destinado á las visitas domiciliarias y pesquisas en lugares cerrados revelan que la brevedad en esas operaciones ha sida espresamente tenida en vista por el legislador, que en esto la medida es la necesidad y que de todo modos solo durante el sumario y á los fines de la investigación la ley las tolera.

La detentación de esa propiedad no responde, por tanto, á nada, ni hay ley que la autorice, ni, lo que es más notable, hay auto que la imponga.

Es una detentación de hecho, pero en el plenario no es el hecho el que impera, sino el derecho.

Ya tiene un algo de base la ocupación que en el primer momento se hizo de todas las escrituras y papeles que en la caja de hierro de Goiburu fueron hallados y de los que se ha nombrado depositario á un honorable vecino.

Pero tampoco esa ocupación puede extenderse á más de lo que la ley previene. Artículo 352 código de procedimiento: "El juez recojerá los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles y cualquiera otra cosa que

Digitized by Google

hubiere encontrado si esto fuere necesario para el resultado del sumario".

Si fuere necesario, es decir siempre la necesidad como medida de la acción judicial.

Para el resultado del sumario, es decir siempre un limite en cuanto al tiempo: el sumario y su instrucción.

Si por esto último solamente no se impusiera ya la necesidad de la devolución de escrituras y papeles, por lo primero se haría indispensable.

¿Fueron esos papeles de alguna utilidad al juzgado?

Ni en el sumario lo fueron: en esa caja no halló el juzgado nada referente al crímen que se investigaba, sino en todo caso la prueba de la veracidad de los dichos del procesado: el dinero que el 11 le entregó la viuda para un hermano de ella, la plata de Tavares, etc. Halló además la prueba de la confianza que merecía á muchas personas, algunas de las cuales ya se han presentado á V. S. reclamando sus papeles.

Sepárense los títulos de propiedad de Goiburu — como afectados al embargo y cualquier otro papel que pueda referirse al proceso ó á sus incidentes (no hay ninguno) y devuélvase todo lo demás al reo ó entréguesème á mi que soy su representante, segun la ley, y ya me cuidaré bien de salvar la responsabilidad que la entrega me imponga.

Debe cesar esta segunda detentación que si tuvo una ocasión en que la fundaba la ley, no tiene ya razon de ser.

Y lo mismo digo del pedido de ropas de uso y de muebles no embargables tampoco, de todo lo cual se priva innecesariamente al procesado. He formulado el pedido anteriormente y se me ha denegado, sin que se me alcance el motivo de ese extraordinario rigor ni menos el texto que lo autorice: el artículo 356 Código

Digitized by Google

de Procedimientos y los concordantes del Código de Procedimientos civil son terminantes en el sentido de que ropas de uso y muebles indispensables no son embargables.

No parece sino que Goiburu ha muerto y que la sociedad representada por el juzgado, le ha heredado.

El último pedido que debo formular es que cese el vejamen inútil que sufre el procesado, sometido á la vigilancia molesta y humillante de un guardian permanente, cuyos oficios podrian ser mas útiles en otra parte.

No se si esto ha sido por órden verbal de V. S. que bien puede revocar ó por iniciativa de las autoridades de la cárcel que expresamente está V. S. autorizado á reprimir en virtud del artículo 594 del Código de Procedimientos que le ordena cuidar.... 7.º "De que bajo consideración alguna se les cause (á los presos) mortificaciones mas allá de las que entren en la pena á que hayan sido condenados". Y Goiburu no ha sido condenado.

¿Deberé citar los artículos de las Constituciones nacional y provincial, no menos terminantes al respecto?

¿A que responde esa especial y contínua vigilancia que es tambien una continua y especial mortificación para el procesado?

No será á temor de que se suicide, cuando está probado que no se intentó suicidar, ni en los primeros días de su prisión, cuando se amontonaban sobre su cabeza cargos á cual mas fantásticos.

Hay que creer entonces que se tiene á Goiburu por un criminal muy temible.

Por mi parte, no puedo admitir que sin una condena ejecutoriada, se le tenga siquiera por criminal. Es un hombre en sospecha: la justicia procede contra él, pero no ha pronunciado aún su fallo.

Digitized by Google

Y el defensor que ha empezado este escrito con la preocupación de la atmósfera densa y oscura que se había formado por la opinión alrededor de este delito y de su supuesto autor, nota ahora, al terminarlo, que entramos en espacios de luz, como si se aproximara la hora de la reparación para José Antonio Goiburu, el sospechado, el maldecido, el acusado, el condenado y al cual V. S. habrá de abrir las puertas de esa cárcel donde espera....

Espera, ahora, que se le ponga en libertad por falta de prueba, por no ser suficientes los cargos que se le imputan.

Y espera, luego, consagrarse, por su cuenta y con todo el ardor de sus fuerzas á la investigación de los verdaderos culpables del horrendo asesinato de la infortunada doña Josefa Gorrochategui de Aguirre.

Al juzgado pido:

1.º Que absuelva á mi defendido, en la debida oportunidad.

2.º Que sin mas trámite ordene que la casa de la calle Lavalle sea desalojada por la persona que por órden del juzgado la ocupa, que se devuelvan las escrituras, papeles, ropas y muebles de que no puede verse privado el reo y que se suprima la inútil mortificación de que se vé objeto en la cárcel departamental de San Nicolás.

Todo es justicia.

Carlos Malagarriga.

Digitized by Google

ÍNDICE

PÁG.

Exordio 3

I. — **Antecedentes** 9

CAPÍTULO 1.º — La opinión 9
" **2.º — José Antonio Goiburu** 18
" **3.º — El carácter de la víctima y su fortuna** 33

II. — **Discusión de indicios** 47

CAPÍTULO 1.º — Los tres delitos accesorios 49
Primer delito indicio — La defraudación 51
1er argumento fiscal 52
2º " " 54
3º " " 55
Segundo delito indicio — El robo 62
Tercer delito accesorio — La falsificación 64
1º — Los hechos 65
2º — El derecho 73

CAPÍTULO 2.º — Indicios anteriores y concomitantes 76
1º — *Las cartas de Manuel Lopez* 76
2º — *La boveda y los pozos* 79
a) Rendijas y construcciones 80
b) Los testigos 83
c) Primer cargo fiscal 87
d) Segundo cargo 90
e) Tercer cargo 92
f) Indicio de descargo 94
3º — *La acusación concreta* 96
a) primer grupo de testigos 93
b) segundo grupo 99
c) tercer grupo 99
d) cuarto grupo 107
e) el denunciante 111
4º — *Las tarjetas de Buenos Aires* 112
5º — *La servidumbre* 118

CAPÍTULO 3.º — El indicio del cadáver 124
1º — *La ley recopilada* 124
2º — *La causa de la muerte* 129

CAPÍTULO 4.º — Los demás indicios 139
1º — *La inacción de Goiburu* 139
2º — *El soborno de testigos* 141
3º — *La tentativa de suicidio* 144
4º — *Goiburu acosado* 149
5º *y último indicio* 153

CAPÍTULO 5.º — El concurso de indicios 156
a) reglas generales 156
b) primera operación 158
c) segunda operación 160
d) tercera operación 160
1º — El inciso 4º del art. 305 160
2º — El inciso 5º 162
3º — El inciso 6º 163
Conclusión de conjunto 165

Párrafo último 168

Digitized by Google

ERRATAS NOTABLES

el señor juez	— Pag.	35	línea	22	— *al* señor juez
Discusión	— »	47	»	1ª	— *II.* Discusión
Damaso *Gomze*	— »	54	»	10	— Damaso *Gomez*
inverosímil, *logico*	— »	62	»	15	— inverosímil, *ilógico*
debidamente *representando*	— »	65	»	34	— debidamente *representa*
Esta una	— »	80	»	11	— Esta es una

y algunas otras tipográficas que salvará el lector discreto.

Digitized by Google

ACABOSE
LA IMPRESIÓN DE ESTE FOLLETO
EL DÍA 14 DE JUNIO
DE 1898.

Digitized by Google

Digitized by Google

4101 2

No 1942

PROCESO GOIBURU

SEGUNDO ESCRITO DE DEFENSA

(Informe in voce)

SEPTIEMBRE 1898

BUENOS AIRES
IMPRENTA «LA NAZIONE ITALIANA» RECONQUISTA 932
1898

Digitized by Google

Digitized by Google

San Nicolás, 17 de Septiembre de 1898.

Señor Juez del Crímen:

El defensor de José Antonio Goiburu, con ocasión del informe decretado, á V. S. expongo:

Que terminada la prueba del proceso, es de rigor una apreciación sintética de ella, á efecto de ver hasta dónde se ha llegado en el camino de la justificación del reo. Al principio pareció esta á muchos cosa por demás difícil, pero las protestas del supuesto criminal y las pruebas que desde el primer día puso en las manos de su defensor inspiraron á este confianza en el resultado último.

Al término ó casi al término de la jornada, no tiene motivos para arrepentirse de aquella inicial impresión: la incredulidad que despertaron los relatos periodísticos en quien antes de andar entre autos, aprendió de visu, como se hacen las columnas de diarios que suelen ser como las de las modernas construcciones, huecas por dentro, acrecentó á poco de observar cuánta era la desproporción entre la indignación popular y los

Digitized by Google

motivos de convicción que al vulgo se habí dado. Vinieron más tarde la lecturay el estudio d sumario y apareció al defensor más patente irreflexión de los que habían decidido sin vacil que era culpable quien fué primeramente pues en sospecha.

Pero cuando en el plenario han ido aparecien pruebas de la inculpabilidad de José Anton Goiburu y cuando la ciencia de facultativos em nentes ha revelado hechos nuevos y ha decreta la imposibilidad de que el crímen haya sido cu un día creyóse, la confianza del Defensor que h bía ido en aumento, trocóse al fin en amarg dudas sobre si sería posible que llegara á pr ponderar la verdad científica, la legal, la probad la verdad verdadera, sobre el juicio popula cuanto más desprovisto de datos, más decisivo e sus resoluciones.

Este es el problema que hoy se plantea á l consideración de los encargados de administra justicia: el de la inculpabilidad de Goiburu parec ya resuelto dentro de los autos. Lo que ahora s va á discutir, primero en el fuero interno del Jue del Crímen, mañana en el de los Magistrados d los Tribunales Superiores, es la forma de incrus tar esa verdad de autos en la conciencia de todos

Por de pronto, cumplamos cada uno con nues tro respectivo deber.

El de la Defensa es, ahora, mostrar con la con cisión posible el desarrollo de las ajenas y la propias probanzas durante el plenario, y arriba á las ineludibles conclusiones. Y ello hará procu rando ante todo no involucrar la prueba del suma rio con la del plenario. Aquella fuê apreciada en la debida oportunidad: repetir lo que allí se dijo

Digitized by Google

sería tarea tan fácil para quien lo dijo, como fatigosa para quien debiera escucharlo. Ni tampoco las pruebas del plenario han sido el desarrollo ordenado ó la contradicción sistemática de las primeramente acumuladas, sinó que yendo generalmente por distinto rumbo han llegado unas veces á destruirlas, otras á completarlas y no pocas á sentar hechos que no pudieron preverse durante la instrucción del proceso.

Debe entonces seguirse un plan distinto, que empezando por la constancia de algunos antecedentes indispensables, vaya gradualmente ensanchándose hasta llegar á la cabal apreciación del presente estado del proceso, distinto de todo en todo al de aquel triste día 22 de Septiembre, en que todo un pueblo irritado acusaba á Goiburu de asesino de la viuda de Aguirre.

Digitized by Google

CAPITULO PRIMERO

CARÁCTER DE LA PRUEBA DEL PLENARIO

Juzgamos indispensable resumir brevemente lo hecho durante el plenario por los que actuamos en el juicio; en este primer capítulo tiene su lugar señalado el análisis de los informes médicos que han marcado nuevos rumbos al proceso.

I. — La prueba de la defensa

No es al que la propuso á quien toca detenerse en la enumeración de las pruebas y esplicación de su resultado. En el curso de este escrito y cuando conviene se habla del particular.

Aquí bastará con que se diga que la prueba toda se ha desarrollado tranquilamente y sin tropiezos ni apelaciones que pudieran haberla paralizado y quizás empantanado. El único retraso que ha habido y no ha sido grande, se ha debido á los informes periciales, si pedidos por esta parte, expedidos como y cuando lo han creido conve-

Digitized by Google

niente sus autores sin intervencion que se sepa, (ni ellos la hubiesen admitido) de persona alguna.

La prueba de la defensa ha dado en general los frutos esperados, escepto en lo tocante á averiguaciones que intentamos, respecto de los autores de las visitas á Don Pedro Astigarraga en busca de nuevos delitos que no habian parecido antes ni sobre ellos hau insistido los acusadores.

Los investigadores, delante del público que asistia á la diligencia judicial, han quitado importancia á su comedimiento de marras. Si esto es señal de arrepentimiento no se hable mas del asunto.

II.—**La prueba del fiscal**

Siendo el Agente Fiscal titular, persona distinta del que *ad hoc* nombrado formuló la acusacion pública, hay quə deducir la teoria que él tiene sobre el crímen, de las pruebas que ha solicitado en el plenario.

En primer lugar y durante la diligencia de inspeccion ocular, habiendo el defensor pedido que se hiciera constar lo muy á la vista de las casas vecinas que queda el sitio donde se supone que Goiburu ultimó á su víctima, el Señor Agente Fiscal pidió se hiciera constar:

«Que desde la pared que divide el pozo del dormitorio de Goiburu y donde se encuentra la pieza destinada para bodega se veia las mismas azoteas (que desde el sitio antes citado) con excepcion de las que dan á la calle Lavalle.»

Por donde venimos en conocimiento de que el Señor Agente Fiscal cree que Goiburu estuvo en el caso de recatarse de las miradas del vecindario

Digitized by Google

y que al efecto cometió el crímen arrimado á la puerta de la bodega.

Pero en el camino de las hipotesis y dada la intencion criminal de Goiburu y el deseo que le supone el Fiscal de recatarse de las miradas curiosas de los vecinos ¿no tenia en el mismo jardin otros sitios dónde ultimar á su víctima?

Acábase de comprender á donde vá el Señor Agente Fiscal cuando le vemos pedir al juzgado:

«Que se amplie el dictámen (por mi solicitado) »de la Direccion de Salubridad sobre si es posible »en presencia de los datos del informe facultativo, »determinar la circunstancia de haber sido la se»ñora viuda de Aguirre arrojada al pozo muerta »ó viva.»

Como la Direccion de Salubridad ha contestado, como veremos, que muerta y muerta hacia algunas horas, es de suponer que la acusacion pública actual ha opinado y opina que despues de haber asfixiado Goiburu á la señora de Aguirre junto á la puerta de la bodega, la encerró en esta dejando pasar algunas horas, para luego tirarla al pozo.

Discuto esta hipótesis en otro lugar; aquí y por lo que toca al cálculo que yo atribuyo al Señor Agente Fiscal, relacionando sus dos pedidos de prueba, debo advertir que dada la intencion criminal de Goiburu y ya que pretendia ocultarse de los vecinos para su accion (la que se le atribuye) lo mas lógico hubiese sido que la hubiese cometido en cualquier otra parte que ese punto del jardin, tan visible, y en el cual quedaba Goiburu á disposicion de cualquiera que le hubiese visto desde las tres azoteas que dominan el sitio que se creyó primitivamente del crímen, ó desde las dos azoteas que se divisan desde el sitio que aho-

Digitized by Google

ra parece el fiscal creer haber sido el teatro del crímen.

El Señor Agente Fiscal ha preguntado tambien con gran interés á los albañiles Bissaro y Herrera por unas bolitas ó bolas que estaban junto al cadáver y que al parecer opina el Señor Agente Fiscal que fueron arrojadas con la idea de evitar la descomposicion, ó evitar el mal olor producto de este.

El testigo Bissaro (f. 1661) ha contestado á la pregunta de si antes de extraerse el cadàver sacaron cal ó una materia blanca llamada naftalina—que le mostraron una cosa blanca como masilla que le dijeron que era del pozo, que la tocó y era blanda y Herrera (f. 1657) que al extraer el cadàver sacaron unos globos grandes que los albañiles decían ser yeso y los comisarios cal: era una materia blanda que no olía.

No sé que consecuencias sacará de todo esto el Sr. Agente Fiscal: por mi parte haré notar tres cosas:

1.ª que la naftalina despide un fuerte olor.

2.ª que cuando Robba construyó la bóveda no notó ningun olor extraño (f. 1662, á mi 2.ª).

3.ª que así á primera vista no se comprende el objeto que tuvieron en vista los que echaron esas bolitas ó esa masa (que probablemente sería la cal en que Robba—ibidem—halló envueltos sus dos ladrillos volteados). Para Goiburu esto no puede ser ningun cargo, pues á haber sido él el autor, con los tres metros de tierra habría bastante y aún

Digitized by Google

sobraría para que diera por definitivamen
enterrado el cadáver—á los efectos del olo

La prueba fiscal se complementa con la
dos cartas de Santagata, de fojas 1427 y 2
á las cuales debe el representante de la acció
pública atribuir una gran importancia cuand
ha querido acreditar su procedencia de cua
tro modos distintos:

Primero: por un pedido *(inverosimil)* de qu
las reconociera el procesado. Que asistid
por su defensor, se negó á prestar ningún re
conocimiento. (art. 298 C. de Proced.)

Segundo: por un peritaje calígrafico. El Sr
Aldao que estaba más á la mano (como lue
go se verá) se prestó diligente y después de
decirnos que las cartas son de persona acos
tumbrada á escribir, pero de mala escuela ca-
ligráfica, y después de notar la fuga, facil de
advertir, de los palos de las *t* que traza Goi-
buru, conviene en que las cartas son de este.

Tercero: por una carta dirigida por Santa-
gata, destinatario de tan interesantes docu-
mentos, al Sr. Agente Fiscal en que se nos
aparece su autor (aludimos á Santagata) co-
mo un escritor correcto, hasta elegante y
¡oh milagro! sin faltas de ortografía lo cual
revela en el jardinero de Goiburu un hom-
bre digno aún de ocupar hasta un alto pues-
to en cualquier repartición, aunque fuera en
lo judicial. El Sr. Santagata se dirije al Sr.
Agente Fiscal Dr. Gonzalez Roura que es el
autor de esa prueba que vamos analizando y
le dice, haciéndole notar (por si se le escapa-

Digitized by Google

ba) el sentido de las dos cartas de Goiburu que le remite: «en ellas me pide que yo le vaya á cuidar su casa porque para él siempre soy hombre de confianza, pues así me lo escribe en las dos cartas y por esto me conviene hacérselo saber á Vd. por cuanto, (ese por cuanto es muy de jardinero) antes Goiburu ha dicho que no me tenía mucha confianza, lo cual comunico á Vd. por convenirme.»

Cuarto: y para que no cupiera duda todavía sobre tan interesantes documentos fué citado Santagata á solicitud del mismo Sr. Agente Fiscal y ante el Juzgado declaró que era él el Santagata destinatario (infiel pero ortográfico) de las dos cartas de Goiburu.

Las cuales deben ser muy interesantes y compromete gravemente á Goiburu cuanto tan prolijo ha sido el Ministerio Público en acreditar su autenticidad.

En efecto

—En la 1ª dice Goiburu á Santagata que le haga el favor de decirle lo que le preguntó el juez del crimen ayer (?) y luego le avisa que si sale pronto, le dará la casa para que la guarde y unos pesos y añade: «yo tengo interés en que sea Vd. el que me cuide la casa, no solo porque ya Vd. conoce las plantas y como hay que cuidarlas y tengo confianza como siempre sabe que le he tenido y además siempre le aprecio y le quiero como le he querido antes y dígame si está conforme».

—En la 2ª insiste en lo mismo y le dice que «desearia saber si Vd. y su señora quieran ir á vivir y si están mejor que donde están ahora y yo ten-

Digitized by Google

«go confianza en Vds. de que me cuidarán bien «los árboles, plantas y casa. Contésteme.»

Total: una propuesta razonable y algo de enternecimiento en la primera carta, que se esplica con la prision y su efecto deprimente y dentro de la cual al fin y al cabo eran compañeros Goiburu y Santagata.

Todo ello bien poca cosa: á no ser que Santagata quiera suponer (ó por él quien le ha aconsejado ese paso y le ha escrito la carta de remision) que Goiburu queria comprar su silencio, lo cual seria un colmo:

1º porque, á buena hora vendría ello, despues de haber declarado Santagata ya ante el juez;

2º porque seria muy económica la compra; y

3º porque ello supondria que Santagata sabe algo y lo encubre, cosa que á creerla el Sr. Agente Fiscal le hubiera valido à Santagata la oportunidad de volver á la cárcel, donde podria haber recibido cartas tan anodinas como esas que forman el plato de resistencia de la prueba fiscal.

III. — La prueba del querellante y variaciones caligráficas

La acusacion particular se durmió sobre sus laureles y salvo alguna que otra pregunta aislada à los testigos y el pedido de que la Intendencia municipal informara sobre el mayor sueldo de que ha disfrutado Goiburu mientras fuè empleado en el Registro civil, ha limitado sus probanzas al pedido de *un* perito calígrafo que cotejara tarjetas, cartas, sobres y cuerpos de escritura.

A lo cual accedió el Juzgado, habiéndose espe-

Digitized by Google

dido el calígrafo propuesto Sr. Aldao, cuyo informe obra á fojas 1468.

Supondremos, interinamente, que esa pericia caligráfica reune los requisitos de procedimiento que la ley exige y que por olvido del solicitante y del Juzgado brillan realmente por su ausencia en el presente caso y entraremos á apreciar el trabajo del Sr. Aldao.

El cual es, apresuremonos á decirlo, la plata labrada del peritaje caligráfico en esta República: si la caligrafía fuera realmente una ciencia, el señor Aldao seria en ella el mas docto de sus doctores; su criterio es además muy reposado y es ciertamente un hombre de observacion y de estudio.

Pero.... notamos que sus argumentos y sus procederes son los mismos que los de los demás calígrafos que antes de ahora fueron nombrados por el Juzgado, para acometer la misma empresa que ha acometido (sin fruto creemos) el Sr. Aldao, á pesar de lo cual si el primer calígrafo—nombrado de oficio—se inclinaba á creer que las tarjetas de Buenos Aires habian sido escritas por Santagata —un hombre de 45 años—y si el segundo calígrafo—nombrado tambien de oficio—se resolvió sin titubear porque esas tarjetas habian sido escritas por la niña Josefa Astigarraga de 9 años de edad; este tercer calígrafo—propuesto por la acusacion —se decide porque ellas han sido escritas por la niña Isabel Iraeta de Rumrich, vecina del Rosario y que tendrá unos 24 años.

Y los tres calígrafos se deciden por la misma argumentacion de las *t* y de las *s* y de los palos de las *A*, etc., etc.

Es imposible dejar de recordar en este punto un proceso iniciado recientemente en Buenos Ai-

Digitized by Google

res y que ha tenids un desenlace caligráfico tambien. Se trataba de averiguar quien eran los firmantes de un documento.

En primer lugar y como elemento aclaratorio, el juez sumariante ordenó la prueba pericial caligráfica y al efecto se nombró á los calígrafos Oyuela y Berghaman por las partes y al señor Hoyo, de oficio por el juez.

Para facilitar ese trabajo, el juez mandó sacar fotografías aumentadas de un pagaré que era tachado de falso y de otros varios documentos firmados por un Sr. S. M. y declarados auténticos en juicio, con los cuales se debía hacer el cotejo de letras.

Los calígrafos remitieron su informe al juez.

El señor Hoyo afirmó que las dos firmas del pagaré eran falsas; el Sr. Berghman dijo que era falsa la firma de la señora madre de S. M.; pero que la de éste era legítima; y el señor Oyuela por su parte, decía que la firma de la señora era falsa, y que en cuanto á la de S. M. si bien notaba alguna adulteración, no podía afirmar en conciencia, si fué falsificada por el mismo ó por un tercero.

Además, uno de los calígrafos nombrados afirmó que era de puño y letra de S. M. una carta que en juicio, fuë comprobado que era de un abogado que nada tenía que ver con el litigio actual.

El juez, al ver el barullo caligráfico se decidió á apelar á otros medios que no le dieron resultado.

Al fin apeló á la opinión de los señores Carlini, Arramberi y Vencini, cajeros de los Bancos de Italia, España y de Londres, respectivamente, quienes por su mucha práctica en el reconocimiento de firmas, adquirida en sus empleos, esta-

Digitized by Google

ban en condiciones de dar una opinión fundada y decisiva.

El señor Carlini dijo que el pagarë no lo descontaría, por creer que las firmas eran falsificadas, el señor Arramberri por el contrario, afirmó que las firmas eran autènticas en el pagaré, pero no en la carta y el señor Vencini manifestó que las de los dos documentos eran falsas.

El juez aburrido hizo lo que cualquiera hubiera hecho en su puesto; sobreseyó.

No hace muchos días (el 6 de Julio) se ha visto en París una causa seguida por unos peritos calígrafos contra Zola, al cual acusaban de haberle difamado con motivo del célebre proceso Dreyfus. En la vista de la causa el abogado del gran novelista entre los muchos casos que demuestran la *seguridad* de esos peritajes calígrafos, citó el siguiente:

Un desconocido había cobrado un giro dirigido à uno de dos hermanos Levillain: se acusó al otro de falsificación.

Un perito calígrafo encargado de estudiar los documentos arguidos de falsos, arribó en un largo informe á la conclusión de ser imposible absolutamente que las firmas puestas en el registro de Correos fuesende otra mano que la del acusado.

El informe adornado con todo el lujo de ciencia caligráfica que puede desplegar un perito, estaba formado; por M. Hipolito Loiseau, quese firmaba *profesor de caligrafía y restaurador de la Academia de escritura fundada por S. M. Luis XV en 1764.....*

Efectivamente y cuando se iba á condenar á Levillain apareció el verdadero culpable cuya res-

Digitized by Google

ponsabilidad se comprobó del modo más evidente. El Tribunal absolvió al procesado, todo el mundo quedó convencido de su inocencia..... menos el perito que siguió hablando de sus trazos curvos y pálos rectos.

Con eso de las tarjetas enviadas desde Buenos Aires á la casera de la señora de Aguirre ha pasado algo que debe aquí notarse, tres calígrafos, tres pareceres, acabamos de verlo.

Pero ni el juzgado, ni el fiscal, ni la acusación han ido más allá.

Sin embargo si se cree han sido escritas por uno de los tres en sospecha (¡oh cuán leve esa sospecha!) pareceria justo que se hubiese interrogado á la menor, al jardinero ó la señora de Kumrich primero para preguntarles si son suyas y segundo para preguntarles por órden de quien, cuando, como y en donde las han escrito.

Porqué pudiera ser—todo lo creo menos eso—que una de esas tres personas hubiese escrito las tarjetas y que resultase haber sido esto por encargo de de la misma señora de Aguirre: ó de cualquier otra persona que no fuese el procesado Goiburu respecto del cual bueno es que conste antes de dictarse sentencia no se ha investigado nada, absolutamente uada en este punto concreto de las tarjetas de Buenos Aires.

Es claro: se ha partido de lo que se creía evidente: la culpabilidad de Goiburu y nadie se ha tomado el trabajo de controlar ese supuesto indicio.

Y el indicio no es tal: para que lo fuera en el presente estado del juicio, se necesitarian tres cosas:

1º — Que los nombramientos de peritos se hubicsen hecho segun la ley;

Digitized by Google

2º — Que los peritos nombrados convinieran en una persona, suponiéndola autora de esas tarjetas;

3º — Que esa persona interrogada por el juzgado dijera que las tarjetas las había escrito por encargo de Goiburu.

¿Qué es lo que hay ahora que no se ha cumplido ni una siquiera de esas tres condiciones ó requisitos?

Hay un indicio sí, y vehemente, pero no de la culpabilidad de Goiburu, sino de la falta de argumentos y de pruebas de unas acusaciones que debieran probar mucho y no han probado nada.

IV.—**Los datos de la ciencia**

Se ha preguntado á la ciencia médica sobre los siguientes puntos:

1º Fecha probable de la muerte de la señora de Aguirre.

2º Causa de esta misma muerte.

3º Si Goiburu tiene fuerzas como para haberla producido.

4º Si la señora de Aguirre fué arrojada al pozo viva ó muerta.

Veamos lo que se ha obtenido de datos y opiniones científicas al respecto de cada uno de estos cuatro puntos.

1º —Fecha probable de la muerte

Los médicos encargados de la autopsia por el Juzgado dijeron:

«Se encontraba (el cadáver) en un estado bastante avanzado de descomposicion, pero esta no

Digitized by Google

«estaba en relacion con la fecha de su falleci-
»miento *que habia tenido lugar hacia cuarenta*
»*y tres dias,* debida probablemente esta circuns-
»tancia á la profundidad á que se habia hallado
»enterrado ó á sustancias anti-sépticas que hubie-
»sen retardado su putrefaccion.»

Y la Direccion de Salubridad despues de la-
mentar la escasez de datos de la diligencia de
autopsia que esplica «conocida como era aproxi-
madamente la fecha del fallecimiento» y despues
de acordar la dificultad de fijar una fecha cierta
dadas las «múltiples causas desconocidas que
pueden entorpecer ó acelerar el proceso de la
putrefaccion, sobre todo cuando el cadáver se
halla bajo tierra», dice:

«En el caso de la señora de Aguirre debe te-
»nerse en cuenta el sitio de donde se estrajo el
»cadáver y admitir que á la profundidad en que
»se halló y los 3 metros de tierra que lo cubrian,
»aparte de las sospechas de susrancias antiséptí-
»cas arrojadas al pozo, lo fueron en condiciones
»especiales para sufrir un retardo en su descom-
»posicion por falta ó disminucion del elemento mas
»indispensable (oxígeno) para el proceso natural
»de la putrefaccion, de lo cual se puede deducir
»que la muerte de la señora de Aguirre se re-
»monta á una fecha comprendida aproximada-
»mente dentro de un periodo de 30 á 45 dias antes
»de aquel en que la autopsia fué practicada.»

La vaguedad de esta conclusion corresponde á
la vaguedad de las premisas: una y otra bastan
sin embargo, para corregir lo aventurado de la
afirmacion de los mèdicos que hicieron la autop-
sia, de haber sido muerta la señora de Aguirre
precisamente cuarenta y tres dias antes de prac-

Digitized by Google

ticarse aquella. Científicamente nada se sabe con precision al respecto y la señora de Aguirre puede lo mismo haber sido sofocada el 11 de Agosto que el 22..... y quien sabe si mas tarde, pues ni es posible creer que tres metros de tierra impidan en absoluto el contacto del oxígeno con el cadáver ni la sospecha de sustancias antisépticas se ha trocado en certidumbre, antes bien los testigos interrogados por el fiscal al respecto han hablado de una sustancia que parecia cal y que no despedia olor alguno.

La consecuencia que se deduce de todo lo dicho no solo no confirma la hipótesis de la culpabilidad de Goiburu, sinó que autoriza todas las hipótesis contrarias. En favor de la primera hay *una* posibilidad: la de que la muerte ocurrió el 11: en contra hay *tantas* probabilidades como dias han trascurrido hasta el 22 ó 23, límite extremo señalado por la Direccion de Salubridad en su informe.

2º—*Causa de la muerte*

Observaciones de la autopsia:

a) Rostro desfigurado, coloracion cianótica de la piel, ojos hundidos en sus órbitas por la pérdida de sus humores; nariz deprimida en su extremidad; lábios cianóticos y deformados; el superior retraido hácia arriba dejaba ver la encia y el inferior contraido hácia arriba y desviado hácia la izquierda; los dientes incisivos, medios y superiores desprendidos de sus alveolos, el incisivo superior derecho y canino del mismo lado, estaban muy movibles; la lengua propulsada fuera de las arcadas dentarias, pero sin salir de la

Digitized by Google

boca, se encontraba alojada detrás del carrillo derecho; el cuero cabelludo estaba dividido en la parte media y superior de la cabeza en una extension como de 10 centímetros y en una direccion casi rectilínea de delante atrás.

b) El cuello notábase sumamente movible sobre el tronco en su parte superior y laterales y por debajo de los ángulos de la mandíbula inferior se notaba una *fuerte impresion* en los tejidos, mas circunscrita y pronunciada en el lado derecho.

c) Las extremidades superiores *ofrecian varias equimosis* ó impresiones en los tejidos principalmente el brazo derecho en su parte media y antero externa *donde se notaba muy claro una huella que correspondia* exactamente en su forma y tamaño á la de una mano que lo hubiese agarrado fuertemente.

Oigamos ahora lo que dice la primera autoridad técnica de la provincia: la Oficina de Salubridad.

« Los Dres. Rojas y Menendez en su informe, han estudiado detenidamente las lesiones encontradas en el cadáver y podido concluir categóricamente que la muerte fué violenta y ocasionada por asfixia por sofocación, esplicando y estableciendo de una manera inequívoca los signos y lesiones anatómicas en que fundan su aseveración. Establecen igualmente que las demás lesiones como herida del cuero cabelludo, fracturas del cráneo, de las apofisis espinosas y vertebra dorsal han sido producidas por el golpe del cadáver al caer en el pozo. Esta afirmación se encuentra demostrada por el estado de los tejidos que rodeaban esas lesiones, los cuales no presentaban signo

Digitized by Google

alguno de equimosis ni derrame sanguíneo. Es sabido que el carácter diferencial al de las heridas ó fracturas producidas en el vivo ó en el muerto es precisamente la ausencia en este último, de equimosis y trasudaciones sanguíneas por falta de la circulación capilar, á menos que hayan sido ocasionadas inmediatamente despues de la muerte. En el caso de la señora de Aguirre no se ha encontrado signo alguno de infiltración de los tejidos que haga presumir que aquellas lesiones hayan sido inferidas en vida, siendo lógica la conclusión de que la señora Josefa Gorrachelegui de Aguirre era ya cadáver de algunas horas cuando fué arrojada al pozo. »

A esta conclusión añade la Defensa otra:

Si el carácter diferencial de las heridas en el vivo ó en el muerto es precisamente la ausencia en este último, de equimosis y trasudaciones sanguíneas por falta de circulación capilar á menos que hayan sido ocasionadas inmediatamente despues de la muerte: *la mancha del cuello y la equimosis* (parecida á la huella de una mano) *del brazo han sido ocasionadas en vida ó inmediatamente despues de la muerte.* Esto último sea quien fuere el matador, no se explica: pues si la equimosis del brazo pudiera haberla producido el criminal al agarrar de èl al cadáver, procurando arrastrarlo, la del cuello no admite esa explicación. En cambio, las dos equimosis se explican bien como producidas en vida de la víctima.

Ahora oigamos á los dos peritos:

« Para tapar la boca y nariz es necesario aplicar sobre estos órganos una de las manos y ejercer presión sobre un punto de apoyo, que sería la

Digitized by Google

otra mano aplicada en la region posterior de la cabeza. ¿Puede una persona dejarse sofocar en estas condiciones, teniendo sus manos y sus piés con que defenderse del atentado? No lo creemos: la acción de atentar contra la vida, despierta en la víctima energías increibles y el espíritu de propia conservación multiplica las fuerzas que se necesitan para defenderse en armonía con las que obran para cortar la existencia. »

Esto coincide precisamente con las *equimosis producidas en vida.*

Hubo lucha.

Y la lucha necesitó por lo menos dos hombres, uno que sujetara á la víctima y otro que le aplicara las dos criminales manos en la forma que indican los peritos.

Esta es la consecuencia lógica de los datos científicos que han venido á los autos sobre el punto concreto de la causa inmediata de la muerte de la señora de Aguirre y forma como se produjo.

3º Si Goiburu tiene fuerzas como para haber producido esa muerte

La descripción fisiológica que del procesado hacen los doctores Gorostiaga y Torres ha destruido no solo las leyendas lombrosianas de la acusación, sinó que ella sirve de base para la terminante conclusión tercera de esa verdadera pieza médico-legal, totalmente contradictoria de la versión corriente.

Ellos opinan que la capacidad muscular de Goiburu « està por muy abajo de la media normal en « los sujetos de su edad, pues que no alcanza ni

Digitized by Google

« á la tercera parte del grado que correspondería
« á los indivíduos de esas condiciones. »

Estudian luego, con gran copia de doctrina, la muerte por sofocación y después de recordar los casos más salientes descriptos por los autores, dicen :

« Los hechos que acabamos de referir son fácil-
« mente practicables, no solo por los medios
« puestos en pràctica para realizarlos (ropas,
« máscara de pez) sino porque actuando varios
« indivíducs à la vez, se comprende la desigual
« lucha que se traba, pudiendo unos inmovilizar
« los miembros con que puede defenderse la víc-
« tima, mientras que los demás proceden con to-
« da libertad á consumar el atentado en breve
« tiempo.

« En otros casos y actuando un solo victimario,
« es muy difícil practicarlo siempre que no haya
« gran diferencia de fuerza ó que la víctima se
« encuentre en alguna de las condiciones de que
« hablaremos en seguida. »

Las cuales detallan más abajo diciendo :

« Cuando se trata por ejemplo de indivíduos
« que están bajo la influencia de hipnóticos enér-
« gicos ó impedidos por cualquier otro motivo de
« hacer esfuerzos. »

Y apretando más la dificultad estudian los tres casos en que podría haberse producido el crímen in rcsistencia de la vietíma.

»Supongamos, dicen, que Goiburu hubiera sorprendido á su victima durante el sueño natural ¿Qué hubiera sucedido? Al sentir (la victima) la presión de sus manos se habría despertado y entabladose una lucha formidable obligándole á usar de otros medios, la con-

Digitized by Google

»tusión, la extrangulación etc., para termin
»su propósito y la muerte habría dejado
»ser por simple oclusión de la boca y nariz
(Y está probado que así fué la muerte).

2º »Una de las causas que podía haber h
»cho probable la muerte por oclusion de l
»orificios respiratorios, es que la víctima est
»viese bajo la influencia del sueño provoc
»do por un narcótico enérgico, la morfina p
»ejemplo pero en este cono habríase enco
»trado vestigios en las visceras (Y decían l
Dres. Rojas y Menendez: nada de anormal o
servamos en los órganos del aparato diges
vo al ser inspeccionados),

3.º »Otro de los agentes que sin dejar ra
»tros puede hacer indefensa una persona y c
»ya existencia en el organismo es más di
»cil comprobar cuando se trata de casos com
»el que nos ocupa es el alcohol ¿Habría est
»do la victima, al ser acometida, bajo la i
»fluencia del coma provocado por esta susta
»cia?» (Y no contestan los peritos esta pregu
ta, sin duda porque, como acabamos de verl
ya la habían contestado los médicos que h
cieron la autopsia).

Observe el Juzgado que los peritos no est
dian otras dos hipotesis lanzadas por la ac
sación:

1.ª la del puñetazo que atontó á la víctim
porque no reputan á Goiburu capaz de tal e
fuerzo físico.

2ª la del hipnótico volátil porque no exist
ninguno que produzca efectos tan decisivos: e
cloroformo (á una persona despierta) exije tre

Digitized by Google

personas por lo menos y un espacio de tiempo no inferior á un cuarto de hora.

Conclusión á que arriban entonces los peritos:

Si José Antonio Goiburu es el autor del homicidio de que se le acusa nos inclinamos á creer que para realizar su propósito ha tenido que valerse de colaboracioues, sin cuya ayuda no ha podido consumar el atentado por simple oclusión de las vías respiratorias.

4.º Si la Sra. de Aguirre fué arrojada al pozo viva ó muerta.

Ya hemos visto antes cuán terminante es la declaración de la Oficina de Salubridad. Hay un lapso de algunas horas entre la muerte y el hecho de haber sido precipitado al pozo el cadàver.

Es decir que si Goiburu, de ser el autor del crímen, ha necesitado colaboradores, ha cometido ademàs la peligrosa simpleza de haber dejado insepulto ese cadáver. ¿Dónde? Lejos del pozo, no pudo ser, pues un hombre enclenque como él no ha podido (solo), trasportar más tarde el cadáver. Cerca del pozo, no se explica que lo guardare, cuando tan inmediato tenia el medio de hacer desaparecer la terminante prueba de un crímen.

Esto es lo que la ciencia dice y de ello no podemos ya apartarnos ni los que luchamos por la inculpabilidad ó la culpa de Goiburu ni los que deben juzgar à este.

Digitized by Google

CAPITULO SEGUNDO

EL PROCESADO
Y SU SUPUESTA VÍCTIMA

Esta segunda parte del presente alegato comprende la prueba, principalmente testifical, sobre los antecedentes de José Antonio Goiburu, sobre la misma señora viuda de Aguirre, con otros puntos relacionados con los comienzos de este mismo proceso.

I.—Vox populi | vox Dei / vox diaboli

José L. Alvarez. Su declaracion de fojas 1586.
M. Arrizabalaga. Diligencia de ratificacion á fojas 1664.
Melitón Cernadas. Su declaracion de fs. 1560.
Dr. J. Echevarria. Su declaracion de fs. 1577.
Ramona Jerez. Diligencia de ratificacion á fojas 1724.
Saturnina Jerez. Diligencia de ratificacion á fojas 1718.
Fernando Tobia. Declaracion de fojas 1724.
Maximino Vazquez. Declaracion de fojas 1552.
J. White. Declaracion de fojas 1561.

Se quiso al principio que la desaparicion de la señora de Aguirre hubiese causado inmediata y profunda alarma en San Nicolás. Pero no parece que ello haya ocurrido así.

Digitized by Google

M. Arrizabalaga—el denunciante—resulta ahora que tuvo conocimiento de la partida de su tia el dia 12 de Agosto á la noche (á mi segunda repregunta) y aunque él dice que á los dos ó tres dias (extraña tardanza) habló del caso con las caseras (á mi 3ª) estas, repreguntadas expresamente, declaran (á mi 1ª) que el 17, dia en que fué Arrizabalaga á la casa para llevarse los niños, no hablaron nada con él sobre el suceso de la marcha de la señora. Ramona Jerez dice, sin embargo (à mi 2ª), que ella habló, el primero, del asunto á Arrizabalaga (sin duda, en otra ocasion) y le preguntó si la señora no le habia manifestado à él que se iba á Europa.

Por lo visto el suceso no preocupó mayormente á nadie en San Nicolás, empezando por los mismos parientes de la señora viuda de Aguirre que no debieron creerlo muy ajeno al carácter—y quizá á las intenciones—de la viuda, cuando con nadie hablaron ni pensaron en dar parte á la autoridad ni se les ocurrió, por el momento, emprender averiguacion alguna.

Mas tarde (la carta de Arrizabalaga á la casa Irrazu es del 21) y despues de haber hablado con los señores Miguel Maiztegui y Roman Subiza (á mi 5ª) y de haber recibido sin duda de estos el consejo de escribir á Buenos Aires, se decidió á hacerlo (á mis 4ª y 6ª) y aún despues de recibida contestacion pasaron unos dias antes de hablar del caso con el vice-cónsul de España Sr Maximino Vazquez: este cree que fué ya en primero de Septiembre.

Interesada esta defensa en averiguar lo que hicieron estos últimos señores, con quien hablaron, qué acordaron, qué testigos vieron y si de alguno

Digitized by Google

recibieron mandato al efecto, preparó una série de declaraciones tendentes á demostrar como la sospecha de un corto grupo de personas se convirtió en la acusacion de todo un pueblo.

Pero... la falta de memoria de un testigo, la reserva de otro y una extraña resolucion del Juzgado (pedida por la acusacion particular, nada menos) han impedido que se hiciera luz completa sobre punto tan interesante.

El Sr. White no nos ha querido decir más sinó que pocos dias antes de ser detenido el procesado, él asistió á una comida en que estuvieron entre otros Maiztegui, el vice consul Vazquez y el secretario de la Legación Española Tobía. Crée recordar que más tarde este último le ha dicho que algunas de las personas asistentes á la comida tenían antecedentes. Acabamos de ver que no solo tenían antecedentes sino que ya habían dado algunos pasos ó hecho determinadas averiguaciones.

Pero luego el Sr. Tobia, que recuerda haber asistido á la comida, no recuerda haber hecho más tarde revelacion alguna al Sr. White. Por otra parte hicimos al Sr. Subiza la pregunta de si él en union de otras dos personas fué comisionado para hacer ciertas pesquisas, en Asamblea celebrada en el local de la Asociacion Española de Socorros Mutuos. Con gran extrañeza mía y supongo que de todos los presentes á la audiencia, el Sr. acusador particular se opuso terminantemente á que se hiciera la repregunta. Esta oposicion determinó una suspensión de audiencia que acabó dictando el Juzgado un auto en virtud del cual se me prohibía que se hiciera al testigo la sospechosa pregunta.

Digitized by Google

Consecuente esta Defensa en su plan de no obstaculizar la marcha rápida del proceso, no apeló en aquella oportunidad de la resolución del Juzgado, pero en la presente se me permitirá extrañarme de los rigores del Juzgado, maravillarme del temor de la Acusación de que se aclarasen todos los antecedentes y escandalizarme como español que soy, de la actitud retraída que en el plenario han adoptado estos compatriotas míos, cuando antes tan calurosamente hicieron ostentación de su tenacidad á la cual atribuian lo que ellos creyeron descubrimiento del autor del crímen. Hubiese sido más propio y más español sostener con resuelta decisión su anterior conducta y no que ahora apenas « se han llamado Pedro ».

La Acusación por su parte debió dejar que se explicara lo que todos sabemos, que es el secreto de su aparición en este proceso. Su gesto denegatorio nos deja ahora ayunos—judicialmente—de las interesantes noticias que sin duda alguna nos hubiera dado uno de los miembros de la comisión nombrada por la Asamblea de la Sociedad Española, noticias sobre lo que en esta reunión se acordó respecto de este mismo juicio y elección de abogado acusador, con todo lo demás que los diarios publicaron y que ahora se calla ó se empequeñece y disimula.

El Juzgado mismo tuvo ahí una magnífica ocasión de conocer á los que han blasonado de haber sido más que sus ocultos colaboradores, sus guías y propulsores. La noticia hubiera quizá sorprendido á V. S. y dado quizás márgen para que se ampliara esta parte de la pesquisa de la defensa que de todos modos si no ha probado la existen-

Digitized by Google

cia de un comité pseudo-popular de investigaciones extra-judiciales, ha demostrado que hubo un grupo de personas que alimentando una sospecha vehemente, dieron pasos ê hicieron gestiones que sin duda hubieron de favorecer no solo el estallido de la protesta popular, sino la formación de la leyenda testifical con que se ha querido afianzar la acusación.

Hay más, aún:

Con insistencia verdaderamente cansadora venía la acusación particular preguntando á los testigos si la opinión corriente en San Nicolàs acusaba á Goiburu de la muerte de la señora de Aguirre, y con uniformidad explicable (y de resultados bien inútiles dentro de este proceso) iban contestando los testigos afirmativamente, cuando el defensor que suscribe, para ahorrar aquella tarea al señor apoderado del Acusador, dirigió idéntica pregunta á un testigo, Alvarez, el cual contestó rotundamente que ni aquella creencia es general, ni ella era compartida por el declarante.

En cambio el testigo Echevarría, despues de declarar que estaba conforme (aunque no lo hubiese firmado) con el dictámen de sus colegas sobre el envenenamiento del procesado, manifestó rotundamente que « en San Nicolàs todos, desde « el más alto al màs bajo, incluso el declarante, « creen que Goiburu es el asesino de la señora « viuda de Aguirre. »

Obsérvese que la rotundidad de la afirmación viene destruida por otro testigo, el citado Alvarez, que sin ponerse como muy alto ni tampoco como muy bajo, manifestó una opinión contraria á la del testigo Echevarria.

Digitized by Google

Esto por sí solo ya induce en sospecha sobre la imparcialidad de este testigo, que ofrece todavía mayores dudas cuando le vemos declararse conforme con el informe de los facultativos que redactaron el curioso informe, analizado en anterior escrito, sobre el envenenamiento de Goiburu por la digitalina.

Sin dar una gran importancia científica á la opinión del Dr. Echevarría, conviene insistir sobre lo errado de los síntomas y del procedimiento descriptos en el informe expedido por los médicos á las pocas horas de haber adquirido el sospechado los gránulos de digitalina que tanta alarma produjeron.

La última edición de Legrand du Saulle (1886) describe la acción fisiológica de la digitalina del siguiente modo :

« Retraso muy marcado del pulso y cuando la dósis es mortal irregularidad y debilitación progresiva de las contracciones cardiacas al mismo tiempo que la presión sanguínea disminuye : el corazón paralizado acaba por pararse en seco.»

Hoffmann, estudiando el caso famoso del envenenador Dr. Pommerais (tambien estudiado por Tardieu y Roussin que citábamos en anterior escrito) enumera entre los síntomas del envenenamiento por la digilatina, la disminución en la disminución del pulso, desvaneciwientos, vértigos y desórdenes de la visión, si bien advierte que la dilatación de la pupila no es constante. Añade este autor que la lentitud del pulso es debida á la acción de la dijital sobre los centros motores intra cardiacos que paraliza y finalmente determina la suspensión del corazón en diástole.

Digitized by Google

Lutaud señala idènticos síntomas y recuerda la observación de Ducroix (citado por esta defensa en anterior escrito) de que en más de los dos tercios de los casos observados, la muerte no ha sido el desenlace de la intoxicación por la digitalina.

Roboteau describe minuciosamente los síntomas de esa intoxicación y al llegar á la circulación observa que el pulso vuélvese pequeño, irregular, miserable ê intermitente.

Recuérdese ahora los síntomas descriptos en el informe que el Dr. Echevarría hubiese querido firmar y se verá cómo el signo principal — el que no puede atribuirse á los purgantes y eméticos suministrados — era el del aumento de las pulsaciones.

Pues bien: una de dos, ó la ciencia fisiológica es una mentira ó hay que decidirse en este asunto entre la opinión de unos médicos que la tenían subordinada á su convicción de la culpabilinad del procesado (y así lo declara el mismo doctor Echevarría) y los más autorizados autores de medicina legal escribiendo en tesis general.

La elección no parece dudosa, sobre todo cuando el informe químico es tan terminante en el sentido contrario al de la intoxicación.

Y sobre todo cuando el informe médico fuè expedido con una rapidez que más parece haber tendido á que la noticia del envenenamiento y su *comprobación médica* fuese telegrafiada la misma noche á los diarios de Buenos Aires que á asesorar debidamente al juzgado.

Cerrando el parèntesis médico-legal y volviendo à la famosa y engañosa *vox populi*, observa-

Digitized by Google

remos que interrogado otro testigo, el Sr. Cernadas en la misma forma, por el mismo acusador, dijo que no sabía nada: que êl lo único que sabía era que se había encontrado el cadàver de la viuda « en un pozo construido artísticamente en la casa del procesado. »

Las tres declaracíones son negativas y merecen ser subrayadas en este momento del juicio. Dos de ellas indican un principio de rectificación en la opinión que se nos pintó — posiblemente con exactitud — como unánime en contra de Goiburu. Pero la última es la más significativa porque aporta al debate la convicción popular respecto de las construcciones hechas por Goiburu y que la gente primero — y los acusadores despuès — han tomado por bóvedas (por supuesto funerarias) y hechas por añadidura artísticamente.

Como dentro de pocas fojas hemos de ver como no hay tales bóvedas, sino construcciones racionalmente ideadas para aumentar la utilidad del inmueble, viene á verse en cuán insignificantes ápices se funda á las veces esa que se nos quiere pintar como aplastadora opinión de S. M. La Multitud.

Para el Sr. Cernadas la sospecha que él da á entender que alienta en contra de Goiburu, no solo se funda en el hecho de haber aparecido el cadáver en su casa, sinó en el de haber sido encontrado en una bóveda hecha ex-profeso y hasta artisticamente. Alrededor de esa primera sospecha, el señor Cernadas y muchos otros que no han empezado á cavilar con más fundamento y sobre base màs extensa, han ido concretando los demás diceres y las demás sospechas, aunque provinieran de un vecino que se hallaba en las mismas

Digitized by Google

condiciones. Pero por un fenómeno psicológico muy frecuente, la creencia subsiste aun después que desaparece la razón qne la hizo adoptar como la mejor y es casi seguro que el señor Cernadas y todo el que haya fundado su convicción contraria á Goiburu en el hecho de la bóveda artística, no habrán dejado de seguir creyéndolo culpable por haber sido destruido aquel hecho ó fundamento principal de la sospecha.

Esto que parece metafísico es sin embargo nuestro pán de cada día en materias de psicología colectiva, siendo hoy perfectamente averiguado que en las decisiones del mayor número entra el voto y la concurrencia de personas que antes opinaban lo contrario y que preguntados porque han cambiado de opinión, no sabrían decirlo. Son los fenómenos de la imitación tan finamente analizados por el gran Tarde en su obra fundamental y estudiados por la nueva escuela jurídica en sus aplicaciones á la criminalidad colectiva.

Y aunque por fortuna, la opinión pública nos ha dejado tranquilos en el período del plenario y sus representantes los señores periodistas han visto solicitada su atención por otros asuntos que creyeron más explotables, bueno es no despedir á tan reverendas instituciones sin un saludo, para que cumplida ya esa fórmula de cortesía, podamos volver con más ahinco á la verdadera tarea judicial: el análisis de lo actuado, obrado y probado.

Digitized by Google

II. — La señora viuda de Aguirre

—

Testimonio del Secretario Bruyant á fojas 1633.
Pliego y carta agregados á fojas 1651.
Manuela Aguirre de López : su declaración á fojas 1568.
Celedonio Alarcon : Su declaración á fojas 1573.
José L. Alzarez : Su declaraoión á fojas 1586.
Francisco Bodega : Su declaración á fojas 1716.
Asensio Gorrochategui : Su declaración á fojas 1587.
Manuel del Hoyo : Su declaración á fojas 1583.
Anselmo Iribaren : Su declaración á fojas 1566.
Francisco Iribaren : Su declaración á fojas 1554.
Lino Igartua : Diligencia de ratificacion á fojas 1679.
Saturnina Jerez : Diligencia de ratificación á fojas 1721.
Ramona Jerez : Diligencia de ratificación á fojas e718.
Patricio López : Su declaración á fojas 1567.
J. Mainero : Su declaración á fojas 1582.

—

Obra ya en autos el testamento de Asencio Aguirre conteniendo las notables cláusulas 6ª, 8ª y 9ª que importan una desheredacion de la esposa en los bienes, gananciales de derecho, pero propios del testador y anteriores á su matrimonio en la realidad de los hechos.

Ya el escribano ante quien se otorgó, señor Alarcón ha declarado que efectivamente el testador le encargó que reservara el documento y no diese de él noticia á su esposa hasta que fuera su viuda, como efectuó ante el mismo cadáver de Aguirre.

Consta también en el proceso la hijuela que en el juicio testamentario del mismo Aguirre correspondió á su viuda, siendo el *Haber* : por la mitad de los gananciales y por la cuarta parte de los bienes propios del causante 29904 $.

Se le adjudicaron en pago :

Digitized by Google

Las existencias del almacen, importando	$ 10618	64
Una fracción de campo.	« 20000	
Otra fracción de campo.	« 4286	
Formando un total de.	$ 34904	64
Del que hubo que deducir. . . .	« 5000	

en concepto de gastos causidicos segun al pormenor viene detallado en la hijuela testimonial.

El testigo José L. Alvarez, pintor, ha declarado que como á los 40 dias de muerto Aguirre, blanqueó las piezas de su casa y sus puertas y celosías habiéndole dado el encargo y abonádoselo el procesado.

Manuel del Hoyo, albañil, ha declarado que al poco tiempo de morir Aguirre, su viuda le encargó la construcción del tapial que partió en dos la casa. Que ella misma le pagaba, á cuyo efecto iba el declarante todos los domingos á cobrar la cuenta de los trabajos de la semana.

Lino R. Igartua ha declarado que á poco de quedar viuda la señora de Aguirre, no solo dividió el patio con el tapial é hizo pintar la casa, sino que construyó nuevas piezas é hizo escavar un pozo.

Y Mainero ha declarado luego haber el construido las dos piezas con cocina y un sótano y que en la casa de la calle Junin revocó una pared y niveló el piso. Estos trabajos que importaron 400 y 200 pesos respectivamente, le fueron abonados por Goiburu.

Se dirá que en estas refacciones no invirtió la señora viuda de Aguirre todo su haber. Pero nosotros, ignorantes de la inversión que haya dado á su dinero la señora, solo hemos traido al pro-

Digitized by Google

ceso esos datos como indicadores de que en cuanto se vió viuda la señora Grerochategui entró en gastos que no serían muy urgentes cuando su esposo no los había emprendido.

Por lo demás, no solo no hemos querido esplicar en que ha invertido la Sra. viuda de Aguirre los veinte mil pesos más ó ménos, que como demostramos en anterior escrito, eran últimamente todo su caudal, sino que persistimos en creer que es á la acusación á quien incumbía el cargo de la prueba de haberle sustraido su capital el procesado.

Que no era una señora tan despreocupada de los negocios y tan ignorante como se la ha pintado lo ha demostrado la declaración de su propio hermano Asensio Gorrochategui que ha contado como poco después de morir su cuñado, reclamó á aquella los 600 pesos prestados y que su hermana le dijo que tenía que arreglar con Goiburu — lo cual era cierto y ya es sabido que Goiburu su apoderado le prestó al unas cantidades, mientras duraba la testamentaria, las cuales le abonó ella al cobrar su haber testamentario. Este mismo testigo declara que más tarde persistió en su reclamación y que su hermana le dijo que tenía que arreglar de todo y que cuando arreglase ya le avisaria. No dice ya en esta última parte de su declaración que el arreglo de todo tuviese que hacerlo con Goiburu.

El procurador Bodega ha declarado por su parte que la señora intentó colocar un dinero en hipoteca á retro-venla, operación que no se realizó por no haber recibido todavía la señora un dinero que esperaba. Esto fué pocos meses antes de la desaparición de la señora de Aguirre que no

Digitized by Google

aparece tan desprovista de capacidad sino que por el contrario, parece que sabía como se puede colocar en San Nicolás una cantidad de dinero con seguridad de reintegrarla.

Unanse estos datos, aislados pero significativos, con los que se desprenden del sumario sobre la intervención constante y á veces superflua, de la señora viuda de Aguirre en todas las operaciones de extracción de fondos y se verá patente la imposibilidad de que sin documentos la señora de Aguirre se desprendiera de una parte mayor ó menor de su fortuna, mucho menos en favor de su apoderado judicial al cual hacía firmar á ruego siempre que llegaba el caso en vez de permitirle las extracciones de fondos para los que le autorizaba el poder conferido por ella misma.

Que dos ó tres ó seis testigos hayan dicho en el sumario que la señora les había afirmado que su fortuna estaba en poder de Goiburu, no tiene entonces el menor valor no ya jurídico, sino moral y no necesitamos insistir aquí sobre el estado de ánimo de aquellos testigos del primer instante; de los momentos de ira y de protesta, atizada y canalizada por las reseñas de los diarios. No necesitamos tampoco repetir lo que en otra ocasión dijimos sobre las contradicciones de esos testigos singularmente en punto á cantidades que era lo más importante.

Pero si hemos de decir que el intento de la acusacióu de presentar en autos un principio de prueba por escrito para dar quizá base legal á aquellas declaraciones ha constituido un pleno fraca so para el autor de la idea.

Primero se presentó el representante del acusador con la inaudita pretensión (fojas 1450) de que

Digitized by Google

el procesado reconociera dos documentos (así los llamaba).

El articulo 298 del Código de Procedimientos autorizaba al Juzgado para rechazar *in limine* tan estravagante pretensión. V. S., sin embargo le hizo lugar y el procesado asistido de su defensor se negó á reconocer documento alguno. Es á la acusación á quien incumbe la prueba de los hechos para justificar la criminalidad del procesado.

La parte querellante entonces pidió entonces el nombramiento de perito que reconociera esos documentos. Así se acordó nombrándose al señor Aldao el cual incidentalmente en un escrito en que largamente se ocupa del autor de las famosas tarjetas de Buenos Aires, dice que esos documentos son de Goiburu y ello en pocas líneas y sin dar mayores pruebas de esa afirmacion.

Debo advertir al Juzgado que cualquiera que sea el valor científico de esos dictámenes caligráficos, el del Sr. Aldao no tiene ningúu valor jurídico en el presente proceso, pues la prueba pericial no se ha ajustado ni á lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes C. de P. Criminal, para cuando el exámen pericial se decreta de oficio, ni á lo dispuesto en el Código Civil de Procedimientos (art. 299 del Criminal) cuando lo pida una de las partes.

El dictámen del Sr. Aldao es entonces como si no existiera.

Ahora añadiré que aunque los documentos fueran de Goiburu su aparición en autos no se relaciona con ninguna otra prueba ni del sumario ni del plenario, ni hecha por el Juz-

Digitized by Google

gado ni propuesta por la parte que los ha presentado sin decir por que y para que los presenta.

Añadiré en segundo lugar que la acusación se verá en muy sérios apuros para justificar que uno de esos papeles (no la carta que naturalmente se le habrán enviado de España) es de la señora de Aguirre.

Preguntadas las señoras Ramona y Saturnina Jerez expresamente (mi cuarta repregunta) si despues del 11 alguna persona además de Goiburu ha revisado papeles de la viuda de Aguirre en la casa de esta que ellas guardaban, declaran Ramona que *nadie* y Saturnina que ninguna persona hasta que fué el Tribunal, no habiéndolo hecho tampo-nadie después. Si la policía y el Juzgado no hallaron ese papel, ni más tarde nadie ha extraído papeles ¿como se las compondrá la acusación para explicar la existencia de ese papel en su poder, como habiendo estado antes en poder de la viuda?

Añadiré finalmente que de los dos papeles, el uno, la carta enviada á la señora madre de la víctima no tiene nada relacionado con el presente proceso, y el otro el papel con números y letras, no puede siquiera aspirar al honor de ser el papel que la señora de Aguirre mostró al testigo Fernando Rodriguez, pues este habló de un papelito en que se hablaba de 38900 pesos ó de 29800 pesos y habló tambien de unos intereses al 12 % de nada de lo cual hay referencias en el papel que se ha presentado por la acusación.

Digitized by Google

No debe ser este el papel de que habló Fernando Rodriguez:

1º porque no ha llamado la acusación á este testigo para que lo reconociera, cosa que no hubiera dejado de hacer á ser el mismo.

2º porque lo màs seguro es que la señora no mostrara papel alguno ni hiciera afirmación de ninguna especie á esos testigos del primer momento, ninguno de los cuales ha sido llamado por la acusación á ratificarse aunque solo fuera para que salvaran las contradicciones de sus primitivas declaraciones.

Cometió esta Defensa la ingenuidad de llamar como testigos á los que lo fueron de las expansiones ultrafamiliares de la señora de Aguirre en los primeros instantes de su viudez, cuando el dolor sin duda y quizà la lectura del testamento le hicieron dirijir ciertas increpaciones à sus próximos parientes los Lopez.

Estos declaran que la viuda salió gritando, pero mientras la Sra. de Lopez no recuerda á quien iban dirigidos los gritos, el Sr. Lopez se limita á manifestarse poco enterado por estar en distintas piezas.

No saben mucho más los señores Iribarne, por lo cual hay que reconocer sinceramente que no se ha podido probar lo que aseveramos en anterior escrito sobre un hecho que en nuestra opinión caracterizaba á la Sra. de Aguirre en un sentido diametralmente opuesto al presentado por entrambas acusaciones

Digitized by Google

sobre la energía ó debilidad de caracter de la expresada señora.

Valga esto que no hemos podido probar por lo mucho que se ha probado, aun sin intentarlo el defensor.

Pero en sus líneas generales todo lo dicho por la Defensa en su escrito primero, sobre la capacidad y la fortuna de la Sra. de Aguirre, todo lo referente al monto de su haber y á la imposibilidad de que haya sido Goiburu el depositario de esa fortuna, creemos que ha recibido una acabada confirmación en el periodo de plenario y que lo sostenido por el Acusador particular y por el Fiscal *ad hoc* no se funda en nada.

Por lo menos en nada que conste (ó valga) en autos.

III. — **De vita et moribus**

Informe de la Intendencia Municipal á fojas 1487.
„ del Banco de la Provincia á fojas 1760.
„ del Registro de la Propiedad á fojas 1712.
Don Juan Manuel Argerich—su declaración de fojas 1556.
„ A. Borge—su declaración de fojas 1576.
„ Federico Gard—su declaración de fojas 1558.
„ Leon Gurucaga—su declaración de fojas 1575.
„ Avelino Rosales—su declaración de fojas 1589.
„ José del Valle—su declaración de fojas 1579.
„ Dámaso Valdes—diligencia de ratificación de f. 1680.
„ E. L. Vila—su declaración de fojas 1570.
„ Juan White—su declaración de fojas 1561.

Aunque á la acusacion incumbia probar cuanto declamó sobre supuestos antecedentes del procesado, esta Defensa ha presentado una amplia informacion que desvanece cuanto se había dicho en contra de Goiburu.

Digitized by Google

En primer lugar el concepto en que, de público, e tenía à José Antonio Goiburu lo han aportado l proceso tres personas de las mas caracterizas para hacerlo: el anciano Sr. del Valle, un arhivo viviente de esta ciudad, el Sr. Gard y el Sr. uan Manuel Argerich, dos personalidades con posicion bien definida y reconocidamente estetable en esta sociedad nicoleña.

Sus declaraciones—se dijo públicamente á raiz prestarse—no traen ningun elemento nuevo á discusion: los datos que ellos han declarado n conocidos generalmente: nadie ha dudado ans, de la honorabilidad de José Antonio Goiburu.

Pero esas declaraciones hacían falta en el proso:

1° porque es por los autos que debe fallarse el cio y no por impresiones de afuera que pueden tar en la conciencia de todos y sin embargo no ler nada juridicamente mientras no han sido teriorizados en la forma expresamente marca por la ley.

2° porque aun en estos mismos autos se han cho cargos al procesado por parte de los dos usadores, el fiscal y el privado, cargos que comendían expresamente tiempos anteriores á toda lacion de aquel con la Sra. de Aguirre.

El Sr. del Valle dice que José Antonio Goiburu ereció durante el periodo de su Intendencia el ejor concepto, tanto del público como suyo. Su nducta fué intachable. Era querido por toda la blacion. Hizo varias obras públicas, entre ellas mejora de los empedrados de los caminos. Fué neroso con todos y su desprendimiento se sinlarizaba con las comisiones de señoras, organidos con fines caritativos. Su crédito comercial

Digitized by Google

en la plaza era bueno, segun la opinion de l amigos del declarante.

El Sr. Juan Manuel Argerich declara que procesado fué un buen Intendente municipal, Intendente de primer orden: que cumplió bien su posicion: que abrió calles, etc.: que mereció buen concepto en general. Que era generoso c las personas que lo ocupaban, ó le pedían y c un donativo de 500 pesos para la apertura de c lles. En cuanto á su crédito en plaza dice que l cuentas que ha tenido en el comercio las ha pag do con regularidad y que su crédito en el Ban (de la Nacion) era bueno, lo usó poco, cump siempre bien y solo ha dejado de hacer frente los últimos giros (de simple garantía, como cons en autos) que han vencido estando ya preso.

No es menos explícito el Sr. Gard que decla haber sido Goiburu un buen Intendente, que ab calles y caminos, adquirió carros de riego, ban deras y surtidores. Su concepto público era m bueno. Se prestaba á obras de caridad y de ben ficencia, no habiendo oido decir el testigo que más se le hubiera protestado documento algu de crédito.

La acusacion particular que le ha atacado co Intendente, aprovechó de la declaracion de testi tan bien informado como su secretario en aque ocasion Sr. Dámaso Valdes, para preguntarl era cierto que Goiburu fué elegido Intende con la condicion de renunciar el sueldo: negó testigo que hubiese habido tal imposicion, si todo lo más, una exploracion de su ánimo sol si estaría dispuesto á renunciar el sueldo. Al m mo testigo preguntó el agente fiscal por las ca cidades literarias y administrativas de Goibu

Digitized by Google

testigo que ha leido las acusaciones en que se pone como verdadero autor de la obra municipal realizada por su antiguo jefe, se vió en serios prietos para contestar á la pregunta fiscal, saendo finalmente del paso con una contestacion igmática: « que él como secretario pudo conocer la capacidad de Goiburu como administrador y juzgar tambien de su capacidad literaria». Es lamentar que no expusiera el resultado de sus nocimientos al respecto. El Sr. Agente Fiscal e parece haber creido realmente que Goiburu tenido veleidades literarias, insistió en prentar al testigo si le creía capaz de escribir la ieta de fojas 341 (aquella que encierra una deatoria funeraria). El testigo manifestó que no reía capaz. Con lo cual quedaron ambos satishos, el fiscal y el testigo, y lo quedará sin duda caballero que hace cuatro años adornó en rdoba el sepulcro de un sér querido con una dicatoria apasionada, bien ajeno de que ella biera de ser puesta un dia como modelo de zo literario apto para medir literariamente á iburu, que por lo demás jamás alimentó aspiiones literarias, pese á Legrand du Saulle, s acusadores y al testigo.

Pero si como Intendente fué irreprochable José tonio Goiburu, los que un dia fueron sus jefes n venido al tribunal exponiendo el concepto e les mereció en aquellos primeros años de la ntud en que el carácter se delinea y las tencias buenas ó malas se acusan con vigor.

Aun niño le ha conocido el Sr. Leon Gurucia, pues fué su maestro y mas tarde su empleado l mismo colegio (hasta 1887) del cual salió ra tomar en otra escuela, la graduada de Don

Digitized by Google

Martin Posse, posesion de un empleo del mis
órden pero en mejores condiciones. La decla
cian de ese testigo al cual se habian atribu
horrores en los diarios (que Goiburu era perv
so, *frente esfugente*, etc.) fué rotunda.

La conducta de Goiburu como alumno prin
ro, como maestro ayudante mas tarde, *fué eje*
plar.

Quien le tuvo á sus órdenes desde el 15
Febrero de 1889 hasta fines de 1892 en conce
de oficial 1° del Registro Civil; el Sr. Vila, jefe
esta oficina, declara tambien que en ese pue
se portó Goiburu con asiduidad é inteligencia
merecer el más mínimo reproche. Sus mere
mientos administrativos no serían tan escas
cuando (sin secretario-inspirador) llegó á tener
la oficina mas sueldo que el jefe auxiliar. De e
fué separado mas tarde por el intendente Hui
bio en virtud de combinaciones políticas.

Tenemos entonces noticias de Goiburu des
que salió de la infancia hasta que llegó á la
tendencia de San Nicolás; tenemos datos de con
en ella se portó y para agotar la prueba en e
sentido hemos requerido el testimonio de los q
hoy le guardan en la Cárcel Departamental
San Nicolás.

Su jefe, Sr. Ernesto Borga, no solamente dec
ra que no ha habido que hacerle observacion
guna, ni tampoco imponerle castigo (cosa q
tambien declara su segundo jefe Avelino Ro
les), sino que sintetizando su impresion en u
frase, dice que en el tiempo que el procesado l
va de prision, su conducta ha sido ejemplar.

De este modo y con diez años de intèrv
el concepto del maestro y el del alcaide co

Digitized by Google

ciden respecto de Goiburu hasta en el empleo de la misma palabra: *ejemplar* ¿Que mónstruo de hipocresía seria ese capaz de esconderse á los ojos experimentados de quien tiene el hábito de observar el primer desarrollo de las inteligencias y los caracteres y à los no menos perspicaces de quien por su oficio vé día á día criminales empedernidos, delincuentes socarrones, bandidos redomados... y tambien inocentes perseguidos?

Los acusadores supondrán ahora que nada de esto se discute y que nadie pone en duda la corrección que siempre habia mostrado Goiburu *antes*. Esto mismo se me ha dicho saliendo de una audiencia y conversando con el Sr. Apoderado del Acusador, en la azotea ó terrado que sirve de salon de *Pas Perdus* en estos tribunales.

Sin embargo ellos han intentado probar algo, en contra, pero ha sido esto tan poco que es la mejor demostración de que á pesar de sus pesquisas nada han encontrado.

El acusador particular pidió que la Intendencia Municipal informara sobre el mayor sueldo que el procesado devengó mientras fué empleado en el Registro Civil. La Intendencia contesta que fueron 80 pesos mensuales. Luego el mismo acusador preguntó al testigo White si unas joyas que han sido vendidas en el remate judicial ordenado y que han resultado falsas, eran las mismas que llevaba Goiburu cuando era su compañero en las oficinas del Registro Civil.

El testigo que acababa de confesar su falta de memoria respecto de un hecho reciente (la

Digitized by Google

comida Maiztegui Tobia) la recupera de pronto y declara que efectivamente entonces (hace seis, siete ú ocho años) Goiburu solía usar un alfiler y unos botones de los que recientemente se han rematado.

Pero luego este mismo testigo reconoce que en aquella misma ocasión Goiburu garantió al jefe de los dos, Vila, un préstamo de 1500 pesos que le hizo el Sr. Miguel Elhorga y el mismo Vila en su declaración aunque con mil distingos y suponiendo haber pagado la deuda, reconoce el hecho sustancial de la garantía.

Ocurre entonces preguntar que es lo que ha querido probar la acusación.

Porque si ha querido probar que Goiburu con un sueldo pequeño, aparentaba ser rico, lo que se ha probado es que tenía crédito y medios para hacer operaciones de importancia y ello por pura amistad sin lucrarse nada (Vila á la última repregunta mía).

Ello además ha sido perfectamente demostrado por el informe del Banco de la Provincia que solicitamos en oportunidad y del cual resulta:

1º Que el 2 de Marzo de 1885 hizo en el Banco Goiburu un primer depósito de 130 $.

2º Que hasta el 6 de Agosto de 1890 hizo varios depósitos, llegando á tener en el Banco hasta 1428 $ 18/100 que retiró el 24 de Septiembre del mismo año.

Por otra parte, resulta del informe del jefe del Registro de la Propiedad que en 18 de Enero de 1892 Goiburu compraba una casa de la calle Comercio por valor de 6000 pesos y que en 24 No-

Digitized by Google

viembre de 1892 adquirió un credito hipotecario por 8000.

Este dato unido á los que constan en el sumario y á que aludió esta Defensa en su primer escrito, revelan que Goiburu desde muy joven anduvo en negocios de regular importancia.

Resultado : la acusacion particular no ha podido probar otra cosa (si vale el dicho del testigo White) que un pecadillo de vanidad juvenil, casi infantil.

Era algo más importante lo que tenía que probar: ha acumulado sobre la cabeza de Goiburu cargos de más importancia que luego ha descuidado probar, cargos entiéndase bien, que no han tenido base en el sumario sino en rumores de la calle que era llegado al momento de concretar y traer á los autos en forma de declaraciones veraces, de testigos insospechables.

No lo ha hecho: el señor Agente fiscal tampoco se ha cuidado de reunir prueba al respecto. No parece, sino que daban al caso una pequeñísima importancia.

Creo, por el contrario, que la acusacion, á tenerlos, debiera haber aportado elementos que corroboraran aquellas sus tremendas afirmaciones de los antecedentes de Goiburu. A ellos, acusador público y acusador particular, incumbía, repito, además, la prueba de lo que habían aseverado.

¿O es que creyeron bastante la que se produjo en los diarios con tanto dato falso y tantos cuentos tártaros y narraciones chinas sobre Goiburu ladron, Goiburu sensual, Goiburu circulador de moneda falsa (desmentido ahora por el cura Pe-

Digitized by Google

razo), Goiburu, asesino de su tio y de la familia toda de su esposa etc., etc:?

Bueno es ahora hacer constar que enfrente de esa verdadera información de *vita et moribus*, que he producido, no se ha presentado prueba alguna en contrario y que con esta actitud negativa, la Acusación Particular y la Pública han borrado todo lo que antes escribieran en detrimento de la buena fama y de la conducta ejemplar que como alumno, como maestro, como empleado, como Intendente, como hombre de negocios, ha guardado constantemente José Antonio Goiburu, desde 1881 nada menos.

IV. — **Goiburu en sospecha**

—

Tarjeta rota, agregada á fojas 1685.
Dr. Francisco Costas—Diligencia de ratificación á fojas 1689.
C. Rodriguez – Diligencia de ratificación á fojas 1573.

—

Aunque tienen escaso valor las acusaciones al procesado, fundadas en supuestas coartadas que él hubo de intentar, aprovechamos la declaración del cochero Rodriguez para preguntarle sobre una famosa propina de dos pesos que en cierta ocasión le diera Goiburu por unos encargos que le ejecutó. El testigo conviene en que se trata de una gratificación realmente. Siempre creimos que no debía creerse en esos sobornos de á dos pesos el testigo.

Algo más importante era comprobar la actitud de Goiburu en aquellos dias anteriores à su prisión y comprobarla por medio de su más íntimo amigo entonces.

Era necesario ver si el hoy procesado se llegó

Digitized by Google

á dar cuenta efectiva de la gravedad de su situación y si lo que hizo entonces demuestra intranquilidad de conciencia ó deseo de acudir al encuentro de la sospecha que cada día se condensaba más.

El señor Dr. Francisco Costas fué por esta Defensa interrogado, primeramente si el escrito que presentó al Juzgado y que obra en las primeras fojas de este espediente lo hizo á pedido urgente de Goiburu.

Contestó afirmativamente y que el pedido se lo hizo Goiburu en una tarjeta que presentó el declarante, rota, pues había estado en el cesto de los papeles inútiles.

La tarjeta es terminante y sino muy literaria en su redacción (tambien este testigo fué interrogado sobre los talentos literariós de Goiburu. — *Passons*...) es en cambio muy sentida.

« Yo creo, dice, que sería bueno hacer la denuncia que Vd. pensó ó sino presentarme yo mismo al Juez, pues ha llegado á mi conocimiento que muchos me critican por lo que me callo. En fin, Vd. dispondrá lo que crea mejor. Para luego á las 2 me van á traer otros datos por intermedio de Pablo Güena. Hasta luego. — Setiembre 16[1897.»

Añadió el doctor declarante que antes de enviarle esta tarjeta, Goiburu le había manifestado el deseo de que se presentara una denuncia personalmente al Juez del Crímen y esto desde el 12 de Septiembre.

De lo cual se deduce que la actitud del sospechado no fué de inaccion : por sus amigos andaba en averiguaciones de lo sucedido (ya antes había telegrafiado á Buenos Aires, como consta en el

Digitized by Google

sumario) y á su amigo letrado pedía consejos sobre su situación, no ocultándole su decisión de presentarse á la justicia.

¡Y se quiere que este hombre supiera que tenía en un pozo de su casa el cadáver de la desaparecida!

¿Es un imbécil entonces ?

Todo menos esto : el mismo Dr. Costas lo dice: le tenia por hombre de inteligencia vulgar, pero cree que se ha engañado. Ni nadie tampoco ha sostenido que Goiburu sea de inteligencia limitada; será escasa su preparación literaria (otra vez) pero si en un puesto público como el que ocupó no se mostró inferior á lo que hacen otros Intendentes ¿de qué madera se hacen los Intendentes?

Goiburu, á ser el criminal, hubiera comprendido el peligro tan inmediato que solo le restaban dos caminos: ó destruir el cadáver, hacerlo desaparecer lejos de su casa ó bien huir.

En vez de esto le vemos intentar presentarse á la justicia.

Se dirá que esto es un falso intento y que á pesar de sus consultas y de su tarjeta no lo intentó.

Pero esto puede decirlo todo el mundo menos una persona, la única que no hemos podido llamar como testigo.

Aludimos al Sr. Dr. Mariano Alderete que al dia siguiente de la tarjeta expresada vió comparecer en su casa al hoy procesado, pidiendo que se iniciara un sumario y que cesara la falsa situación en que se hallaba colocado.

Tenemos el dato del mejor orígen : nos lo han confirmado el visitante y el visitado.

Digitized by Google

Pero si V. S. Sr. Juez no puede por la ley aportar á la causa su propio testimonio, cree el Defensor que de autos resulta suficientemente probada la actitud de defensa en que desde el primer momento se colocó el hoy procesado y que tal testimonio será por V. S. mismo declarado innecesario en fuerza de la convicción legal que lo actuado y probado ha hecho surgir en el ánimo del Magistrado.

Digitized by Google

CAPITULO TERCERO

CARGOS DESTRUIDOS

I. — Alibí

Certificado del actuario á fojas 1708.
M. Chueco—Su declaración á fojas 1735
Julio Galuede—Diligencia de ratificación á fojas 1662.
Antonia Robba—Diligencia de ratificación á fojas 1662.

Desde el primer día dijo el procesado que el día 11 de Agosto á la hora en que se suponía haber estado en su casa la señora viuda de Aguirre (despues de la 1) había tenido una vísita y citó los nombres de los visitantes.

El Juzgado llamó á uno de los citados por Goiburu y no logró recabar la declaración del otro.

El primero declaró en el sumario que efectivamente había estado en casa de Goiburu á la hora en que este decía, pero que esto fuê el día 15 ó el 16.

El testigo ha sido llamado en el plenario á ratificar su declaración y á una repregunta mia hecha por medio del Juzgado, contestó (lo recordará V. S. como lo recordarán todos los que estaban presentes) contestó esas gravisimas palabras:

—Ya dije la otra vez, que no recordaba el día.

Digitized by Google

Luego al redactarse su contestación, declara terminantemente el testigo que le parece que fué ésa fecha (la que aparece como dada por él la *otra vez*) pero que fijamente no sabe y que puede decir que fué un día de trabajo.

Pero decíamos en anterior escrito «hay un dato que prueba que la visita fuè el día 11 y no cualquier otro día: el dato se me ha dado y aparecerá á su tiempo».

Para que apareciera, hemos tenido que dar un rodeo: la explicación de esto es útil, aunque el rodeo fuè inútil. Nos explicaremos.

Goiburu nos había dicho:

— Sé que Chueco y Galuedé estuvieron en mi casa cuando acababa yo de almorzar y precisamente el día 11, porqué recuerdo muy bien que el jueves 12 se estrenó con *La Mascota* la compañia italiana de Zucchi-Ottonello y que allí me encontré con mi visitante del día anterior, Sr.Chueco y hablamos largamente del resultado que iba ofreciendo su viaje.

Había entonces que fijar con precisión un dato: el del debut de esa compañía de opereta, para el caso, que creíamos probable, de que recordando tambien el Sr. Chueco la conversación con Goiburu, no recordare con precisión el día.

Al efecto formulamos el interrogatorio de fojas 1509, todo él dispuesto á despertar los recuerdos del Sr. Chueco, de modo que al llegar á preguntarle la fecha, la pudiera fijar con exactitud y sin vacilación.

A la vez solicitabamos que el actuario certificase, como en efecto certificó, que personándose en las oficinas de los dos diarios de San Nicolàs y despues de pedir los ejemplares respectivos de

Digitized by Google

los dias 12 y 13 de Agosto encontraba que en los del primer día se anunciaba para esa misma noche el debut de la Compañia Zucchi-Ottonello en el Teatro Principal con *La Mascotia* y que los del 13 daban cuenta del èxito del debut.

Ya seguros por este lado, pudimos esperar tranquilos el éxito de nuestro interrogatorio.

Pero el abogado propone y el testigo dispone.

Vease el resultado del interrogatorio y observe V. S. la graduación de las preguntas para fijar bien la fecha 11 de Agosto:

2ª pregunta (la primera comprende las generales de la ley) *Si estando en San Nicolás el año proximo pasado asistió al debut de la C.ª Zuchi y Ottonello con la Mascota.*

R. Que es cíerto.

3ª pregunta—*Si en un intermedio Goiburu le preguntó si desde el dia anterior en que el declarante habia estado en casa de Goiburu, habia colocado muchos ejemplares del tratado de Aritmetica de su hermano.*

R. Que es cierto, no recordando si fué antes de empezar la funcion ó en un intermedio.

4ª pregunta—*Qué dia llegó á San Nicolas, cuantos dias permaneció en la poblacion y objeto de su viaje* (al redactar esta pregunta incluiamos muchos datos por si no los recordaba todos el testigo, pero este tiene buena memoria).

R. Que llegó á San Nicolas el 10 de Agosto, permaneció seis dias y el objeto de su viaje fué hacer progaganda de un tratado de Aritmetica publicado por su señor hermano.

5ª pregunta—*Si uua de lasprimeras personas que visitó fué Goiburu, por encargo y recomendacion espresa de su hermano.*

Digitized by Google

R. Que es cierto: que no fué la primera que visitó, pero si una de las primeras personas.

6ª pregunta—*Si estuvo en casa de Goiburu acompañado de Galuede, portero de la Intendencia.*

R. Que si.

7ª pregunta—*Si fué á la una y minutos.*

R. **Que fué de una á una y media p. m.**

8ª pregunta—*Si la visita se prolongó media hora y fué en el comedor de la casa de Goiburu estando en el patio el portero.*

R. Que es cierto y que el portero se quedó parado en la puerta del comedor habiendo permanecido el declarente como un cuarto de hora.

9ª pregunta—*Si notó alteracion en la voz ó en el semblante de Goiburu, que le infundiera sospechas ó por el contrario le vió cortes y cordial interesandose por el objeto de su viaje y si le compró un ejemplar del libro.*

R. Que el declarante veia por primera vez á Goiburu y no notó nada anormal, que le recibió cortesmente, le compró un ejemplar, pasó á la pieza inmediata, oyó que abria una caja de fierro y volvió abonándole el importe del libro.

10ª pregunta—**Si todo esto fué el dia 11 de Agosto, dia anterior al debut de la Compañia Zuchi-Ottonello con La Mascota.**

Esta pregunta que era como la comprobacion de las anteriores,fué contestada sencillamente por el testigo en la siguiente forma:

Que es cierto, porque el declarante llegó à San Nicolás el día diez y la visita á Goiburu fué el día siguiente.

A haber sabido esto, nos podíamos haber ahorrado la visita del actuario á las oficinas de los

Digitized by Google

dos diarios de la localidad y el certificado correspondiente.

Fijado el día de la visita del Sr. Chueco á Goiburu—el 11 de Agosto—vamos á la hora.

Acabamos de ver que el Sr. Chueco con su buena memoria de taquígrafo ha recordado exactamente la hora: de una á una y media.

El otro testigo, Galuede, dá en su ratificación la explicación detallada de sus vísitas á distintas personas, por lo cual se puede deducir muy bien de lo que dice, la hora en que segun este testigo acompañó al Sr. Chueco.

Se le hizo à mi pedido la siguiente repreguntat

—*¿Cómo sabe que la visita fué la hora que ha dicho en el sumario* (despues de las dos) *y no las 12 m. ó las 3 p. m.?*

Y contesta muy prolijamente el testigo:

—Que á las 12 1[2 acabó de comer y *en seguida* le mandaron (en la Intendencia) que acompañara al Sr. Chueco á distintas casas, habiendo estado primero en la de Leon Guruciaga, calle 11 de Septiembre entre Belgrano y Comercio, y en la Escuela Normal, esquina Lavalle y Constitucion, habiendo estado en cada casa diez minutos poco más ó menos.

Las tres casas distan una de la otra desde media cuadra á cuadra y media. Sáquese la consecuencia: acaba de comer en la Intendencia á las 12 1[2; en seguida (pongamos 12 y 40) van á lo de Guruciaga, dos minutos de viaje y 13 de visita (somos generosos) dan las doce y 55; visita á la Escuela Normal, tres minutos de viaje y doce de conferencia, dan la una y diez como hora aproximada de llegar á casa de Goiburu.

Digitized by Google

Chueco había dicho que de una á una y media. Galuede, para explirar que fué á las 2, demuestra que hubo de ser la visita á la una y cuarto todo lo más.

Sin quererlo ni pensarlo, ha surgido en el periodo de prueba un nuevo testigo que estuvo en casa de Goiburu entre la una y las dos de la tarde del día 11: el albañil Robba.

Decíamos en anterior escrito que Robbia había declarado que á él quien fué á buscarlo de parte de Goiburu (que había luego de encargarle la construcción de la boveda del pozo) fué el cochero Tavares y esto á la *una* de la tarde y que fué á la casa de Goiburu que le mostró el pozo, etc.

Decíamos tambien que esta declaración era compatible con la de la esposa y la hija de ese testigo, si bien la contradecía Tavares que estando acusado y con temor, por tanto, de ver agravada su responsabilidad, decía que él había ido á buscar á Robba á las 4 de la tarde, detalle (este de la hora) que por cierto había callado en otra declaración anterior.

Pues bien, al ratificarse Robba en sus declaraciones y al preguntarle cuando había ido á buscarlo, no dijo precisamente que á la una, pero al explicar la inversión de su tiempo, resulta que esa fué la hora ó poco despues. Dijo que Tavares fué á llamarle de parte de Goiburu como una hora ó una hora y media despues de haber él, Robba, comido (á mi 3ª) y luego añade (á mi 4ª) que comió á la hora de todos los días, á las doce.

Esta declaración y el hecho de haber ido Tavares, e cochero, á buscar á Robba, nos dá la explicación de otro cabo suelto del sumario: el car-

Digitized by Google

go que se quiso desprender contra Goiburu por la declaración de la señora Ramona Olivera de García.

Se había atribuido á esta testigo una pavorosa y terminante declaración: había visto despues de la una de la tarde á la señora de Aguirre bajar de un coche y entrar en casa de Goiburu.

La testigo llamada ante el Juzgado, durante el sumario confesó honradamente que hablando con sus relaciones había exagerado, al afirmar haber visto bajar del coche á la señora de Aguirre y que Goiburu había salido y despedido al cochero, pero que debía decir que solo había visto—el 11 de Agosto, de una á una y media—un coche parado á la puerta de la casa de Goiburu, pero que no vió a nadie bajar de èl ni sabe el tiempo que estuvo parado el coche.

Esta defensa apreciando aquella declaración del testigo, afirmaba que debía haberse equivocado.

Ahora llamada á ratificar su declaración, dice lo siguiente:

1ª repregunta—*Como sabe que fué el día 11 lo que ha declarado y no el 12, el 15, el 20 ó cualquier otro día.*

R. — Porque sabe que ha sido el día 11 y además *al momento le dijeron lo que había sucedido* y que se fijó entónces que fué el día 11 — Que al momento quiere decir 3 ó 4 días despues.

2ª repregunta — *¿Que es lo que le dijeron y quienes se lo dijeron?*

Que le dijeron que probablemente en el coche que ella habia visto parado en la casa de Goiburu, había ido la señora viuda de Aguirre y que se había quedado dentro.

Digitized by Google

¿Hay que creer entonces que esa señora vió realmente el día 11 á la una, un coche parado á la puerta de la casa de Goiburu?

No tenemos el menor inconveniente en admitirlo: solo que ese coche no podria ser el de la viuda pues á la una esta se estaba vistiendo en su casa (Ramona Jerez, fojas 1721) á mi 3ª): *El coche era el de Tavares* que fué allí, como todos los dias, á recibir órdenes y recibió la de ir á buscar á Robba.

Pero obsérvese como la imaginación popular, alrededor de un hecho real—el coche parado—bordó toda una leyenda, que se impuso á la misma testigo á la cual abrió *alguien* los ojos diciendo que aquella parada se relacionaba con el hecho (que á nadie constaba ni consta) de haberse quedado adentro la viuda de Aguirre. Esta misma opinión, despues de haber obrado sobre la señora Olivera, obró desde este nuevo foco, aumentandose el barullo al decir entre sus amigas lo que estas dijeron y lo que ella luego ante el Juzgado hubo de rectificar dejándolo todo reducido á la cosa bien insignificante de haber visto un coche parado—coche que, según todas las apariencias, debe haber sido el del cochero Tavares.

Esto siempre y cuando haya visto ese coche la señora Olivera precisamente el once, sobre lo cual no dá realmente más razón sino que *enseguida* (algunos días después) *la gente dijo.*

Ahora bien, de todos estos datos resulta que de la una ó una y pocos minutos hasta despues de las 2, Goiburu estuvo ocupado —

Digitized by Google

1.o Tavares, luego Galuede—Chueco y al fin Robba que hizo una visita larga como de inspección para preparar la obra del dia siguiente.

A pesar de lo cual, los dos más formidables testigos de cargo, los cocheros Carlos Rodriguéz y Juan Salazar declaran :

Salazar: que la señora le pidió coche para la 1 y que la 1 y á la 1 y minutos vió pasar el coche con la señora de Aguirre, el mismo coche que vió volver vacío á la 1 y 25.

Rodriguez: que salió de la cochería á la una menos cinco: que llevó á la señora á casa de Goiburu y que el se retiró de una y diez á una y quince.

Consecuencia, regalando minutos, como antes hemos regalado: que el cochero à ser cierto lo que ha dicho, tuvo tiempo de ver salir por lo menos, á los visitantes. Otra consecuencia, sin regalar minutos: los Sres. Chueco y Galuede llegaron á la una ó una y cinco: y salieron de ella cerca de la una y media: si Rodriguez hubiese conducido á la señora de Aguirre a la una y 10 como dicen, los visitantes se habrían encontrado, y no hay en todo el expediente la menor huella de semejante encuentro.

Ahora precisemos sobre este interesante punto.

Digitized by Google

II. — La hora exacta.

Ramona Jerez de Pages—Dil gencia de ratificación á f. 1726.
Saturnina Jerez—D ligencia de ratificación á fojas 1718.
Nicolás Raymundo—Diligencia d ratificación á fojas 1670.
Cárlos Rodriguez—Diligencia de ratificación á fojas 1673.
Antonio Robba—Diligencia de ratificación á fojas 1662.
Juan Salazar - Diligencia de ratificacion á fojas 1670.

Al més y medio de ocurridos unos hechos, en sí mismos insignificantes, comparecieron á declarar sobre ellos unos testigos quc con seguridad y precisión los dieron como ocurridos en una hora dada de un día determinado.

Era de presumir — y así lo dijimos la vez primera que analizamos sus declaraciones — que estas, aun siendo prestadas de buena fê, no tanto respondieran á lo que cada testigo realmente recordaba, como à lo que imaginara recordar.

Porque era imposible — deciamos — que esos testigos, vecinos de San Nicolás y señalados como actores principales en la tragedia que á todos preocupaba, se hubieran sustraido á la influencia del medio ambiente que solicitaba de ellos datos minuciosos y concretos, de esos que si no se recuerdan, se inventan.

Por eso solicitamos la ratificacion de esas declaraciones, creidos de que no sabrían sus autores dar razón de sus dichos y que por lo tanto esos cargos, todo lo que ganaren como expresión de la multitud empeñada en hallar una solución exacta é inmediata de la duda popular, lo perderían del rigor jurídico que se les había atribuido.

Y así ha sido.

El almacenero Raymundo, vecino de la casa de Goiburu, que habia declarado haber visto pasar

Digitized by Google

por delante de su casa *el dia 11 precisamente y precisamente á la una mas ó menos* un coche con la señora viuda de Aguirre, al llegar el amargo trance de la ratificacion y preguntado « como sabe que lo que dice haber visto,ocurrió el día 11 de Agosto » y no otro día, contestó:

—Porque tengo el almanaque en mi casa y se que aquel dia era el dia once.

Es decir que ese testigo, en cuanto vió que acababa de pasar « el coche con la señora de Aguirre, en direccion al rio », se fué al almanaque y constató que aquel dia era el 11 de Agosto, dato que el almacenero almacenó cuidadosamente en su memoria, para que cuando dos meses despues se le preguntara que dia vió pasar el coche, supiera decirlo. y cuando diez meses despues se le preguntara la razon de su dicho, pudiera dar la curiosisima y jamás imaginada de la inspeccion del almanaque.

Pues otro testigo, el cochero Rodriguez, el que llevó la señora á la casa de Goiburu, tampoco sabe dar otra: él tambien afirma que aquel dia era el dia 11, porque él es quien en la cocheria tiene el importante encargo de arrancar todos los dias el papelito del almanaque de pared.

El encargado de la cocheria, Juan Salazar, es quien nos ha dado la verdadera explicacion de esas prodigiosas facultades mnemotécnicas de que él y los demàs testigos de este capítulo han dado tan prodigiosas muestras.

Preguntado expresamente porque ha recordado que fué el 11 el pedido del coche y precisamente para la 1, contestó:

—Porque oí decir que la viuda había desaparecido.

Digitized by Google

Preguntado cuando comenzó á sospechar que podía haber una relacion entre el pedido del coche y la desaparicion de la viuda, dijo:

—Que á los dos ó tres dias oyó decir de la desaparicion, pero que no sospechó.

Obsérvese que uo discutimos que fué el dia 11 el dia en que la viuda de Aguirre pidió el coche—esto parece probable. Lo que hacemos notar es que la memoria de los testigos ha sido por lo menos refrescada por la sospecha popular—*oí decir.*

Con esta salvedad, veamos ahora en qué se fundan los testigos para decir que fuè à la una la salida de la cocheria.

Prescindimos de la declaracion del almacenero Reymundo que al hablar de la una *poco más ó menos,* no dice nada que sea incompatible con la indagatoria del procesado.

Empezaremos porque en los libros de la cocheria (que no ha visto por cierto el Juzgado) y que se reducen á un borrador, no se apuntó la hora á que fuè pedido el coche, porque ese dato no se apunta (Salazar à mi 2ª repregunta); en aquel solo se apunta el viaje y las horas y esto al dia siguiente (Rodriguez á mi 2ª repregunta).

No hay entonces prueba cierta de que el viaje fuese á la una y tampoco en el plenario se ha producido prueba que mejorase la del sumario. Recuérdese que el cochero Rodriguez ha dicho que el viaje fué á la una y que él se retiró de la casa de Goïburu á la 1 y 10 ó 1 y 16 y esto porque sí, porque al testigo le place recordarlo así, y esto despues de haber rumiado su declaracion desde el dia 13 de Agosto, en que (segun su compañero Salazar) se empezó á hablar de la desaparicion de la señora, hasta cuarenta dias des-

Digitized by Google

pues en que le interrogó el Juzgado. Recuérdese tambien que el cochero Salazar que declaró con gran precision de minutos (aunque no coincidiendo con Rodriguez, el cual habia dicho haber invertido diez ó quince minutos para todo el viaje desde la cocheria à la salida de casa de Goiburu 1 menos 5 á 1 y 10 è invertido 15 para ir desde casa Goiburu á la calle Comercio, dos cuadras, donde le vió Salazar, 1 y 25) recuerdese, digo, que ese testigo Salazar solo ha dado como explicacion de su memoria de minutos y segundos, el hecho de que esperaba á un pasajero para el Rosario, dato vago que no explica nada.

Conclusion: esos testigos no dan la razon de su dicho y el que la dá la dà tan vaga que no cabe desmentir por ella sola la indagatoria de Goiburu, confirmada por la declaracion de dos testigos por lo menos, Galuede y Chueco, que estuvieron en casa de Goiburu de una á una y media y todo lo mas tarde á la una y pocos minutos y *no han visto llegar* á la señora viuda de Aguirre.

Veamos ahora si los otros dos testigos de cargo — las caseras — indican algo respecto de la hora.

Ante todo, fuerza es decir que esas dos testigos, al ratificar sus declaraciones, sabían que el punto de la hora era fundamental; sabían que á su declaración se había en la defensa (publicada en un diario de San Nicolás) atribuido gran importancia y no podían ignorar (antes bien han debido asesorarse al respecto) que se les preguntaría por la razon de su dicho.

Ahora bien, las dos testigos al ratificarse, dán la misma razon de su dicho: que la señora les había manifestado haber pedido el coche para la

Digitized by Google

1. Pero añaden: (contestando la tercera repregunta).

Saturnina: que fijamente no sabe (á que hora salió la señora) porque no miró el reloj.

Ramona: que tampoco vió el reloj, si bien notó que ya había pasado el tramway que lleva á la estación para el tren de la una (observación bien curiosa para quien no podia *entonces* relacionar la salida de la señora cou la del tren de la 1) y que cuando fué el coche la *señora tuvo aun que vestirse.*

Tomemos este último dato y controlémoslo con la declaración del cochero Cárlos Rodríguez·

Este dice que salió de la cochería à la una menos 5 y que salió de la casa de Goiburu, despedido por este, á la 1 y 10 ó 1 y 15. Ha dicho ahora en su ratificación (á mi 3ª) que Goiburu tardó como unos 5 minutos en salir del comedor y despedirlo.

Veamos ahora el resultado:

12 y 55—Salida de la cochería.

12 y 57—Llegada á casa de la señora (por lo menos 2 minutos).

1 y 5—Salida de la casa: ponemos siete minutos para el aviso de llegada, irse á vestir la señora, abrocharle los guantes la Saturnina y subir al coche.

1 y 13—Llegada á casa de Goiburu: (ponemos ocho minutos para las siete cuadras.)

1 y 18—Salida del coche de la casa de Goiburu —los cinco minutos que tardó este en salir y despedir el coche. Esto sin perder minutos.

Ahora bien: desde la 1 y 5 ó 1 y 10, todo lo más, (desde la una posiblemente. segun Chueco) estuvieron en casa de Goiburu este y Galuedë.

Y no vieron nada.

Digitized by Google

En buena y sana crítica hay que desechar esa hora que ha sido la base de la acusación, por contradecir abiertamente la indagatoria de Goiburu.

Los testigos han dado esta hora, no por recordarla, sino porque ella era la que explicaba, segun la voz popular, la desaparición de la viuda de Aguirre en casa de Goiburu.

—

Ahora, despues de constatada científicamente la causa de la muerte de la víctima y constando plenamente que ha sido la asfixia por oclusión y no otra la que la determinó, cabe preguntar:

¿A qué hora y en que minuto pudo matar Goiburu á lo señora de Aguirre?

Solo ó acompañado, necesitaría un cuarto de hora, pór lo menos, para matarla y, de donde ha salido ese cuarto de hora, si pocos minutos despues de la 1 Goiburu tuvo visitas y como ya se vió en el sumario, su tiempo se repartió luego de modo que es imposible que, á haber él asfixiado á la señora de Aguirre lo haya hecho despues de la 1 y media?

¿Se dirá quizá para explicar esta anomalía, que Goiburu ha dicho la verdad respecto de la hora y que la viuda de Aguirre llegó á su casa á las 12 y media, como él ha dicho?

Sería entonces explicable que cuando llegaron las visitas, ya estuviera todo concluido. Pero entonces resultaría:

1º Que habiendo llegado la señora de Aguirre á las 12 1[2 son igualmente (en cuanto á la hora) las dos versiones probables la de Goiburu, de que la señora salió de su casa diciendo que iba á la estación y la de haberla él asfixiado antes de la 1.

Digitized by Google

2º Que los testigos que han dado la hora de la 1 y han especificado los minutos, no han dicho la verdad sino que para esa precisión inesplicable, del tiempo, en sus mínimas divisiones, no se han atenido á los datos de su memoria, sino á los que les impuso la opinion popular, inflexible en sus sugestiones y resuelta á esplicarlo todo dentro de los datos que se tenían, no del sumario, sino de las relaciones periodísticas y de barrio.

Basta por ahora con esta segunda conclusión, para llegar á la cual se ha escrito este capitulo:

Las declaraciones de cargo respecto de la hora—de las caseras y de los cocheros—*no resisten el análisis de la más somera crìtica.*

III. — **Las supuestas bóvedas funerarias y la bóveda del pozo**

Inspección ocular de fojas 1711.
Francisco Bissaro: Diligencia de ratificación á fojas 164.
Dr. Francisco Costas: Diligencia de ratificación á fojas 1686.
Elias Herrera: Diligencia de ratificación á fojas 1657.
Antonio Robba: Diligencia de ratificacion á fojas 1662.

En la vista que durante el período de prueba y antes de restituir la casa mal llamada del crímen hizo á esta el Juzgado, se constató á mi pedido:

« Que en el dormitorio del procesado, en un « rincón, el de la izquierda, contiene unas rayas « sin simetría y al parecer hechas con lapiz, que « coinciden en su situación con la de dos clavos « de regular tamaño que existen del otro lado de « la misma pared y que dá precisamente á una « de las piezas sin revocar « (las supuestas bó- « vedas funerarias) » lo que hace constar tenien- « do en cuenta lo manifestado en su declaración

Digitized by Google

« por el testigo Bissaro, respecto de una señal « que vió en la pared referida, como para abrir « una puerta. »

El cual testigo Bissaro contestó á la repregunta mia:

— « *Si sabe que debía abrirse una comunicación entre la pieza dormitorio de Goiburu y la construcción que él hizo, adosada á la parte de fuera.* »

— Que sí y que ya se habían puesto las marcas para la puerta,

Por otra parte el Dr. Costas, al cual atribuíamos la primera idea de esas construcciones. declara recordar :

« Que conversando con Goiburu sobre la forma incómoda con que en San Nicolás se edificaba, en particular las piezas reservadas, water closets y piezas de baño dijo que *deberian estar ligadas á las piezas dormitorios.*»

¡ Bien ajeno estaría el Dr. Costas á que esas construcciones, por él tan atinadamente aconsejadas á Goiburu, deberían ser un día consideradas por el pueblo como bóvedas funerarias, artisticamente construídas, como ha dicho el testigo Cernadas !

Aunque hoy no es creible que nadie, ni mucho menos el Juzgado que las ha estudiado bien, por dentro y por fuera, pueda suponer que esas construcciones tuvieran nunca el destino previsto de ocultar eternamente el cadáver de la señora de Aguirre, bueno es repetir que aunque no tuvieramos, como ahora tenemos, la prueba de quien dió la idea de esas supuestas bóvedas y de su real destino, no sería admisible el que las gentes en el primer momento les atribuyeron.

Digitized by Google

1º Por que si Goiburu hubiese arrojado el cadáver á ese pozo de un rincón del jardin de su casa, lo natural era que no anduviera removiendo la tierra y los materiales tan junto á la improvisada é impia sepultura, como el ordenó hacer durante el resto del mes de Agosto.

En todo caso y siendo tan desalmado como se le ha supuesto, ese pozo pudo haberlo utilizado inmediatamente y con dos paredes y una puerta señalar para siempre su destino.

En vez de esto, le vemos levantar una construcción de dos piezas, unidas por un corredor: preparar la comunicación de ellas con el interior, abrir otro pozo por la parte de afuera y dejarlo para letrina, reservando el primer pozo para resumidero del futuro cuarto de baño.

2º En todo caso, y siendo tan previsor y refinado calculador como se le ha supuesto, se habría contentado con el cierre del pozo por Robba y bien terraplenado todo y aun plantando cualquier arbusto, hacer perder á todo el mundo hasta el recuerdo de que allí había un pozo.

En vez de esto, le vemos construir esos futuros cuartos reservados que se ven bien desde la calle, sin duda, para que cuando surgieran las primeras dudas, sabida la desaparición de la señora de Aguirre, hasta á los niños de la calle les llamara la atención la obra y pudieran encaminar seguramente las pesquisas.

3e En todo caso y siendo tan feroz como se le ha supuesto, hubiera ordenado que se rellenara por completo el pozo—como al principio se dijo que había hecho—y de este modo hacer desaparecer el pozo mismo.

En vez de esto, le vemos ordenar á Robba es-

Digitized by Google

pecialmente que no cerrara por completo la bóveda encargada sino que dejara en ella un agujero, el mismo que vimos en el sumario que Robba había tapado con unos ladrillos, extrañando encontrarlos luego sin esos ladrillos, y cerrado con una tabla, indicio que en anterior escrito apuntamos como infalible de descargo, ya que habiendo Goiburu tirado allí el cadaver y ordenado luego el cierre del pozo, no tenía por qué volver á andar con el agujero.

Por cierto que en su rectificación Robba ha declarado dos cosas á cual más interesantes y que hacen del indicio de descargo una terminante prueba en favor de Goiburu.

Dice que cuando sacó el cadáver, sacaron dos ladrillos súcios de callos mismos que había volteado al construir la bóveda. No dice «cuando se sacó la tierra» que cubría el cadáver, sino «cuando se sacó el cadáver» lo cual induce á creer que cuando, el dia 12 de Agosto, Robba tapaba el pozo, no estaba el cadáver todavía ó por lo menos la tierra; es decir que después del día 12 de Agosto se ha echado esa tierra (y según mi creencia el cadáver) cosa (el echár la tierra y en general remover la obra de Robba) que no es natural que hiciera Goiburu, si allí estaba ya el cadáver y si había encargado a Robba la bóveda para ocultar su crímen.

A notar que esos dos ladrillos no eran de los que había empleadó Robba para tapar la abertura, pues expresamente ha declarado (á mi 1.a) que no sabe donde estos habían ido á parar. Los dos ladrillos que él vió, súcios de cal, eran los mismos que él habia dejado caer

Digitized by Google

al construir la bóveda: los otros dos, los sustituidos por la tabla, no se sabe por quien, esos no se han vuelto á encontrar.

Paréceme plenamente probado que alguien ha removido esa bóveda de Robba, con posterioridad al día 12 en que este la construyó.

Volvemos, entonces, á lo que en otro lugar del proceso dijimos. Goiburu no puede haber sido, porque ¿que más hubiese querido él que tener allí enterrada á su víctima y ya tapada con una verdadeca losa sepulcral la abertura del pozo? Los verdaderos autores del crímen son los que con posterioridad al 12 y sabiendo que allí había un pozo, lo utilizaron para ocultar su delito.

Pero quiero salir al encuentro de dos objecciones que se me pudieran hacer.

Una, novísima y deducida del informe de la Dirección de Salubridad que arriba á la conclusión de haber mediado algunas horas entre la muerte violenta de la Sra. de Aguirre y el hecho de haber sido arrojado al pozo su cadáver.

Otra deducida del hecho de la tierra que tapaba ese cadáver.

Empecemos por la primera.

—Es cierto, se dirá: Robba hizo la bóveda cuando todavía no estaba el cadáver, pero quien había matado á la señora y tenía guardado su cuerpo (quizá en la pieza de al lado) fuè más tarde, quizá en la noche del 12, y por el agujero dejado por Robba, tiró el cuerpo, volviendo á tapar aquel con una tabla y rellenándolo todo con tierra.

A lo cual observaré, que el informe peri-

Digitized by Google

cial habla de algunas horas, término indeterminado que sin violencia no puede estenderse á los 35 ó 40 horas de la objección y que de todos modos aún olvidando que consta que Goibnru la noche del 12 estuvo en el teatro ¡harto descuido para un criminal en tales condiciones! si se admite que el cuerpo ha sido arrojado posteriormente á la construcción de la bóveda, y ya no parece lícito dudarlo es igualmente posible que lo haya arrojado Goiburu ó lo hayan arrojado otros. De todos modos y es la conclusión á que queríamos arribar, después de lo declarado por Robba, deja de ser un cargo para Goiburu (*ya que admite otra explicación*) el hecho de haber encargado la construcción de la bóveda el día 11 y haberse esta construido durante el día 12.

Esto por lo que toca á la objección que hemos supuesto y llamado novisima.

En cuanto á la segunda objección la de la tierra que cubría el cadáver de la señora de Aguirre, cuando fue hallado, se ha formulado ya con mayor ó menor precision:

—Esta tierra, se ha dicho, ha sido arrojada por Goiburu después que la bóveda estuvo hecha y para ello, y nada más que para ello utilizó él el agujero dejado por Robba, tapándolo luego.

Ante todo y constando en el sumario que la tierra que cubría el cadáver de la señora de Aguirre ocupaba el pozo hasta una altura de dos metros y medio o tres, convenía averiguar la cubicacion de esa cantidad de tierra y aunque ello teóricamente se alcanza con dos sencillas multiplicaciones, aprovechamos la declaración del

Digitized by Google

mismo que había escavado el pozo para preguntárselo.

Contestó (á mi 1ª) que esa cantidad de tierra equivalía á «dos carradas y media, bien cargado el carro».

Se recordará que Robba ha negado enèrgicamente en el sumario haber sido él quien arrojara esa tierra y que allí consta que la tierra sobrante de algunos dias atrás (dos carretilladas) habíase necesitado para rellenar el hueco de la bóveda (que tenía la forma de cúpula) y terraplenarlo todo. Por esto preguntábamos en otra ocasión ¿de dónde ha salido esa importante cantidad de tierra que cubría él cuerpo de la víctima?

Un testigo, Elias Herrera, ha dado una explicación plausible: (á la 2ª del acusador): él cree que han cavado junto al tapial que está en la esquina, es decir, en el solar de Pini (por donde posiblemente ha sido entrado el cadáver).

Efectivamente en la inspección ocular que hizo el Juzgado se hizo constar en el acta:

que se nota una escavación en el solar que dá á la esquina de Lavalle y 11 de Septiembre y un monton de tierra cerca del pozo que parece pertenecer á este ».

De todas maneras, sea de aquí ó sea de otro lado, la tierra que cubría el cadáver y constando como consta, que esta tierra no pudo ser la misma procedente de la excavación del pozo, pues esta se la llevaron toda los carreros municipales, menos las dos *carretilladas* de tierra que Goiburu ordenó al pocero Herrera (este á la 1º de la acusación) que dejara al lado del primer pozo, ocurre al llegar aquí volver la objeción por pasiva y preguntar:

Digitized by Google

¿Cómo y cuando Goiburu ha procedido á esa ruda tarea de escavar y trasladar la cantidad de tierra que se necesita para dos carradas y media, bien cargado el carro?

Sobre todo, ¿para que iba á entregarse Goiburu á ese inútil acarreo de tierra?

Más natural parece creer que la hayan echado otros que ignorantes del futuro destino que el dueño pensaba dar al pozo, creyeron ocultar mejor su crímen echando tierra al cadàver. Y esto no un hombre solo, sino dos ó tres trabajando rudamente en el solar vecino durante la noche, aprovechando la soledad de la casa, y que Goiburu iba diariamente al teatro.

Y esto siendo los hombres fuertes, robustos, acostumbrados á semejantes faenas, no un hombre como Goiburu á quien toda una noche de labor no hubiera bastado para llevar á cabo esa tarea superior á sus dèbiles fuerzas y sobre todo enteramente inútil desde su punto de vista (á ser él el criminal) ya que el cadaver estaba bien enterrado y no había de ser aquel quien ordenase la remocion del pozo ó nuevas obras que descubrieran su crímen.

IV. — **La casa de la calle Lavalle**

Diligeñcia de fojas 1711.

Se acusa á Goiburu de haber quitado la vida con sus manos á la señora viuda de Aguirre despues de la una de la tarde del dia 11 de Agosto de 1897 y ello en la misma casa que aquel habitaba.

Está situada esta en una calle poco concurrida,

Digitized by Google

aunque situada en uno de los barrios más poblados de San Nicolás. Es la primera casa contando desde la esquina Sud, pues esta—Lavalle y Once de Septiembre—la forma un solar como de unos 35 metros por esta última calle y no menos de 15 por la primera. Este solar tiene á la calle una puerta formada por cuatro tablas mal sujetas por otras tres: cerrojo,candado ó herraje de cualquier clase, ninguno: interiormente y junto á esta puerta hay la puerta que comunica con el jardin de la casa de Goiburu, puerta que ha sido ya descrita tecnicamente en este proceso por perito nombrado al efecto y que constató la inutílidad de la misma desde el punto de vista de la seguridad.

Como la puerta de calle del solar (propiedad del cuñado de Goiburu, Sr. Pini, ausente en Italia) no ha sido descripta en este proceso, esta Defensa ha hecho sacar las dos fotografias adjuntas que dan de ellas cabal idea.

En la marcada con la letra A se vé perfectamente parte de la pared que cierra el solar de Pini, la puerta de este mismo, luego el portalon de la casa de Goiburu, la pieza destinada á bodega por este, la casa mal llamada del crímen, con dos balcones á la calle y la puerta del zaguan: más allà la casa alquilada por Goiburu para guardar en ella sus muebles y acaso vivir cuando llegasen las refacciones á la suya propia. y se alcanza á ver la primera ventana de la tercera casa que es la de la señora Olivera, la testigo que el dia 11 á la 1 vió á la puerta de la de Goiburu, parado, un coche, probablemente el de Tavares.

En la marcada con la letra B se ven las 3 puertas: la del portalon de la casa de Goiburu, la que comunica esta con el solar de Pini, descripta, co-

Digitized by Google

mo se ha dicho, por el ingeniero Degremont y la que comunica este mismo solar con la calle. Sus condiciones de inseguridad aparecen con tanta evidencia como su carencia de herrajes.

Pero la inspeccion ocular se extendió á pedido mio á constatar otro punto interesantísimo. Dice el acta levantada al efecto:

« Se hizo constar que desde la letrina que está señalada en el plano de la mencionada casa con el número 2; se vén azoteas y en una de estas existe una edificacion con ventanas que miran hácia la casa y que algunos árboles que hay en el fondo de este ocultan algo la vista de aquellas ventanas. »

La fotografia que acompaño, marcada eon la letra C, está tomada (como las otras, al dia siguiente de verificarse la inspeccion ocular) desde el punto preciso que corresponde á la letrina (hoy cegada) qne se marca con el número 2 en el plano de la casa que obra ed autos.

La inspeccion se hizo en invierno, como la fotografia, á pesar de lo cual, el follaje de los arboles del jardin hace punto menos que imposible que los vecinos pudieran ver cualquier suceso que acaeciera junto á la letrina N. 2.

Ahora bien, consta que hasta el dia 15 de Agosto no empezaron Bissaro y sus albañiles á destruir la letrina vieja, N. 2, la misma que cegó Herrera y su peon con la tierra que sacaban de la nueva letrina.

Quiere decir que la vieja letrina constituia con sus paredes un buen reparo para que desde la calle ó desde las habitaciones del segundo patío no se viera nada de lo que ocurriese detrás de aquella. Por otra parte, los arboles, como se vé en

Digitized by Google

la fotografia C, impedian que los vecinos de los altos curioseasen. Constituia aquello un rincon aparente para cualquier intento criminal.

Primera afirmacion que cabe hacer: Si Goiburu hubiese tenido la malvada intencion que se le supone, ningun otro mejor que ese rincon de la letrina 2, pudiendo luego utilizar esa misma letrina para arrojar el cuerpo, ya que la letrina habia de cegarse á los pocos dias.

Pero veamos ahora el sitio que se supone haber sido el del crimen.

Desde él se ha tomado la fotografia marcada con la letra D y á él se refiere el siguiente parrafo de la diligencia de inspeccion ocular:

« Que desde las puertas de las piezas sin revocar, donde está el pozo, se vén las mismas azoteas, mas otras tres, estando parado, pero no se vén las ventanas aludidas anteriormente. »

La fotografia D demuestra además que no hay árboles que obstaculicen las miradas de los vecinos que quieran asomarse á las azoteas, atraidos por cualquier novedad; un coche parado, ruido de conversaciones, quizas algun grito.

La fotografia está naturalmente tomada con un aparato situado un poco mas bajo que la cabeza de una persona parada que allí se sitúe.

Basta con mirarla para encontrar justificada la

Segunda afirmación que hacemos. Comparado este sitio con el anterior y dado el intento criminal que se atribuye á Goiburu, solo á un perfecto imbécil se le ocurriera al ejecutar lo que se le imputa: dejar este (el de la fotografía C) para utilizar aquel (el de la fotografía D.) Esto en cuanto á la posibilidad de ser visto.

Digitized by Google

En cuanto á la de ser oído, los dos lugares no tienen punto de comparación: el de la fotografía C està en la parte interior de la casa de Goiburu, junto á la pared de la casa deshabitada á la sazón que este había alquilado para guarda-muebles: lejos de la calle y de todo vecino: el de la fotografía D. está á dos metros de una calle por la cual no pasa tranway, ni coche, ni carro alguno, hasta el punto de que el día de la inspección (verificada á las dos y media de la tarde) se oía perfectamente el ruido de los niños de casas vecinas.

Así se hizo contar en el acta, á mi pedido:

« Que en este momento son las dos y media ds la tarde hora en que no pasa ni un coche y se nota con claridad el grito dc las criaturas de la veciudad. „

¡ Y Goiburu que preparaba un crímen semejante fué á escojer precisamente ese sitio para tener con la viuda ee Aguirre la lucha que debió haber exigido la asfixia por oclusión !

Es decir, que tenía en su casa un rincón tan seguro como el de la fotografía C y sin cmbargo condujo á su incauta víctima al sitio muy visible de su casa, junto á la puerta de calle y desde el cual no ya los gritos, sino cualquier conversación en voz alta podía ser oida por un transeunte ó por un vccino—y allí la asfixió !

La enormidad de la hipótesis no dismiuuye porque el crímen se hubiese efectuado un metro más adentro, junto á la pared y abocados, criminal y víctima, á la puerta de la bodega. La misma acta manifiesta á pedido del señor Agente Fiscal que esto apenas mejoraba la situación de Goiburu.

« Se ven las mismas azoteas con excepción de

Digitized by Google

las que dán á la calle Lavalle. » En cambio las que dán á la calle Once y en una de las que hay habitaciones con ventanas (como se vé en la fotografia D.) están perfectamente visibles. Desde el punto supuesto por el fiscal, no es menor la imbecilidad de ese criminal á quien se pinta tan previsor y astuto.

No saldremos de esa casa, tan mal llamada del crímen, sin insistir sobre una consideración que se desprende de las fotografías A y B. Ellas demuestran la facilidad con que en un coche cualquiera, aun en un caballo ó un carrito, puede haber sido trasladado hasta la puerta del solar el cadáver de la víctima. La puerta que sin dificultad puede abrirse, dió paso á la fúnebre comitiva — dos hombres bastaron — que una vez dentro, arrojarían el cadáver al pozo y aprovechando la soledad de la casa, lo desierto del sitio y la ausencia de Goiburu que todas las noches iba al teatro, pudieron arrojar el cadáver por el agujero de la bóveda, arrojar tierra, tapar con una tabla y marcharse cautelosamente creyendo que su crímen no habría de descubrirse nunca y que caso de descubrirse el cadáver, las sospechas no podrían recaer en otro que en Goiburu.

Así sucedió desde luego; pero ahora que tenemos la seguridad de que esa pobre señora ha muerto asfixiada y nos consta que su cadáver no ha sido arrojado al pozo inmediatamente, y que vemos como la inspección de los sitios imposibilita lo que se creyó al principio, hora es ya de buscar si hay fundamentos más sólidos para acusar al procesado, pues los que se deducen del exámen de los lugares y de las horas, más bien favorecen la tésis de su inculpabilidad.

Digitized by Google

CAPITULO CUARTO

DISCUSIÓN

I — Las antiguas y las nuevas hipótesis

Despues de estudiar detenidamente el sumario, el señor Agente Fiscal *ad hoc* en su escrito de acusación, describía la materialidad del crímen que atribuía a Goiburu, del siguiente modo, tan prolijo, que no parece sino que lo hubiera visto:

« Concurre la viuda á casa de Goiburu, y este, que ya tiene premeditado su crímen, la entretiene allí hasta que su servidumbre se retira, y una vez efectuado esto. aprovechándose de la soledad y valido de su fuerza, sorprende á la señora en un ataque imprevisto, la oprime entre sus manos herculeas de hombre nervioso y cuando siente que aquel cuerpo—pocos momentos antes lleno de vida, es ya un cadáver, un trozo de materia inerte al que la pujanza de sus brazos ha arrebatado las últimas fuerzas vitales, la lleva hasta el pozo que ha hecho construir, la arroja al fondo y dudando aun que (si) un soplo de vida haya (ha) quedado palpitante en aquellos ya muertos despojos, arroja sobre ellos una pesada piedra, una maceta de plantas y cubre su cadáver con la tie

Digitized by Google

rra y los escombros que encuentra más á mano,» (siempre mano hercúlea).

Y anticipándose el fiscal *ad hoc* á los sucesos, despues de preguntarse como Goiburu solo y sin ayuda de un cómplice, pudo sujetar á la viuda, de los brazos y obstruirle las vias respiratorias,dice:

« Opino que el criminal ha de haber aturdido préviamente á su víctima con un fuerte golpe de puño » (como de tan hercúlea mano) » y de ello serían una muestra la depresión de la nariz en su parte superior, las deformidades notadas en los lábios y el desprendimiento de los dientes ó sino haberle propinado un narcótico ó anestèsico en forma volatil p. ej. el cloroformo, el que aplicado fuertemente á su nariz en un paño apropiado ha podido producir las deformidades notadas en el referido organo (será la nariz) y en la boca, las que han dejado huellas más visibles para los peritos, una vez que se ha iniciado la descomposición de las materias orgánicas. »

Esta teoría venía en primer lugar desautorizada por los mismos médicos que hicieron la autopsia, los que declararon en su conclusión tercera que las deformidades observadas en la nariz y boca, y aun las impresiones del cuello « son el resultado de fuertes presiones que el criminal ejerciera sobre su víctima para taparle la na iz y la boca.»

En segundo lugar, y aun despues de pintar el fiscal *ad hoc* á Goiburu como un Hércules, todavía se encontraba con la dificultad de que él solo, por hercúleo que fuese, pudiera sofocar à su víctima y para salir de esa dificultad imaginaba dos hipótesis: la primera, el golpe de puño para atontar, que ya hemos visto viene desautorizada por

Digitized by Google

los médicos; la segunda un narcótico ó anestësico en forma volatil p. ej. el cloroformo y aplicado mediante un paño.

Convengo en que el campo de las suposiciones es infinito. pero debe reconocerse que esa del narcótico volatil es desgraciadísima. No sé á que otro puede referirse que el cloroformo, pero este anastésico no tiene los efectos que el señor Fiscal supone: para cloroformar á una persona despierta, se necesitan por lo menos tres, una que le sujete las piernas, otra que le sujete los brazos y una tercera que la aplique la máscara ó esponja ó paño y esto durante diez ó quince minutos, pues en los primeros cinco minutos la excitación del paciente es muy grande.

Estas dos hipótesis ímaginadas por el Fiscal *ad hoc* no han merecido los honores de la consideración por parte de los peritos doctores Torres y Gorostiaga, que como antes vimos, estudian tres *colaboraciones* de las que pudo tener el criminal y no se satisfacen con ninguna de las tres.

Pero no es en el dictámen pericial de los dos expresados doctores donde hay que hallar la prueba capital contra las *colaboraciones* — las tres que ellos estudian y las dos del Fiscal *ad hoc:* es en el dictámen de la Dirección de Salubridad de la Provincia, que declara que las equimosis del cuello y del brazo han sido causadas en vida, es decir, que ha habido violencia en el criminal ataque ó dicho de ótro modo que hubo lucha, de modo que ninguna de las cinco colaboraciones tiene explicación—dadas las equimosis.

Estas son únicamente explicables si el criminal (Goiburu ú otro) apeló á la *colaboración* criminal por excelencia, el auxilio de cómplices.

Digitized by Google

La acusación particular no ha expuesto una teoría especial y distinta al respecto: parece conformarse con la del fiscal *ad hoc* cuando dice:

« Prepara (Goiburu) la escena haciendo que la « víctima llegue confiada y sin recelo: la toma « desprevenida sin peligro para él y la hun- « de en un pozo, etc. etc. »

No decía precisamente el Sr. querellante como la había tomado desprevenida ni en realidad parece tener la acusación privada una opinión concreta sobre el modo material de haberse producido el ataque que se supone.

En lo poco que dice, revela sin embargo que abunda en las teorías del fiscal *ad hoc* sobre las grandes y hercúleas fuerzas del procesado.

Pero esto que ya era inverosímil para cuantos hubieren visto aunque solo fuera una vez al procesado, ya no puede ni siquiera discutirse después que dos peritos como los Dres. Torres y Gorostiaga han presentado su erudito informe de fojas 1783 en que aseguran terminantemente que:

« El grado de fuerza que la musculatura de Goiburu desarrolla es igual á menos de la mitad de la que corresponde á un hombre regularmente constituido. »

Las viejas hipótesis quedan, por esto solo, desautorizadas, empezando por la del primer momento ó popular que llamaremos del *empujón* que si ya vino destruída por la autopsia que demostró la asfíxia, viene ahora á quedar reducida á la nada, pues aún para tirar á la

Digitized by Google

señora al pozo, salvo que esta se pusiera junto al mismo borde, no hubiese tenido Goiburu fuerzas musculares suficientes.

La hipótesis del empujón ha sido hace tiempo abandonada y no ha sido tenida en cuenta dentro de los presentes autos. pues tanto la acusación pública como la particular, admitiendo que puede haberse cometido el crímen (por Goiburu) de otro modo, se han mantenido al rededor de la sofocación junto el pozo y seguida inmediatamente del hecho de haber sido á él arrojado el cadáver. Pero sucede que después del informe de la Dirección de Salubridad de la Provincia, tambien esto hay que abandonarlo: entre el hecho de la sofocación y el de haber sído arrojado al pozo el cadáver, han pasado algunas horas: asi lo declara quien puede.

Hay entonces que imaginar, aún en esto, nuevas hipótesis, pero desde ya puede afirmarse que ninguna es verosímil partiendo de la culpabilidad de Goiburu.

¿Porqué había de dejar pasar este tantas horas entre su crímen y el hecho de tirar al pozo el cadáver?

Solomente se explicaría esto habiendo ultimado á su víctima en las habitacíones interiores de la casa y luego á la noche llevado á rastras el cadáver hasta el pozo. Pero sin dar mayor importancia de la que realmente tienen, á las declaraciones de Santagata, la cocinera y la nodriza, es un hecho que ninguna de estas personas (que no puedo llamar testigos) ha dirigido la atención de la policía y del Juzgado por ese camino: y cuenta que la Baez ha hablado hasta por los codos.

Digitized by Google

En cambio, de lo que han dicho se desprende que en casa de Goiburu no hubo aquel día apreciable novedad; que Goiburu salió á las 3 1[2 de su casa y volvió más tarde, que Santagata regresó del Pergamino á las 5 1[2 y anduvo por el jardín y por la casa y que no tomó precaución alguna el dueño de casa, ni alejó á nadie de esta; ni tampoco se oyó por la noche rumor alguno ordinario ni extraordinario.

Consta tambien que la cocinera salió poco despues de las 2 porque se le antojó visitar á la de Solezzi, para lo cual pidió permiso á su patron. Finalmente hay que advertir que para esta suposición sería preciso que Goiburu fuera un hombre medianamente fuerte, pues arrastrar un cuerpo muerto por los patios primero y luego por el jardin hasta el pozo, es empresa fisicamente imposible para un hombre como el procesado:

Desechada esta hipótesis—primera de las que llamamos nuevas—la muerte en las habitaciones interiores, estudiemos otra —la que parece haber movido al señor Agente Fiscal á hacer algunas observaciones en el acto de la inspección ocular:

Goiburu habria sofocado á la señora de Aguirre y luego metido su cadáver dentro de la pieza destinada á bodega. »

Para admitir esta segunda hipótesis, ya no hay el inconveniente de la primera, las escasas fuerzas de Goiburu, pero surge otra y no menos importante :

—¿ Porqué Goiburu guardó ese cadáver en vez de tirarlo inmediatamente al pozo, con la tierra y la piedra y lo demás que había dicho el señor Fiscal *ad hoc* ?

Sería esa una acción incoherente y que se sal-

Digitized by Google

dria del cuadro de detalles prolijos y previsiones minuciosas en que la Acusación se ha complacido en considerar envuelto à Goiburu. Seria además una acción peligrosa, por muchos motivos, entre ellos la precisión de ir por la noche á aquel rincon de la casa, exponiéndose á llamar la atención, aunque solo fuera del ama Natividad Baez que no hubiera dejado de contar lo que hubiese visto, ella que ha llegado hasta á hablar de no sé que pueril incidente de un sombrero.

Partiendo del hecho de la culpabilidad de Goiburu, para hacerla compatible con la segunda conclusión del Informe de la Dirección de Salubridad, no caben más que las dos hipótesis que acabamos de exponer: una que choca con otro hecho comprobado tambien por los peritos; la segunda que presenta el supuesto criminal exponiéndose y divide su acción en dos partes, con una perfecta incoherencia.

En cambio, prescíndase de la intervención de Goiburu y el crímen naturalmente se divide en los los dos actos que el informe pericial exije y dá como separados por el lapso de algunas horas.

Con esta base las hipótesis son tantas, que prescindo de enumerarlas.

Pero entiendo que ellas deben basarse en los siguientes hechos comprobados en autos:

Primera

Los criminales han sido dos, por lo menos (por la conclusión 3ª del informe pericial de fojas 1783).

Segunda

El crímen se cometió un día del mes de Agosto desde el 11 á las 12 1[2 en que la señora salió de

Digitized by Google

la casa de Goiburu, hasta el dia 22 más ó menos (conclusión 1ª del informe pé icial de fojàs 1772).

TERCERA

El crímen se cometió con posterioridad al dia 12 (por todo lo que consta de la declaración de Robles y especialmente del agujero que él dejó en la bóveda el 12 de Agosto y halló alterado el 22 de Septiembre.)

CUARTA

El crímen se cometió en algun lugar retirado ó desierto, pues la sofocación, aun siendo dos los criminales, no se produciría sin alguna lucha que haría algun ruido.

QUÍNTA

El cadáver ha sido trasportado de noche al solar de Piní. Es posíble que la distancia salvada por la criminal comitiva para ir desde el lugar del crímen á la casa de Goiburu, sea la explicación de las horas (3, 4 ó más) á que se refiere el informe de la Dirección de Salubridad con su frase indeterminada «algunas horas».

Dentro de estas líneas generales que son las indicadas por el proceso, caben mil y una suposiciones y alguna de ellas serà la cierta. No es al defensor á quien incumbe exponerlas.

Nos basta explicar como las que envuelven la premisa de la culpabilidad de Goiburu son inexplicables y contrarias á los datos del proceso; tanto las viejas del empujón y de la asfíxia junto al pozo, que tuvieron su crèdito durante el periodo del sumario, como las nuevas que

Digitized by Google

han hecho su tímida aparición en el periodo del plenario.

II. — Un crímen sín móvil

Mucho se ha hablado de una defraudación cometida por Goiburu en perjuicio de la Sra. viuda de Aguirre. Los dichos aportados al sumario por algunos testigos, no conformes en sus declaraciones, han sido, sin embargo, tomados por la acusación como artículos de fè. Su valor jurídico, en anterior escrito, quedó demostrado que equivale á cero, por no apoyarse esas declaraciones, algunas de ellas fuertemente inverosímiles, en principio alguno de prueba por escrito.

La acusación particular se dió por advertida y ha hecho en el plenario una tentativa de presentación de principio de prueba escrita, pero como en otro lugar decímos, la tentatíva no ha pasado de tal; ese papelíto agregado á fojas 1450, no se sabe por qué, no ha sido reconocido por Goiburu, ni el reconocimiento pericial que de él se hizo tiene valor, por no reunir esa diligencia las condiciones de ley (sin hablar de la sonrisa que asoma á los lábios en cuanto se habla de caligrafía dentro de este proceso) ni el papel ha sido reconocido por ningun testigo, ni por su contenido puede ser él el citado por el testigo Rodriguez en el sumario, ni tampoco puede ese papel suponerse que ha estado en poder de la viuda atento lo declarado por las caseras respecto á los papeles de la misma que guardaban en su casa, todo lo cual, dicho

Digitized by Google

aquí en globo, se detalla y especifica en otro capítulo de este escríto.

Ahora debemos mejor explicar cuan imposible es que Goiburu haya defraudado en un solo centavo á la señora viuda de Aguirre.

A este objeto empezaremos por hacer un breve resúmen de los negocios de Goiburu y sus entradas y salidas para lo cual nos ha habilitado la devolución por el Juzgado de parte de los papeles, cuentas y recibos de Goiburu. Como esto ha sido despues del periodo de prueba, como en realidad la ley solo declara que no podrá producirse mas prueba «después del informe» (art. 436), y como no puede privarse á la Defensa de mostrar y poner de manifiesto lo que á todos importa, la verdad, acompaño con esta Memoria ó alegato los documentos en cuestión, cuya explicación y la de los negocios de Goiburu paso á hacer.

La división natural de este estudio nos la dará la muerte de Asensio Aguirre, despues de la cual y no antes pudo la ya viuda de Aguirre ser defraudada por Goiburu ó por otro.

El señor Aguirre murió el 16 de Agosto de 1895.

1º *Goiburu antes de 1895.*

En anterior escrito y reuniendo los datos del sumario, analizamos los negocios de Goiburu con los Bancos.

Ahora acompañamos las cuentas de los muebles de Goiburu (los que últimamente se han rematado) importantes cinco mil pesos. Son compras hechas por él antes de casarse y recien viudo.

Digitized by Google

Goiburu tenía entonces 27 años. Las cuenta números 1 al 15 son de 1892, año en que s casó Goiburu; las noms. 16 al 22 son de 189

Hacemos constar aquí que es á fojas 1605, dor de obra el informe del Registro de la Propiedad con dos importantes operaciones de compra he chas por Goiburu en 18 de Enero de 1892 la d 6000 pesos, y en 24 de Noviembre tambien d 1892 la de 8000.

Qur sus negocios y los que administraba de s familia, le permitían vivir con comodidad, lo prue ban los recibos de vinos comprados para su bo dega en 1894 y primeros meses del 95, núms. 2 al 30 y los giros de una casa de Bruselas à l cual había comprado y ragado por la misma épo ca una importante cantidad de géneros de hilo núms. 3 y sig.

De 1893 es tambien el recibo que acompaño núm. 44 del Sr. Dr. Pujals que patrocinó á Goi burú en la presentación al Tribunal que entendía en la empresa de la luz eléctrica de la cual era acreedor Goiburu por 7600 pesos.

En el mismo año 1893, en Villa Constifución y ante el escribano Magallanes Cézar compró con pacto de retro-venta una propiedad á Dª Silveria Ruíz Moreno.

Tambien en 1893 compró un terreno en el Ro- sario ante el escribano Arias por 3000 pesos.

Vienen despues, siempre antes de Agosto de 1895, las operaciones ante dos escribanos White y Alarcon, que ya constan en el sumario.

Acompaño tambien números 45 al 49 los reci- bos de su sueldo de Intendente, primero para que conste judicialmente como esa generosidad fué anterior á la viudez de la señora Gorrochategui y

Digitized by Google

segundo para que se vea que se trataba de una generosidad real y efectiva, ya que no se le impuso esa condición para su elevación, sino que como ha dicho el testigo Valdès, que bien lo sabe, no se hizo más que una exploración al ánimo del futuro intendente.

—

2º *Goiburu despues de 1895.*

Para que todo resulte con la debída precisión, hay que hacer constar que aunque Aguirre murió en Agosto de 1895, recien en Abril de 1896 terminó su testamentaria y solo entonces pudo la viuda disponer de cantidades.

Ahora bien, en 1896 y 1897, Goiburu no ha hecho más operación de compra que la casa de Cosquin. En cambio ha hecho las operaciones de venta—registradas en el sumario—del informe del escribano Alarcon, importantes 5000 pesos y además hizo una venta en el Rosario por 3500 pesos: esto último sería fàcil de comprobar, pidiendo el certificado al escribano Arias de aquella ciudad, ante quien pasó la escritura de venta.

—

Se dirá que durante estos últimos tiempos ha sido pródigo y generoso; se citará los créditos contra el Dr. Costas, contra el escribano White, contra Dàmaso Valdës, contra la Riestra.

Veamos.

Crëdito de 1500 pesos contra don Augusto de la Riestra, Gerenté del Banco de la Nación, padre del representante de la acusación particular y padre político del representante, nombrado *ad hoc* del Ministerio Público. En el sumario consta el documento. El crèdito procede de 1894.

Crédito del señor Dámaso Valdés: su fecha (à

Digitized by Google

mi primera repregunta) desvanece toda sospecha de que los 1000 pesos que debe á Goiburu procedan del caudal de la señora de Aguirre. El préstamo además se hizo en tres veces (á la 2ª) y la mayor cantidad fué entregada antes de la fundación de *El Noticiero*. Mi defendido entendió que era para este, pero el señor Valdës (á la 3ª) ha manifestado que el préstamo, aunque efectuado en dicha época, no se relacionaba con dicha publición. Mas vale así, porque en verdad, sería lamentable que una imprenta pagada por Goiburu, haya sido su mayor flajelo.

Respecto al señor White, él ha declarado que la cantidad que debe á Goiburu no procede de ningun anticipo de dinero, sino de la venta de una caja de hierro que le hizo Goíburu. Por cierto que este testigo ha aclarado el punto referente al palco del teatro, que èl con el Dr. Costas y con Goiburu solían tomar. El palco no lo pagaba este último, sinó que se costeaba á escote entre los tres. Por este lado no han aparecido tampoco las «fastuosidades y prodigalidades» de Goiburu. (De los espejos que adornaban el palco no hemos vuelto á saber una palabra).

Finalmente, el préstamo al Dr. Costas que por su importancia—tres mil pesos—y por haberse efectuado en los últimos tiempos, merecía una explicación, la ha tenido y decisiva. Si por la calídad de las personas que mediaban en el asunto, esta Defensa se abstuvo de tocarlo en el periodo de prueba, ya que el secreto se ha publicadoo despues, no hay porque ocultarlo, y para mejor proveer puede V. S. ordenar que se traiga á los autos una prueba decisiva que demuestra qne esos tres mil pesos prestados por Goiburu al Dr. Cos-

Digitized by Google

tas, si no procedían de Goiburu, mal podían haber sido robados ó defraudados por este á la señora viuda de Aguirre.

Bastará efectivamente con que V. S. requiera del Juzgado de lo Civil de este mismo Departamento, secretario de Figueras. testimonio del escrito presentado por el señor Dr. Alberti haciendo la historia de ese préstamo hecho al Dr. Costas *con dineros del Dr. Alberti.*

Los nombres citados excusan mayor comprobación.

—

Entonces: ¿qué queda de las prodigalidades de Goiburu?

Si las probadas, si las que este y su defensor reconocen y aun de ellas hacen mérito, son anteriores á toda relación de Goiburu con la señora viuda de Aguirre y si las posteriores (la posterior) no pueden ni deben relacionarse con el dinero de la señora de Aguirre ¿pueden decirnos el señor Agente Fiscal y el señor querellante particular en qué ha invertido Goiburu esos miles y miles de pesos que en el espacio de pocos meses dicen qne ha sustraido á la señora viuda de Aguirre?

¿Será en la compra de la casa de Cosquin? Creo que no hay nadie en San Nicolás que ignore que ella fué adqnirida con dincro de la persona para quien se destinaba la casa y que en ella vivia al iniciarse el presente juicio.

¿Será en alhajar la casa que Goiburu preparaba para su próxima boda? Pero si lo quc en ella había hemos visto que no había sido adquirido recientemente, siendo todos los muebles anteriores á la viudez de la señora de Aguirre.

¿En qué vicios ocultos, en quë heliogabálicas

Digitized by Google

orgias, en que tren de vida ruinoso y desproporcionado con sus negocios y la fortuna que manejaba de sus tios y la suya propia, en qué derroches ignorados, se precipitaban los miles y miles de pesos que Goiburu—al decir de la acusacion—iba sustrayendo á la señora viuda de Aguirre?

Ello no apareció en el sumario, ni los acusadores se han curado de hacerlo aparecer en el período del plenario.

Esta Defensa, por el contrario, ha demostrado con los testimonios de personas que blasonan de no ser amigos de Goiburu, que ni este ha sido tan avaro y Harpagon como se le ha pintado, ni tan derrochador (de lo ajeno) como se le ha descrito.

Era uno de tantos hombres que manejando intereses que un día han de ser suyos y defendiendo los propios sin avaricia, pero con precaución, viven honestamente sin hacer daño á nadie, ni escandalizar á la opinión pública que en una población tan reducida como San Nicolás no hubiera dejado de comentar cualquier acto extraordinario que en Goiburu hubiese visto, acto que jamás se produjo, como lo prueba el hecho de que las acusaciones no han logrado aportarlo á los autos, ni por el dicho del más insignificante vecino de la población.

—

En conclusión, donde està el móvil del crímen que se imputa á Goiburu?

En el dinero no solo no se ha probado por la acusación, sinó que la defensa prueba que no hay rastro en ninguna parte, de esos miles de pesos que se suponen robados por Goiburu á la señora de Aguirre.

Si no hay el móvil del dinero ¿habrá otro

Digitized by Google

oculto? Por ahí empezó el Juzgado sus pesquisas que tampoco le dieron ningun resultado. No hubo relaciones de otra especie ni pudo haberlas.

¿Cual hubiera sido el móvil determinante de ese crímen?

Repitámoslo: cometido por Goiburu, ese es un crímen sin explicación.

—

—Pero, se me dirá por la acusación: Es un hecho probado, el de las escaseces con que vivía últimamente la Sra. de Aguirre, como es un hecho probado que no ha dejado esta bienes de ninguna especie.

Y aunque lo primero no ha sido en realidad suficientemente probado, esto último es evidente, por lo cual hay que aceptar entre las varias hipótesis que caben en el asunto, la de que los incógnitos acreedores ó estafadores de la señora viuda son los que, alucinándola con un viaje á Europa ó con algo parecido, la han atraído á un lugar seguro, la han matado y luego han ocnltado su cadáver donde, aun descubierto, no pudiera inspirar sospechas sobre sus verdaderos matadores.

Es posible, es casi seguro, que este sea un nuevo drama de los únicos dramas pasionales que conmueven á los hombres de esta carcomida sociedad, dramas de codicia.

Pero no solo no se ha probado que Goiburu haya tenido esas relaciones de dinero con la víctima, sinó que se ha probado que no le *han lucido* nada, absolutamente nada, los pesos de la viuda, por lo cual es forzoso creer que no los ha tenido nunca en su poder.

Digitized by Google

III.—Los autores son varios.

Si cabía alguna duda sobre la causa inmediata de la muerte de la señora viuda de Aguirre, ella ha sido totalmente desvanecida por el luminoso informe de la Oficina de Salubridad de La Plata que en vista de los signos inequívocos hallados en el cadáver, por quienes le hicieron la autopsia, demuestra que la muerte ha sido ocasionada por sofocacion, mediante la aposicion de las manos del criminal á los orificios respiratorios de la víctima.

Pero la asfixía por oclusion es la mas dura y difícil de las asfixias: la inmersion, la estrangulacion obran con rapidez y una sola persona puede producirlas: esta última, segun los autores de medicina legal, puede ser determinada por la accion de un sér débil, un niño ó una mujer. En cambio, la sofocacion requiere un esfuerzo vigoroso y la aplicacion fuerte y persistente de las dos manos: un periodo de 10 ó 15 minutos es necesario para producir la asfixia y esto suponiendo que la víctima esté imposibilitada de mover, no ya todo su cuerpo y especialmente los brazos, sino la sola cabeza que con movimientos repetidos y violentos puede escapar á la opresion.

Por esto creimos necesario someter el procesado á un examen fisiológico detenido y mientras esta Defensa proponia para perito á una autoridad indiscutible como la del Director del Hospital de Clínicas de la capital federal, el Juzgado nombraba para que le acompañase en la tarea al Doctor Torres que en la Facultad de Buenos Aires y en las clínicas de Europa ha demostrado su suficiencia.

Digitized by Google

Los dos peritos nombrados procedieron al examen decretado y despues de estudiar maduramente el caso, se expiden de comun acuerdo en un erudito informe que despues del analisis de los antecedentes de Goiburu y despues de recordar las enfermedades que ha sufrido, arriba á la siguiente conclusion :

«El grado de fuerza que su musculatura desarrolla es igual á menos de la mitad de la que corresponde á un hombre regularmente constituido y por consiguiente es incapaz de sofocar èl solo y por simple oclusion de la boca y de la nariz, á una persona que ofrezca resistencia.»

La ley ordena al juez (art. 293 del Cód. de Proc.) estimar la fuerza probatoria del dictamen pericial, con arreglo á lo siguiente:

Competencia de los peritos (y es innegable la de los nombrados, á uno de los cuales ha nombrado el juez por creerlo sin duda competente y otro es público y notorio que vé solicitada con frecuencia su pericia por los jueces de la capital federal).

Uniformidad ó disconformidad de sus opiniones (y se han expedido de comun acuerdo).

Los principios científicos en que se fundan (sobre los cuales poco puede decir un abogado, aunque ellos parecen los corrientemente admitidos dados los autores que citan).

La concordancia de su aplicacion con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de conviccion que el proceso ofrezca (sobre lo cual poco hoy que decir en este instante, cuando hemos visto al fiscal *ad hoc*, antes de conocer el

Digitized by Google

dictamen pericial, convenir en la posibilidad de que hubiera habido cómplices).

Siendo así y resuelto por la ciencia que la señora de Aguirre ha muerto por sofocacion, que fué arrojada muerta al pozo despues de algunas horas y que es imposible que un hombre como Goiburu haya sofocado á la señora de Aguirre ofreciendo ésta resistencia ¿qué falta en este proceso para que Goiburu sea considerado como absuelto por la ciencia?

Muy poca cosa: probar que la señora de Aguirre *pudo ofrecer resistencia* á Goiburu en caso de que este haya sido su matador.

La autopsia no ha encontrado en el sistema digestivo del cadaver la menor huella de sustancia tóxica ó simplemente capaz de producir un letargo. Se ha hablado de sustancias volátiles que me han dicho médicos respetables que la ciencia no conoce, como pudiendo aplicarse por sorpresa á una persona despierta. El cloroformo es sabido que necesita algun tiempo y mas de una persona para aplicarlo (á una persona despierta). ¿Qué sustancia puede ser esta de efectos tan fulminantes y decisivos que imposibilite de toda defensa á una persona? Es necesario que se diga, para que se discuta el punto. No basta con hablar vagamente de sustancias mas ó menos volátiles: hay que dar el nombre de esas sustancias.

Pero si no se ha encontrado en la autopsia esa sustancia venenosa ó letárgica, se han encontrado en el cuello y en el brazo de la víctima equimosis muy notables que ya á los médicos que hicieron la autopsia hubo de parecerles que eran huellas de una lucha encarnizada. Consecuencia: la

Digitized by Google

señora de Aguirre ofreció resistencia á sus matadores.

Consecuencia última: Goiburu incapaz de sofocar á una persona que ofrezca resistencia, no ha podido sofocar *solo* á la señora viuda de Aguirre.

Es este un círculo de hierro del cual no se podrá salir en este proceso.

Y es de hierro porque lo ha formado la misma ciencia médica con datos irrebatibles:

1º Los médicos que hicieron la autopsia que declaran haber producido la muerte la asfixia por oclusión y notan en el cuerpo equimosis solo posibles en vida ó á raiz de la muerte.

2º La Dirección de Salubridad que abunda en la misma conclusión y afirma que el cadáver ha sido arrojado al pozo, algunas horas despues de la muerte.

3º Los médicos peritos que declaran á Goiburu incapaz de sofocar á una persona que ofrezca resistencia.

4º La autopsia que no halla indicios de sustancia tóxica ó letargica y los halla de lucha.

Del círculo férreo formado por todo este cúmulo de doctrina no se puede salir con suposiciones como la del puñetazo hercúleo imaginado por el fiscal ad hoc y al cual este atribuia detalles de deformación á que la misma diligencia de autopsia señalaba distinto orígen. Además, Goiburu es incapaz de dar semejantes golpes de puño; tiene menos fuerza que la mitad de la que desarrolla un tipo medio de desarrollo muscular; sus

Digitized by Google

puñetazos ni pueden atontar ni hacer saltar muelas, ni aplastar narices.

Tampoco se puede salir con suposiciones vagas de sustancias volátiles que no se determinan y cuya aplicación hubiera sido mas dificil que el sencillo y traidor empujon imaginado al principio por el vulgo, cuyos interpretes los periodistas (y aun los payadores) tenían mas lógica que los que hoy, cuando ya son conocidos los datos aportados por la ciencia, se obstinan en considerar al procesado, autor (autor úuico) de la muerte de la señora de Aguirre.

Resumamos nuevamente y por última vez estos datos:

1º La señora de Aguirre ha muerto sofocada.

2º Goiburu es fisicamente incapaz de haberla sofocado sin lo que los peritos llaman colaboraciones.

Colaboraciones posibles:

1º Sueño natural. Desechada por los peritos.

2º Sueño provocado por un narcótico enérgico, la morfina por ejemplo, pero—siguen diciendo los peritos—en este caso habriase encontrado vestigios en las vísceras.

3º El alcohol. Ni los testigos que vieron á la señora salir de la casa, ni los médicos que hicieron la autopsia á su cadáver, han visto nada que se parezca á caso de alcoholismo.

4º El anestésico ó hipnótico volatil. Esta «colaboración» no ha sido imaginada siquiera por los peritos (de quien son las tres anteriores): desde luego habría que decir qué «agente volátil» sería ese. El cloroformo es imposible.

5º Un puñetazo. Pero Goiburu no tiene fuerzas

Digitized by Google

para asestar un golpe que atontara á su supuesta victima.

6.° Colaboracion única que resta, la de *colaboradores* que la ley llama co-autores.

—

Esta hipótesis (de la colaboracion personal) que es la única que resulta posible en vista de los datos científicos apuntados por los doctores que hicieron la autopsia de la de Aguirre y por los que han hecho la inspeccion fisiológica de Goiburu, resulta además la unica que esplica un dato observado por los doctores de la autopsia y comentado por la Oficina de Salubridad.

El dato de las *equimosis del cuello y del brazo.*

Siendo uno solo el agresor ,no se esplica como este que debia tener las manos ocupadas en la oclusion de la boca y nariz, pudiera sujetar á su víctima tan fuertemente que quedaran huellas de sus manos en el brazo y en el cuello.

La Direccion de la Oficina de Salubridad establece que esas equimosis (dada la imposibilidad de la trasvasación en un cuerpo muerto) han sido causadas en vida ó muy reciente la muerte. Desaparece entonces la posibilidad de que esas manchas observadas en el cadaver hayan sido ocasionadas por la caida de este al pozo—que la misma Direccion asevera haber sido posterior en muchas horas á la muerte. Pero esas equimosis no tienen explicacion—por lo menos la del cuello —si ellas deben considerarse como huellas del hecho de haber arrastrado el criminal á su victima. Solamente se esplican como causadas antes de la sofocacion ó durante la misma.

Y ellas no pueden haber sido causadas por

Digitized by Google

el mismo criminal que sofocaba á su victima. Han sido causadas por otro criminal ú otros.

Y así por distinto camino llegamos á la misma conclusion anterior: el criminal no ha sido uno solo: han sido varios.

Consecuencia última:

¿Hay algun tribunal capaz de condenar á un solo procesado—que niega el crimen y contra el cual no hay pruebas—por un hecho fisico que ha requerido la concurrencia de otros criminales—no descubiertos ni sospechados?

Si lo hay, no creo que sea en la República Argentina ni mucho menos en la Provincia de Buenos Aires que por su completa y armóníca organizacion judicial y por el adelanto de sus leyes, tiene derecho indiscutible á que se aleje la posibilidad de que se cometa por sus tribunales un error judicial.

IV.—**La absolución**

Recién cerrado el sumario, resumiendo los cargos que de él se deducían para el procesado, observabámos que ellos podían clasificarse en dos grupos.

En primer lugar, enumerábamos los que habían quedado reducidos à la nada ó poco menos:

Los *tres supuestos delitos* de defraudación que no han sido comprobados en modo alguno y de las cuales en el plenario no se ha hablado á no ser por la tentativa malograda de un principio de prueba por escrito que no es prueba, ni es principio, ni apenas es escrito.

Digitized by Google

Unas *cartas* y *targetas* sobre las cuales no se ha adelantado un solo paso, pues no es tal una nueva opinión caligráfica que viene á atribuir á una señora lo que los otros calígrafos atribuyeron á una niña ó á un rústico.

Unas declaraciones (?) de sirvientes que se ha tenido el buen acuerdo de no acordarse de ellas en el plenario ni para una miserable ratificación.

Una *apatia* del procesado que ya entonces negábamos y que ha recibido un completo mentís con la terminante declaración prestada últimamente por el Sr. Dr. Costas.

Una *tentativa de suicidio* que no ha aumentado el crèdito científico de los médicos de San Nicolás que la certificaron.

Una *supuesta coartada* y un *efectivo acosamiento* de los cuales no hay por què hablar nuevamente, ni en el período de plenario, la acusación los ha tocado para nada.

En un segundo grupo dejábamos como cargos que podían discutirse como indicios de la culpabilidad del procesado:

I El hallazgo del cadáver en su casa.

II El hecho del viaje repentino de la señora viuda de Aguirre.

III La construcción de la bóveda encargada el 11 de Agosto y ejecutada el 12.

IV La acusación concreta de los cocheros y de las caseras.

Veamos cual ha sido la suerte de esos cargos durante el plenario.

Digitized by Google

El cadáver

Un distinguido profesor de la Facultad de Derecho, un maestro insigne cuyas obras son el orgullo de la ciencia nacional, nos decía á raíz de iniciarse el proceso:

—El indicio que se deduce del hallazgo del cadáver en la casa de Goiburu, es lo que menos prueba en el asunto.

Y citaba varíos casos de cadáveres ocultos y de productos de robo escondidos y de cargos parecidos que luego se habian disipado.

Esto lo decía sin conocer bien los lugares; pero nosotros que los conocemos, que sabemos que el pozo está precisamente frente á la puerta inútil que dá al solar de Pini; que vemos por las fotografías agregadas la *seguridad* que la puerta de este solar podía ofrecer á los que desde fuera quisieran penetrar en él, de muy poco necesitábamos para adquirir la conviccion de la insignificancia del supuesto cargo.

Y ese poco nos lo ha venido á dar con fuerza probatoria abrumadora, el informe de la Dirección de Salubridad con la terminante conclusión de que el cadáver ha sido arrojado al pozo algunas horas despues de la muerte.

Si la muerte y el arrojar el cadáver hubiesen sido dos cosas simultàneas, era por demás violenta la afirmación de la inculpabilidad de Goiburu, ya que la señora aparecía indudable que había sido muerta en su misma casa. Había que suponer que había sido allí conducida por los criminales y alli mismo asesinada para arrojarla, calientes aun sus restos, al pozo.

Pero, esas horas que los criminales se han

Digitized by Google

tomado son reveladoras de la inocencia de Goiburu. Ellas han sido necesarias á los matadores para llevar allí el cadáver. A Goiburu no le hubiesen sido necesarias en modo alguno, antes bien hubiese debido tener prisa en deshacerse cuanto antes del peligroso cadáver.

Por este lado, tambien la inculpabilidad de Goiburu resulta tan patente que ya es imposible ponerla en duda.

Si el defensor no hubiese decidido prescindir en este alegato, de consideraciones de órden doctrinal podria citar los autores que convienen generalmente en que los criminales tienden á apartar de sí las huellas de su crímen. Pero si puede citar el caso recientisimo de *Grossi* y los destructores de cadáveres infantiles en Buenos Aires, que si bien en su casa descuartizaban á sus victimas, enviaban lejos, muy lejos, los pedazos. El caso de Tremblié es asaz reciente para que tenga necesidad de explicar como el descuartizador sacó de su casa y arrojó á una calle algo distante los trozos del cadáver, rastros de su crímen.

El caso de Goiburu sería único, ó casi único en los anales del crimen. En cambio el crímen entra en lo normal y lo posible atendiendo á lo que enseña ese dato de la Dirección de Salubridad: las horas que el cadáver permaneció insepulto.

Traido de fuera el cadáver, el dato tiene explicación. Si el crímen se ejecutó en la misma casa, no tiene explicación posible.

Recordemos lo que está probado que pasó en casa de Goiburu el dia 11:

Las visitas que tuvo de 1 à 2.

Digitized by Google

La salida *espontánea* de la cocinera, poco despues de las 2.

La salida de Goiburu de 3 á 3 1[2.

La vuelta de Santagatta á las 4 1[2 y todo ello mezclado con las entradas y salidas—no muy claras, pero posibles de la Natividad Baez, el ama de cria.

¿Dónde hubiera dejado ese molesto cadáver, Josè Antonio Goiburu, á ser él el criminal?

¿En la bodega, en una habitación interior, en el mismo solar de Pini? Cualquier hipótesis de estas exije luego un esfuerzo para arrastrar el cadáver al pozo—esfuerzo de que es incapaz Goiburu. Exije además que se suponga á este, perfecto y totalmente imbëcil para no haber aprovechado el pozo en el mismo instante de haber cometido el feroz atentado que se le imputa.

Condensemos más el argumento, fijándonos en el mismo camíno que á la instrucción ha marcado el Juzgado.

Este ha dejado ó ha puesto en libertad á la cocinera, al ama y al jardinero que son las personas que el dia 12 estuvieron en casa de Goiburu.

Empezando por la cocinera, esta estuvo en la casa todo el dia menos una hora que estuvo á ver á la Solezzi.

Si el Juzgado la ha considerado inocente, será porque no cree posible que el crímen se cometiera estando ella en la casa, porque cometido estando ella en la casa, dada la simple *probabilidad* (hoy seguridad) de que el criminal no fué unico, no hubiera sido puesta en libertad una persona que pudo haber sido cómplice.

Digitized by Google

En cuanto al ama, ésta estuvo constantemente en la casa y de sus contradictorias declaraciones ni resulta probado que Goiburu la enviase afuera, ni mucho menos la hora en que esto pudo ocurrir, ni sobre todo es verosimil el pretexto que ha dado, ya que ella durante el dia no daba el pecho á la niña.

En cuanto á Santagatta, èl regresó á la casa despues de las 4 y pudo todavia haber coadyuvado á la acción criminal que se atribuye á su patron. Sin embargo el Juzgado ha sobreseido á su respecto con la convicción de que êl no ha podido ser cómplice.

Consecuencia: si los tres cómplices que Goiburu pudo tener, han sido ya anteriormonte declarados libres de toda sospecha ¿quienes han sido los auxiliadores de Goiburu?

Otra consecuencia: con la misma razon que ha tenído el Juzgado para absolver á esas tres personas, debe absolver á Goiburu que por todo lo dicho es como si no hubiese estado el dia del crímen en su casa ó en San Nicolás.

El primer indicio de cargo ha quedado reducido á la minima expresión.

Veamos los otros:

El viaje repentino

Pues el segundo cargo é indicio todavía ha quedado màs insubsistente que el del cadáver. O el viaje no fué tan repentino como se ha dicho, ó él respondía al carácter por demas raro de esa infeliz señora cuya desaparición de San Nicolás apénas llamó la atención de sus caseras y despertó apénas la curiosidad de sus próximos parientes que solo despues de muchos

Digitized by Google

días y cuando ya empezó á funcionar el comite de S. P. se decidieron á hacer averiguaciones á formular hipótesis y à concretar sospechas.

La bóveda

Este tercer indicio fué discutido suficientemente en anterior escrito: en el plenario hemos visto además comprobado el primer orígen de esas supuestas bóvedas fúnerarias, el verdadero destino que les había señalado su dueño y de que modo tiene explicación posible, en la inculpabilidad de Goiburu precisamente, el hecho de la tierra que cubría el cadáver.

Cocheros y caseras

Finalmente en cuanto á los cargos que se desprendían de las declaraciones que daban las horas y los minutos de la visita de la de Aguirre, en contra de la afirmación de Goiburu, hemos visto en el periodo de plenario probado hasta la evidencia que aquellos testigos mentían ó bien decía lo que el público se había empeñado en que hubiere sucedido. Hay tres testigos que han estado en casa de Goiburu á la hora en que segun aquellos otros testigos, debía estar la viuda en su casa ó debía llegar y que nada vieron.

Al juzgado toca aplicar al respecto las leyes de la sana crítica y apreciar la respectiva razón de sus dichos: me basta aquí con señalar que las que dán los tres testigos de descargo son terminantes y lo que es más notable, las dán sin figurarse siquiera que descargan á Goiburu.

Digitized by Google

cuando los cuatro testigos del sumario dan razones vagas y no comprobadas y además las dán en declaraciones que tienden visiblemente á acusar á Goiburu.

A esto han quedado reducidos los cargos del sumario, durante el periodo de plenario.

El cual, además, ha visto surgir, pruebas esplendorosas de la inculpabilidad de Goiburu, singularmente por medio de los informes médicos que al alterar y hacer imposibles las versiones antiguas del triste hecho que motiva el proceso, no permiten que se considere culpable á Goiburu, á no ser que se le supongan cómplices ó se imaginen absurdas hipótesis de colaboraciones que tampoco explican el hecho de la tardanza de Goiburu en arrojar al pozo el pesado fardo de su obra criminal.

El plenario confirma la hipótesis de que ese cadáver ha sido traído de muy lejos, y de que los asesinos, no tanto por ocultarlo como por desviar las sospechas y hacerlas recaer sobre Goiburu, elijieron ese pozo junto á la calle, al lado de un solar desierto, algo distante de toda habitación y en él enterraron á la infeliz víctima.

Esto, para uno que solo sepa de la causa por las reseñas de los diarios, ha de ser algo duro; pero quien como V. S. tiene en las manos todas las piezas del proceso no debe ni puede vacilar. No es la opinion inconsulta la que resuelve las causas: es la decision del magistrado quien pesando el pró y el contra de los hechos probados resuelve en definitiva.

¿Para qué es esa inamovilidad que las leyes atribuyen al juez sino para que en un caso como

Digitized by Google

este dé pruebas de su valor cívico y de su independencia moral?

Valor cívico he dicho y debo insistir en ello: no he dudado nunca de que V. S. Sr. Juez, tuvo desde el principio la convicción de que Goiburu era el criminal. Pero como no he dudado tampoco de la integridad del magistrado, he proseguido mi camino, seguro de que si las pruebas eran favorables al procesado, V. S. sabría cambiar aquella conviccion por la nueva que le aportaran los autos. Ahora añado que no solamente creo al Juez y al hombre capaz de rectificar su antigua creencia, sino dispuesto á sobreponerse á las exigencias de una opinion que, aun mermada y apaciguada, sigue de vez en cuando reclamando á su víctima.

Que con ello, V. S. Juez de sentencia, eclipsará los lauros que V. S. Juez de instruccion, creyó haber obtenido, cosa es muy posible, pero creo tambien que ni V. S. ni Juez alguno dudará nunca al tener que elegir entre ser apreciado hábil pesquisante ó ser considerado como un juzgador íntegro y severo, sobre todo severo consigo mismo que es el primer enemigo á quien hay que vencer.

Con la esperanza de que esto sea, pongo aquí punto final á este mi largo alegato desnudo de galas literarias de que ando escaso y bien sobrio de doctrina jurídica — non erat hic locus — aunque prolijo y aun minucioso en el análisis de la prueba que era su único objeto. Pero no sé terminarlo sin dirijir una última invocación à la conciencia del que ha de juzgar á Goiburu:

¡ Acordáos de toda esa triste y miserable teo-

Digitized by Google

ría de los inocentes condenados que empieza en Abel y no termina en Dreyfus! Muchos de ellos cayeron con mas cargos que los livianos y contradictorios que hoy pesan sobre Goiburu y luego resultaron inocentes.

Et nunc erudimini.

Sírvase V. S. dictar sentencia absolutoria
Que será justicia.

Carlos Malagarriga

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

	Pag.
Exordio	3
CAPÍTULO PRIMERO—**Caracter de la prueba del plenario.**	
I.—La prueba de la defensa	6
II.—La prueba del fiscal	7
III.—La prueba del querellante y variaciones caligráficas	12
IV.—Los datos de la ciencia	17
CAPITULO SEGUNDO—**El procesado y su supuesta víctima.**	
I.—Vox populi	26
II.—La Sra. viuda de Aguirre	35
III.—De vita et moribus	42
IV.—Goiburu en sospecha	50
CAPITULO TERCERO—**Cargos destruidos.**	
I.—Alibí	54
II.—La hora exacta	63
III.—Las supuestas bóvedas funerarias y la bóveda del pozo	64
IV.—La casa de la calle Lavalle	76
CAPITULO CUARTO—**Discusion.**	
I.—Las antiguas y las nuevas hipótesis	82
II.—Un crimen sin móvil	90
III.—Los autores son varios	98
IV.—Absolucion	104

Digitized by Google

Digitized by Google

4152 3
Nº 1943

PROCESO

GOIBURU

TERCER ESCRITO DE DEFENSA

(EXPRESIÓN DE AGRÁVIOS)

NOVIEMBRE 1898

BUENOS AIRES

02960 — IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE J. PEUSER
Calle San Martín esquina Cangallo

1898

Digitized by Google

Digitized by Google

San Nicolás, 1° de Noviembre de 1898.

Excma. Cámara.

El defensor de José Antonio Goiburu, para expresar agravios de la sentencia del Juez del Crimen que condena al procesado á la pena de presidio por tiempo indeterminado, á V. E. expone:

Que el fallo no es arreglado á derecho ni se conforma con las resultancias de autos, por lo cual pide al Tribunal que se sirva revocarlo y ordenar que el procesado sea puesto en libertad.

Resultaron fallidas las esperanzas que un día abrigó el defensor de que el juez instructor, al serlo sentenciador, reaccionara sobre sí mismo y volviendo de su inicial precipitada impresión, dictara una sentencia en la que se pesara el pro y el contra de lo actuado, se controlara con igual rigor la prueba de cargo y la de descargo y se arribase á una conclusión sólidamente asentada, aunque ella chocara con el veleidoso sentimiento popular que forja su opinión al azar de datos incompletos ó parciales con la suprema inconsciencia de las multitudes irresponsables por inconsultas y apasionadas.

Son estas las que han triunfado con el fallo que me toca rebatir, fallo por suerte para todos, que no es más que interino y que no puede prosperar, porque él no

Digitized by Google

encierra más que una síntesis de los prejuicios populares, como el sumario no fué más que la rebusca de elementos que satisfacieran la sospecha popular que acusaba á Goiburu.

Y como la inculpabilidad de éste no la fundamos sólo en la prueba producida en el plenario, sino que del examen del mismo sumario entendíamos y entendemos que resulta clara y evidente la inocencia del procesado, el juez de primera instancia no se ha sentido capaz del esfuerzo que le pedíamos.

La ley que confunde las funciones del instructor y del sentenciador, pide demasiado á la naturaleza humana. Si el yerro es cosa propia de nuestra condición, reconocerlo, y en uno mismo, es algo extraordinario y superior á nuestras fuerzas.

Por ello, en este escrito destinado á demostrar los errores de hecho, las incongruencias jurídicas y las torcidas doctrinas de una sentencia que reputo injusta, no puedo menos de considerar cuán duro era para el Juez conceder la libertad de un reo en cuya condena estaba interesado su mismo amor propio. Sin hablar del medio local en que se ha pensado, planeado y formulado la sentencia; de esto quisiera hablar lo menos posible, por lo mismo que me dirijo á un alto Tribunal, menos en contacto con la falsa opinión pública. Un tribunal de apelación es ante todo un tribunal de doctrina; las voces de la calle llegan hasta él muy apagadas y no es aventurado esperar que la justicia que á mi defendido se le ha negado en primera instancia, la halle ante la Excma. Cámara de Apelaciones.

Digitized by Google

Capítulo Primero

Testigos de cargo y de descargo

Considerando:

« 1° Que siendo varios los delitos que se imputan al procesado, deben tratarse separadamente cada uno de ellos, empezando por el que reviste mayor gravedad:—el homicidio. Adoptando esto, corresponde plantear y resolver las siguientes cuestiones:

1° ¿Se ha comprobado la existencia del delito y la identidad de la víctima?

2° En caso afirmativo, ¿se ha constatado quien sea el autor del homicidio?

En cuanto á la primera cuestión, resulta de las constancias del sumario que la señora Josefa Gorrochategui de Aguirre desapareció de esta ciudad el día 11 de Agosto de 1897, después de la una de la tarde, á cuya hora fué vista por última vez, en casa del procesado José Antonio Goiburu, sita en calle Lavalle núm. 141; que el 22 de Septiembre del mismo año, se encontró su cadáver en uno de los pozos que existían en dicha casa. La desaparición en el día y hora expresadas, resulta plenamente comprobada por las constancias de autos.

El testigo Juan Salazar, capataz de la cochería de Lassalle, expone:

Que la señora de Aguirre le pidió el día 11 á las 10 de la mañana un carruaje para la una de la tarde, el cual le fué llevado á esa hora por el cochero Carlos Rodríguez; éste confirma esa declaración, y agrega: que á la 1 menos 5 minutos salió de la cochería y se dirigió á casa de la señora, quien subiendo en el coche le ordenó la llevara á casa de Goiburu, lo que efectuó, dejando á la señora en dicha casa pocos momentos después de la 1 p. m. siendo el exponente despedido por Goiburu.—Nicolás Raimundo, que se encontraba en su almacén sito calle Lavalle y 11 de Septiembre, declara haber visto pasar á la hora indicada á dicha señora en un coche, de lo que estaba seguro por haber sido saludado por ella.—El mismo capataz Salazar declara que estando parado en el almacén de Bodega, en la calle Comercio, vió pasar á la viuda en el carruaje que conducía Rodríguez, á la 1 y minutos y que, como á la 1 y 20 ó 25 vió regresar á este en el coche vacío habiéndole manifestado después que dejó la señora en casa de Goiburu.—Rodríguez corrobora lo aseverado por Salazar.

Digitized by Google

La cocinera Catalina Torchio y el ama Natividad Baez, declaran haber visto á la citada señora en casa de su patrón Goiburu; la primera desde la I hasta las 2 de la tarde y la segunda desde la misma hora hasta las 3, dando ambas una explicación satisfactoria á cerca de la fecha y hora de esa visita, puesto que, ambas circunstancias han podido tenerlas presentes por las razones que expresan. Catalina, de quien solicitó su amiga María Solezzi un préstamo de dinero, le contestó que no tenía, y que á pesar de ser II de Agosto su patrón no le había pagado. — Las mismas Catalina y Natividad Baez afirman que el día que vieron á la viuda de Aguirre en casa de su patrón fué el mismo en que el jardinero Santagata se ausentó al Pergamino á cobrar una cuenta, y como está comprobado por las declaraciones de Santiago Galieri, Camilo Caballero, Luis Güena y Domingo Zabala corrientes á fojas 230 vuelta, 233, 221 y 795 que aquel hizo ese viaje el día expresado, *once* de Agosto, no cabe duda que los sirvientes no se equivocan respecto de la fecha. — En cuanto á la hora tampoco han podido equivocarse. Catalina refiere que salió á la calle á las dos de la tarde cuando aún permanecía la viuda con el procesado. La amiga de Catalina, María Solezzi, declara á su vez, que aquella fué á visitarla de dos á tres de la tarde.

Natividad refiere la observación hecha á su patrón Goiburu, respecto de la hora en que debía ir á dar el pecho á la niñita. Los cocheros tampoco han podido equivocarse sobre la fecha y la hora, tanto porque el capataz tenía anotado en el libro el día del pedido del coche, cuanto porque, por su oficio, los cocheros tienen generalmente presente la hora en que se les ocupa, midiendo y calculando su tiempo con relación á la llegada y salida de los trenes. La testigo Ramona Gerez de Pajes, dice que la señora de Aguirre, recibió á las 9 de la mañana la visita de Goiburu y que acto continuo de retirarse éste, la señora se vistió y salió diciendo que iba al banco á sacar un dinero, regresando á almorzar después de haber comprado unas sillas; que siendo la I próximamente, llegó el coche que había pedido para esa hora, habiendo manifestado la señora á los declarantes que iba á casa de Goiburu á firmar una escritura. Con las declaraciones referidas no cabe la menor duda de que la señora de Aguirre penetró á casa del procesado después de la I de la tarde del día *once* de Agosto. El acusado, confiesa que efectivamente estuvo en la casa de la señora viuda de Aguirre el día y hora indicados por las caseras de aquella; que estuvo con dicha señora en el banco á extraer un dinero, firmando recibo á su ruego; que cuando tomaba el café en su casa, después de almuerzo, se presentó la viuda de Aguirre de doce y cuarto á doce y media, permaneciendo allí pocos minutos. — Como se ve, la declaración del procesado solo difiere de la de los testigos Salazar, Rodríguez, Reymundo y hermanas Gerez, en cuanto á la hora en que la señora fué á su casa, y los de Catalina y Natividad, en cuanto al tiempo que dicha señora permaneció en la misma. — La observación que se hace de que las declaraciones de los testigos expresados son sospechosas por cuanto todos recuerdan la fecha y la hora en que la señora de aguirre fué á casa de Goiburu, no tiene importancia. — Es lógico suponer que la desaparición de aquella produjera la curiosidad de unos é inquietud de otros, y nada más natural que ese acontecimiento preocupara la atención pública, siendo objeto de todas las conversaciones y comentarios. — Si el hecho preocupó aún á los extraños; nada más natural que hubiese preocupado también á los parientes de la dasaparecida, personas de su servicio y de su amistad, sin excluir al cochero y al capataz. — Con motivo de la alarma producida, todas esas personas despertaron sus recuerdos y fácilmente pudieron precisar esa fecha y esa hora. — He ahí explicado por qué

Digitized by Google

no hay razón de sorprenderse que todos coincidan en sus declaraciones sobre esos puntos. Este razonamiento es conforme á las reglas de la sana crítica.

La insistencia del procesado en sostener que la visita de la señora de Aguirre tuyo lugar de doce y cuarto á doce y media y no á la I, y en que solo permaneció en su casa algunos minutos, se explica por el interés que tenía en hacer creer que aquella se ausentó para Buenos Aires en el tren de la una, como lo manifestó en la tarde del mismo día II á las caseras de la mencionada señora, diciéndoles que al día siguiente les escribiría desde aquella ciudad.

La única prueba producida por la defensa para demostrar el empleo que de su tiempo hizo el procesado el día y hora indicados, consiste en las declaraciones de los testigos Galuede y Chueco, corrientes á fojas 217 y fojas 1735; ambos declaran que estuvieron con Goiburu, el primero en el segundo patio de la casa y el segundo en el comedor, de una á una y media, pero no estan contestes respecto á la fecha. El primero afirma que fué del quince al diez y seis, y el segundo que fué el II. Queda entonces un solo testigo, que por ser singular nada prueba.—Y aún suponiendo que estuviesen contestes, lo único que probaría, sería que la viuda de Aguirre no estuvo en el comedor á esa hora, lo que no escluye la suposición formada, de que al entrar esas personas, la hubiese hecho pasar el procesado á cualquiera de las otras habitaciones».

Empieza el juez su obra faltando á lo terminantemente dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos que solo acepta los dichos de los sirvientes del procesado (inciso 7°) como simples indicaciones y al solo objeto de la indagación sumaria. La cocinera de Goiburu y el ama de su hija son presentadas por el juez en primera fila formulando cargos contra aquel y levantando los que podían recaer sobre ellas mismas ó sobre otros, sin notar el juez que ni de esos dichos han surgido pruebas de otra clase que pudieran autorizar la mera mención de ellas, ni en buena lógica puede atribuirse un adarme de crédito á declaraciones prestadas por quienes debieron ser procesadas desde el primer momento por la misma razón que se procesó á Goiburu: que es la sospecha producida por el hallazgo del cadáver en un pozo de la casa de la que todos eran moradores.

No seguiré al juez en vía tan desacertada como contraría al texto expreso de la ley. Para ésta, tales testigos nada significan por sí solos — si sus dichos pudieron

Digitized by Google

servir á la materialidad de la pesquisa, cosa que pongo en duda, no estamos ahora frente al andamio sino frente á la obra; ya que el juez comete el yerro de confundir el andamiaje con el cimiento, justo es que derribemos lo que no sirve, aunque luego la trabajosa construcción se venga abajo.

En cuanto al crédito que merezcan los dichos de los demás testigos de cargo — los cocheros y las caseras — el juez hace un razonamiento que aunque él lo declara conforme á las reglas de la sana crítica, á poco que se lo analice, resulta contrario no solo á las de la lógica, sino á las constancias de los autos.

Observaba esta defensa cuán sospechosa era la memoria de esos testigos que recordaban días, horas y minutos con precisión matemática. A lo cual contesta el juez que nada más natural que preocupara á los servidores y amigos, al cochero y al capataz un hecho que preocupó á los extraños; por lo que se explica que aquellos despertaran sus recuerdos.

Consta entretanto de autos que *el hecho* (la desaparición de la señora de Aguirre) no preocupó ni á sus mismos allegados; en el plenario han dicho las caseras y Arrizabalaga como solo algunos días después del I I, este último (por instigación de los que el juez llama extraños) empezó á ocuparse, sin mayor entusiasmo, del viaje de su parienta. Suponiendo que los testigos trataran de despertar sus recuerdos, ello solo pudieron hacerlo ocho ó diez días después del I I y sin que por mi parte dude de la posibilidad de que se recuerde con cierta precisión lo acaecido en espacio tan corto, lo que sigo negando es que puedan recordarse detalles nimios que solo cobran valor, relacionando lo que uno sabe con lo que saben los demás, de modo que lo que entiendo debe tenerse como única explicación de tan preciosa y fiel retentiva, es el previo acuerdo, inocente, si se quiere, pero inevitable, de

Digitized by Google

parte de cuantos, desde que surgió la sospecha, pudieron creerse llamados á desempeñar un importante papel en la tragedia que se preparaba.

No repetiré aquí lo que dije en mi informe sobre las contradicciones de esos mismos testigos en el período de plenario: bastará recordar que las caseras no solo no insistieron en su primitivo dicho, sino que del de una de ellas parece deducirse que la señora de Aguirre no pudo salir de su casa por lo menos hasta después de la una y cuarto; tampoco estará de más recordar que los cocheros dieron una razón de sus dichos (en cuanto al día) que el espíritu más benévolo tacharía de fantástica; y aunque ahora el juez se haya dado á buscar una razón de tales dichos más arreglada, cuando alega que ellos miden su tiempo por la hora de llegada y salida de los trenes, no puede esta razón prevalecer sobre la que dieron los mismos testigos, ni tampoco sería ella decisiva no habiéndose *aquel día* relacionado, para los cocheros, el pedido de coche hecho por la de Aguirre, con nada referente al ferrocarril, por lo cual ellos en ningún caso pudieron hallar en los recovecos de su memoria este asidero para un recuerdo vago y poco preciso. Fué su imaginación la que trabajó y ella en un medio exterior—un pueblo conmovido — y en un medio interno — el deseo de figurar en primera línea — grandemente favorables á todo lo que cediera en perjuicio de Goiburu.

El juez que tan complaciente se muestra para esos testigos y que llega hasta querer mejorar la razón de sus dichos, en cambio es riguroso respecto de los testigos Chueco y Galuede á quienes empieza por suponer en desacuerdo y termina negando importancia á sus declaraciones.

En cuanto á Galuede, se atiene solo á su declaración de fojas 217 y prescinde de la declaración de fojas 1662

Es inexplicable que al juez se le haya olvidado esta.

Digitized by Google

segunda declaración por cuanto en el acto de prestarse, ocurrió lo que en mi anterior escrito digo y de lo cual fueron testigos las muchas personas que asistían al acto. A mi pregunta, de cómo recordaba que el día era el 15 ó el 16, el testigo respondió con toda claridad: — Ya dije la otra vez que el día no lo recordaba.

Esto implicaba una grave inculpación al juez sumariante que este no levantó y en que yo no creí prudente insistir. Pero ya que se prescinde ahora de la rectificación que de todos modos consta en autos que hizo el testigo (rectificación atenuada y no tan cruda como él la hizo, pero al fin rectificación) creo de mi deber lamentarme de que se suprima tan lisa y llanamente y de un modo tan visible lo que favorece al reo para insistir en lo que antes le perjudicaba.

Es cierto que el juez parece dar poca importancia al dicho de Galuede, aún en el caso de que se le debiera tener por conteste con el de Chueco (y en realidad es conteste: uno afirma un día y da razón de su dicho: otro no niega que sea aquel día y conviene en todo lo demás). «Aún en este caso, dice el juez, la cosa nada valdría, porque cabe la suposición de que al entrar esas personas, el procesado hubiese hecho pasar á la señora de Aguirre á cualquiera de las otras habitaciones.»

En el terreno de las suposiciones, todo cabe efectivamente, pero era la visita de Chueco la más indicada para el escritorio y no parece regular que á una visita de algún cumplido (llevaba guantes la señora) se la lleve y se la traiga de una á otra habitación. Las dos visitas eran además compatibles y no se vé que razón podría haber dado Goiburu á la señora de Aguirre para ocultarla á las miradas del nuevo visitante.

La suposición más verosímil es la que resulta de las declaraciones de Chueco y Galuede, leídas desapasionadamente. En la casa no había nadie ya, cuando ellos

Digitized by Google

estuvieron. El mismo Chueco lo da á entender cuando cuenta que pasó Goiburu á la próxima habitación—el escritorio—se oyó abrir una caja de fierro y salió de nuevo aquel con el dinero etc. etc. A haber estado la señora, natural era que Goiburu le dijera alguna palabra —*Espere Vd. un momento. Despacho en un instante*, etc. etc., palabras que hubiera recordado el testigo, que bien se fijó en el ruido de la caja de fierro.

Ahora, si se supone que Goiburu había hecho pasar á la señora á la otra habitación, y aunque ya la suposición resulta demasiado extrema, todavía hay que suponer que Goiburu solo con saber que tenía una visita, ya adivinó el objeto de esta y que tendría que pasar al escritorio á abrir la caja. Es lo que tiene el campo de las suposiciones; le pasa lo que á todos los campos, que no hay quien les ponga puertas ni llaves.

Lo que resulta más natural (que la señora había ya salido cuando la visita) viene además corroborado por la declaración de estos testigos, de la cual también ha prescindido el juez, sin más razón que la de resultar favorable á Goiburu y por la de Robba que, dando razón de su dicho, manifiesta haber estado en casa de aquel, una hora después de comer—y come á las doce. Es decir que hay un testigo que entró en la casa, habló largamente con su dueño, recorrió el jardín, estudió la obra que había de hacer y todo esto sin haber visto á la señora tampoco. Esta defensa no tenía que probar el empleo del tiempo del procesado durante todo el día II; le bastaba con haber presentado tres testigos que estuvieron en la casa de éste precisamente de una á dos y que no vieron á la señora. Este testimonio concreto, cerrado, explicable, bien fundado, lo ha puesto en frente del de otros testigos que suponen que á aquella misma hora la señora de Aguirre estaba en la casa de Goiburu. El juez debía elegir entre unos y otros testimonios, dando

Digitized by Google

la razón de su preferencia, cosa que no ha hecho; en vez de esto le vemos prescindir de algunas declaraciones y dar importancia—para precisar la hora—al dicho de un testigo Nicolás Raymundo—el cual, por lo demás, tampoco ha dicho como el juez supone, que vió pasar á la señora á la una, sino al rededor de la una, es decir á la una menos veinte ó á las doce y media, lo mismo que á la una y cuarto ó una y media. Sin que este testigo diera razón de su dicho en cuanto al día—á no ser que también le valga la del almanaque que alegaron también los cocheros.

Resumen de esta primera parte de la sentencia.

—Testigos que no sirven según la ley.

—Testigos de cargo cuya razón de sus dichos ha debido ser suplida por el juez.

—Testigos de descargo, cuyas declaraciones más importantes han sido olvidadas por el juez.

Y entrada en el campo de las suposiciones que es efectivamente mucho más vasto que el restringido, limitado y bien acotado de las constancias del proceso de las que el juez no debiera haber salido en ningún caso.

Van á continuación dos considerandos que no han sido objeto de refutación por ser de trámite:

« 2º Que resultando comprobado acabadamente el hecho de la desaparición de la señora Josefa Gorrochategui de Aguirre en la fecha y hora indicadas, después de penetrar en la casa del procesado Goiburu, puesto que nadie la vió salir de allí, ni se la vió después en la estación, ni en ninguna otra parte, se presenta á la consideración del juzgado el hallazgo de un cadáver en uno de los pozos de la casa del acusado, el día 22 de Septiembre, punto de capital importancia que requiere un estudio prolijo de todos los antecedentes y demás circunstancias que rodean el hecho.

3º Que efectuada la extracción del cadáver, se procedió por dos veces á su identificación resultando de las diligencias de fojas 158, 161, 162 y 163 y de foja 279 á foja 283, plenamente comprobado que era el de la señora Josefa Gorrochategui de Aguirre, desaparecida el día *once* de Agosto.

Digitized by Google

Practicada la autopsia por los facultativos doctor Rojas médico de los tribunales é Ignacio Menéndez, se expidieron á foja 200, arribando á la conclusión de que la muerte fué violenta.

Comprobado el hecho del homicidio, debemos entrar á considerar la segunda cuestión, á fin de determinar la persona del delincuente.—Ante la reiterada negativa del reo, el juzgado se ve en la necesidad de buscar elementos de prueba que puedan conducirlo á un convencimiento, que no sea el efecto de lo que en la defensa se llama opinión pública, sino el resultado de un estudio prolijo de toda la prueba acumulada en ese voluminoso proceso. »

Digitized by Google

Digitized by Google

Capítulo Segundo

Revista analítica de los indicios de cargo

I. El cadáver

« 4° Que no existiendo niguna prueba directa y en vista de la completa ausencia de testigos presenciales, se impone el examen de las numerosas y vehementes presunciones ó indicios que se desprenden de los hechos que aparecen debidamente comprobados.

Según el art. 304 del código de instrucción en lo criminal, para que haya plena prueba por presunciones ó indicios es preciso que estos reunan las condiciones que expresan sus siete incisos. — En cuanto al primero, es indudable que el cuerpo del delito se ha constatado por medio de pruebas directas é inmediatas. La extracción del cadáver de la víctima (fojas 158 y 161) su identificación y autopsia (fojas 161, á 163, 279 y 200) constituyen pruebas de esa especie.

Bastaría esa sola circunstancia para señalar al procesado Goiburu como autor de la muerte de la señora de Aguirre, de acuerdo con la ley XVI, título 21, libro 12, de la novilísima recopilación, según la cual, «todo hombre que hallare muerto ó herido en alguna casa y no supiera quien lo mató, el morador de la casa sea tenido de responder de la muerte, salvo el derecho de defenderse si pudiera ».

En el caso sub-judice, ese indicio reviste la mayor gravedad tanto porque en sí mismo envuelve un cargo ilevantable contra el acusado, cuanto porque no es el único, ni se presenta aislado. Existen otros que se relacionan íntimamente entre sí, á tal punto que sin temor de exajerar puede sostenerse que se encuentran reunidas todas las previsiones de la ley.—Tienen el carácter anteriores del hecho y concomitantes con el mismo. Se relacionan con el hecho primordial que le sirve de punto de partida para la conclusión que se busca: son directos concordantes y se fundan en hechos reales y probados, como la desaparición de la señora de Aguirre y el hallazgo de su cadáver en casa del procesado dentro de un pozo que hacía poco había hecho cavar y construídole una bóveda el día siguiente de la desaparición.»

Digitized by Google

La tentación era tan grande que el juez no ha sabido resistirla. Hallarse con una prueba incompleta, sin equilibrio ni armonía, verse casi materialmente obligado á proclamar la inculpabilidad de quien *urbi et orbe* fué señalado como autor de un delito, y tener á la mano un texto legal que, prescindiendo de la prueba, pudiese fundar la condena! El caso era realmente tentador.

Pero ya desde el principio advertimos al juez el peligro: esa ley de Novísima, que establece la presunción legal de culpabilidad en el morador de la casa donde se hallara un cadáver, no rije en nuestro derecho ni puede tenerse en cuenta, dado nuestro actual sistema de entender estos asuntos de imputabilidad penal. Allí expusimos (Traslado 127) como del antiguo mecanismo de las presunciones legales sólo quedaba en nuestro derecho el caso del artículo 138 C. Penal: « el raptor que no en« tregue la persona robada ó no diere razón suficiente « de su paradero, será castigado como homicida ».

Podemos ahora citar otro caso, el del inciso 3° del artículo 98 Código Penal: « Si no constase (en riña ó « pelea de más de dos personas en que resultasen uno « ó más muertos) quien ó quienes infirieron las heridas, « todos serán castigados con prisión de uno á tres años ».

Pero estas y alguna otra excepción que pudiere citarse, confirma la regla general que establece hoy en todo hombre la presunción de su inocencia. Hablamos de la imputabilidad, no de la responsabilidad, de si un hombre es culpable ó no, con arreglo á la ley procesal y no de si el autor probado de un delito responde de el ó no, con arreglo á los arts. 5° y 6° del Código Penal.

No puede negarse el hecho de que en nuestras costumbres no han arraigado todavía estos conceptos modernos, justicieros y previsores. El pueblo ignaro sigue gobernándose, por un fenómeno atávico, á la manera que se gobernaban las masas populares, no menos igna-

Digitized by Google

ras, de tiempos pasados, pero esta es una razón de más para que cuantos por sus funciones, ó por sus talentos, ó por su crédito en el pueblo pueden ser escuchados por éste, aprieten al llegar la ocasión y reaccionen contra prejuicios de todo en todo desterrados por un concepto superior de la justicia. Que el pueblo de San Nicolás, respondiendo al mismo antiguo prejuicio que inspiró la ley de Novísima, al saber que un cadáver habia sido encontrado en un pozo de casa de Goiburu, clamase contra éste teniéndole desde ya por el asesino, cosa es que no puede tenerse en cuenta al estudiar con un criterio científico la cuestión.

¡Y que diga el juez que busca un convencimiento que no sea el efecto de lo que esta defensa llama opinión pública! ¡Donosa manera de buscar ese convencimiento puramente jurídico, poniendo como base y fundamento de él, aquel mismo grito de protesta de San Nicolás al saber del hallazgo del cadáver!

No hay que dudarlo, y por más que el caso se disfrace con formas pseudo-legales: el juez no tiene más motivos de convicción que el mismo que halló el pueblo desde que creyó haber dado, al dar con el cadáver, con la prueba de la delincuencia de Goiburu. Él lo dice terminantemente, al apoyarse con tanto ahinco en una ley que sin embargo, bien sabía que está derogada y que en modo alguno puede hoy ni siquiera citarse como dato ilustrativo.

Repitamos la demostración y veamos nuevamente en qué consiste esa ley de Novísima.

Que no es precisamente en la Recopilación donde consta con exactitud su texto que de paso restableceremos en su integridad.

En el Fuero Real de España «diligentemente hecho

Digitized by Google

por el noble Rey don Alonso» y en un título (que es el 17 del libro 4°) destinado á los *homecillos,* se encierra una ley que á la letra dice así:

«Todo home que fallaren muerto ó livorado en alguna casa ó no supieren quien lo mató, el morador de la casa sea tenido de mostrar quien lo mató; si no sea tenido de responder de la muerte, salvo derecho para defenderse si pudiere».

Esta ley pasó á la Novísima y á la Nueva Recopilación de leyes castellanas y pasó también á la historia. No conocemos ningún caso en que se haya aquí aplicado aún antes de que expresamente fuere derogada. ¡Tan opuesta es al moderno concepto del derecho penal! Pero cuando ha sido expresa y terminantemente derogada ¿qué opinión formar de la solidez de una sentencia que empieza por invocar una ley medioeval?

El día 11 de Junio de 1896 el gobernador de la provincia doctor Guillermo Udaondo promulgaba la ley poniendo en vigor un Código de Procedimientos—que es el que rige—y en el cual se estatuye:

«No podrá aplicarse ni por analogía otra ley que la que rige el caso, ni interpretarse ésta extensivamente en contra del procesado» Art. 12.

«En todos los casos incumbe á la acusación la prueba de los hechos para justificar la criminalidad del procesado» Art. 411.

Es decir, que en nuestro actual procedimiento no hay presunciones legales de imputabilidad.

A pesar de lo cual, en la sentencia se declara que, constando el cuerpo del delito por medio de pruebas directas é inmediatas, *bastaría esta circunstancia para señalar el procesado Goiburu como autor de la muerte de la señora de Aguirre, de acuerdo con la ley de la Novísima.*

Es esto, repitámoslo, una enormidad jurídica. En derecho moderno, la presunción general en materia de delitos

Digitized by Google

no es la delincuencia, sino la inocencia. No es el reo quien debe justificar que no ha cometido un delito: es la acusación pública ó privada, quien debe probar que lo ha cometido. Por esto se ha suprimido la confesión con cargos y estoy por decir que por esto se ha suprimido el tormento. La tarea ha resultado quizá más trabajosa para los encargados de administrar justicia, pero las probabilidades de que sea esta lo que realmente se distribuya por los jueces, han aumentado considerablemente.

No es que neguemos al hecho innegable de haber sido hallado ese cadáver en un pozo de casa de Goiburu, la importancia real que tiene en el presente proceso. Fuimos nosotros mismos (pág. 160 del primer escrito) los que señalamos al juez ese hecho como el eje alrededor del cual debía intentarse la agrupación de los indicios reales y efectivos que del proceso se desprendieran.

Pero de esto á considerar ese hecho como bastante para tener á Goiburu por autor del delito, media toda la distancia que en lo histórico media desde un rey de Castilla á una provincia libre de una república americana; en lo moral desde un concepto del ser humano que arranca del pecado original, hasta la idea moderna del progreso; en lo jurídico desde una teoría que ve en todo procesado á un culpable hasta una doctrina que ve aún en el reo confeso un ser que puede ser inocente. Art. 263 C. de P.

Y al afirmar el juez que ese mero hecho *en sí mismo envuelve un cargo* ILEVANTABLE *contra el acusado,* ya revela la preocupación que le domina y demuestra que en lo que resta de la sentencia carecerá de la serenidad de espíritu suficiente para estudiar fría y desapasionadamente y uno á uno, los indicios que por lo mismo habrá de considerar en tanto sirvan á su propósito, es decir, en tanto no destruyan el capital cargo, el que él considera

Digitized by Google

ilevantable. De este modo, los indicios vienen á ser, en la economía general de la sentencia, algo supérfluo, una superfetación, un añadido de puro lujo. El cargo capital es el que se desprende de la presunción legal de la antiquísima ley que un día fué Novísima y que en nuestro derecho no es nada, ni siquiera puede mentarse por aquello que decía el Rey Sabio en una de las primeras leyes del mismo Fuero Real:

« Bien sofrimos é queremos que todo home sepa otras leyes por ser mas entendidos los homes e mas sabidores, mas no queremos que ninguno por ellas razone ni juzgue . . . é si alguno aduxere otro libro de otras leyes en juicio para razonar ó para juzgar por él, peche quinientos sueldos al Rey ».

Que el hecho es un indicio contra Goiburu, no lo negamos. Afirmamos por el contrario que éste es uno de los dos indicios de cargo reales y efectivos. Pero dejando para más adelante probar que del concurso de los dos indicios no resulta prueba plena de la culpabilidad del procesado, importa desde ya desvanecer la ilusión que se forja el juez de que este indicio del cadáver es bastante para condenar.

El indicio solo, aislado, no es un cargo ilevantable, porque en su singularidad nada prueba. No hay indicios necesarios en nuestro derecho: todos son contingentes. Pero aunque los hubiera y si el indicio necesario es aquel del cual no se puede deducir más que una consecuencia, no puede inferirse del cadáver hallado en un pozo del jardín de la casa de Goiburu, la única consecuencia de ser éste quién lo haya allí arrojado. Aunque el pozo no estuviera junto á un solar desierto, fácilmente franqueable, aunque el pozo no estuviera, como está, á cierta distancia de las habitaciones de Goiburu, mayor

Digitized by Google

que de la calle, de la que sólo está separado por dos puertas que se abren de dos empujones, aunque el pozo estuviera en el primer patio de la casa de Goiburu y no en un rincón apartado de su jardín, mientras no se demostrara plenamente la imposibilidad de que, otra persona, de dentro ó de fuera, ha podido arrojar allí el cadáver, el indicio no es un indicio necesario y forzoso de la culpabilidad del dueño de la casa. Es un indicio que tendrá que controlarse con los otros, para ver si todos juntos demuestran directa, inequívoca y concluyentemente esa culpabilidad.

Afirmar otra cosa es confundir las especies: el derecho civil con su teoría de las presunciones legales, (confesión ficta, rebeldía, etc.), y el derecho criminal con su teoría de los indicios; la presunción *juris tantum* y *juris et de jure* del procedimiento civil con la presunción *hominis,* única que admite el procedimiento penal; la ficción legal de la contienda jurídica que es la base de todo pleito, con la convicción moral que es el fin último de todo proceso.

Como la razón se impone, el mismo juez que manifiesta la pretensión de querer fundar en ese solo indicio la condena de Goiburu, acude luego al análisis de los demás indicios que cree resultan del proceso. Más vale así. Pero conste nuevamente que aquella pretensión es excesiva y opuesta á todo principio de justicia y contraria al espíritu y á la letra intergiversable de los vigentes preceptos legales.

Digitized by Google

II. Las cartas de López

« Examinemos por separado cada uno de esos indicios:

a) fojas 172 y 173 corren agregadas dos cartas dirigidas desde Buenos Aires con fecha 31 de Mayo la primera y 8 de Julio la segunda, á la señora de Aguirre, ofreciéndose en la de foja 172 arreglarle la herencia que dicha señora tiene en Montevideo por fallecimiento de un hermano de su esposo, y en la de foja 173 se le propone comprarle su parte por dos mil pesos.—Practicadas las diligencias del caso para averiguar la autenticidad de esas cartas, se ha comprobado que el tal Manuel López que aparece suscribiéndolas; no existe, que es una persona supuesta y que el domicilio Tucumán núm. 289 que se indica en la capital federal tampoco existe (véase diligencias de fojas 921 y 965).

Para descubrir al autor de esas cartas se ordenó un examen caligráfico por el perito de los tribunales señor Hoyo, quien en su dictamen de foja 178 afirma que ellas son de puño y letra del procesado Goiburu. Por más que la defensa no da importancia á esta diligencia, es indudable que ella la tiene, por cuanto el dictamen es fundado. En efecto, la semejanza de la letra de esas cartas con la del procesado, no puede ser mayor aún á juicio del más profano.

Esas cartas revelan el propósito que tenía el autor de ellas, de que la señora de Aguirre comunicase á sus parientes y relaciones, que un día más ó menos próximo debía ausentarse de esta ciudad con el objeto de arreglar la herencia de que en ellas se le habla. »

Un dictamen *fundado* del perito caligráfico señor Hoyo, asegura que las cartas del procurador López, ofreciendo á la señora de Aguirre arreglar una herencia que tenía en Montevideo, son de puño y letra del procesado Goiburu.

Con este motivo el juez ve en esas cartas el propósito de Goiburu, de que la señora comunicase á sus parientes y relaciones que un día debía ausentarse de San Nicolás.

Observaremos en cuanto al dictamen caligráfico, que el mismo juez no parece muy convencido de sus fundamentos, cuando tiene que apelar á la afirmación de que la semejanza de la letra de esas cartas con la del procesado no puede ser mayor « á juicio del más profano ».

Digitized by Google

No tenemos por qué negar que esa semejanza puede existir, pero no sería este el primer caso en que se imita la letra ajena para hacer recaer sobre otros las sospechas que sobre el falsificador puede existir.

Precisamente la consideración de que el más profano conoce esa semejanza, hubiera debido determinar á Goiburu, si él hubiese sido su autor, á disimular mejor su letra, ya que él debía suponer que no sabiendo leer la señora de Aguirre, se haría leer las cartas por otra persona, ó por otras, que no dejarían de notar y hacer notar que la carta era un fingimiento de Goiburu, un ardid para meterla en un mal negocio.

Observaremos luego en cuanto al propósito del autor de las cartas, que en ellas no se propone viaje alguno sino que en la primera hay un ofrecimiento de arreglo de la herencia—para lo cual bastaba enviar un poder extendido en San Nicolás— y en la segunda un ofrecimiento de compra—para lo cual no era indispensable un viaje de López, real ó supuesto, ni de la señora de Aguirre.

De modo que la relación de esas cartas con el presente procesado viene traída por los cabellos.

Sin que por esto niegue la relación que las cartas pudieran tener con la muerte de la señora de Aguirre, induciendo ese hecho de la *semejanza que alcanza el más profano de las letras,* en fuerte sospecha de que mucho antes de morir la señora de Aguirre, ya alguien procuraba despertar sobre Goiburu la prevención de la misma señora y de las personas á quienes ésta pudo mostrar las cartas.

A no ser que no haya tal semejanza de letras que es á lo que finalmente se inclina esta defensa, al considerar que la ciencia caligráfica que arriba á la conclusión del parecido, es la del mismo perito que en otra pericia ha declarado ser verosímilmente del jardinero Santagatta

Digitized by Google

unos cuerpos de escritura que otros peritos han dictaminado ser de una niña de nueve años, mientras un tercer calígrafo ha opinado que eran de una señora de 24 años.

En conclusión, si la letra es parecida á la de Goiburu, el argumento no aparece, porque esa carta en poder de la señora era una fuente perenne de sospechas contra él; si la letra no se parece á la de Goiburu, tampoco hay argumento.

Dar importancia á esas cartas, como indicio de cargo, es demostrar cuan escasos son los indicios, que hay que ir á buscarlos en la masa de hechos incongruentes que sin necesidad abultaron el sumario.

De todos modos el hecho — aún probándose que las cartas eran realmente de puño y letra de Goiburu — no podría considerarse en este proceso como indicio.

Porque para ello hay que suponer que las cartas revelan un propósito de viaje y relacionar esto con la muerte de la señora de Aguirre, es deducir un indicio de una presunción, cosa prohibida en nuestro procedimiento.

¿Es un hecho probado que Goiburu ha tratado alguna vez de que la señora de Aguirre hiciera un viaje á Montevideo ó á Buenos Aires?

No: el juez lo induce de unas cartas (que supone previamente ser de Goiburu) en que no se propone á la señora ningún viaje. Supongamos que la inducción sea lógica y que el indicio sea tal. Consecuencia: tenemos ya un indicio de que Goiburu propuso un viaje á la señora de Aguirre.

Admitido el indicio.

Ahora el juez añade: de este indicio se desprende con no menos evidencia un indicio de la culpabilidad de

Digitized by Google

Goiburu en la muerte de la señora de Aguirre: el indicio de que preparaba á las relaciones de la señora para que no extrañasen si ésta emprendía el viaje.

Y esto es lo que no admite la ley, esta segunda inducción. Basta con la primera. En nuestro derecho no hay sub-indicios.

Las cartas de Manuel López siguen no teniendo nada que hacer en el presente proceso. Por grande que sea la escasez de elementos probatorios acumulados por la instrucción y la acusación no parece arreglado apelar, para engrosarlos, á procedimientos expresamente reprobados por la ley:

Art. 305, inciso 7º del C. de P.—*Que se funden las presunciones ó indicios en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones ó indicios.*

III. Un indicio nuevo.

« *b)* El menor Asencio Aguirre á fojas 48 manifestó que á principios de año su señora madre había escrito una carta á su abuela en la cual le adjuntaba diez y seis pesos; que en dicha carta el declarante y sus otros dos hermanos pusieron una postdata y, que en ella no hablaban de viaje, porque no pensaban hacerlo todavía.

Durante el término de prueba el querellante presentó la carta de fojas 1401, que indudablemente es la misma á que se refieren el menor Asencio y el procesado. — Esa carta aparece dirigida por la señora de Aguirre y sus hijos á la madre de aquella, la postdata escrita á los veinte y cuatro días de su fecha, aparece con una letra que según el informe pericial de fojas 1468 es de puño y letra del procesado.—Y como en esa postdata se anuncia que la señora hacía el viaje sola, viene á confirmar una vez más la creencia de que el procesado se valía de todas esas precauciones para que, llegado el caso de la desaparición de su víctima, nadie se sorprendiera, puesto que la misma señora había anunciado anticipadamente su viaje. »

Porque en una carta dirigida por los hijos de la finada á su abuela en España, aparece una postdata de letra

Digitized by Google

de Goiburu, en que la señora de Aguirre anuncia su viaje á Europa, observa el juez que ello viene á confirmar la creencia de que el procesado se valía de todas esas precauciones para que llegado el caso de la desaparición de su víctima, nadie se sorprendiera, puesto que la misma señora había anunciado anticipadamente su viaje.

La consecuencia, por probar demasiado, no prueba nada. Goiburu á premeditar un crimen, hubiera pensado que esa carta, con su postdata, había de ser la base de las averiguaciones en España y aquí, por lo cual, no ya un juez instructor, sino el último escribiente de cualquier juzgado de aquí ó de allí, había de empezar la pesquisa por el autor material del anuncio del viaje. De modo que Goiburu, no solo premeditaba un crimen, sino que premeditaba el modo más seguro de condensar las sospechas sobre su cabeza!

No ha sido feliz el juzgado al recoger ese *indicio*, del cual no habían hecho mención los acusadores.

IV. La visita de la mañana.

« *c)* Saturnina Gerez de Pajes y Ramona Gerez declararon y el mismo reo lo confesó, que el día *once* de Agosto como á las nueve de la mañana fué á la casa de la señora de Aguirre. — ¿Cuál fué el objeto de esa visita? Sin duda para inducirla á que extrajera del banco el depósito de tres mil pesos, puesto que, al momento de retirarse el acusado, la señora se vistió y salió con dirección al banco, donde aquel la esperó para firmar el recibo á su ruego. — Corrobora este aserto el dicho de los testigos mencionados, quienes manifiestan á fojas 1718 vuelta y 1721 vuelta, que creen que la salida de la señora para ir al banco fué obligada por Goiburu.

¿Cuál fué el objeto de la visita que Goiburu hizo á la señora de Aguirre en la mañana del 11? Esto se pregunta el juez, que á sí mismo se contesta: « Sin duda

Digitized by Google

para inducirla á que extrajera del Banco el depósito de tres mil pesos ».

El objeto real de la visita fué el que dijo el procesado en su indagatoria: fué á mostrar á la viuda de Aguirre una tarjeta del cura Perazzo, fechada el 10 de Agosto y en la que éste le dice (está la tarjeta en autos) que por error se habían comprometido las misas para el lunes 16, pero que siendo ese día San Roque, y habiendo una función religiosa, se celebrarían el martes 17. No hay que violentar las cosas y suponer que precisamente la visita tenía el objeto de la extracción de fondos del Banco; que en el curso de la visita se hablara de esa extracción, ya que la señora se iba y que ella le pidiese á Goiburu que la acompañara ó estuviera en el Banco para firmar á su ruego, es muy natural creerlo. Pero cuando hay una prueba escrita que viene en apoyo de lo dicho por el procesado, no es justo prescindir de este dicho para irse á buscar explicaciones forzadas. No es que el cargo tenga gran importancia (salvo en lo que pueda relacionarse con el *robo* de esos 3,000 pesos) ni que del hecho se desprenda una inculpación seria contra Goiburu, pero ya que el juez ha querido hallar ahí una contradicción del procesado, bueno es que se aclare lo ocurrido.

Además, tampoco las señoras Jerez han afirmado que Goiburu obligase á la señora de Aguirre á ir al Banco á extraer esos fondos. Ellas han supuesto — más tarde, naturalmente — que habiendo salido la señora de casa para el Banco, poco después de irse Goiburu, este pudo inducirla á que fuera á extraer ese depósito. Es una mera suposición de las caseras, destruída — en cuanto al objeto de la visita — por la tarjeta del cura Perazzo.

Digitized by Google

V. Las tarjetas de Buenos Aires

« *d)* En cuanto á las tarjetas corrientes á fojas 18 y fojas 19 recibidas por la casera Saturnina Gerez, es indudable que procedieron del acusado. puesto que él ya se las había anunciado el día anterior, cuya circunstancia no hace indispensable el conocimiento de la persona que las escribió; más aún se tienen en cuenta que el cuerpo de escritura del papelito de fojas 176 encontrado en un sobretodo del procesado en casa de este, es trazado por la misma mano que trazó el de las tarjetas referidas — (véase informe de fojas 178). »

El fracaso de los calígrafos en este punto, ha puesto en graves aprietos al juez, que en un párrafo breve, nervioso, en que se hace una tímida referencia á la ciencia caligráfica, se decide por declarar innecesario « el conocimiento de la persona que las escribió », y ello :

1° Porque el acusado ya había anunciado á la casera Saturnina el día anterior que recibiría esas tarjetas.

2° Porque un papelito encontrado en un sobretodo del procesado, es trazado por la misma mano que trazó el de las tarjetas referidas.

Pero :

1° El acusado no anunció á las caseras que recibirían esas tarjetas; sino que les dijo que la señora les escribiría desde Buenos Aires; no dijo si en tarjeta, ó en pliego de cartas, ó en que forma.

2° El papelito puede muy bien haber sido escrito por el que escribió las tarjetas, pero el papelito que encierra una dirección no contiene nada referente á la señora de Aguirre. Esta pudo haber mandado escribir las tarjetas de antemano por la misma persona que escribió el papelito *que no fué hallado encima de Goiburu, sino en un sobretodo que se halló en su casa.* ¿Quién lo puso allí? ¿Quién lo escribió? Suponiendo que realmente sea la misma mano la que ha trazado esos caracteres ¿por que

Digitized by Google

esa mano ha de haber sido dirigida por Goiburu? ¿Es una consecuencia forzosa que éste haya sido el autor por inducción ó mandato de esas tarjetas, del hecho de haber parecido en un bolsillo de una prenda de vestir hallada en su casa, un papel con caracteres parecidos? La consecuencia es tan sutil que casi se escapa.

Esa mano que no sabemos de quien es, puede haber escrito esas tarjetas y no por encargo de Goiburu. Aún presentándose su autor y afirmando porque sí y sin otra prueba, que escribió las tarjetas á pedido de éste, un juez debería mirarlo mucho antes de acusar á Goiburu por el dicho de ese solo testigo.

¿Qué diremos ahora que no existe tal dicho ni tal acusación, sino una suposición, por demás arriesgada, que hace el juez?

Para éste es indudable que las tarjetas proceden del acusado. Pero lo único sobre lo que no se puede abrigar dudas es de que proceden de Buenos Aires.

Es el único hecho real y probado. Lo demás son cavilaciones sin base sólida. Ni siquiera la *ciencia* caligráfica ha podido en trance tan apurado prestar ayuda al Juzgado.

VI. El viaje

« *e)* De fojas 592 á fojas 603 corren las cartas y tarjetas cambiadas entre el procesado y don Eugenio Botto gerente del Hotel Internacional de la capital federal, de las que resulta, que el primero comenzó á hacer gestiones para la compra de un pasaje desde el treinta de Julio de mil ochocientos novente y siete, y que el segundo le suministró los informes pedidos anunciándole que el vapor Cordillere salía el trece de Agosto, lo que indujo á que el encausado le encargara la compra del pasaje en dicho vapor con fecha ocho del mismo mes. Llamado el reo á declarar al respecto, dice que la señora de Aguirre le pidió en los primeros días de Agosto le tomara un pasaje para España. — Esa afirmación está en contradicción con el contenido de la tarjeta de fojas 595, escrita por el procesado,

Digitized by Google

en la que aparece ocupándose del pasaje antes que le fuera encargado. — Por otra parte, se ha comprobado en autos que la señora de Aguirre á nadie le ha hablado de tal viaje; que de nadie se despidió, ni de sus caseras, ni de sus hijos, lo que es de llamar la atención, si se tiene presente el mucho cariño que les profesaba y con los cuales no podía observar esa conducta, emprendiendo un viaje tan largo y lo que es más, dejando en su casa á su hijo menor.

Sin un motivo especial que justifique ese proceder, la razón se resiste á creer en la realidad de ese viaje. Hay más: el mismo día de su desaparición compró para su casa unas sillas en la mueblería de Iñurrigarro las que fueron llevadas más tarde (declaraciones de fojas 62 y fojas 10); pocos días antes estuvo con algunas de sus relaciones y las invitó á las misas que debían celebrarse el diez y seis del mes de Agosto, habiéndole manifestado á algunas de ellas sus propósitos de visitarlas después de la celebración de las misas y despidiéndose de otras hasta ese día. — ¿Cómo es posible entonces explicarse ese viaje tan inesperado?

Todos sus actos y conversaciones demuestran que no pensó en dicho viaje. — Sin embargo, desde el mes de Julio aparece el reo averiguando los vapores que salían y el día ocho de Agosto encarga los pasajes para la presunta viajera. — El viaje con las cartas de Manuel López y la postdata mencionada anteriormente no eran más que actos preparativos para realizar su obra criminal. — Está también la tarjeta de fojas 1027 fechada el mismo día *once,* en la que el procesado anuncia al cura párroco de esta ciudad doctor Perazo, que la señora de Aguirre no iría á las misas. pero que sus hijos si. — ¿Por qué lo sabía? Porque ya había consumado su obra. »

Sobre este punto del proceso la sentencia subraya los siguientes extremos:

1° Contradicción entre la indagatoria y una tarjeta en que aparece el procesado ocupándose de sacar el pasaje.

2° Que la señora no se despidió.

3° Que Goiburu se ocupaba demasiado de tal viaje.

4° Que el I I avisó al cura Perazzo que la señora no asistiría al funeral.

En cuanto á la contradicción, es cierto que el procesado dijo en su indagatoria que la señora le había encargado que se informara en los primeros días de Agosto y que su primera gestión para la compra del pasaje resulta hecha en 30 de Julio, pero la diferencia de dos ó tres días no es mucha, tratándose de una declaración prestada al mes y medio. Quédase para los testigos de cargo

Digitized by Google

esa fidelidad en el recuerdo preciso de los días, las horas y los minutos.

Que la señora no se despidió, cosa es averiguada y que no pugna con el carácter algo arisco de la misma y los disgustos internos que la tenían distanciada de sus más inmediatos parientes con los que vivía pared por medio. Ni tampoco á éstos, como se ha visto, la noticia del viaje hubo de sorprenderles mayormente cuando su mismo sobrino, hoy querellante, no se movió hasta muchos días después, con haberlo sabido al siguiente ó al otro día. Y ello no espontáneamente, sino por impulso ajeno. Ni tampoco de esto puede surgir cargo alguno contra Goiburu: no se pretende que el viaje fuera cosa normal, ni se trata de hallar explicable el abandono que hacía de sus hijos la señora. Pero si tal rara expedición ó proyecto de ella, puede razonablemente suponerse que forma parte del misterio que envuelve el crimen, no veo que de ahí salga un indicio inequívoco, contra el procesado precisamente.

Por esto el juez — y es la 3ª de sus observaciones al respecto — se ve obligado, para deducir contra Goiburu un cargo fundado en lo repentino del viaje, á relacionarlo con las cartas del procurador López — que no hablan de viajes — y con la postdata cuyo alcance ya hemos visto. Es una prueba de que el juez no considera el indicio tomado aisladamente, como de valor. Y así es.

En cuanto á la tarjeta de fojas 1027 no vemos como puede perjudicar á Goiburu que con ella avisara al cura Perazzo de un hecho que él conocía por haberse despedido la señora, de él en su propia casa. El cura ha dicho en el plenario que creía haberla recibido por la tarde. Siendo así, la tarjeta no tiene más valor que la visita hecha á las caseras anunciándoles la marcha, como un suceso para él de escasa importancia y que tampoco so-

Digitized by Google

bresaltó á las caseras. Además la tarjeta es la contestación á la que, como antes hemos visto, el cura le había escrito con fecha 10, avisándole que el lunes era San Roque y que motivó la visita de las nueve de la mañana. Tiene una explicación, por tanto, perfectamente lógica y comprobada en los mismos autos. Inferir de ella que Goiburu había ya *consumado su obra* es buscar una explicación forzada y extravagante, solo por el afán de acumular hechos que no llegan á la categoría jurídica de indicios y sobre los cuales no se puede fundar nada sólido.

VII. El pozo y la bóveda

«*f)* Como el indicio que resulta en la construcción del pozo de donde fué extraído el cadáver, y de sus bóvedas, es otro de los más importantes conviene estudiarlo detenidamente.

El procesado al principio (fojas 109 vuelta) negó haber ocupado al albañil Antonio Robba en trabajo alguno en su casa, pero después en el careo que tuvo con dicho albañil á fojas 206, confiesa que lo ocupó en cerrar un sumidero en la casa en que vivía el señor Natta. — El testigo Raimundo Tavares declara que por encargo del acusado Guiburu fué á llamar al albañil Robba el día *once* de Agosto como á las 5 de la tarde. — La esposa de éste llamada Rosalía Brambana y su hija María Robba, corroboran la afirmación del testigo, pero sin precisar fecha, entrando en detalles que ponen de manifiesto que Robba trabajó en casa del procesado por la mañana hasta las once y de 1 á 5 de la tarde. — Antonio Robba, por su parte, también declara que fué llamado por Tabares, por orden de Goiburu, del 12 á 15 por la tarde; que concurrió á ese llamado y convino con aquel que volvería á trabajar al día siguiente, habiendo ido hasta el bajo en busca de arena. — Este detalle del pedido de arena, en el día indicado, está corroborado por las declaraciones de la señora de Pichetto y del carrero Timoteo Pérez, de fojas 534 y fojas 275. La primera declara que efectivamente fué el albañil Robba á pedir arena el día 11 á la oración, y que el 12 se la remitió; el segundo dice: que el día 12 condujo un carro con arena á la casa del procesado Goiburu sita en la calle Lavalle entre 11 de Septiembre y Constitución, y que allí habló únicamente con el jardinero. — Obran también las declaraciones del peón Santagata, de la cocinera Catalina y del ama Natividad, que prueban que fué Robba y no otro el que construyó la bóveda el día 12 de Agosto, resultando por consiguiente destruída la afirmación del procesado de que ese trabajo había sido ejecutado por el albañil Francisco Bizzano durante su ausencia en

Digitized by Google

Córdoba, hecho que ha sido negado por éste. — Además, el peón Valentín Barboza que fué á trabajar á casa del procesado el día 16 de Agosto, manifiesta que no notó la existencia de dicho pozo no obstante trabajar encima de él levantándole una casilla, lo que demuestra que antes había sido tapado y que no es exacto lo aseverado por el reo á este respecto. Todo induce á creer que la construcción de los pozos en las condiciones que se ha comprobado, tanto por el sitio, como por las fechas en que fueron abiertos, no respondía á una necesidad indispensable y urgente, sino que se preparaban los medios de ocultar el cuerpo del delito. Corrobora este aserto el hecho, también comprobado, de que el procesado ocupó diversas personas en esos trabajos, y las explicaciones contradictorias que da al respecto. Habiéndose probado que fué el albañil Robba el que construyó la bóveda el día 12, ¿qué razón puede justificar la negativa del reo sobre este punto? Además, su apresuramiento para que la bóveda se construyera en la fecha expresada, se explica por el interés que tenía en ocultar el cadáver. — Antes, el día ocho de Agosto, si no había querido aceptar la proposición del albañil Bizaro, que le ofreció construir la bóveda, fué por que la víctima no había caído en su poder.

El pocero Elías Herrera, dice: que cuando cabó el primer pozo, dejó al lado de éste por orden de Goiburu dos ó tres carretilladas de tierra. El jardinero José Santagata manifestó que el día 12 le preguntó al ama Natividad que quien había echado la tierra al pozo y que ésta le contestó que el albañil Robba por orden de su patrón. — El ama Natividad expone que el día *once* lo vió á su patrón barrer, y que supone que él fué quien echó la tierra al pozo. — Como se ve, si bien no está comprobado quien echó la tierra al pozo, pero sí lo está que el día 12 cuando se construía la bóveda por el albañil Robba, la tierra ya había sido arrojada dentro del pozo, puesto que la servidumbre lo notó.—Ahora bien, ¿con qué objeto el procesado ordenó al pocero Herrera dejara las dos carretilladas de tierra junto al pozo? Fué sin duda para ocultar el cuerpo del delito.»

Resumen del largo párrafo que dedica á este indicio la sentencia:

1° Robba hizo el pozo el 11 y sin embargo Goiburu negó haberle ocupado.

2° La construcción de los pozos respondió á un fin siniestro.

3° Hay las carretilladas de tierra.

Primero.—Que Robba hizo el pozo. Es indudable, y ya en nuestro primer escrito hacíamos justicia á la instrucción, señalando lo preciso y amplio de la prueba al respecto. Por cierto que de esto se desprende desde luego un indicio muy favorable á Goiburu, pues habiendo estado el 11 por la tarde Robba en su casa, y habiendo

Digitized by Google

visto el pozo y andado de un lado á otro, no se explica que no viera en parte alguna á la señora, viva ó muerta. Ahora, en cuanto á la supuesta negativa de Goiburu, la sentencia incurre en un error de hecho: Goiburu no negó haber ocupado á Robba ni podía negarlo, cuando varias veces lo había ocupado, y no hacía mucho para tapar un sumidero de la casa de al lado. Lo que pasó fué que á Goiburu se le preguntó quién había construído la bóveda de la letrina, y él respondió que Bissaro, y así consta que fué. Robba no construyó la bóveda de la letrina, sino que abovedó un pozo. En cuanto á la coincidencia de la fecha, ser el 11, ya explicamos en los anteriores escritos, cuán natural resulta, considerando desapasionadamente las obras á hacerse y las fechas. El juez no da tampoco á esta coincidencia mucha importancia. En cambio se la concede á la visita hecha el domingo anterior por Bissaro, si bien invierte los términos: el día 8 de Agosto si Bissaro no hubiese tenido que irse á Córdoba, hubiese empezado la construcción de la bóveda. Esto es lo que declara el testigo y no lo que el juez dice de la negativa de Goiburu á aceptar la proposición del albañil Bissaro. Las dos declaraciones de Bissaro obran en autos fs. 219 y 435 y de ellas resulta precisamente lo contrario de lo que dice el juez.

Segundo. — *El objeto de las construcciones.* — Debo ante todo recordar que se trata de un pozo de doce metros. Todavía hay quien se figura que el pozo era una fosa y en algún escrito de los que obran en autos se afirma con la mayor lijereza que el pozo fué excavado expresamente como para enterrar en él un cadáver. Ahora, en cuanto al pozo y las bóvedas, es de lamentarse el silencio que guarda la sentencia respecto de una parte muy importante de la declaración prestada en el plenario por el doctor Costas que se confesó autor ó consejero de la atinada mejora que para la finca repre-

Digitized by Google

sentaban esas construcciones. Buscar contornos dramáticos á una cosa que el juez ha visto por sus propios ojos que es como Goiburu ha dicho: una ampliación de los dormitorios de la casa; olvidar ó pasar por alto que se han hallado marcas y señales de las futuras puertas de comunicación que habían de dar á las supuestas bóvedas su precisa utilidad y considerar como lugar aparente para ocultar un crimen, una construcción reciente que se ve desde la calle y que importaba una novedad para los vecinos es hacer deducciones fantásticas, explicables al principio y en las columnas policiales de los diarios, pero fuera de lugar en una sentencia.

Tercero.—La tierra.—La que cubría el cadáver era tanta que con ella se hubieran *muy bien* cargado dos carros y parte de otro (Bissaro á fojas 1640).—¿De dónde salió esa tierra? Es un problema que nos preocupó en el informe in voce (pág. 78) y que el juez soluciona con la mayor facilidad, transformando las carradas en carretilladas, con lo cual llega—al final del párrafo—á las siguientes preguntas y respuestas: «¿Con qué objeto el « procesado ordenó al pocero Herrera dejara las dos « carretilladas de tierra junto al pozo? Fué sin duda para « ocultar el cuerpo del delito.» Sin embargo ya Robba ha declarado que él rellenó el hueco de la bóveda con tierra que, dada la altura de aquella, equivaldría á las dos carretilladas dejadas por el pocero Herrera. El juez no se preocupa de esta tierra sino para hacerla figurar en el fondo del pozo tapando el cadáver . . . hasta la altura de dos ó tres metros! Además y tratándose de tan escasa cantidad, el juez ya no tiene reparo en admitir que ella fué acarreada por Goiburu y eso antes del día 12, dato proveniente del ama Natividad cuyo testimonio no puede citarse en la sentencia como ya hemos visto.

Nota: la tierra, según el ama, fué arrojada *con escoba.* Cerca de tres carradas acarreadas á escobazos!

Digitized by Google

Del agujero de 30 centímetros, por lo menos, dejado por Robba de un modo y luego hallado de otro, la sentencia nada dice, sin duda porque la alteración de ese agujero—que pudo dar paso al cadáver—es una prueba de que alguien que *no puede ser Goiburu que no tenía porque removerlo si estaba el cadáver,* ha sustituído los ladrillos por la tabla.

De los dos ladrillos con cal que se le cayeron á Robba al construir la bóveda y que luego al desenterrar el cadáver aparecieron junto á ésta (fojas 1660) tampoco dice aquí una palabra el juez. Sin duda porque esto es la mejor demostración de que al construir Robba la bóveda no estaba la tierra todavía (ni posiblemente el cadáver) que de estar, hubieran parecido los ladrillos encima de todo, encima de los dos metros y medio de tierra que cubrían el cadáver; y no como dice Robba—*que antes de sacar los ladrillos se extrajo una cantidad de tierra sacándose al último el cadáver.*

El juez prescinde aquí de esos datos importantísimos (veremos que por el contrario más tarde los altera) y en cambio apela á un testimonio que la ley no admite y disminuye sin razón ni motivo un volumen de tierra, no inferior á dos carradas y media BIEN *cargado el carro,* á una insignificante cantidad acarreada, para mayor irrisión, á golpes de escoba.

VIII. El soborno

« *g)* El procesado en su afán de hacer aparecer como una realidad el viaje de la señora de Aguirre, sobornó al mayoral del tranway Martín Larraury y al changador Domingo Luna, (fojas 130 fojas 133), para que el primero contestara cuando se le preguntara por la viuda de Aguirre, que esta había subido en un coche, del diez al 12 de Agosto en dirección á la estación del tren y á la hora en que este pasa para la capital federal, y el segundo que vió á dicha señora cuando se embarcó en el tren de la una.

Digitized by Google

Dichos testigos manifestan, que sin darse cuenta de lo que se trataba se prestaron á servir al procesado en la forma que aquel les indicaba, según se puede ver por las declaraciones de los señores Guevara, Arana y doctor Costas. El procesado niega ese hecho, afirmando en sus primeras declaraciones no conocer á Luna ni á Quiroga, que fué quien llamó á aquel, por su orden, pues existen presunciones vehementísimas que lo comprueban, como es la tarjeta de fojas 182 dirigida del señor Guevara, donde le pide que averigüe entre los mayorales del tramway y entre estos á un tal Larraury si había visto subir á la viuda en alguno de los coches. El llamado al changador Luna en la fecha que este expresa, encomendándole fuese al día siguiente á la casa del doctor Costas y le comunicara que había visto embarcarse á la viuda de Aguirre y la coincidencia de encontrarse el mismo procesado en casa de dicho doctor Costas cuando fué Luna á transmitirle la fausta, nueva, avudándole á contestar cuando este se olvidó del verdadero nombre del esposo de la víctima, ¿no es un dato revelador del soborbo? Ambos testigos pudieron prestar al procesado ese servicio para evitar que lo calumniaran, pero una vez que se tuvo la sospecha de que la desaparición de la viuda respondía á un crimen, aquellos explicaron detalladamente ante la justicia la forma en que fueron sobornados, salvando así su responsabilidad.»

Unos testigos sobornados á razón de uno y dos pesos merecen al juez el honor de dos largos párrafos. Ni por los sobornados, ni por la tarifa del soborno, ni por la importancia que para Goiburu pudiera tener lo que dijeran ó afirmaran el mayoral del tramway y el changador de la esquina, merecía el punto tanto desarrollo ni creemos que valga la pena de ampliar aquí la discusión que en otro lugar del proceso emprendimos.

En el fondo quizás hubo alguna imprudencia de parte de Goiburu que al fin debía impacientarse al ver como cundía la sospecha y hubo de acoger con agrado cualquier testimonio que se le dijera que podía aclarar las dudas de la gente. En cuanto á soborno real y efectivo no creemos en él: un hombre dispuesto á sobornar, con medios para hacerlo y aún para que otros por él lo hicieran, no procede en la forma infantil, descarada y mezquina que se le supone.

Digitized by Google

IX. Rendijas tapadas

« *h)* Consta por las declaraciones del jardinero Santagata, cocinera Catalina Torchio, ama Natividad Baez y señora Olivera de García, que el primero cerró con barro tres ó cuatro días antes del once de Agosto, las rendijas que existían en la pared que dividía la casa alquilada por el reo con la ocupada con la familia de García. Como también que ese trabajo lo hizo por orden del procesado y en presencia de éste. — Ahora bien, ¿ cuál fué el objeto de tapar esas rendijas ? Según la defensa en su empeño de quitar la gravedad de este indicio, dice que fué para librarse de las miradas indiscretas de los vecinos.—Indudablemente este ha sido el objeto, el de que los vecinos por esas rendijas no se impusieran de los trabajos que hacía, preparando los medios de llevar á cabo su crimen.

Este indicio, pues, anterior al hecho, es muy significativo.»

Indicio ése muy significativo, afirma el juez.

Veámoslo:

« Las rendijas del tapial se cerraron con barro algunos días antes del I I de Agosto ». Efectivamente, y no pudieron ser muchos, porque recién el I° empezó á disponer Goiburu de la casa que había alquilado al lado de la suya.

« Ello se hizo para que no se impusiera nadie de los trabajos que hacía preparando el crimen ». Lista de trabajos:

I° Los pozos: cuya tierra se extraía á la calle y de allí, sin duda para aumentar el misterio, se la llevaban los carreros municipales.

2° Las construcciones ó bóvedas: con altura suficiente para que se vieren desde la calle.

Sobre todo ¿dónde supone el juez que se cometió el crimen? ¿en la casa de Goiburu? ¿en la casa de al lado? Si el crimen se supusiese cometido en la casa recién alquilada, se explicarían esas refacciones en el tapial que la separa de la casa de la señora de García. Pero si fué en la casa de Goiburu ¿ qué más podía querer éste, para

Digitized by Google

librarse de las miradas de los vecinos, que una casa por medio ?

Nosotros, es cierto, dijimos que las rendijas se taparon para evitar el fisgoneo de los vecinos, pero no quiere esto precisamente decir que se quisiera ocultar un delito. Pensando Goiburu en trasladarse algunos días á esa casa, mientras se refaccionaba la suya por dentro ¿no es natural que quisiera ahorrar al vecino la tentación de curiosear lo que no le importaba? ¿Desde cuando revela intención criminal el uso de cortinillas en los balcones y ventanas? Pues lo mismo representa el acto inocente de tapar rendijas. Es el deseo de estar uno en su propia casa, *at home.*

Y sin embargo este es el indicio que el juez considera como *muy significativo.* ¿Como serán los demás que no le han merecido esa calificación?

X. La actitud del procesado

«*i)* En autos está comprobado por el testimonio de poder que corre agregado á fojas como por la prueba testimonial relacionada que el procesado fué el apoderado general de la señora de Aguirre.

Que en tal caso la representaba en todos sus actos y administraba sus bienes, manteniendo con ese motivo, una antigua y frecuente relación.

Con estos antecedentes es natural suponer que la repentina desaparición de aquella, preocupara al procesado. Sin embargo de las constancias de autos resulta que en medio de la inquietud producida con motivo de ese hecho, que él con una indiferencia más aparente que real pretendía calmar esa inquietud v disipar las sospechas que recaían en su contra haciendo creer á las personas con quien hablaba al respecto, que dicha señora se había embarcado con destino á Europa en el vapor Cordillere.

Relacionada esta actitud con los demás indicios que quedan mencionados, se hace más firme la creencia, de que esa actitud era muy sospechosa.—Su telegrama á Buenos Aires averiguando si la señora se había alojado en el hotel Internacional, como la tarjeta al doctor Costas manifestándole la conveniencia de denunciar al juzgado lo que ocurría, era simplemente para disipar la sospecha que recaía en su contra.

La serenidad de espíritu que la defensa invocó en favor del procesado, su permanencia en esta ciudad sin preocuparse de su seguridad personal, ni

Digitized by Google

ocultar en otro sitio el cuerpo del delito,—lejos de constituir indicios de descargo lo son de cargo, porque es muy aceptable la presunción de que todo eso era por que estaba seguro que no encontrarían el cádaver de la víctima, en cuyo casó resultaría él insospechable.—¿Cómo iba á imaginarse que la justicia llegase con sus esfuerzos á descubrir la existencia de ese pozo que había sido tapado con tantas precauciones y encerrado entre cuatro paredes?

La inacción pues, del procesado en vez de hacer presumir su inocencia, demuestra la seguridad en que estaba de no ser descubierto por las muchas precauciones que había tomado. »

En este punto de la sentencia el juez hace las siguientes afirmaciones:

1º Que Goiburu administraba los bienes de la señora.

2º Que la noticia de la desaparición de ésta la recibió con indiferencia más aparente que real.

3º Que su permanencia en San Nicolás demuestra que es el autor del crimen.

4º Que los esfuerzos de la justicia para descubrir el pozo han sido muy grandes.

Debo empezar por preguntar donde consta que Goiburu haya recibido bienes en administración, de la señora de Aguirre. Fué su apoderado como antes lo había sido de su esposo: la representó en la testamentaría de éste y si luego no le devolvió el poder, no consta que lo haya utilizado para nada que no fuesen los arreglos de los mismos negocios testamentarios. Tan es así que siendo apoderado y teniendo facultad de percibir, cuando firmó en alguna extracción de fondos, lo hizo *á ruego* de la señora que por lo demás otras veces requirió este servicio de otras personas. Aunque así no fuera y aunque realmente hubiese sido administrador de la señora, no debió haberle extrañado la *desaparición* de una señora que se había despedido de él y que podía verosímilmente creer en camino para Europa.

Ahora si su indiferencia fué más fingida que real, está aún por averiguarse y no pasa esto de ser una simple su-

Digitized by Google

posición del juez. Lo que resulta de autos no es precisamente que se mostrase ajeno á lo que estaba diciéndose en San Nicolás, sino que preocupándose de ello, no quería tampoco dar asidero á la crítica con extremos que de todos modos ahora se le censurarían.

Tomemos, sino, lo que el juez dice respecto de la permanencia de Goiburu en San Nicolás. Hasta ahora el indicio de la fuga era para todos los prácticos, el más sugestivo de la culpabilidad de un reo. Pues bien, según la sentencia, el grave indicio resulta de que Goiburu no se haya fugado.

Bien es verdad que esto lo relaciona el juez con la importancia de los trabajos realizados bajo su misma dirección para descubrir el cadáver. «¿Cómo, exclama, iba á «imaginarse Goiburu que la justicia llegase con sus es«fuerzos á descubrir la existencia de ese pozo que había «sido tapado con tantas precauciones y encerrado entre «cuatro paredes?».

Con permiso del señor juez, nos parece que con esto se exagera la importancia de sus esfuerzos. Es más: dado que las sospechas recayeran en Goiburu, afirmo que la pesquisa debía haberse empezado precisamente por esas construcciones nuevas y por esos pozos recien cavados, por cierto que sin ninguna precaución y sin que se encerraran entre cuatro paredes, sino que más bien parece que esas nuevas piezas estaban allí para llamar la atención, no ya de los que entrasen en la casa y la examinaran con fines policiales, sino de los mismos transeuntes de la calle que pasaran distraídos y bien ajenos á toda cavilación de pesquisante. La pesquisa procedió á la inversa: y sin duda (hagamos honor á la perspicacia de un viejo servidor de la policía de la provincia) al llegar á la casa, se hizo cargo de todo, vió bien las construcciones y sospechó que allí había algo (dado que algo hubiera en casa de Goiburu) pero lo dejó para lo último y

Digitized by Google

empezó á buscar por el rincon opuesto del jardín, complaciéndose en hacer excavaciones donde bien presumiría que nada podía haber: entretanto la tensión del público llegaba al paroxismo, los periodistas cansaban al telégrafo anunciando los trabajos, los grupos, entre curiosos y amenazadores, se condensaban por esas calles. Cuando ya parecía que la paciencia popular no podía resistir, se procedió á llamar á Robba que en cinco minutos bajó al pozo y..... se produjo el efecto trágico que al parecer se andaba buscando.

El procesado se ve ahora con un cargo más proveniente de las exquisitas precauciones que había tomado y que solo la justicia con sus esfuerzos, etc., etc., pudo llegar á inutilizar! Se le dice que estaba seguro de que no llegaría á ser descubierto porque había arrojado el cadáver de su víctima á un pozo reciente sobre el cual había levantado unas piezas que se vieran perfectamente desde la calle, sin duda para despistar!

Este indicio no ha merecido del juez, el honor de ser considerado como muy significativo. Sin embargo lo es, no de la culpabilidad de Goiburu, sino de la absoluta é irremediable inopia de razones derechas para condenarle.

XI. La tentativa de envenenamiento

« *j)* La tentativa de suicidio según los tratadistas y los numerosos ejemplos que se han presentado importa otro indicio grave de la culpabilidad del reo.— Así lo reconoce la defensa y es por eso que se esfuerza en demostrar que no ha existido tal tentativa.

En el informe médico legal de fojas 6 (incidente de tentativa de suicidio) se arriba la conclusión de que el procesado Goiburu, trató de envenenarse, y el juzgado lo acepta, tanto por los facultativos que lo suscriban, lo fundan en principios científicos, cuanto por que están contestes sobre ese punto— de la circunstancia de no haberse encontrado digitalina en los vómitos, sometidos al analísis químico, no puede deducirse que no existió el envenenamiento, porque, como lo enseña los maestros en la materia, es muy difícil hallar dicha sustancia en los vómitos y deyecciones.»

Digitized by Google

La discordia entre el informe médico y el informe químico, aquel afirmando que Goiburu intentó envenenarse por la digitalina, éste asegurando que en los vómitos que remitiera el juzgado no se ha encontrado reacción, ni química, ni fisiológica que pueda atribuirse á la digitalina, la resuelve la sentencia á favor de los facultativos de San Nicolás:

1° Porque estos se fundan en principios científicos.

2° Porque en último resultado «de la circunstancia de no haberse encontrado digitalina en los vómitos sometidos al análisis químico, no puede deducirse que no existió el envenenamiento, porque, como lo enseñan los maestros en la materia, es muy difícil hallar dicha sustancia en los vómitos y deyecciones.»

1° El informe facultativo

Ante todo, conviene recordar que ningún dictamen pericial obliga al juez. Art. 293, C. de P.: «Su fuerza probatoria será estimada teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad ó desconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que el proceso ofrezca».

La competencia de los peritos, médicos, sensible es decirlo, pero ella no ha sido demostrada en autos. Ni el cuadro sintomático que describen, les autorizaba para precipitarse á dictaminar sobre el tambor, ni siquiera ordenaron al supuesto envenenado el agente terapéutico que está indicado en tales casos: el tanino.

Es cierto que muestran conformidad en sus opiniones, pero en cambio están disconformes con las opiniones de los químicos que también son peritos.

Digitized by Google

En lo que respecta á los principios científicos que rigen la materia, ellos son discutibles; los discutimos antes, debió el juez estudiarlos y seguiremos de todos modos discutiéndolos. No es la Medicina Legal una ciencia ajena á la profesión del abogado, ni tampoco ella se expone en libros de lectura abstrusa, repletos de fórmulas ininteligibles y que exijan una larga preparación científica (fuera de la general ó vulgar) en quien los estudie.

Recordemos el cuadro de síntomas que á las dos horas del presunto envenenamiento hallaron los médicos en el procesado:

Diarrea—Dolores gástricos—Gran cefalalgia—Dolores al raquis—Postración—Circulación acelerada (96) y débil—Dilatación pupilar: íris imperceptible.

En nuestro primer escrito (pág. 147) comparábamos este cuadro con los de un médico legal como Tardieu y especialistas como Roussin y Ducroix y notábamos sus profundas diferencias.

En nuestro segundo escrito (pág. 31) recordábamos el cuadro sintomático descripto por Legrand du Saulle y el que estudia Hoffmann, además de lo que dicen al respecto Lutand y Roboteau.

Ahora debemos insistir y citar los autores más afamados y modernos cuya detenida lectura convence de la precipitación y falta de cuidado con que se hizo ese informe facultativo.

En el *Diccionario Enciclopédico* de *Medicina y Cirugía prácticas* de Eulenburg hallamos un completo estudio de los efectos tóxicos de la digitalina. Como principio general, el de la necesidad de que la intoxicación se prolongue muchos días para que produzca efectos; como distinción, tres períodos, largo el primero y más breves los otros dos:

Primero. Disminución en la frecuencia del pulso y

Digitized by Google

aumento en la tensión arterial, reforzándose la sístole. Las pulsaciones halladas por distintos autores son las siguientes:

Maore	37
Sandras	36
Joset y Barbier	29
Andral	29
Hutetumon	28
Rochoux	22
Grafenaux	20
Pedagnel y Heurteloup	17

Segundo. Aumento repentino é intenso de la frecuencia del pulso y disminución gradual de la tensión sanguínea. El corazón se cansa.

Tercero. Período agónico.

¿En cuál de estos tres períodos observaron los peritos á Goiburu? Era á las 2 horas: no podía haberse entrado en el segundo período, sobre todo cuando este es tan breve, que si no se administra en grandes dosis el tanino (según este mismo autor) se entra en el último período, el fatal.

En el *Manual de Toxicología* de Dragendorf estudiando la acción fisiológica de la digitalina se enumeran sus efectos por el siguiente orden: 1º *Las pulsaciones* y la respiración *disminuyen notablemente;* 2º Las perturbaciones intestinales conducen á una gastro enteritis; 3º Se dilata la pupila.

Pero el estudio más acabado de los que hemos visto sobre la digitalina es el que hace Dujardin Beaumetz en su conocido *Diccionario* que también cita la sentencia. Contrayéndonos al capítulo destinado á estudiar los *efectos fisiológicos* de la digitalina hallamos que el famoso patólogo hispano-francés distingue los efectos siguientes:

Digitized by Google

1° *Sobre el corazón y la circulación.* Tomada la digitalina en dosis tóxicas, las contracciones cardíacas se hacen irregulares, ondulantes y como que se arrastran y el corazón acaba por pararse en seco, en una sístole tan fuerte que casi hace desaparecer las cavidades ventriculares del corazón. Si bien en el segundo período de los tres que suelen distinguirse, el pulso se acelera, esto no se debe á la acción de la digitalina sobre el corazón, sino que es un fenómeno consecutivo (no puede ser por tanto inmediato) que se complica con una evidente disminución de la presión sanguínea con intermitencias y debilidad (nada de intermitencias advirtieron los doctores) y que son indicio de la debilidad del corazón y consiguiente entrada en el período agónico.

2° *Sobre la respiración.*— Empieza la respiración por acelerarse para caer luego más abajo de la normal.

3° *Sobre el sistema nervioso.*—Continuando el envenenamiento por algunos días, á los ocho se notan sobresaltos, inquietud, pesadez de cabeza, vértigos, alucinaciones, dilatación de la pupila, en una palabra los síntomas del *delirium cordis* que son muy parecidos á los del *delirium tremens.*

Sin embargo, los doctores peritos, á las dos horas de observar al enfermo notaron 96 pulsaciones, la dilatación pupilar, la postración, etc., etc. Un *totum revolutum* de síntomas cuyo desarrollo hubiera exigido medio mes. Diagnosticaron el envenenamiento por la digitalina y no dieron el medicamento indicado. El mismo día se expidieron y afirmaron con entera seguridad que el caso era de envenenamiento.

Pero volvamos al art. 293 del Cód. de Procedimientos, que pone como elementos de la fuerza probatoria de un dictamen pericial su conformidad con las leyes de

Digitized by Google

la sana lógica y demás pruebas y elementos de convicción. ¿Por qué había de envenenarse Goiburu el día 21? ¿Porque había sospechas en contra de él? Lo mismo pudo haber hecho el 20 ó el 18 ó el 15.

¿Porque en su primera indagatoria se sintió vencido? Todo lo contrario: resistió impertérrito la larga diligencia, contestando con oportunidad y claridad á cuanto se le preguntaba.

¿Porque se había encontrado—la prueba de las pruebas—el cadáver de la viuda en un pozo de su casa? Ello no ocurrió hasta el día 22.

Por otra parte nadie ha visto á Goiburu tomar esos gránulos venenosos, y él negó desde el primer instante que se hubiere envenenado. Esto último no es lo que suelen decir los suicidas que casi siempre si se les pone en cura, confiesan y toman todo lo que se les administra. Se dirá que Goiburu quería morir y que por esto no confesó. Entonces ¿por qué no se suicidó al día siguiente cuando supo lo del cadáver hallado en su casa?

Sobre todo el informe de la Oficina de Salubridad es terminante.

2º El informe químico

No es sólo el análisis químico el que dió resultados negativos, como dice la sentencia. El análisis fisiológico que todos los autores aconsejan, dió el mismo resultado. *No se ha podido encontrar ninguna reacción ni química ni fisiológica que pueda atribuirse á la presencia de este agente tóxico* (la digitalina).

Hay que notar que todos los autores dan gran importancia al ensayo fisiológico en punto á digitalina, siendo sus efectos tan decisivos que el citado Dragendorf ha

Digitized by Google

observado que 12 milígramos de líquido vomitado, inyectado bajo la piel de una rana, producen el retardo de los movimientos del corazón y su parada en sístole.

Esto no quiere decir que el análisis químico no tenga importancia. La tiene y mucha: los procedimientos seguidos por la Oficina de Salubridad son, por lo demás, los corrientemente admitidos, debiendo advertir que la resistencia de los alcaloides de la digital á la descomposición por la acción del tiempo es tan grande que el mismo Dragendorf pudo extraer digitalina á los cuatro meses de ingerida la digital.

Por esto al asegurar terminantemente la Oficina de Salubridad que en los vómitos que se le remitieron no había digitalina y al asegurarlo después de lentos y detallados análisis fisiológicos y químicos que requirieron algunos meses, no pusimos en duda ni por un momento, que el juez prescindiría de ese falso indicio.

Pero ¿qué había de hacer el juez si se encuentra sin pruebas, si le vemos apelar al indicio de las rendijas y al del soborno á precio reducido de testigos y á tantos y tantos datos que no valen nada y que él toma y diputa por muy significativos?

En esto de la tentativa de suicidio y para fundar su rechazo del dictamen químico acude á la dificultad de hallar la digitalina en los vómitos y deyecciones *como lo enseñan los maestros en la materia.*

¿Qué maestros? El único libro que cita el juez, el de Dujardin Beaumetz dice precisamente lo contrario. En la pág. 250 del tomo 2º líneas 11 á 15, dice el sabio autor: «La digitalina pasa difícilmente á la orina aun-« que resiste largo tiempo á la descomposición. *Es en los* « *vómitos* y en las deyecciones lo mismo que en el estó-« mago y en el tubo intestinal *donde hay que buscarlo*».

Los demás maestros tampoco mentan tal dificultad.

Eulenburg (obra citada verb. Digitalina) dice termi-

Digitized by Google

nantemente: para hallar la digitalina se toma el contenido del estómago ó los vómitos, etc., etc.

Dragendorf (ob. cit.) dice: es imposible comprobar la intoxicación cuando el enfermo no ha sucumbido, á menos que hayan podido conservarse las materias vomitadas.

Dos últimas observaciones para concluir este largo capítulo.

1ª Si el juez creía tan difícil encontrar químicamente la digitalina ¿por qué envió á La Plata los vómitos? Un malicioso diría que fué sólo buscando que se encontrase la digitalina y que el escepticismo del juez respecto del análisis químico (del fisiológico nada dice) proviene del resultado negativo que le ha dado.

2ª O la digitalina pasó al torrente circulatorio ó no. Si pasó, Goiburu debiera haber muerto: el caso se reputa unánimemente mortal. Si no pasó ¿donde está la digitalina injerida, la que según todos los autores se conserva largo tiempo y se halla precisamente en los vómitos?

Excmo. señor:

Poner los dos dictámenes uno en frente de otro, paréceme una herejía científica.

Pero preferir el de los médicos de San Nicolás al de la Oficina de La Plata, es algo más que una herejía legal (art. 293 citado) es una acabada demostración de que no hay pruebas ciertas contra Goiburu y que hay que ir á buscarlas, ó bien en las leyes abolidas de la Edad Media, ó bien en las afirmaciones anticientíficas, ilógicas y desnudas de valor, de dos ó tres estimables facultativos que habrán sido los más sorprendidos al ver la confianza que al juez merecía dictamen improvisado en la fiebre del primer momento.

Digitized by Google

Digitized by Google

Capítulo Tercero

Conjunto de indicios

« 5º Que como se ve, pues, todos estos indicios, se relacionan con el hecho principal y concurren á demostrar que el autor de la muerte de la señora Aguirre, no ha podido ser otro, sino el procesado.—Al ocuparnos de los indicios mencionados, es oportuno dar la doctrina de un tratadista que los estudia científicamente.

—De la conciencia del delito, dice Framarino, nace en el ánimo de todos los delincuentes, el *temor* de la pena; en muchísimos el *remordimiento,* y en los más perversos la *complacencia.*

El proceder del acusado, antes y durante la laboriosa tramitación de esta causa, ha dado lugar á indicios en su contra narrados de los dos primeros de esos sentimientos.

Como el delincuente, agrega el autor citado, sabe ante todo que la verdad averiguada del delito, es lo que necesariamente conduce á la pena, intenta á menudo obscurecerla y ocultarla; trata de contenerla y ocultarla; trata en su origen para que no surja y se extienda hasta el ánimo del juez; para huir de la pena acude al medio de ocultar al juez la verdad criminosa; lo intenta por parte de las demás personas, la intenta, en fin, también por parte de las cosas que la puedan revelar.

El procesado acudió á todos esos medios para ocultar la verdad.

La alteró maliciosamente respecto de algunos hechos, como ser la hora en que sostiene haber ido á su casa la señora de Aguirre; la negó respecto de otros, como ser la construcción de la bóveda por Robba, se rehusó á continuar declarando y á dar explicaciones respecto de diversos cargos.—Todo esto despierta la sospecha de que la verdad le es contraria, pues que de otro modo no se explica que la altere, la niegue y guarde silencio.

Ha intentado también el procesado obstaculizar el descubrimiento de la verdad por medio de testigos falsos.

Ha tomado todas las precauciones necesarias para desorientar á la justicia, por medio de cartas y tarjetas ya recordadas.—La construcción de pozos en la fecha y sitio indicados son también hechos reveladores, según queda demostrado.

Esto en cuanto á los indicios originados por el temor, que respecto á los originados por el remordimiento, está la tentativa de suicidio de que se ha hecho mención.

Digitized by Google

I. Su clasificación

De las mil y una clasificaciones que de los indicios han hecho los autores, ha elegido el juez una puramente subjetiva en que aquéllos se agrupan por razón de los sentimientos que después del crimen suele revelar el criminal: el temor, el remordimiento y la complacencia.

Proveniente de este último sentimiento, no hace el juez referencia á ningún indicio. Como originado por el remordimiento, dá la tentativa de suicidio. Como fundados en el temor, resume algunos de los analizados en el anterior considerando.

No podemos seguir al juez en su enumeración, porque ello nos obligaría á repetir lo dicho al analizar la referida parte de su sentencia.

Pero sí debemos salirle al encuentro en la reseña que esboza de algunos nuevos indicios posteriores, aunque ellos no hagan más que *despertar la sospecha* en el juez de que la verdad es contraria á Goiburu (no son tan significativos como las rendijas ó el soborno á precios reducidos, ó la tentativa de suicidio), y ello por cuanto:

1° alteró la verdad;
2° la negó;
3° guardó silencio.

1° La alteró « maliciosamente respecto de algunos « hechos, como ser la hora en que sostiene haber ido « á su casa la señora de Aguirre ». El juez al decir esto solo se acordó del sumario en que los cocheros y caseras se despacharon á su gusto á propósito de días, horas y minutos. Pero otra cosa fué en el plenario y en esto nos referimos, para mayor brevedad, á lo que decimos en el *capítulo primero* de este escrito y á lo que dijimos en el informe *in voce* (pág. 63). Hubiera sido

Digitized by Google

además muy conveniente que, aplicando los principios de la sana crítica, el juez hubiese depurado y aclarado esos testimonios, como no dudo que hará la Excma. Cámara.

2º La negó «respecto de otros, como ser la cons-«trucción de la bóveda por Robba». El argumento es nimio y además está incompletamente recordado lo que dijo Goiburu. A éste se le preguntó si Robba había construído lo bóveda de la letrina y contestó la verdad: *que no.*

3º «Se rehusó á continuar declarando y á dar expli-«caciones respecto de diversos cargos». Sobre esto pido permiso para no insistir. La afirmación es del género lamentable. Vá contra la Constitución Nacional, la de la Provincia y el Código de Procedimientos. Ni hoy existe la confesión con cargos; ni la administración de justicia es cosa de comisaría; ni el procesado está obligado á contestar, ni hace falta insistir sobre este desgraciado tópico.

Hubiéramos preferido que el juez, en vez de una clasificación parcial y subjetiva de indicios, acometiera un estudio total de la prueba indiciaria, para el cual tanto se presta esta causa.

Cualquier autor dá el camino para ello. Ellero, por ejemplo, después de distinguir los indicios de disculpa de los de inculpación, clasifica estos últimos bajo la siguiente base:

1º Extremos morales que hacen posible el delito; (capacidad, móvil y oportunidad).

2º Huellas materiales que su ejecución deja.

3º Manifestaciones del autor, anteriores ó posteriores.

I. *Capacidad de delinquir* ó índole criminosa, en cuya virtud algunos, no solo se inclinan, sino que aparecen

Digitized by Google

dispuestos á obrar mal. Y ello se conoce por la vida anterior, la buena ó la mala fama, las cualidades personales y aún (Lombroso y su escuela dirían *y sobre todo)* las condiciones físicas del individuo: Goiburu por este lado puede resistir el más severo análisis, y hay en autos prueba abundante al respecto. *No* hay en el proceso el indicio de la *capacidad para delinquir.*

II. *Móvil para delinquir:* en el caso presente se ha señalado uno relacionado con el despojo de los bienes de la víctima por el procesado. No hay en autos prueba *valedera* de semejante móvil. Insistiremos luego sobre ello.

III. *Oportunidad para delinquir,* que puede ser de varios grados, desde el indicio necesario por excelencia (cuando se ha probado que en el lugar y en el momento de la perpetración del delito, no estaba ni podía estar otro que el acusado) hasta aquella posibilidad común á casi todos los hombres de obrar contra la ley de una ú otra manera. En el caso actual no sabiéndose *con exactitud* cuándo y dónde se ha perpetrado el delito, escaso mérito podría darse á esta categoría de indicios.

IV. *Huellas materiales del delito,* ó bien en la persona ó en las cosas. En la persona no hay ninguna: ni Goiburu ha presentado heridas, contusiones ni rastro de lucha, ni en su vida ha habido alteración, después del día, que se supone, del crimen. En las cosas tenemos el cadáver (que se considera cosa en materia de pruebas criminales) y nada más. Probamos antes de ahora y probaremos luego que los demás hechos que se quieren considerar como huellas materiales del delito, no tienen con él la relación estrecha é inequívoca que exige la ley.

V. *Manifestaciones del procesado anteriores al delito.* Son la promesa, la amenaza, el consejo y los preparativos. Aquí el juez pudiera haber estudiado las cartas de Manuel López, la postdata de la carta á la abuela y

Digitized by Google

las rendijas. Por nuestra parte este estudio lo hemos hecho ya antes y cada uno de esos supuestos indicios ha sido puesto en su verdadero lugar.

VI. *Manifestaciones posteriores al delito.* Y aquí podía el juez haber introducido su clasificación del temor, la complacencia y el remordimiento. Ellero, sin clasificarlos, enumera los siguientes, como los más usuales y terminantes y que equivalen á una confesión extrajudicial:

1—Declaración de haber cometido una acción reprobada en general ó ciertos actos que constituyen circunstancias del delito.
2—Deposición falsa.
3—Fuga.
4—Ocultación y rebeldía.
5—Supresión de las huellas materiales del delito.
6—Transacción con la víctima.
7—Soborno de testigos y jueces.
8—Remordimiento.
9—Cambio repentino de situación económica.
10—Presencia en el lugar después de cometido el delito.
11—Prosecución de actos referentes al delito mismo.
12—Silencio ó impotencia para justificar y negar la inculpación.

Este último indicio que hoy en derecho italiano (del argentino vigente no hay que hablar siquiera) ya no podría tenerse en cuenta, inspiraba mucha desconfianza á Ellero, 1° porque esa actitud del procesado puede responder á mala inteligencia, miedo ó una mal entendida defensa, «lo cual ocurre especialmente cuando la justicia se administra de modo que el inocente tiene tanto que temer como el culpable» y 2° por la dificultad y á veces imposibilidad que se ofrece de justificar su propia inocencia.

Digitized by Google

Luego, en cuanto á los indicios de exculpación ó disculpa, habría que seguir una marcha análoga y enumerar uno por uno los indicios contrarios á los expuestos:

I. En cuanto á la capacidad para delinquir, se podría mostrar toda la prueba que llamábamos en anterior escrito, información de vida y costumbres.

II. En cuanto al móvil, se podría insistir en la imposibilidad de que una defraudación de veinte mil pesos decidiera al crimen á un hombre de la brillante posición social de Goiburu.

III. En cuanto á la oportunidad para delinquir, se podría recordar que quien menos la tenía era Goiburu que para cometer el crimen que se le atribuye hay que suponer que tuvo que atraer á su propia casa á la víctima y allí ultimarla, operación no solo infame, sino peligrosa é innecesariamente complicada.

IV. Como huellas materiales, están los indicios de descargo respecto á las construcciones, á la idea de ellas, al desarrollo de la obra.

V y VI. Manifestaciones del procesado anteriores y posteriores. Respecto á este grupo de indicios bastaría con mostrar la igualdad de vida de Goiburu antes y después del supuesto crimen, su permanencia en San Nicolás, sus gestiones para que se prosiguiera la sustanciación de la causa.....

En realidad, no exige la ley ese estudio de los indicios, tan detallado y ordenado. La ley se preocupa principalmente de señalar los que desde el punto de vista *de la intensidad* reputa bastantes para fundar la prueba. Antiguamente los prácticos dividían los indicios, en cuanto á su valor, en violentos y no violentos, en naturales y accidentales, en próximos y remotos, en vehementes, graves y ligeros, etc.

Digitized by Google

La división más racional es en indicios *necesarios* y *contingentes* según que permiten inducir una ó varias causas: un efecto que no puede tener más que una sola causa es un indicio necesario, un efecto al cual se pueden suponer distintas causas es un indicio contingente.

Aún bajo ese aspecto considerado, el proceso no es contrario á mi defendido. No hay en todo él un *indicio* (de cargo) *necesario:* el que se considera más grave y concluyente — el cadáver en el pozo — puede deberse á cualquier otra causa que á la que se supone de haberlo arrojado Goiburu. Hay más: cuando la ciencia médica declara que entre la muerte de la señora de Aguirre y su criminal inhumación, han trascurrido algunas horas, el indicio, como de cargo para Goiburu, llega en lo contingente á su menor expresión; en cambio como indicio de disculpa, va su contingencia disminuyendo considerablemente hasta casi convertirse en indicio *necesario,* sí, pero de disculpa, como ya digimos en el informe in voce y volveremos á decir dentro de poco.

Pero, veamos ahora si ya que en lo interno y cualitativo, el juzgado no ha apreciado debidamente en toda su complejidad la prueba indiciaria, ha sido más afortunado en la apreciación externa ó procedimiento constructivo y deductivo que establece taxativamente el Código de Procedimientos.

II. Los extremos del artículo 304

« 6° Que nuestro código de procedimiento en lo criminal siguiendo la doctrina que admite la prueba de indicios, en previsión de los abusos á que podría dar lugar si quedara enteramente librada al criterio judicial, ha establecido en el art. 304 como lo hemos recordado, las condiciones que aquellos deban reunir, para que hagan plena prueba en materia penal.

En el caso sub-judice, concurren los extremos exigidos por el citado artículo. La existencia del cuerpo del delito se halla comprobada plenamente

Digitized by Google

en autos como queda dicho, no habiendo duda alguna de que la señora de Aguirre fué víctima de un crimen.

Este es el hecho principal que nos sirve de punto de partida, y alrededor del cual se agrupan los demás indicios, anteriores y concomitantes con el delito.

Todos ellos concuerdan y se relacionan entre sí y con el hecho primordial; el encadenamiento de las consecuencias lógicas que de ellos surge, nos conduce directamente y de una manera inequívoca, á demostrar la culpabilidad del procesado, dándonos una base segura para fundar su condena.

Es imposible arribar á una conclusión diversa por más que se imagine la hipótesis de que la señora de Aguirre hubiera sido muerta en una fecha posterior al *once* de agosto, lejos de la casa del acusado y arrojada más tarde al pozo de la casa de este. — ¿Por quién y en qué sitio supone la defensa, ha podido cometerse el crimen? No se ha probado que la señora tuviera enemigos, ni otras personas interesadas en hacerla desaparecer, en quienes pudiera recaer una sospecha criminal. — Todas sus relaciones de negocios eran con el procesado. — Desde el *once* de agosto en que estuvo en casa de éste, no se la vió más en ninguna otra parte, por más que el reo lo haya preparado con un viaje á Europa, y empleado toda clase de manejos y ardides para hacer creer que el mismo día *once* se había ausentado la señora para Buenos Aires.

Por otra parte, ¿quién sería ese enemigo tan terrible del acusado, que sin detenerlo el temor de ser visto, hubiese tenido el valor de transportar el cadáver, desde el sitio lejano que sería de suponerse hubiese cometido el crimen, hasta la misma casa del procesado? — ¿Con qué objeto exponerse á tanto riesgo? No puede admitirse que fuera para hacer recaer contra Goiburu las sospechas del crimen, porque para ello no se habría tomado el trabajo de ocultar tan prolijamente el cadáver en el pozo de donde fué extraído.—Lo habría dejado en un lugar visible para que fácilmente pudiera ser encontrado.—Además la bóveda del pozo, había sido construída el doce de agosto, dejándole apenas una pequeña abertura de treinta centímetros, y es imposible que un cuerpo como el de la víctima hubiera podido ser arrojado en él, después de construída aquella, sin destruirla previamente, lo que no puede suponerse que el criminal se haya puesto en ese trabajo.—Por otra parte el albañil Antonio Robba á fojas 1663, afirma que los ladrillos que volteó al pozo cuando construía la bóveda, fueron sacados antes de extraerse el cadáver, lo que quiere decir entonces, que el día 12 cuando construyó la bóveda el cadáver ya estaba en aquel. »

Esta parte de la sentencia es una decepción para el que la lee. Anúnciase en ella una síntesis de indicios, que no llega á concretarse.

El considerando tiene tres partes: en la primera se afirma que los indicios, uno á uno, y en conjunto, responden á lo que exige el art. 304 del Código de Procedimientos para que hagan plena prueba: en la segunda se discute una hipótesis excluyente de la culpabilidad de

Digitized by Google

Goiburu: en la tercera se estudia un nuevo y definitivo indicio de cargo. Por su orden:

El hecho primordial que según el inciso I° del referido artículo, debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca en este considerando es «el hecho de que la señora de Aguirre fué víctima de un crimen». En el considerando 4° pareció que «el hecho primordial era el de haberse encontrado el cadáver de dicha señora en un pozo de la casa del procesado». El cambio de punto inicial no á otra cosa se debe sin duda que al deseo de aumentar el número de indicios. De cualquier modo y ya que estamos en el considerando 6.° aceptando como hecho principal el que el juez dice («hay crimen») tenemos que alrededor de este hecho hay que agrupar los indicios, es decir los hechos *reales* y *probados*.

Veamos de los que el juez estudia, cuáles pueden ser tomados en cuenta:

I. El cadáver. Es cierto: fué hallado en un pozo de la casa de Goiburu.

II. Las cartas de Buenos Aires. Es dudoso que sean de Goiburu, pero no valen como indicio. Son un subindicio que no admite el Código.

III. La postdata. Es cierto.

IV. La visita matutina. Es cierto, aunque no con el objeto que dice el juez.

V. Las tarjetas de Buenos Aires. Existen en autos aunque no se sabe de quien son.

VI. La señora no se despidió. Parece también probado.

VII. Las construcciones. Se han hecho efectivamente.

VIII. La tentativa de soborno. Es un hecho no probado más que por el dicho de los sobornados, que aparece inverosímil.

IX. Las rendijas. Hecho cierto.

Digitized by Google

X. La apatía del procesado. Hecho falso: se ha probado lo contrario.

XI. Tentativa de suicidio. Hecho falso.

De modo que pasando los once indicios por el tamiz del inciso 7. eliminamos como hechos falsos ó no probados el II, el VIII, el X y el XI.

Veamos ahora si los que quedan son directos (inciso 3°) de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata de probar la culpabilidad de Goiburu:

I. El del cadáver. Sí, conduce.

III. La postdata. No solo no es un indicio directo, sino que es una prueba de que Goiburu no premeditaba crimen alguno, pues con la postdata ó bien quería despistar á los parientes de España, y no se ve qué interés tenía en ello, ó bien quería despistar á los de aquí y para ello no iba á proporcionarles un arma de su puño y letra.

IV. La visita matinal: es un sub-indicio.

V. Las tarjetas de Buenos Aires. No tienen la menor relación ni directa ni indirecta con Goiburu.

VI. No haberse despedido la señora. Puede este hecho tener relación con el crimen, pero no lo tiene con la culpabilidad de Goiburu que si en los preparativos de su viaje intervino, más tarde no volvió á ocuparse del asunto.

VII. Las construcciones. Tienen relación con el hecho que se busca.

IX. Las rendijas. No tienen la menor relación.

Quedan solo los indicios I y VI.

Pero es que además los indicios tienen que ser concordantes (inciso 6°) é inequívocos (4°).

Digitized by Google

Los indicios I y VI — el cadáver y las bóvedas—son concordantes aunque bien mirado, el indicio de las construcciones pierde de su fuerza ahora que sabemos su plan y como fueron levantándose.

Pero ¿son inequívocos, es decir, reunidos, pueden conducir á conclusiones diversas de la de la culpabilidad de Goiburu?

El juez discute largamente la hipótesis de que la señora de Aguirre haya sido muerta en una fecha posterior á la del 11 de Agosto, lejos de la casa del acusado y arrojada más tarde al pozo.

La defensa, dice, no ha probado que la señora de Aguirre tuviera enemigo.» ¿Ni, quién es, añade, ese enemigo tan terrible del acusado que sin temor de ser visto hubiese tenido el valor de trasportar el cadáver etc. etc.?»

El juez en esto yerra dos veces.

La primera al imaginar que no hay más que esa hipótesis contraria á la de la culpabilidad de Goiburu.

La segunda al creer que á esa defensa incumbía probar esa ú otra hipótesis.

Las hipótesis á que conducen los dos indicios en cuestión son varias:

1° La culpabilidad de Goiburu, solo.

2° La culpabilidad de Goiburu con cómplices.

3° La culpabilidad de Goiburu, sin haber intervenido materialmente en el delito que ejecutaron otros por su orden.

4° La inculpabilidad de Goiburu, en virtud de ser un enemigo suyo quien ha aprovechado ese pozo para ocultar su crimen.

5° La inculpabilidad de Goiburu, por ser un indiferente hacia él quien después de matar á la viuda, arrojó su cadáver al pozo, como pudo haberlo arrojado al río.

Digitized by Google

6º La inculpabilidad de Goiburu, por haber arrojado el cadáver al pozo alguien que pensó que en ningún caso recaerían sobre él las sospechas, sino que desde el primer momento (y por los resabios de la Novísima) se acusaría al dueño del pozo.

Y muchas otras. En el informe in voce (pág. 88) explicamos como toda hipótesis debe atender á datos periciales que al exigir más de un asesino y al indicar que el cadáver no fué sepultado sino después de algunas horas, hacen posible cualquier hipótesis que no sea la primera de las que más arriba enumeramos.

Es decir que los dos indicios en cuestión (y aunque se añadan otros) no solo admiten otra hipótesis que la de la culpabilidad de Goiburu, sino que relacionándolos con los datos científicos que obran en autos, rechazan precisamente esa hipótesis.

De todas suertes, á la defensa no toca otra misión en este asunto que la de señalar como posibles esas otras hipótesis. No tiene que probar ninguna. No es una excepción lo que la Defensa ha deducido y cuya prueba le incumbe. La defensa niega: esto es todo. «En todo caso á la acusación incumbe la carga de la prueba.» Es terminante la disposición legal.

La sentencia termina esa primera parte consagrada á los indicios de cargo con una nueva consideración del indicio de las bóvedas. Así como la empezó con el indicio del cadáver, la termina con este de las bóvedas. Son realmente, como hemos visto, los dos verdaderos indicios que existen en el expediente, todo lo demás es hojarasca.

Pero así como del primer indicio quiso el juez sacar una prueba terminante, algo de lo que Ellero llama indicio necesario y ya vimos que para ello tenía que acudir á leyes de la Edad Media perfectamente derogadas, res-

Digitized by Google

pecto de este segundo indicio quiere también extremar el argumento, pensando hallar en él esa prueba decisiva que siempre se le escapa de entre las manos.

Al efecto sostiene:

1º Que la abertura de 30 centímetros que dejó en la bóveda Robba, no pudo dar paso al cadáver.

2º Que hay una prueba de que la tierra que cubría el cadáver se echó antes del día 12 en que Robba construyó la bóveda.

No hay duda de que siendo ciertos esos dos extremos el indicio sería gravísimo para Goiburu y en contingencia iría disminuyendo hasta tocar casi en lo necesario.

Pero:

En cuanto á la abertura, un cuadrado de 30 centímetros cada lado deja bien el paso á un cuerpo de una persona no muy gruesa como era la señora de Aguirre. Además consta que Robba dejó la abertura de 30 centímetros, pero no consta que al romper luego la bóveda para extraer el cadáver, se hallase la abertura en el mismo estado ó se hallase agrandada. Y no consta eso porque no pudo constar, ni nadie se fijaría en ello. ¡Tal sería la conmoción de todos en aquel instante! Además la bóveda estaba tapada con tierra y al cavarla Robba, pudo muy bien dar con el pico en la misma bóveda y empezar á destruirla antes de poder ver si el agujero estaba como él lo dejó. Lo que sí consta es que el agujero que él dejó tapado con ladrillos, apareció tapado con una tabla y esto ya es un indicio de que fué agrandado; aunque como ya hemos dicho, ello no hubo de ser indispensable dada la escasa corpulencia de la infeliz señora.

Ahora en cuanto á la prueba que el juez cree tener de que el día 12, cuando se construyó la bóveda, el cadáver ya estaba en el pozo, afirmamos que el juez dice lo contrario precisamente de lo que consta en autos.

El juez dice: « el albañil Antonio Robba á fojas 1663

Digitized by Google

« afirma que los ladrillos que volteó al pozo cuando « construía la bóveda fueron sacados antes de extraerse « el cadáver, lo que quiere decir entonces que el día 12 « cuando construyó la bóveda el cadáver ya estaba en « aquél. »

Abra V. E. el expediente por la foja citada y verá como Robba afirma « que cuando sacaron el cadáver del pozo sacaron también los ladrillos que había volteado cuando el exponente estaba construyendo la bóveda, como igualmente unos terroncitos blancos, que según dicen unos era yeso y otros que era cal ó almidón; *que antes de sacar los ladrillos se extrajo una cantidad de tierra, sacándose al último el cadáver.* »

Lo que quiere decir entonces que el día 12 cuando construyó la bóveda, el cadáver no estaba en el pozo.

Ó si estaba, no estaba la tierra. Es decir, que esa bóveda forzosamente se removió para echar la tierra, por lo menos. En otro caso los ladrillos se hubieran encontrado encima de la tierra y se hubiesen extraído antes que ella.

Es decir, que el indicio de las bóvedas era un cargo contra Goiburu:

1° Por creerse que el pozo había sido cavado expresamente como para funerario.

2° Por creerse que se había cerrado con construcciones para hacer desaparecer toda huella.

3° Por creerse que Goiburu mandó construir la bóveda del pozo el día 12 porque el 11 había enterrado en él á la viuda.

Y tenemos ahora:

1° Que el pozo no era una huesa sino un pozo con un fin especial, respondiendo á un proyecto general de refacciones.

2° Que estas y las construcciones se debían á una idea racional y útil como del doctor Costas al fin.

Digitized by Google

3º Que cuando se construyó la bóveda no estaba el cadáver, es decir, que la orden de construirla el 12 fué una mera coincidencia.

Si para dar valor al indicio del cadáver, el juez apeló á una ley del Fuero Real, vémosle ahora valorizar el otro indicio—el de la bóveda—con un dato falso que le conduce á una consecuencia inadmisible.

Y esos son los dos únicos indicios, por otra parte tampoco inequívocos.

¿Qué queda en contra de Goiburu?

Las rendijas, las tarjetas, su silencio, su suicidio, Manuel López.....

Poca cosa sería esto para condenar á un hombre á dos meses de arresto.

Pero para una sentencia de presidio indeterminado, es todo ello menos que nada.

Digitized by Google

Digitized by Google

Capítulo Cuarto

La prueba favorable al procesado

« 7º Que en cuanto á los medios de que se ha valido el victimario para producir la muerte de la señora de Aguirre, debemos deducirlos de las conclusiones á que se arriba en el informe médico legal de fojas 200.—Los facultativos que lo han expedido, creen que la muerte fué ocasionada por asfixia por sofocación.

La defensa ha pretendido probar que el procesado no es bastante fuerte como para haber causado la muerte por ese medio.—A este respecto, debemos observar, que el informe de fojas 1783 á fojas 1802, no puede ser tomado en consideración en el caso sub-judice, por cuanto los peritos que lo han producido, han examinado al procesado un año después de estar preso, cuando su naturaleza necesariamente se ha debilitado por los sufrimientos y privaciones de su prolongada prisión.—Esto es lógico, aún más, si se tiene presente, que en el informe médico legal de fojas 9 del incidente sobre tentativa de suicidio, expedido por los doctores Cordiviola, Menéndez y Robles, se afirma que el procesado es de constitución robusta y de temperamento nervioso.—La opinión de estos profesores debe prevalecer sobre la de los doctores Gorostiaga y Torres, porque reconocieron al procesado al día siguiente de su detención. —Además, sin suponer gran fuerza en el criminal, es bien posible que éste haya podido ejercer presión en el cuello ó boca y nariz de la víctima produciéndose en el acto un *síncope respiratorio*, que ha concluído con la vida, sin que haya habido tiempo material para que se produjeran fenómenos de equimósis, por cuya razón no han podido ser encontrados en el cadáver; —ó bien haberle asestado un golpe de puño en la cara como lo indica el ministerio fiscal, produciéndose un aturdimiento que facilite al criminal, para llevar á cabo su obra, sin que se le oponga resistencia alguna.

En cuanto al lugar en que ha sido cometido el crimen, no tiene importancia;— basta saber que ha sido en la casa del procesado y por éste —y después, arrojado el cadáver de la víctima al pozo de donde fué extraído, y no lo arrojó seguramente á la letrina marcada con el número dos del plano de fojas 654, porque debe haberse supuesto, como era lógico, que allí comenzaría la investigación y además, porque para ello habría tenido que destruirla previamente. — La diligencia, pues, de fojas 1711 no tiene importancia alguna. — También se sostiene que la muerte de la señora de Aguirre ha debido ocurrir muchísimos días después del *once* de Agosto, y se funda, en el estado poco avanzado de la descom-

Digitized by Google

posición del cadáver. — A este respecto, debemos observar, que en el informe de la dirección de salubridad se asevera que el hecho del fallecimiento ocurrió entre los treinta y cinco ó cuarenta y cinco días antes del veinte y dos de Septiembre, fecha en que fué encontrado el cadáver. —Resulta, pues, que el día *once,* fecha de la desaparición de la señora está comprendido dentro del término en que, según el referido informe, tuvo lugar el fallecimiento. »

I. Causa de la muerte

Recordaremos las conclusiones á que han arribado los distintos peritos que han intervenido en la causa.

Los de la autopsia llegaron á las siguientes conclusiones:

I. La muerte se ha producido por asfixia por oclusión.

II. En el cadáver se hallaron equimosis (solo posibles en vida ó á raíz de la muerte) singularmente en el cuello y en los dos brazos: en uno de ellos la huella de una mano era patente.

III. No hay indicios de sustancia tóxica ó letárgica.

La Dirección de salubridad arriba á las mismas conclusiones I y II; además dice respecto de la III: el análisis químico de las vísceras no ha encontrado ningún agente tóxico ni letárgico. Afirma también:

IV. El cadáver ha sido arrojado al pozo algunas horas después de la muerte.

V. La muerte ha podido ocurrir el once, el doce, el trece, el catorce ó el quince de Agosto.

Los doctores Gorostiaga y Torres declaran:

VI. A Goiburu, solo, incapaz de sofocar á una persona que ofrezca resistencia.

La consecuencia de todo ésto era y es la absolución de Goiburu. Porque aún suponiéndolo complicado en el crimen, no se sabe, dado que los autores han sido varios, cual es la responsabilidad que le alcanza, porque no se sabe á ciencia cierta cual ha podido ser su intervención.

Digitized by Google

El Juzgado acepta la conclusión I.
Prescinde de la II.
Da por admitida la III.
Se olvida de la IV.
Saca una consecuencia incompleta de la V.
Y discute, para negarla, la VI.

De este modo el círculo férreo en que lo creíamos encerrado, ha sido franqueado sin dificultad: la escapatoria ha sido por la tangente á la circunferencia del círculo en cuestión.

En primer lugar, el juez niega toda fé al peritaje de los doctores Gorostiaga y Torres.

Dice que ellos han examinado al procesado un año después de estar preso. Pero ¿de quién es la culpa? Nuestra intervención en el sumario fué y no podía menos que ser negativa. Es el mismo juez quien debiera entonces haber dispuesto el reconocimiento del procesado; se lo ordenaba el art. 207 del C. de P. Nosotros lo pedimos en cuanto pudimos y cuando el juez lo concedió —y aún designó un perito—fué sin duda porque creyó que ello se imponía para conocer ó apreciar un hecho ó circunstancia *pertinente* á la causa (art. 269 C. de P.). Si el juez tenía la convicción que ahora manifiesta, de que la diligencia era inútil, porque el examen del procesado era tardío, no debió hacer lugar al peritaje solicitado.

Además los peritos al estudiar la capacidad muscular de Goiburu, no se fijan en la de hoy ni en la de ayer: la estudian fundamentalmente, con los datos que les da la observación de los elementos psicológicos constantes del procesado. Analizan sus enfermedades anteriores, detallan los procedimientos de que se han valido y arriban á la conclusión de que Goiburu es un ser débil y ello con-

Digitized by Google

testando á la pregunta que les hizo el juzgado á nuestro pedido, que no es precisamente la pregunta de si en el día en que lo observan, lo creen capaz de tal esfuerzo, sino la pregunta de si creen que en Agosto de 1897 ha sido capaz de ese esfuerzo.

Tampoco es exacto que la prisión tenga en todos los casos el efecto deprimente que supone el juez; en Goiburu por de pronto y de ello dan fe los mismos funcionarios de la cárcel y el mismo juez debe de haberlo notado, se ha observado el natural fenómeno de que ha mejorado su salud, no habiéndole repetido las afecciones renales y cardíacas que antes padecía.

Ahora, querer comparar un dictamen mesurado, analítico, bien escrito y mejor meditado como el de los doctores Torres y Gorostiaga, con una observación hecha *calamo currente* en el precipitado y discutible informe de la intoxicación por la digitalina, parécenos algo fuera de toda regla de sana lógica. Esos doctores del suicidio tampoco dijeron nada que se oponga á lo afirmado por los peritos Torres y Gorostiaga, pues al decir que Goiburu era de temperamento nervioso y de constitución robusta, no afirmaron algo incompatible con el otro estudio, ya que puede ser robusta la constitución de un individuo de escasas fuerzas y en cambio hay individuos corpulentos, amagados por la tisis, cuya constitución en apariencia atlética no impide que sean capaces de no más que medianos esfuerzos. Nuestra impresión por lo demás es de que Goiburu no es de constitución robusta y en ella nos confirman las detalladas explicaciones que dan los únicos peritos expresamente llamados á dictaminar sobre ésto, sin que debilite nuestra creencia una afirmación incidental—que tampoco se les pedía—hecha por otros doctores, que no la fundan en argumento alguno que pudiéramos controlar ó discutir.

Digitized by Google

Algo de esto debe creer el mismo juez, cuando después de fulminar su anatema sobre el informe de los peritos por él mismo nombrados, (aunque uno fuera designado por la defensa) estudia dos hipótesis que hacen posible la culpabilidad de Goiburu, « sin suponer en él gran fuerza »:

1ª hipótesis. — « El criminal es bien posible que haya « podido ejercer presión en el cuello ó boca y nariz de la « víctima, produciéndose en el acto un *síncope respira-* « *torio* que ha concluído con la vida, sin que haya habido « tiempo material para que se produjeran fenómenos de « equimosis, por cuya razón no han podido ser encon- « trados en el cadáver ».

Observaciones á esta primera hipótesis:

a. O la presión ha sido en el cuello ó ha sido en los orificios respiratorios. Si ha sido en el cuello, el síncope respiratorio se llama *estrangulación.* La definición clásica de la estrangulación es, según Tardieu (Estudio médico legal sobre el colgamiento, la estrangulación y la sofocación, pág. 197):

Un acto de violencia consistente en una constricción ejercida directamente, ya sea alrededor, ya delante del cuello, teniendo por efecto al oponerse al paso del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida. Ahí está el síncope respiratorio de la sentencia. Pero los médicos de la autopsia y la Dirección de Salubridad afirman rotundamente que la muerte de autos no ha sido por extrangulación: no han hallado sin duda la faz violácea y como jaspeada, los puntitos de equimosis en la faz, debajo de la conjuntiva, en la parte anterior del cuerpo y del pecho, ni las características huellas de la laringe (están intactas, decían los médicos), ni los demás fenómenos bien conocidos que caracterizan la estrangulación. La muerte, ellos lo dicen, ha sido por oclusión de boca y nariz. Pero ésta no produce síncope respiratorio.

Digitized by Google

No sabemos si será lícito volver á citar á los doctores Torres y Gorostiaga, pero es un hecho que éstos declaran que el primer período de la oclusión no es un síncope respiratorio, sino todo lo contrario, una fuerte agitación en la víctima que es precisamente lo que hace imposible que un hombre solo, (Goiburu ó uno más fuerte) sin colaboraciones apropiadas, pueda haber producido la sofocación que se dice.

b. No es cierto, además, que no se hayan encontrado equimosis. Las encontraron en el cuello « en su parte inferior y laterales y por debajo de los ángulos de la mandíbula inferior se observaba una fuerte impresión de los tejidos y más circunscripta y pronunciada en el lado derecho »; se observaron en los brazos « principalmente en el derecho, en su parte medio y antero externa, donde se notaba muy clara una huella que correspondía exactamente en su forma y tamaño á la de una mano ».

Resultado: la primera hipótesis que hace el juez, la de un síncope respiratorio, no es compatible ni con los dictados de la ciencia, ni con las observaciones de los médicos de la autopsia.

2ª hipótesis. — « O bien haberle asestado un golpe « de puño en la cara, como lo indica el Ministerio Fiscal, « produciéndose un aturdimiento que facilitó al criminal « para llevar á cabo su obra sin resistencia alguna ».

Observaciones:

a. Ese golpe de puño aturdidor no fué tomado en cuenta por los médicos Torres y Gorostiaga, en su estudio de colaboraciones (informe, pág. 24), porque él supone siempre la fuerza hercúlea que no tiene Goiburu.

b. Aturdida la víctima ¿para qué el criminal tenía que sofocarla? ¿No tenía á mano un pozo profundo en que arrojar el cuerpo desmayado? Lo que hay es que esto — que es la teoría del empujón — ya no es posible admitirlo: 1º, porque la ciencia declara que la sofoca-

Digitized by Google

ción fué precisamente por oclusión; 2º, porque la ciencia declara también que entre la muerte y el acto de haber sido arrojado el cadáver al pozo, han transcurrido algunas horas.

Tampoco esta segunda hipótesis es admisible.

La forma alternativa en que el juez presenta sus dos hipótesis parece revelar cierta indiferencia por el conocimiento del modo exacto como se efectuó el crimen de la muerte de la señora de Aguirre.

En realidad el juez no dice como entiende que se produjo esa muerte. El punto sin embargo es de importancia capital y merecedor de todos los posibles esclarecimientos.

El procedimiento al efecto, no puede ser otro que el hipotético; y después de planteada cada hipótesis controlarla con los hechos comprobados y con los datos ciertos hasta llegar, por la eliminación de las hipótesis menos probables, á la aceptación de la hipótesis más verosímil.

Todas las hipótesis posibles en el punto especial de la causa de la muerte se pueden estudiar en dos grupos según se considere que una sola persona ó más de una han intervenido en el hecho.

A. *hipótesis que admiten una sola persona:* no hay más que las cinco que analizamos en otra ocasión (informe pág. 23) y además la primera de las dos que el juez ahora plantea (la segunda es una de aquellas cinco).

I. Sueño natural que hubiera producido lucha, terminándose esta por estrangulación.

Digitized by Google

2. Sueño provocado por un agente narcótico que ya dijimos (ibidem pág. 24) no habían hallado los médicos de la autopsia y que ahora añadiremos que tampoco encontraron los químicos de la Dirección de Salubridad á la cual se enviaron las vísceras.

3. El alcohol. Que es la más inverosímil de todas las hipótesis.

4. El golpe de puño que supone á Goiburu con fuerzas que jamás ha podido tener y que además hubiera hecho innecesaria la oclusión.

5. El hipnótico volátil que no existe ni se conoce como aplicable á una persona, sin violencia.

6. El síncope respiratorio—que es la estrangulación.

No creemos que quepan en el caso otras hipótesis en este primer grupo: y todas ellas han sido destruídas por los mismos peritos; las repugna además el sentido común y no son conciliables con los datos científicos apartados al proceso por los dictámenes periciales. No repetiremos una discusión que emprendimos en otra ocasión del proceso (Informe pág. 17 y pág 98). Ahora veríamos fácilmente que una hipótesis exige el olvido de un dato científico, otra hipótesis tiene en contra dos ó tres de esos datos y ninguna de ellas es compatible con la totalidad de ese caudal de observaciones técnicas apartado por los peritos.

Así vemos al juez abandonar la mayor parte de esas hipótesis y concentrar su atención en el estudio de dos de ellas, y ya en esto, tener que maltratar los datos científicos sin tomarse la molestia de explicar el porqué.

Así le vemos afirmar que no hay equimosis, contradiciendo lo terminantemente afirmado por los médicos de la autopsia (dato II de los que antes enumeramos).

Así le vemos prescindir en absoluto del importantísimo dato del tiempo mediado entre la muerte y la inhumación (IV).

Digitized by Google

Así le vemos negar todo mérito legal á un informe de peritos por él mismo nombrados (VI).

Y así le vemos sacar conclusiones erradas del dato sobre la fecha exacta de la muerte (V). Nosotros no hemos negado que el día once, fecha de la desaparición de la señora de Aguirre, esté comprendido dentro del término en que según el informe pericial tuvo lugar el fallecimiento. Lo que hemos negado es que conste en parte alguna del proceso y mucho menos en su parte científica ó médico legal, que la muerte de la señora de Aguirre ocurrió precisamente el día once de Agosto.

(Y no he de discutir lo que dice el juez en este mismo lugar de la sentencia, sobre la inutilidad de la inspección ocular porque á la vista está que ella dió el resultado buscado de mostrar que no había tales construcciones funerarias, sin contar con que tiene importancia saber si fué en la casa el crimen. El juez así lo afirma. Sin duda, alguien se lo ha dicho al oído. En autos no consta declaración alguna de quien haya visto semejante cosa).

Por un procedimiento eliminativo no quedan entonces más hipótesis que las del segundo grupo:

B. *Hipótesis que dan intervención en el crimen á más de una persona.* Son tantas que no pueden enumerarse, dada la carencia de datos. Los que tenemos y constan en autos sirven para desechar las hipótesis del primer grupo, pero no nos dan suficiente luz para elegir una entre las demás hipótesis que restan.

Tampoco es indispensable esto para probar la inculpabilidad de Goiburu.

Esta parte—científica ó técnica—de la defensa no ha tendido á probar que Goiburu es inculpable. Lo que creemos que resulta de esta sección del proceso no es precisa-

Digitized by Google

mente la inculpabilidad del procesado, sino la imposibilidad de que dada su situación en el proceso, él sea condenado.

Los datos periciales no nos dicen que Goiburu no haya sido el autor del crimen: sino que nos aseguran que él no puede haber sido el autor *solo:* que ha necesitado cómplices que pudieron haber sido co-autores, lo cual exige con imperio lógico la absolución de un solo procesado que niega y contra el cual no hay indicios de los que producen la prueba legal.

El estudio de los indicios demuestra que no son bastantes los dos que se han reunido contra Goiburu.

El estudio de los datos científicos demuestra que no es admisible la suposición de que el criminal haya procedido solo, por lo cual Goiburu no puede ser condenado.

La falta de móvil—en lo que vamos á entrar ahora—acaba de desvanecer la última sospecha de que Goiburu haya podido cometer el delito.

II. Defraudación y robo

« 8° Que en cuanto al móvil del crimen, si bien no ha podido acumularse en autos pruebas directas, existen sin embargo, indicios que demuestran que éste ha sido cometido con un doble objeto: para ocultar las defraudaciones que el procesado había cometido en los bienes de la señora de Aguirre durante su administración y el de apropiarse los tres mil pesos que extrajo del Banco el día de su desaparición.

En cuanto á lo primero, se ha comprobado que la señora de Aguirre recibió en mil ochocientos noventa y cinco, de la testamentaría de su esposo, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo, y además, diez mil pesos en el importe del almacen (hijuela de fojas 1633); que no ha dejado bienes ni crédito alguno, en que los hubiera invertido;—se ha comprobado, por el contrario, que dicha señora manifestó á varias personas de su relación que su dinero lo tenía Goiburu y que temía per-

Digitized by Google

derlo por falta de documentos (declaraciones de fojas 26, 13, 43, 37, 54, 59, 186, 648, 461, 546, 568, 570 y 738.)

Respecto á lo segundo, la presunción es vehemente, desde que la suma extraída del Banco el día *once*, desapareció el mismo día que la señora, quién como queda dicho, se dirigió á casa del procesado á firmar una escritura, lo que hace presumir que llevaba el dinero consigo, ó que aquel lo había ya recibido inmediatamente después de sacado del Banco.

Se sostiene en la defensa que estos delitos no están tampoco probados puesto que las declaraciones que obran en autos, según las cuales la señora de Aguirre manifestó que Goiburu le tenía el dinero, no es una prueba legal y que sería necesario por lo menos, un principio de prueba por escrito.— Esto es exacto en cuanto á los demás contratos, pero en el caso subjudice, la prueba más acabada es el homicidio mismo. — Además el procesado Goiburu era el apoderado general de la señora de Aguirre, con facultades amplísimas. — Ninguna operación prácticaba sin la intervención de aquél, según se ha comprado por los informes de fojas 317 vta. á fojas 325; se ve con frecuencia, ó casi siempre la acompañaba al Banco á retirar dinero; ejercía toda clase de actos de administración, interviniendo hasta aquello que pertenece al hogar, á la familia, como ser el encargo para la celebración de las misas, impresión de tarjetas, refacción y blanqueo de la casa habitación de aquélla y el pago de las mismas (declaraciones de fojas 83, 84 vuelta, 285 vuelta, 1581 vuelta 1586).— Si todo esto es cierto, y si su intervención descendía hasta esos extremos, ¿cómo es posible admitir, ni cómo sospechar que el dinero lo hubiera confiado á otra persona, que á su apoderado? ¿Cómo puede creerse lo hubiese gastado, cuando para la modesta vida que llevaba, contaba con el usufructo de los bienes de sus hijos? Nadie más interiorizado al respecto que el procesado, y sin embargo no ha dado ninguna luz sobre el destino de esos fondos.

Tendrá sin duda algún temor para no decir la verdad—se ha pretendido probar sin resultado, que el procesado no tenía necesidad de apoderarse de esos fondos, por cuanto era individuo de recursos, para lo cual se acompañaba, los recibos de fojas 1821 y fojas 1871.

Esto no prueba en manera alguna que la posición del procesado, fuera tan suficientemente desahogada como para no necesitar el empleo de tales recursos, y no destruye, por lo tanto, ninguno de los graves indicios de culpabilidad que resultan en autos. »

De los tres delitos de dinero que se imputaban á Goiburu, ha desaparecido uno: el de falsificación que efectivamente no debió de haber figurado nunca en este proceso. En cuanto á los otros dos, ya no aparecen como indicios, según pretendía el fiscal, sino que son dos delitos aparte que tienen el efecto de circunstancia agravante.

Y han dejado de ser indicios porque no habiendo de ellos prueba directa, sino de indicios, resultarían aquellos,

Digitized by Google

sub-indicios, cuya eficiencia niega expresamente nuestra ley procesal; así el juez prefiere tomarlos como delitos aparte.

Los indicios de que el juez infiere la existencia de esos delitos, como cometidos por Goiburu, son los siguientes:

1. La señora de Aguirre que había percibido en 1896 (1895, dice por error la sentencia) una hijuela de cerca de treinta mil pesos, no ha dejado bienes ni crédito alguno en que los hubiera invertido.

2. La suma extraída por la señora el día 11 de Agosto desapareció el mismo día que ella.

3. Dicha señora manifestó á varias personas de su relación que su dinero lo tenía Goiburu.

4. Goiburu era su apoderado general y administrador y no ha dado ninguna luz al respecto.

5. No consta en manera alguna la posición desahogada del procesado.

Indicio primero. La señora de Aguirre no ha dejado bienes ni crédito alguno.—Así debe ser cuando el juez lo afirma, por lo cual habrá que creer que efectivamente puede haber en el misterio que encubre el crimen, una razón económica.

Indicio segundo. La suma extraída por la señora, el día once, desapareció el mismo día que ella.—Es cierto: no se ha sabido nada más de esa suma, pero el motivo que ha dado algún testigo por el que la señora de Aguirre fué á casa de Goiburu á firmar una escritura, no es admisible, porque la señora, que había firmado muchas escrituras, sabía bien que éstas no se firman en el domicilio de los apoderados, sino en las oficinas de los escribanos. Si la señora realmente dijo esto á una de las

Digitized by Google

caseras, la razón pudo convencer á ésta, pero aquélla no puede haberla creído. Por esto, sin duda, el juez no se decide á afirmar que la señora fué á llevar el dinero á casa de Goiburu con el fin de firmar una escritura, sino que admite que Goiburu pudo haber recibido el dinero en el mismo Banco.

Pero también esta última suposición choca con todo lo que sabemos de la señora, en cuanto á extracciones de fondos que siempre hizo en persona y que cuando al efecto solicitaba la intervención de Goiburu, era para que firmase á ruego.

No es que dudemos que el robo puede haber sido el móvil del crimen, lo mismo que la defraudación. Pero no quiere esto decir que el ladrón y el defraudador—si son una misma persona—sea precisamente el procesado.

Los dos indicios, considerados como de cargo contra el procesado, son sumamente contingentes: ellos admiten la hipótesis de la culpabilidad de Goiburu, en esos dos delitos, lo mismo que la contraria.

Tercer indicio. Las manifestaciones hechas por la señora á varios testigos.—Ante todo, la prueba testifical de la existencia de esas manifestaciones atribuídas á la señora de Aguirre, no tiene más valor que el que tendrían esas mismas manifestaciones, hechas hoy, si viviera, por la misma señora de Aguirre. No hay ningún testigo que se refiera á dichos del procesado. Aún en esto, como luego veremos, haría falta un principio de prueba por escrito; pero tal como está planteado el problema, en autos equivale á lo siguiente:

Supongamos que la señora, en vida, hubiese acusado por defraudación á Goiburu y que invitada á probar los dos hechos esenciales en toda defraudación, entrega de

Digitized by Google

cantidades y su retención dolosa por el acusado, no produjera más prueba que la de dos, diez ó veinte testigos, que en distintas ocasiones le habían oído *á ella* lamentarse de aquellos hechos ¿qué juez admitiría la acusación?

Supongamos ahora que hecha la acusación por la misma señora, produjera dos, diez ó veinte testigos que afirmaran haber oído á Goiburu ó haber visto en Goiburu algo que corroborara aquella acusación. Pues todavía esa prueba testifical no tendría valor alguno—tratándose de una defraudación de más de doscientos pesos—sin un principio de prueba por escrito atribuído al acusado.

El juez que supone que estamos en este segundo caso, dice que la teoría es exacta en cuanto á los contratos, pero en el caso subjudice la prueba más acabada es el homicidio mismo. Querrá decir que la prueba más acabada es el hecho de ser Goiburu el homicida, pero aún en esto no es admisible el argumento.

El homicidio — como cometido por Goiburu — podrá valer—ó no—como indicio de la defraudación por sí solo, pero no puede suplir el principio de prueba por escrito que la ley exige para dar valor á la prueba testifical.

El art. 299 del Cód. de Procedimientos, es terminante al respecto en la referencia que hace á la ley civil.

A la cita de Bonnier que hicimos en el escrito de defensa (pág. 60) podrían agregarse fácilmente otras:

Haus (1196) comentando el texto de la ley belga, dice: « Cuando la infracción penal se relacione con la « ejecución de un contrato cuya sentencia se denegase, « el juez de lo criminal posee incontestablemente el « derecho de resolver esas cuestiones incidentales, pero « será preciso que en el ejercicio de este derecho no se « atribuya más poder que el del mismo Juez Civil: el « contrato que se discute ante la jurisdicción represiva

Digitized by Google

« no por ello deja de ser un acto civil. Se exceptúa na-
« turalmente el caso en que quien juzga es un Jurado ».

Cobian advierte (Proced. penal, I, pág. 725) que «las
« leyes reconocen, que si bien en materia criminal la
« prueba ordinaria consiste en testigos y peritos, y por
« el contrario, en la civil predomina la de confesión y la
« documental, siempre resultaría un grandísimo peligro
« para el orden jurídico, de que la parte ofendida pudiera
« obtener por medio de pruebas inadmisibles en la vía
« civil, una declaración implícita de propiedad, por ejem-
« plo, hecha por la justicia represiva ».

Todos los autores abundan en estas doctrinas, por la razón que en resumen dá uno de ellos, de que si la ley penal castiga los delitos, cuando estos emanan de contratos ó cuasi contratos, es menester su comprobación completa en las condiciones generales que rigen á éstos, pues no es posible castigar delitos « fundados en hechos que para la ley no tienen existencia ».

Las declaraciones de los testigos que en el proceso deponen sobre la defraudación, en contra de Goiburu, no tienen por tanto ningún valor, ni puede hacerse á ellas referencia:

1º Porque los testigos lo son de dichos que atribuyen á la supuesta damnificada.

2º Porque aún que depusieran respecto de dichos que atribuyeran al supuesto defraudador, les faltaría el requisito esencial del principio de prueba por escrito.

3º Porque este principio no podría ser suplido por nada, ni siquiera por la prueba (que tampoco hay) de que Goiburu había sido el matador de la señora de Aguirre.

Cuarto indicio. Goiburu era apoderado, administrador, etc.—Sin embargo, no consta que Goiburu haya he-

Digitized by Google

cho uso del poder fuera de la testamentaría. Además, y á pesar de su poder, las extracciones de dinero en que intervino, no las efectuó como apoderado, sino como una tercera persona que firmaba á ruego — y no siempre era él esta tercera persona. Esto en cuanto al poder.

En cuanto á la administración, de existir, Goiburu debería haber recibido algunos bienes sobre que ejercerla y nadie dice qué bienes recibió, ni cuándo. De algunos servicios menudos que prestaba á la señora y que el juez enumera (impresión de tarjetas, pago de algunas obras, etc.) á la administración, hay un buen trecho, que no consta que se hubiera andado. La señora que tantas precauciones tomaba con Goiburu, no permitiéndole efectuar una sola extracción, á pesar de tener poder para ello, no es verosímil que le confiara toda su fortuna sin un miserable recibo siquiera. Todo esto se ha alegado por esta Defensa en distintas fojas de los presentes autos y no hay por qué repetirlo ni ampliarlo.

Se dice ahora que Goiburu no ha probado nada respecto de la inversión de fondos hecha por la viuda.

Pero también hemos dicho con la ley en la mano, no una sino muchas veces, que esto es invertir los términos: Goiburu nada tiene que probar. Es á la acusación á quien incumbía esta carga.

¿Es una rendición de cuentas, civil, lo que se le exige á Goiburu?

Admitámoslo.

En esos pleitos la carga de la prueba se reparte entre el actor y el demandado, del siguiente modo : al primero incumbe probar que se entregaron bienes para administrar; al segundo, que esos bienes se han devuelto ó las inversiones autorizadas, que de ellos ó de sus rentas ha hecho.

Pruébese que Goiburu ha recibido bienes y entonces exíjasele la prueba de su devolución ó de su inversión.

Digitized by Google

Es decir, que aún en el terreno puramente civil, el cargo del juez es infundado.

Ahora, dentro de lo criminal, es más que infundado, es contrario á toda ley y al principio general de justicia que debe regir los actos y las sentencias de los jueces. Es más que esto, es una nueva prueba del terreno falso que pisa el juez y que le lleva á los mayores extremos en su afan de buscar pruebas que no encuentra.

Quinto indicio. La posición de Goiburu. — Para el juez, la prueba que hicimos en el mismo acto del informe in voce presentando cuentas y recibos, nada demuestra respecto de la posición desahogada de Goiburu. El examen de esas cuentas demuestra por lo menos que Goiburu vivía con relativa comodidad y que gastaba en su casa muchos miles de pesos al año. Prueba además que los gastos grandes que hizo y los fuertes pagos que realizó para poner su casa, etc., etc., son anteriores á la fecha de la muerte del señor Aguirre. Precisamente del hecho de que en la selección que el Juzgado hizo antes de entregárnoslos, no hubiese hallado nada importante posterior á aquella fecha, deducíamos nosotros (informe pág. 90) que Goiburu no se sabe en qué ha podido invertir esos pesos defraudados. Hacíamos notar también que en 1896 y 1897, Goiburu no ha hecho más operación de compra que la de la casa de Cosquín y en cambio ha hecho ventas por más de 8,500 pesos.

Es decir que no solo no hay indicios de que haya defraudado á la de Aguirre, sino que el examen detenido de sus cuentas y operaciones, dá un indicio contrario á la posibilidad (ó finalidad) de la defraudación.

En el estudio de los indicios de esos delitos conexos no ha sido el juez más afortunado que en el del delito

Digitized by Google

capital, Todavía, para imputar éste á Goiburu, hay dos indicios como hemos visto (aunque no inequívocos) pero para imputarle los de defraudación y robo, no hay absolutamente ninguno.

No se diga que el delito de homicidio es su mejor prueba, porque aún probado el delito de homicidio, habría que probar separadamente los otros dos delitos, á no ser que volvamos á los primeros días del proceso cuando amanecían los diarios con un nuevo delito hasta agotar el Código.

La acusación, incurriendo en una petición de principio, consideraba esos delitos conexos como indicios de prueba del delito principal y luego al llegar á la prueba de aquellos, apelaba al delito principal que pasaba á ser indicio de prueba de los delitos conexos.

El juez ha salvado ese escollo solo en parte: ya no considera esos delitos como indicio del principal, pero careciendo de pruebas de aquellos, halla como prueba de los mismos la existencia de este delito, el homicidio. Tampoco esto es permitido: la defraudación ó el robo exigen una prueba completa y separada. Aún que se le suponga indicio, es singular: no vale.

Lo que la acusación primero y el juez luego han querido probar, es que el móvil del crimen principal de los atribuídos á Goiburu ha sido la codicia. Pero no han encontrado prueba legal de esto que no lo es ni el dicho de testigos, ni el silencio de Goiburu, ni el hecho de haber sido éste apoderado judicial de la señora.

Entonces resulta que el crimen que se atribuye á Goiburu es un crimen cuyo móvil no se conoce sino que se supone.

La prueba de los delitos conexos (la acusación tuvo sospechas de esto aunque no pudo arribar á nada) pero

Digitized by Google

prueba cabal y completa, sería realmente un fortísimo indicio de la culpabilidad de Goiburu en el crimen capital. Ese indicio unido á los otros dos que hemos visto, quizá diera á la suma de éstos una consistencia y un alcance que hoy no tienen, como vemos. Por lo menos modificarían la faz del proceso. Su simple alegación, sin mayor prueba, desvanece el indicio, lo hace desaparecer de la escena del juicio.

Hasta aquí el análisis de la sentencia. Lo que de ella no hemos transcripto ó discutido no encierra consecuencias fundamentales para el proceso. (I)

(I) Damos á continuación el resto de la sentencia que de este modo puede conocerse en su integridad.

« 9° Que en cuanto á la falsificación que la acusación le imputa también al procesado en autos no resulta debidamente comprobada. — Es cierto que existen las declaraciones de los señores Subiza, Artiach, Fernández y Argerich (foja 683, 714, 691 y 679 vta.) personas de reputación insospechable quienes afirman haber visto la escritura en que aparece el procesado comprando un campo con pacto de retro-venta al señor Alberto Casares con dinero de don Francisco Astigarraga y don Carlos Izaeta, pero en cambio, este último, que según aquellos es uno de los damnificados no da ninguna luz al respecto ni tiene conocimiento de dicha escritura.

10. Que la posición social que ha ocupado el procesado, los servicios prestados á esta ciudad en la época que desempeñó las funciones de intendente municipal y su conducta actual en la cárcel, si bien son antecedentes que pueden recomendarla ante la consideración de los demás, ante la ley y la justicia en nada pueden atenuar el crimen cometido, por cuanto ninguno de esos antecedentes figura entre las circunstancias atenuantes que establece el Código Penal art. 83 y concurren por el contrario, las agravantes de premeditación, alevosía, astucia, superioridad ed fuerza y sexo, defraudación y robo.

11. Que según el art. 95 del código penal correspondería aplicar al procesado la pena de muerte, por concurrir las agravantes mencionadas y ninguna atenuante, pero como no existe prueba directa, debe aplicarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 del mismo código, la inmediata que es la de presidio por tiempo indeterminado.

12. Que no habiendo comprobado hasta la fecha quien sea el autor del cuerpo de escritura de las tarjetas de fojas 491 y fojas 19 — y anónimo de fojas 4 como también al que los depositó en los buzones del correo de la capital federal según diligencias de fojas 678 corresponde de acuerdo con lo prescripto en el inciso segundo del art. 378 del código de procedimiento en lo

Digitized by Google

Errores de doctrina pudieran advertirse en la consideración que se hace de las circunstancias agravantes, pero esto no haría á nuestro actual propósito.

Nos basta, al terminar, con una sola consideración. La sentencia en su parte dispositiva encierra una agravación de pena en los aniversarios del día del crimen.

Pues bien, no se sabe con seguridad cual ha sido el día del crimen: la sentencia da á entender que fué el 11 de Agosto y así lo dijeron los médicos de la autopsia, pero luego vinieron dudas.... La carencia de un dato tan importante en el proceso, es su mejor crítica.

---

criminal sobreseer provisoriamente con respecto á esos hechos hasta tanto el juzgado tenga más datos para su completo esclarecimiento, por cuanto los peritos nombrados, no están de acuerdo en sus respectivos dictámenes.

« Por estos fundamentos, lo prescripto en los arts. 95 inc. 1°, 84 inc. 2°, 4°, 5° y 10—202 inc. 6°, 203 inc. 6°—187 inc. 1° y artículo 55 del código penal y lo expuesto y pedido por el ministerio fiscal, y acusador particular, fallo: condenando á José Antonio Goiburu como autor de la muerte de doña Josefa Gorrochategui de Aguirre, con las circunstancias agravantes mencionadas, á sufrir la pena de presidio por tiempo indeterminado, que deberá sufrir en el presidio de Sierra Chica, una vez ejecutoriada esta sentencia; lo condeno, además, á inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos y para el ejercicio de los derechos políticos activos y pasivos, por el tiempo de la condena y la mitad más; interdicción civil, que priva mientras se sufre la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entrevivos; sujeción á la vigilancia de la autoridad durante cinco años y reclusión solitaria de treinta días en los aniversarios del crimen. Lo condeno igualmente al pago de las costas del juicio, dejando á salvo la indemnizacion de daños y perjuicios (art. 63 y 64 del código citado) — y sobreseo provisoriamente con respecto al autor o autores del cuerpo de escritura de las tarjetas de fojas 19 y 491 y anónimo de fs. 4, como también del que depositó aquellas en los buzones del correo, sin perjuicio de seguir más adelante la investigación á ese respecto. — Regulo los honorarios de los doctores Cullen y Martínez y procuradores Gorbarán y de la Riestra en las cantidades de quinientos, mil doscientos, ciento cincuenta, y seiscientos pesos moneda nacional respectivamente. »

Digitized by Google

CONCLUSIÓN

El examen analítico de la sentencia ha sido un desencanto para el abogado que suscribe, aunque le haya dado muchos motivos de satisfacción como defensor. Lo primero ha sido por los errados procedimientos lógicos, por los falsos argumentos, por lo débil de la trabazón constructiva, por las apelaciones á leyes derogadas y por las infracciones de las leyes vigentes y aún por la falta de concordancia con los autos, que se nota en la sentencia desde el primer considerando. Lo segundo, porque todo ello es la mejor demostración de que del proceso no resultan los graves cargos contra Goiburu que se necesitaría para condenar á éste.

La prueba de indicios es la más delicada de las pruebas, y por ello el legislador tomando un término medio entre el absoluto arbitrio judicial y el sistema de la tasa (que exige dos ó tres indicios vehementes y uno ó dos menos graves, por ejemplo) ha fijado al juez un procedimiento que requiere: pluralidad, concordancia y gravedad en los indicios, agrupados alrededor de un hecho que les sirva de núcleo. Sólo cuando estas circunstancias y las demás que señala la ley, concurren á formar la opinión ó convicción del Magistrado, éste está autorizado para condenar, lo cual no equivale siempre á hacer justicia.

Digitized by Google

Porque de lo que se trata no es de que el juez forme una convicción personal sino de que el juez, sintiéndose órgano de la conciencia social, muestre por qué caminos de seguridad absoluta, ha llegado á formar una convicción que aspira á que sea la de todos.

En otro régimen procesal, el caso puede variar.

En una administración de justicia que proceda en nombre de un Dios absoluto cuya gracia se comunica á los que gobiernan ó juzgan á los pueblos, el patriarca, el jefe de tribu, el pontífice, el inquisidor, basta con que formen su opinión, sin necesidad de fundarla. Allá luego se las entiendan con su conciencia, ó con Dios, ó con el representante de este en la tierra. Los demás, desde el sentenciado al pueblo, no tienen que hacer otra cosa que someterse.

En un régimen de Jurado, la conciencia social se forma y condensa en tribunales especiales para cada caso, sin responsabilidad más que ante la propia conciencia, los cuales son llamados á pronunciarse en forma monosilábica y aquel *sí* ó aquel *no* debe bastar á todos: al procesado que no puede preguntar los fundamentos que han tenido sus jueces para condenarle ó absolverle, y al público que ha delegado sus funciones en un grupo salido de su mismo seno, con la esperanza de que resuelva como él mismo resolvería, de sometérsele los hechos y la causa.

Pero en un régimen como el nuestro, por fortuna de jueces letrados, se supone que la apreciación de los hechos y del derecho es algo científico, técnico, que no está al alcance del primero que llega, algo delicado y á veces muy sutil á que solo se arriba aquilatando móviles y midiendo impulsos y pesando circunstancias. A la vez se exige que este trabajo intelectual y moral tenga trascendencia social para que la pena aparezca bien aplicada y tenga su influencia educadora; lo cual no es precisa-

Digitized by Google

mente someter á los indoctos la obra de los doctos sino mostrar á aquellos como debieran haber procedido de tener los conocimientos y la perspicacia profesional de estos.

En el régimen de justicia justa, por entendida y hábil y principalmente técnica, no se procede con la autoridad oscura é inapelable de un juez de derecho divino, ni por impresión como jurado; ni el rayo vengador de la justicia de lo alto, ni la ola de fuego de la opinión de abajo.

Nuestro procedimiento penal es de frialdad y estoy por decir que de indiferencia: es una operación quirúrgica-social la que se tiene en vista, amputar un miembro podrido de la sociedad, y esta y parecidas operaciones requieren estudio para no emprenderlas sino en cuanto sean necesarias y pulso para no cortar por lo sano sino por lo enfermo y que realmente pida la amputación.

Aún en esto, ¡tan segura está la ley de su propia falibilidad y de los que deben aplicarla! todavía se arbitran medios para que en la duda se abstenga el operador ó llámesele juez.

El proceso de José Antonio Goiburu no es de esos tan claros y evidentes que la justicia puede pronunciarse contra el reo con la simple impresión de los cargos que se le levantan. Ellos deben ser analizados y desmenuzados. Un jurado de San Nicolás, no lo dudo, hubiera salido del paso con un *sí* rotundo y quizá unánime. Pero un juez, aun de San Nicolás, no es un jurado.

No se arguya con que el juez no puede desprenderse de su convicción personal. Porque yo preguntaría como se ha formado la convicción del juez y viéndolo bien hallaríamos que el amor propio del juez pesquisante primero é instructor luego, la impresión de la atmósfera popular en que actuaba, aún el deseo de que no se le tuviera por parcial por la vinculación social que con el

Digitized by Google

reo tuviera antes, quizá la natural reacción ante un procesado de posición social distinta á la de los reos que habitualmente ha de juzgar y por encima de todo el peso, el grave peso de la responsabilidad de un proceso al cual convergían las miradas de toda la República, todo esto y mucho más formaron aquella prístina impresión contra la cual nos quejábamos antes, de que no haya sabido reaccionar. ¡Y se pretende que una impresión, una convicción, si se quiere, formada de este modo sea algo que deba primar sobre las fojas de este expediente, que son las fronteras que no pueden traspasarse ni por los acusadores, ni por el defensor, ni por los jueces!

Se dirá quizá—se ha dicho ya—que con bien poco se contentan Goiburu y aún su defensor, cuando solo aspiran á ver declarada la inculpabilidad del procesado. No pueden pedir más á los jueces sino que declaren inexistente lo que no existe: la prueba reunida de la culpa del reo. No aspiran á conmover ni á agitar la opinión pública. La sentencia absolutoria, fundada en derecho, será discutida, pero acabará por imponerse á la conciencia de todos. En cambio una sentencia como la que motiva este recurso, puede agradar un momento á los que clamaron al principio pero no puede aspirar á satisfacer la conciencia del pueblo que se sentiría en peligro al ver como puede condenarse ¡y con qué pena! á un reo sin pruebas bastantes y en un proceso donde han brotado de todas partes señales evidentes, ó de la imposibilidad de que el procesado, sólo, cometiera el delito, ó de la falta de móvil en el supuesto delincuente, y aun de la inverosimilitud de que este lo sea en realidad.

Digitized by Google

Ahora llega á V. E. el proceso en toda su integridad. El defensor espera mucho para su patrocinado de la E. Cámara, tribunal colegiado y superior por tanto á la impresión individual y apasionada y verdadero y único tribunal juzgador en el sistema vigente, ya que el juez instructor no puede, aunque lo quisiera, dejar de serlo hasta el fin. La justicia que este no ha sabido hacer V. E. la hará, revocando la sentencia.

Así lo pido y es justicia.

CARLOS MALAGARRIGA.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

	Página
Exordio	3
CAPÍTULO PRIMERO.—Testigos de cargo y de descargo	5
CAPÍTULO SEGUNDO.—Revista analítica de los indicios de cargo:	
I. El cadáver	15
II. Las cartas de López	22
III. Un indicio nuevo	25
IV. La visita de la mañana	26
V. Las tarjetas de Buenos Aires	28
VI. El viaje	29
VII. El pozo y la bóveda	32
VIII. El soborno	36
IX. Rendijas tapadas	38
X. La actitud del procesado	39
XI. La tentativa de envenenamiento:	
1° El informe facultativo	43
2° El informe químico	47
CAPÍTULO TERCERO.—Conjunto de indicios.	
I. La clasificación	52
II. Los extremos del art. 304	57
CAPÍTULO CUARTO.—La prueba favorable al procesado.	
I. Causa de la muerte	68
II. Defraudación y robo	76
Conclusión	87

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

RETURN TO → NRLF

1	2	3
4	5	6

ALL BOOKS MAY BE RECALLED AFTER 7 DAYS

DUE AS STAMPED BELOW

SENT ON ILL

JAN 07 1998

U. C. BERKELEY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY
BERKELEY, CA 94720

FORM NO. DD 19

Digitized by Google

YC190551

Digitized by Google

Digitized by Google